nia

LIBRARY
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
RIVERSIDE

VIAGE LITERARIO

A LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

SU AUTOR

DON JAIME VILLANUEVA,
PRESBÍTERO, INDIVIDUO DE LA ACADEMIA
DE LA HISTORIA.

TOMO XXII.

VIAGE Á MALLORCA.

PUBLICADO POR LA MISMA ACADEMIA.

MADRID:
IMPRENTA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,
A CARGO DE JOSÉ RODRIGUEZ, CALLE DE S. VICENTE BAJA, NUM. 74.
1852.

DP48
V54
v. 22

Fungar vice cotis.

ÍNDICE

DE LAS CARTAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

Págs.

CARTA CXLIX. *Continúa el catálogo de los Obispos de Mallorca*..... 1
CARTA CL. *Concluye el catálogo de los Obispos de Mallorca*..... 109
CARTA CLI. *Escasa noticia de los sínodos celebrados en esta iglesia: tiempo y rito de su celebracion*.. 163
CARTA CLII. *Códices rituales existentes en Mallorca: noticia de algunos ritos antiguos de su iglesia: solemnidad notable de la misa pontifical: funeral de sus Obispos: muestra de las* neumas *en su canto: modo singular con que se cantaban los himnos de las horas en algunas fiestas: culto de los llamados Santos Mártires Cabrit y Bassa é historia de su martirio*..... 175
CARTA CLIII. *Noticia de algunas bibliotecas de Palma de Mallorca y de sus libros y códices mas raros y no conocidos*..... 205
CARTA CLIV. *Por qué esta isla y reino se llamó en plural* Maioricarum *: cuando comenzó su capital á llamarse* Palma. *Noticia de algunas de sus monedas despues de la conquista. Su lonja ó casa de contratacion. Relox mallorquin: costumbre de contar separadamente las horas del dia y de la noche. Qué era la campana* de los ladrones: *inscripcion de una antigua del convento de Santo Domingo. Cómo se contaron los años en esta iglesia. Copia de las inscripciones hebreas que se hallan en dos cetros antiguos de la catedral. Noticia de algunos privilegios concedidos á los Judíos de Mallorca. Cartas inéditas de Fr. Bernardo Boil, ermitaño de Monserrate*.... 236
APÉNDICE DE DOCUMENTOS..... 253

FÉ DE ERRATAS.

	DICE.	DEBE DECIR.
PÁG. 8, LÍNEA 21,	*insania*.....	*insana.*

CARTA CXLIX.

Continúa el catálogo de los Obispos de Mallorca.

Mi querido hermano: prosiguiendo el catálogo de los Obispos de esta iglesia, á Antonio de Colell sucedió

Antonio de Galiana. El Catálogo citado de los Obispos, escrito sin duda alguna por quien conoció á este Prelado, dice que fué natural de Mallorca y el primero de los nacidos en dicha isla que ocupó esta Silla: que fué electo por el Capítulo dia 5 de marzo de 1363 y confirmado por el Papa Urbano V á 5 del julio inmediato, y finalmente consagrado en esta misma catedral á 8 de octubre del mismo año. La última época cuadra perfectamente con lo que dicen las escrituras de aquel año. Porque en una constitucion sobre beneficios (*Lib. de la cadena, fol.* 110) del

dia 8 de agosto se intitula: *electus et confirmatus;* y en otra del dia 12 de octubre ya suena simplemente *Obispo*. El que tan exacto fué en esta noticia bien puede creerse que lo seria en las anteriores de la eleccion y confirmacion. Yo puedo añadir otra no menos cierta, y es que la familia de *Galiana* estaba arraigada en esta isla, en la que vivia en 1307 un cierto *Saudinus Vento, filius Asaldi de Galiana,* como he visto en el Registro de ese año del archivo real. Tambien sé que nuestro Obispo entró desde muy jóven á servir en esta iglesia, donde se hallaba ya de Dean en 1328, como consta de muchas escrituras y del libro de la fábrica de ese año, en que existen las pagas que le hacia el obrero por razon de su dignidad; y fué el segundo que la obtuvo desde su creacion á fines del siglo XIII, que el primero fue *Bartolomé Valenti*. Tambien era Vicario general de su antecesor en el año 1352.

Con esto está dicho que debia ya ser hombre entrado en edad cuando fué promovido al obispado, en el cual hizo muchas cosas en bien de su iglesia en lo material y en lo formal, las cuales voy á referir con otras notables de su tiempo.

Y lo primero que de él sabemos es que to-

mó medidas muy activas para cortar el abuso de los concubinatos, los que debian ser tan frecuentes que se vió precisado á dar una comision especial á Pedro de Carrera, clérigo, para inquirir y castigar estos crímenes. Fué esto á 3 de julio de 1364. Existe esta comision en el *Lib. com. de la curia episcopal* que comienza en ese año, donde es de reparar que todas las actuaciones de su oficio van encabezadas en su nombre, y casi nunca suena el de su Vicario y Oficial.

Hallábase por estos años muy perturbada la isla con los bandos encarnizados de los llamados *Adarrons* y *Roigs*. Era esto ademas de gran perjuicio al Rey, que á la sazon estaba en guerra con el de Castilla. Con esta consideracion y la de procurar la paz y reunion de los ánimos, encargó dicho Príncipe al Obispo *Abiense* fray Juan con carta fecha en Barcelona á 8 de octubre de 1364, que negociase por lo menos una tregua entre los dos partidos. Existe esta carta en el archivo real, y otros documentos relativos al mismo negocio del año 1371. Esta es la primera memoria qne yo tengo de Obispo titular residente en esta isla, el cual es regular que fuese uno de los que consagraron en la catedral á nuestro Obispo. Otro debió ser *Fr. Bernar-*

do Sanz, Obispo Ogirosonense, de quien hay memoria dos años despues. De estos Prelados auxiliares ó residentes aquí con otro motivo, hay noticias tan copiosas en los siglos siguientes, y era tan frecuente el celebrar de pontifical, que las Consuetas modernas distinguen cuidadosamente el ceremonial que debia observarse cuando celebraban estos Obispos, del del Obispo propio, á quien llaman *lo Bisbe major*. Volviendo á nuestra narracion, á 8 de enero de 1365 ordenó nuestro Obispo con su Capitulo que ningun canónigo perciba los frutos de su prebenda, si no hubiese hecho residencia contínua en la iglesia por espacio de dos años (*Lib. de la cadena*).

A 28 de julio del mismo año mandó á todos los curas y clérigos de la diócesi que trajesen á la ciudad todo el trigo que pudiesen, conforme á la órden del Gobernador y de los Jurados que hacian lo mismo *pro defensione regni*. Se temia sin duda alguna invasion de parte de los Moros, cuyas alarmas eran contínuas (*Lib. com. de la curia*).

A 15 de noviembre del mismo año mandó á Pedro de Castellar, Prepósito y Oficial suyo en la isla de Menorca, que celase la observancia de lo mandado por su predecesor

sobre que los clérigos no abandonasen la parroquia de Santa María de Ciudadela para ir á decir misa en otras iglesias, ni saliesen de dicha isla sin permiso del oficial (*Ibid.*).

Del año 1366 queda la protesta enérgica que nuestro Prelado dirigió dia 8 de agosto á Don Olfo de Próxida, Lugarteniente de Gobernador en este reino, amenazándole que si no revocaba el pregon público con que había ocupado las temporalidades del Obispo y Capítulo, procederia á excomulgarle, poner entredicho, etc. No me consta mas de lo que hay en dicho libro.

Del año siguiente 1367 á 8 de setiembre queda un decreto suyo que será mejor copiarlo á la letra. Dice así: «Antonius Dei *et* »*Apostolicæ Sedis gratia* Episcopus Maiori»censis. (Esta es la primera vez que los Obispos de Mallorca se han intitulado Obispos *Apostolicæ Sedis gratia*, con ser así que todos ellos eran confirmados ó elegidos por el Papa. Aun en los actos judiciales posteriores á este año omitieron con frecuencia este dictado, hasta que á fines del siglo XV ya se hizo de ello una costumbre). «Cum ad no»stram accesisset præsentiam Johannes. . . . »lacrimabiliter exponendo, quod cum ipse sit »Armenus et Catholicus, et fuerit venditus

»tamquam Tartarus, et in captivitate deti»neatur, ex officio nostro deberemus super »præmissis inquirere, et de captivitate libe»rare. Unde nos, attenta pia eius supplicatio»ne prædicta, inmediate inquisivimus cum eo»dem de fide catolica, et invenimus eum be»ne instructum et fidelem in illa. Propter »quod declaravimus et declaramus ipsum es»se fidelem et Catholicum Christianum, nec »posse in captivitate ab aliquo detineri. In »quorum testimonium, etc.» (*ibid.*) No es mala esta muestra de las costumbres de aquel tiempo y de la parte que tenian los Obispos en el negocio de la esclavitud civil y de su ahorro.

Dia 29 de abril de 1368 hallándose el nuestro en el coro á la hora de vísperas, llegaron á su silla muchos clérigos clamando: *iusticia, monsenyer, fetsnos iusticia, tres preveres an messos en lo castell del Rey é diven quels negaren.* Era así la verdad y llamábanse los presos *Ponç Franch, Guillermo Marti* y *Nicolás Berselo*: todos beneficiados de la catedral. Salió luego el Obispo, y de acuerdo con su Capítulo acudió á la defensa de la inmunidad eclesiástica, pidiendo inmediatamente los presos y amenazando con las penas de la iglesia al Lugarteniente de Gober-

nador, á su asesor y los Jurados. Contestó á la intimacion un tal Bernardo Forges, comisionado del Rey, que no entregaria á los presos antes de presentarlos al Rey. El caso es que al llegar aquí dejó el notario de continuar el proceso en el libro sobredicho, y á mí me dejó con la curiosidad de saber en qué paró el negocio y con el sentimiento de no ver entero un proceso de esta clase en aquel tiempo.

Otras tres memorias hay allí mismo de este año 1368 en que vamos. 1.° de 26 de mayo, y es la confirmacion del privilegio concedido ya á los clérigos de la isla de Menorca, para que todas las causas eclesiásticas civiles y criminales se terminasen en primera instancia en el oficialato que allí tenian los Obispos.=2.° Visto el abuso de questores que se introducian en esta isla de muchos puntos del continente, mandó el dia 1.° de setiembre al prior de la parroquia de Pollenza, que era de la órden de San Juan, que no permitiese en su iglesia otras demandas (*bacinos*) que la de su fábrica, la de esta catedral, la de nuestra Señora de Monserrate, San Antonio Vianense y la de redencion de cautivos.=3.° En otra escritura de poca entidad confiesa que Pedro de Galiana era su

sobrino, y que acababa de darle el deanato y otros beneficios.

Al mismo año 1368 pertenece el estatuto de que los prelados y canónigos que quisiesen ausentarse por un año de la iglesia, pudiesen hacerlo solo con pedir licencia, aunque no la obtuviesen; percibiendo por consiguiente la porcion de su prebenda. (*Libro de la cadena*).

Por estos años andaba por la diócesi un Obispo titular llamado *Frater Bonanatus, Episcopus Teldensis*, Franciscano, á quien el nuestro habia dado licencia el dia 3 de enero de 1370 para confirmar en las parroquias de Sineu, Muro y Vinyalfas, y para dar tonsura á algunas personas determinadas. Pero á 15 del mismo mes ya le escribió prohibiéndole confirmar y aun predicar en su diócesi, no solo por haber extendido sus facultades mas de lo que debiera, sino porque en sus sermones *multa insania*, le dice, *et inhonesta ac magna reprehensione digna, linguam vestram laxando, publice protulistis. (Lib. de la curia)*. En el pontificado siguiente todavia siguió aquí este Obispo titular hasta 1384.

Del 7 de diciembre del mismo año nos queda una muestra de su caridad en la promesa que hizo de dar cuarenta y dos libras

para que junto con cincuenta y ocho que se habian recogido de limosna de varias personas, sirviesen para rescatar á Guillermo Colom, ciudadano de Mallorca, el cual, apresado por los Moros con la nave de Berenguer de Termens, estaba cautivo en Constantina (*Ibib.*).

Del año 1371 nos quedan algunas constituciones suyas. 1.ª Que ningun clérigo vista ó lleve *varios aut pelles varias in capis vel almutiis* dentro de esta diócesi, si no fuese prelado (dignidad) ó canónigo ó maestro, doctor ó licenciado en teologia, derechos y medicina ó rector y sacrista de alguna parroquia. Esto se mandó á 15 de mayo, y á 24 del diciembre inmediato ya quitó la pena de excomunion que sobre ello se habia impuesto.=2.ª Que todos los clérigos que se hallen en la ciudad asistan á las procesiones generales.=3.ª Renovó la de su antecesor Don Pedro de Morella sobre que los canónigos no sean padrinos de los bautizados.=4.ª Ordenó y fijó las distribuciones que debian darse á los canónigos en varias festividades del año; entre las cuales cuenta la procesion del *Corpus* (que ya era mas antigua), la fiesta *Aparitionis D. N. J. C.* (Epifania), la de *Sanctificatione B. M.* (la Concepcion). Y me acuerdo

que entre varias adealas del dia de San Andrés dice: *In festo* S. *Andreæ ad pulmentum impinguandum, cum communiter in hoc regno carnes pinguedine carentes reperiantur, pro pinguibus porchis emendis* (dentur singulis canonicis) *octo libre.* (*Lib. de la cadena*).

Entramos á disfrutar las noticias de las *Actas capitulares* que empiezan (digo las mas antiguas que quedan) en 1372. Y la primera cosa que hallo en ellas y en el dia 1.° de enero es el capítulo que tuvo con sus canónigos para tratar sobre la casa que correspondia dentro de la Almudayna al Cardenal de Santa Sabina Don Francisco por razon del arcedianato que obtenia de esta iglesia. No sé si es esta la primera memoria de haber obtenido las prebendas de esta iglesia personas extrañas; pero sé que estaba prohibido repetidas veces por las constituciones peculiares de la misma, cuya observancia juraban los canónigos y Obispo. Y sé que era tal el abuso que habia por estos años de darse las dignidades y prebendas á Cardenales y á otros que nunca pensaron en venir á Mallorca, que nuestro Obispo y Capítulo, no hallándose con fuerza para resistir á la autoridad y poder de Papas y Reyes, y temiendo por otra parte ser perjuros, si daban posesion de prebendas á quien ha-

bian jurado no darla, escogieron el término medio, y creo que con dolor, de revocar para siempre la célebre constitucion hecha en 1277 por el Obispo Pedro de Morella, y confirmada por el sucesor Guillermo de Vilanova en 1316, en que mandaba *quod nullus alibi canoniam seu curatam ecclesiam obtinens amodo in canonicum eccl. Maioric. recipiatur.* Esta revocacion perpetua fué á 12 de mayo de este año en que vamos, 1372. El daño que de esto resultó se cortó antes de dos siglos por otro camino, que fué el privilegio de que solos los regnícolas obtuviesen las prebendas de esta iglesia.

Todo esto es de las *Actas*, como tambien la resolucion con que junto con su Capítulo acordó crear el oficio anual de los obreros, el cual sirviesen los canónigos por turno, comenzando por los mas antiguos, uno del coro del Obispo y otro del del Arcediano. Allí mismo se hallan de ese año el nuevo arreglo de los canonicatos que debian ser presbiterales, diaconiles y subdiaconiles, luego que vacasen por fallecimiento de los actuales poseedores. Y tambien la exaccion de ciento setenta florines, hecha á esta iglesia por razon de las dietas que se debian al colector de la décima trienal de Gregorio XI á razon de 15 sueldos

de Barcelona por cada florin. Cosas son estas dichas otras muchas veces.

Estos fueron los últimos capítulos á que asistió el Prelado, notándose en el inmediato que no acudia á él *propter necessitatem suæ personæ et senilem etatem.* Mas no por eso dejó de trabajar desde su palacio hasta su muerte, de lo cual nos quedan todavia algunas memorias.

En ese mismo año 1372 á 7 de mayo intimó á Berenguer de Oms, Lugarteniente de Gobernador, que le entregase *quendam castellanum, qui se* Alvero Nuys *facit nominari, delatum de diversis criminibus fidem catholicam et articulos fidei tangentibus*, el cual estaba preso por dicho Berenguer *cum cognitio*, añade, *huius criminis ad nos noscatur de iure pertinere.* (*Lib. com. de la curia*).

Del año siguiente 1373 á 22 de febrero queda memoria de los *deodatos* ó santeros que habia en el santuario de nuestra Señora de *Luco* (que ahora llaman de *Lluc*); y es la órden que dió el Obispo al Vicario de la parroquia de Scorcha para que repusiese á Arnaldo Geraldo (ó *Guerau*) y á su muger *Benita* en dicha *deodacia*, de la cual habian sido arrojados injustamente. Otra órden igual dió el mismo año para que fuese repuesto Raimun-

do Esteve en la *deodacia* de la capilla de Santa Catarina del puerto de Soller, de la cual lo arrojó el Bayle de dicha villa Berenguer Venrell (*Ibid.*).

Del mismo libro he copiado la adjunta constitucion (*a*), en la cual dice que habiéndose quejado los Judios de la aljama de Mallorca de que los que de ellos se hacian Cristianos eran bautizados con precipitacion antes del tiempo que prescribian los cánones, hizo averiguacion sobre ello y halló que segun la costumbre antigua se les hacia esperar tres dias antes de llegar al bautismo. Y esto manda que se observe en lo venidero.

Por último, consta que trabajó mucho en adelantar la fábrica de su catedral, y que en su tiempo se emprendió la segunda bóveda de la nave lateral que está á la parte del mar, en cuya llave se puso el escudo de sus armas y en los cuatro ángulos de la O. de la nave principal sobre la capilla mayor, que son unos escaques de colorado y azul. Prueba de lo mucho que gastó de su dinero en la fábrica. De esto ya se habló en los correos anteriores, como tambien del altar mayor de plata que se construia en su tiempo.

(*a*) Ap. núm. 1.

Despues de estas memorias no tenemos otra de este Obispo mas que la de su muerte, acaecida dos años despues. Dícenlo las *Actas capitulares* de esta manera: «Die lunæ, »nona mensis aprilis, anno a Nativitate Do»mini M.CCC.LXXV. reverend. in Xpo. pa»ter dominus Anthonius bonæ memoriæ Epi»scopus Maioricensis, hora crepusculi eius»dem diei vel circa, fuit, sicut Domino pla»cuit, viam universæ carnis ingressus. Et eius »corpus die mercurii proxime subsequenti »traditum ecclesiasticæ sepulturæ. Anima »eius, etc.» En el dia siguiente á su muerte Juan Vilanova, secretario del difunto, presentó sus dos sellos de plata al Capítulo, en los cuales estaba la imágen de nuestra Señora *et imago dicti Domini Episcopi cum eius signo sculptæ* dicen las *Actas*. Rotos allí mismo los sellos, nombró el Capítulo por Vicario general, Sede vacante, al canónigo y Precentor Jasperto *de Tragurano*. Mas adelante nombraron á otros dos.

Tiene su entierro magnífico en la capilla llamada siempre en lo antiguo de San Salvador, y en el siglo XVI *de passione imaginis*, que es lo mismo, por estar dedicada al Cristo de Berito. Ahora la intitulan *de nuestra Señora de la Corona*. El sepulcro está detras del

nuevo altar, en lo que llaman y es su sacristia, como la tienen todos los de esta iglesia. Es todo de piedra mármol, labrado costosísimamente al gusto de aquel tiempo, dentro de un casilicio, en el cual está la urna sobre un basamento con varias figuras luctuosas, y la del Obispo encima de ella con planeta cerrada y demas ornamentos de entonces, siendo de notar la fisonomia tan marcada de aquella cabeza, que cualquiera tendrá por retrato del difunto. Encima de la urna está de relieve la procesion funeral, con asistencia de clérigos, frailes y monjas, habiendo algunas curiosidades que notar en ello; y por remate de todo su apoteosis, con dos escudos de sus armas, que se ven repetidas en varias partes, y son unos escaques de azul y colorado. Es graciosa la invencion de adornos, en cuyo esmero se ve que quisieron honrar la memoria de este Prelado, por la que él dejó de sí, y por ser el primero natural de la isla: no será extraño que fuese todo ello (digo el pensamiento y dibujo) del maestro mayor de la obra, que era entonces Jaime Mates. Seguramente no era tan bueno el poeta que trabajó la malísima inscripcion, aun para lo de entonces, que está grabada al lado de dicho casilicio, y es la siguiente:

Cubant in hac tumba Anthonii Presulis ossa,
Qui fuit pius, legum doctor atque benignus;
Et quia pius, animam possidet paradissus.
Presidio fultus Georgii martiris huius
Ad laudem cuius memoratur hic nomen eius.
Præfuit hic nonus quique terrigena primus.
Deus laudetur qui suis sic miseretur.

Los versos cuatro y cinco de este letrero parecen indicar que esta capilla estaba entonces dedicada á San Jorge, ó por lo menos que lo estaria alguno de sus altares, que siempre habia dos ó mas en todas las capillas. Lo que hay en esto es, que el Obispo difunto, siendo todavia Dean el dia 25 de octubre de 1361, fundó un beneficio *in altari*, dice, *per me noviter fiendo et construendo sub invocatione Beati Georgii M., erga quem specialem habeo devotionem, in capella Sancti Salvatoris;* y tambien un aniversario por su alma; dotándolo todo con los censos que percibia, cuya amortizacion le tenia concedida el Rey Don Pedro IV en su privilegio, fecho en Valencia á 17 de febrero de 1358, y 23 de su reinado. Esta carta está inserta en la escritura de dicha fundacion, que he visto en el libro de Cabreos de los beneficios antiguos; donde tambien se ve la aprobacion del Obispo y Capítulo, que ademas concedieron al

fundador sepultura en dicho altar de San Jorge, para cuya construccion le dieron permiso, con tal que la capilla siempre tuviese la advocacion de *San Salvador*. Sin duda quedó por hacer el altar de *San Jorge;* porque en un inventario general de la iglesia, hecho en 1399, que se conserva en las *Actas capitulares* de aquel año, solo se hace memoria de haber en esta capilla tres altares, es á saber, de *San Salvador*, de *San Alejo* y de *San Clemente*. Y en la visita que hizo el Obispo Don Diego de Arnedo en 1561, hay memoria del beneficio *de passione imaginis*, fundado por nuestro Galiana, y de otros con el título de *San Clemente*, *San Alejo* y *San Matías*, y nada de *San Jorge*. En la Consueta de la sacristía, escrita en 1511, se manda que el dia de ánimas se ponga *en laltar de Porguatori lo palis carmessi del Bisba Gualiana*. Este altar era el mismo *de passione*. De modo que, segun todo esto, el Obispo no fundó el beneficio de San Jorge, sino el de San Salvador. Baste de esto, y dejando ya descansar al difunto, veamos que es lo que disponian los que quedaron vivos.

Al otro dia del entierro de este Prelado, que fue el 12 de abril de 1575, se juntó el Capítulo en la sacristía, segun costumbre.

para nombrarle sucesor; y por via de escrutinio salió electo el noble Pedro de Luna, doctor en derechos, canónigo y Prepósito de Valencia, á quien elogian mucho; pero no dicen mas de sus destinos. Publicóse la eleccion en la debida forma, con *Te Deum*, y tambien se envió su decreto al Papa pidiendo la confirmacion. Que este Pedro de Luna sea el que despues se hizo tan famoso bajo el nombre de Benedicto XIII, consta de una carta que este Capítulo le escribió siendo ya Papa en 1396, en cuyo exordio le dicen que, estando él *in minoribus*, lo habian elegido para su Obispo.

Sábese que esta eleccion no tuvo efecto, aunque ignoramos el por qué. Y no vino tan pronto el otro sucesor que no le quedase al Capítulo lugar para disponer en la vacante varias cosas que merecen ser sabidas, junto con otras que quiero contar, aunque ya va saliendo largo este artículo.

En primer lugar, en la misma acta de la eleccion consta que estaba aquí Juan, Obispo Doliense, y que era sobrino del canónigo Jaime Arnau. De este Obispo *in partibus* he hablado ya en los *Viages* de Segorbe y de Gerona, y acaso en algun otro que no me acuerdo. Me consta que de aquí pasó á Segorbe,

donde estaba ya á 23 de agosto de 1379, que es la fecha de los poderes que dió desde allá para ciertas cobranzas. Y su apoderado hizo aquí, á 14 del próximo setiembre, el finiquito de cuanto se le debia *a tempore quo dictus Dominus Episcopus abhinc a Maioricis recessit, et accessit versus Segobricensem diocesim usque ad præsentem diem.* (*Lib. notular.* en el archivo de esta catedral.)

Otros varios Obispos titulares habia por acá en aquel tiempo. Tal era *Fr. Bernardo Sanz*, Franciscano, Obispo *Ogirosonense*, del cual, como ya dije, hay noticia en el año 1366. Continuaba dando órdenes en 1377, como se ve en varias memorias de la curia y en el Cronicon de Salcet. En este último año, á 24 de marzo, celebró aquí órdenes *Fr. Petrus, ordin. Minorum, Episcopus Sipontinensis;* y á 19 de setiembre *Fr. Jacobus Badia, Episcopus Trilliensis*, el cual todavia suena en el 1382. Todo esto es de los registros de la curia. En los del archivo real consta que este Obispo Triliense existia ya aquí en 1372, cuando á 10 de agosto le concedió el Rey licencia para comprar cien libras á censo con que poder remediar su pobreza.

En las *Actas capitulares* del año 1376, queda la constitucion con que el Capítulo mandó

que los canónigos no llevasen á sus casas las capas pluviales, y que en las procesiones generales fuesen delante los clérigos de las iglesias parroquiales, luego los religiosos por su órden, y últimamente el clero de la catedral. Asi mismo ordenó que el maestro de gramática, oficio muy antiguo de la iglesia, asistiese al coro para corregir la pronunciacion en los divinos oficios.

Entre las notas que el sabio presbítero Juan Font y Roig puso á fines del siglo XV al fin de la Consueta *de tempore*, manuscrita á mitad del XIV, se halla la noticia de que en esta vacante, viendo el Capítulo *quod tam creberrime tot ac tantis plagis populus Christianus affligitur*, mandó que en todas las iglesias del obispado, al concluirse las completas, dicho el responsorio *Asperges*, segun costumbre, y dada la bendicion, se dijese despues de la antífona de nuestra Señora, en lugar de la oracion *Concede nos famulos tuos*, esta otra: «Omnipotens sempiterne Deus qui gloriosæ »Virginis Mariæ corpus et animam, etc.» concluyéndola así: «ab instantibus malis *et a* »*morte subitanea liberemur.*» Una de estas calamidades seria sin duda la gran peste que hubo en 1575, de la cual, como verás en el Cronicon de Salcet, murieron en esta isla

treinta y cinco mil personas, y comenzó en el mes de enero.

Mas grave y trascendental fué otra constitucion que hicieron los sabios canónigos para corregir algunos desórdenes y abusos que se habian introducido en el clero. La copia adjunta lo dirá por mí, y con eso acortaré mi trabajo, y tambien el tuyo, en leer dos veces una misma cosa (*a*).

Y vamos al sucesor, que no fué Pedro de Luna.

Fr. Pedro Cima, natural de esta isla, religioso de San Francisco, fué el Prelado sucesor de Don Antonio Galiana, trasladado á esta Silla de la de Elna á 7 de agosto de 1377 por el Papa Gregorio XI; el cual, no contando con la eleccion que dijimos del Capítulo, obró en esto en virtud de las reservas pontificias, que ya entonces estaban muy autorizadas. Que hubiese sido Obispo de Elna consta del proceso de un pleito que tuvo siéndolo con el Arcediano de Conflent, dignidad de aquella iglesia; cuyo proceso está en este archivo real, en el registro del año 1388. Vino el Obispo á su nueva silla el dia 26 de enero

(*a*) Ap. núm. II.

del año siguiente 1378. Esto dice el catálogo citado de los Obispos; y muy bien, como que lo escribió quien vivia entonces. Y aunque aca no nos quedan otros documentos que lo digan; pero los que quedan cuadran bien con esas épocas, porque en los registros de órdenes se ve que á 19 de setiembre de 1377 todavia estaba vacante la Sede, por no haber llegado el momento de la posesion del Obispo, provisto por el Papa, que estaba en Italia cuarenta y dos dias antes. Pero á 12 del diciembre inmediato ya suena Obispo, y que estaba *in remotis*, como tambien en el dia 4 de enero de 1378, que es cuando empiezan las *Actas capitulares* de su tiempo. Finalmente, á 13 del marzo siguiente, ya estaba en esta iglesia celebrando por sí mismo órdenes; y á 6 del abril inmediato dispuso con su Capítulo que el aniversario de su antecesor Galiana, que se celebraba á 14 de abril, se hiciese en adelante el 23 del mismo, dia de San Jorge, *e asso per gracia special*, añade el libro viejo de aniversarios, de donde es esta noticia.

Por la muerte del Papa, que habia promovido á nuestro Obispo, se encendió el cruel cisma que por tantos años tuvo perturbados los ánimos. No lo estaba poco el del Rey de

Aragon Don Pedro IV, sin resolverse á dar la obediencia á ninguno de los primeros competidores del papado, Urbano VI y Clemente VII. Por esta razon, necesitando del consejo de su clero, escribió al Obispo y Capítulo de esta iglesia, mandándoles que enviasen á Barcelona dos presbíteros doctos para deliberar sobre este punto, y que entre tanto no reconociesen á ninguno de los dos Papas en cosas tocantes á la jurisdiccion eclesiástica. Esta carta se recibió aquí á 28 de junio de 1379, como se ve en las *Actas capitulares*. Y no me acuerdo bien si en ella, ó en otra del año siguiente de poca importancia, el Rey da á nuestro Obispo el título de *confesor* suyo. Y que lo habia sido en 1370 consta en los Anales de Zurita (*lib. X., cap.* 12). Tampoco sé que es lo que se resolvió en esto por ahora. Solo me consta que durando este tiempo de indiferencia, en que no se reconocia á ningun Papa, algunos beneficios y prebendas de la corona de Aragon habian vacado *in curia;* y como era regular que ambos Papas los hubiesen proveido por su parte, segun el derecho que regia entonces, el Rey, con el consejo de sus Prelados, resolvió que tales beneficios y prebendas se proveyesen por los ordinarios á quienes y del modo que les cor-

respondiese. En consecuencia instó en el año 1380 á nuestro Obispo y Capítulo para que proveyesen los de esta iglesia; y estos consintieron en ello, y lo hicieron así. (*Ibid.*)

Estaban ya entonces convocadas las cortes generales del reino en Cataluña para resolver esta gran cuestion. Y nuestro Obispo, llamado á ellas, partió de esta isla á los principios del año 1381, concediéndole antes el Capítulo, en el dia 8 de enero, el libre uso de sus prebendas durante su ausencia, y dándole para su servicio un Misal, que el Obispo Don Berenguer Balle habia regalado á la sacristia con el escudo de sus armas. A 11 del marzo inmediato ya estaba ausente, y lo estuvo mas de tres años, como se dirá. Antes de partir, en ese mismo año 1381, concedió, junto con su Capítulo, al canónigo Jasperto de Tragurano, que pudiese residir libremente percibiendo sus frutos, ó en los lugares donde tenia beneficios, ó en alguna universidad, ó en la curia Romana. La misma gracia traen las *Actas capitulares*, concedida á nueve canónigos mas, si no me engaño. La causa de estas concesiones, segun lo que en ellas suena, eran los méritos y servicios de los agraciados; mas no hay duda que seria otra cosa.

Durante la ausencia de nuestro Obispo hallo

la noticia de la solemne rogativa que se hizo en esta catedral á 27 de octubre de 1382, por el feliz éxito de la expedicion contra Berberia, cuyo capitan era Arnaldo Aymar. Hállase en unas hojas sueltas al fin del libro de la fábrica de 1415. Tambien sé que aquel Obispo *Teldense*, de que hablé en el artículo anterior, daba aquí órdenes clericales en 1382 y 1384.

Del regreso del Prelado tenemos noticia cierta, por la que sus Vicarios generales Bernardo Rosell, canónigo, y Luis de Casamala, dejaron escrita en el registro de órdenes de este último año. Dice así: «Septima die »mensis martii anno a Nativitate Domini »M.CCC.LXXX. quarto, hora paulo ante pul»sationem *cimbali latronum* Reverendus in »Christo Pater Dominus Fr. Petrus Dei et »Apostolicæ Sedis gratia Episcopus Maiori»censis, veniens de partibus Cathaloniæ in»travit civitatem Maioricarum. Et cum adve»niente Principe cesset magistratus, manda»vit et inhibuit quod de cetero nil fiat nomine »et ex parte honorabilium dominorum Vica»riorum prædictorum, per eum alias consti»tutorum.»

Del resultado de aquellas córtes, por lo que toca al cisma, sabemos que Aragon se resolvió en reconocer por verdadero Papa á Cle-

mente VII. De nuestro Obispo, puesto ya acá, sabemos que á 25 de octubre del mismo año 1384, junto con su Capítulo, proveyó la lectura de teología de esta catedral en el maestro fray Nicolás Costa, de la órden de San Francisco, para que la sirviese *temporaliter*, y con la dotacion de treinta libras, como la habia concedido el Obispo antecesor *Galiana* al maestro Fr. Pedro Correger, Dominico, el cual la renunciaba ahora *propter aliquam suæ personæ necessitatem, et aliqua alia iusta impedimenta*, como dicen las *Actas*. El Capítulo, admitiendo esta dimision, da las gracias á dicho padre por lo bien que desempeñó aquella lectura. De la cual, y de sus provisiones, es esta la primera noticia que yo tengo por documentos originales.

A 4 de noviembre del mismo año, creó con el Capítulo dos Primicerios mas, no bastando los dos que ya habia para llevar la carga de este destino.

En febrero, y algunos meses siguientes del año 1385, hallo que no asistia á los Capítulos *propter infirmitatem*, dicen unas veces, y otras *propter torporem corporis*. Sin embargo, en la Consueta de la sacristía se lee que celebró sínodo á 14 de abril del año 1385, del cual se dará mas razon, cuando se trate de los

sínodos. Asimismo consta que con motivo de la muerte del Rey Don Pedro IV de Aragon, costeó un funeral magnífico por su alma en la iglesia de San Francisco dia 16 de enero de 1387, habiéndolo celebrado en los dos dias anteriores, el Gobernador en el castillo real, y los Jurados en la Seo. Las tres solemnidades se anunciaron dia 13 de enero al pueblo por público pregon, que existe en el archivo real (*Registro de ese año*), en el cual se exhorta á los que no pudiesen vestir sacos que vistan con honestidad, y se mandaron cerrar en los tres dias todos los obradores (*talleres*) de la ciudad, y que ademas, en muestra de sentimiento, no se tocasen instrumentos hasta el dia de Pascua, ni en bodas, ni en convites, bajo pena de cincuenta libras.

Tambien hallo que, á pesar de dicha indisposicion, en octubre del mismo año andaba nuestro Obispo visitando las parroquias de Inca, Sineu y otras. Aunque esto mas bien seria medicina para su cuerpo, que no debió ya estar para el desempeño del cargo pastoral; puesto que, ademas de no hallarse de él ninguna constitucion, consta por el *Registro de órdenes* que no las celebró ya mas, sirviéndole en esta parte *Don Juan*, *Arzobispo*

de Arborea, que las dió en 27 de octubre de 1387, y hasta el febrero de 1388; y desde el diciembre de este último año hasta 25 de febrero de 1390, *Fr. Bartholomeus Virgili, Episcopus Giorosonensis*.

Y aunque en este punto se acaba el *Registro de órdenes*, entran ahora las *Actas capitulares*, y nos dicen que nuestro Obispo murió dia de lunes á 25 de abril de 1390, *in crepusculo ipsius diei*, y que fué enterrado el miércoles siguiente, sin decirnos en donde, ni constarnos por otra parte su sepultura. Dícese que estaba en el convento de San Francisco, y que se destruyó no sé con qué motivo.

El Capítulo se juntó para nombrar sucesor el dia 2 de mayo. Procedióse á ello por escrutinio. Cuatro de los ocho vocales que eran, eligieron á Jaime de Ribes, Precentor de esta iglesia: tres al noble Luis de Prades, hijo del Conde de Prades, y uno á Bartolomé *de Podio aulucho*, Dean. Quedó electo Jaime de Ribes, el cual aceptó en el momento, como que estaba presente; se publicó la eleccion, y cantó el *Te Deum* en la forma acostumbrada, y se envió el decreto al Papa Clemente VII pidiéndole la confirmacion. Mas los tres electores de Prades formaron separadamente su decreto de eleccion para enviar á

S. S., á quien suplicaron que confirmase al que ellos pedian, que por su nobleza y valimento con los Príncipes era el único capaz de reparar los daños que la timidez y debilidad de los Obispos antecesores habian ocasionado á la iglesia. Cada uno de los partidos envió sus procuradores á la curia Romana. El Papa cortó sábiamente este nudo, nombrando sí al que estos últimos pedian, pero sin hacer caso de su peticion y nombramiento, como luego vamos á ver.

Durante este pontificado de Fr. Pedro Cima, fué hecho *Obispo Sullitanense* en Cerdeña Fr. Pedro Tordera, licenciado en decretos y Comendador de la casa de San Salvador, órden de la Merced, en esta ciudad, á quien el Rey, con fecha de 3 de diciembre de 1389, mandó abonar los frutos de su encomienda todo lo que tardase en tomar posesion de su Silla, cosa que ya debia verificarse pronto, habiendo cesado las guerras que lo estorbaron hasta entonces.

Esto es de los *Registros* del archivo real, como tambien otra especie curiosa para los naturales, que se me olvidó en su lugar, y es la licencia que á 3 de diciembre de 1388 concedió el Rey á Fr. Fernando y á otros ermitaños, que vivian en las cuevas del bosque

de *Bellver*, para que pudiesen cortar leña para su uso, y aun para construccion de celdas. Cosa que sospecho no debió cumplirse, á lo menos en la segunda parte; pues cuando se intimó dicha órden al Gobernador del castillo de aquel nombre, contestó que hablaria con el Virey sobre ello. Y es claro que los intereses de esta persona, y acaso los de su oficio, estarian en oposicion con los de aquellos solitarios.

Otras muchas noticias de cosas acaecidas en tiempo de este Obispo pudiera referir en su artículo, tomándolas del testigo ocular Salcet; pero estas las hallarás en su Cronicon, que ya envié.

Luis de Prades, de quien habla poquísimo el catálogo citado, y cuyo artículo temo que ha de salir tan largo que llegue á fastidiar. Era hijo de Don Juan, Conde de las montañas de Prades; nacido en la diócesi de Tarragona, como le llama el Papa Clemente VII en el breve que le habia concedido antes de ser electo Obispo de esta iglesia para que obtuviese en ella un canonicato ó beneficio, de lo cual existen aquí las letras ejecutórias fechas á 16 de febrero de 1390. Mas ninguna de estas gracias se verificó, como consta

de la bula del mismo Papa en que lo nombra Obispo sucesor de Fr. Pedro Cima, en la cual, ademas de los elogios acostumbrados, solo dice que era Prepósito del mes de enero de la catedral de Valencia, notario pontificio, bachiller en decretos y *clericali caractere dumtaxat insignitum*. Está aqui original esta bula, fecha en Aviñon á 28 de junio del año XII de su pontificado, que corresponde al sobredicho de 1390. Dice en ella el Papa que aun viviendo el antecesor estaba ya mandado que la vacante de esta Silla quedase reservada á S. S.; y por lo mismo, aun habiendo vacado *extra Romanam curiam*, le pertenecia su provision. De este modo compuso el Papa el negocio de la reñida eleccion de nuestro Capítulo.

Estaba entonces en Aviñon el Obispo y se intitulaba *electo* solamente el dia 16 de setiembre del mismo año, que es la fecha de la gracia con que le distinguió el Papa, concediéndole que pudiese dar por sí solo dos canonicatos y tres beneficios en esta iglesia. En virtud de esta concesion dió uno de dichos canonicatos á Pedro de Solanes, Arcediano de Solsona en la iglesia de Urgel, y otro á su familiar Dalmacio Gifredi, de la diócesi de Gerona, canónigo y Arcediano mayor

de Urgel, y canónigo y Prepósito en Lérida. Las dos escrituras estan fechas en Aviñon en 1391, la primera á 17 de febrero y la segunda á 12 de octubre. Así consta de las *Actas capitulares*, donde la primera actuacion que hay á nombre de este Prelado es del 2 de marzo de ese mismo año, siendo su Vicario general el sobredicho Pedro Solanes. Mas adelante hubo otro que fué el canónigo Ivo de Letone (de *Lledo*), y en 1397 lo era Pedro Çacosta.

Con esto está dicho que nuestro Prelado no se halló aquí en la conmocion popular contra los Judios, que fué á 2 de agosto de 1391, en la que fueron muertos unos 300 de aquellos sectarios y quedó destruido y saqueado su barrio, llamado entonces como ahora el *Call*; *Callum* en latin: nombre general de todas las juderías, de lo cual se ha hablado otras veces. Fué esto veinte y cuatro dias despues de la de Valencia y cuatro antes que la de Barcelona.

Seguia ausente el Obispo á 8 de enero de 1392, en que el Capítulo despojó de la dignidad de Sacrista á un extrangero llamado *Guido Flandi*, que no sé por que camino la habia usurpado á B. de Centelles. Hízose esto en virtud de la órden del Rey que manda-

ba dar los canonicatos y beneficios de las iglesias de su corona á los naturales de la misma, prohibiendo que se diesen á los extrangeros, que sobre no ser útiles para el ministerio de la predicacion, no hacian mas que llevarse el dinero y empobrecer el reino. *(Act. cap.)*

Dos años despues repitió el Rey la misma órden, como se ve en las *Actas capitulares* de 16 de junio de 1393; y estaba tan celoso y fuerte en este punto, que habiendo vacado el canonicato y prepositura que obtenia aquí el Cardenal de San Angelo por muerte del mismo, encargó repetidas veces á su Gobernador que intimase al Capítulo que no admitiese á ninguno provisto con bulas de S. S. Esto pasó en 1394, y como para darles ejemplo, dice en carta de 17 de agosto que á uno que se le presentó con bulas, le detuvo estas y lo puso preso. (*Arch. real, Reg. eo. an.*)

El curiosísimo notario Salcet nos dejó noticia del dia en que el Obispo llegó á esta ciudad, que fué lunes á 1.° de abril de ese año 1392, *veniendo,* dice, *de civitate Barchinona, causa visitandi suum episcopatum; ob cuius reverentiam et honorem fuit sibi facta magna processio, et totus clerus exivit obviam ei usque ad plateam Curiarum.* Esta última cir.

cunstancia prueba que no habia desembarcado en esta bahia, ó por lo menos que entró en la ciudad por las puertas de tierra, que á haber entrado por la del mar, el ritual prescribia que saliese el clero hasta la cuesta llamada *den Aderró*.

El primer acto suyo en el Capítulo es del dia 2 de mayo en que confirmó á Pedro de Morro el título de médico del Obispo y Capítulo con el salario de cuarenta libras de reales de Mallorca. (*Act. cap.*)

A 23 de junio del mismo celebró una gran fiesta con los Jurados y todo el pueblo por la victoria que el Rey de Sicilia habia alcanzado de aquel reino. Esto leo en unas hojas sueltas al fin del libro de fábrica del año de 1415.

Seguian por este tiempo los bandos de que ya hicimos mencion arriba entre los hombres *de paratico*, que traian muy perturbada esta isla, segun lo dice claramente el Rey en la carta fecha en San Cucufate del Vallés á 16 de setiembre de 1392, dirigida al Obispo, á quien llama su *consanguíneo*, encargándole que continúe como habia comenzado en apagar estas discordias tan enconadas, y dándole plena facultad para prender, desterrar y confiscar los bienes á quien quisiere sin

forma de juicio, de acuerdo con los Jurados, ó por sí solo. No sabemos el uso que hizo nuestro Prelado de esta confianza, ni si se dieron al Rey informes verdaderos ó siniestros sobre ello. Lo que sabemos es que aquel Príncipe le revocó esta facultad por haberse mostrado parcial en su ejercicio, y la dió al Gobernador del reino. Fué esto último á 10 de setiembre de 1594. Todo consta en los registros del archivo real.

Mas feliz parece haber sido en lo que dispuso dentro de su iglesia. Porque atendiendo desde luego en cuidar de sus intereses, conforme á lo que de él se habian prometido, expidió á 5 de setiembre del mismo año un edicto estrechando á la paga de las décimas, renovando para ello las constituciones sinodales (que no existen) y sus penas. Está en las *Actas capitulares* en idioma lemosin.

No atendia menos á los demas objetos que llamaban su cuidado pastoral. Y así á 10 de mayo del año siguiente 1593, junto con su Capítulo, mandó que todos los beneficiados de esta iglesia dijesen cada semana dos ó tres misas en la catedral por lo menos, á fin de que los fieles que viniesen á oirla no quedasen defraudados de su deseo. Tambien confirmó á 13 del junio inmediato á la cofradia

de beneficiados la sepultura de la capilla de San Bernardo, mandando desenterrar los cadáveres de dos seglares que se habian sepultado en ella. (*Act. cap.*)

Mayor fué el bien que se propuso con las constituciones que hizo y publicó en el sínodo que tuvo dia 23 de abril de 1395: unico documento de esta clase que nos ha conservado la antigüedad, el cual irá copiado cuando trataremos de los sínodos; y entonces verás las muchas curiosidades que contiene.

En el julio del mismo año vino acá el Rey de Aragon Don Juan el I, y permaneció hasta el mes de noviembre, en cuyo dia 18, estando en Portopi, hizo una concordia con el Obispo y clero, en la cual, entre otras cosas, confirmó las fundaciones de todos los beneficios, menos las hechas sobre bienes realengos; en consecuencia de lo cual se mandó y ejecutó un cabreo general de dichos beneficios, llamado de *Manresa*, por el comisionado para el efecto: documento famoso, y con razon, por las noticias que conserva en la historia de dichas fundaciones. Existe en el archivo real. En el Cronicon de Salcet hallarás varias particularidades curiosas sobre la venida del Rey, recibimiento que se le hizo, etc. Y tambien las demostraciones

de luto que hizo esta ciudad, cuando se supo su muerte desgraciada. Estas y otras cosas que sucedieron en este pontificado, referidas aun brevemente, alargarian mucho este artículo. Pero no quiero omitir la noticia de la solemnidad con que se daban los grados literarios en aquella época á los regulares. En dicho Cronicon hallarás que cuando un religioso Franciscano que habia aquí, muy célebre entonces, llamado Fr. Juan Examenno, que creo sea el Obispo de Malta de quien habla Zurita (*Anal., lib. XI, cap.* 11), tomó el birrete de doctor en teología de mano de su Provincial, hubo conclusiones públicas en la catedral y otras demostraciones de júbilo. Fué esto á 15 de julio de 1597. Y en un libro de la fábrica de ese año, donde se notaban algunas cosillas del dia, se lee que dicho nuevo doctor hizo grandes fiestas y grandes bailes *é de totes les ordes* (dice) *dels frares ballaren en aquesta jornade dins la sgleya de Sent Francesch.* La sencillez de aquel tiempo parecia autorizar de algun modo lo que ahora nos parece, y no deja de serlo en la verdad, impropio é indecoroso, asi respecto de las personas, como del lugar. Pero entonces era esta una demostracion comun de júbilo, la cual veo tambien practicada por los clérigos

de esta catedral, cuando fueron á ofrecer al altar mayor en el acto de la misa nueva que dijo mosen Bernardo Dorta el dia último de junio de 1392. « *Dicmenge*, dice el libro de la fábrica, *lo desser dia de juni canta missa novella mossen Bn. Dorta, é ballaren preveres dins la sgleya, com vengueren offerir.*

Tambien podrás ver en dicho Cronicon la ruidosa cruzada que se predicó y armó en este reino, estimulado por los de Valencia y Cataluña, dirigida contra los Moros de Berberia en venganza del ultrage que cometieron robando la Eucaristia de una capilla junto á la costa del mar de Valencia. Nuestro Obispo contribuyó por su parte publicando varias indulgencias en beneficio de los que se alistasen. El progreso y éxito de esta expedicion todo está en dicho Cronicon, que ya envié, y así escuso repetirlo aquí. Esto fué en 1398 y siguiente.

Otra armada se aprestaba por el mismo tiempo en socorro del Papa Benedicto XIII, ó por disposicion suya, á quien la provincia Tarraconense habia concedido como subsidio y para proveer la expedicion la mitad de la décima de un año. Esta resolucion del concilio provincial Tarraconense intimó el Prior de Santa Ana de Barcelona, encargado

de colectar dicho subsidio, á este Capítulo, junto con la cuota que estas islas debian pagar; y con fecha de 9 de diciembre de 1398 para estimularles al pago, entre otras cosas les dice: *Certificantes vos quod nobilis Petrus de Luna cum parte hominum, armorum et galearum qui in dicto sucursu sunt ituri, est iam in portu Rosarum; et pars dictorum hominum et galearum adhuc remanet hic* (en Barcelona) *expedienda propter defectum pecuniarum.* De todo esto hay razon en las *Actas capitulares* del mes de enero de 1399, donde se hallan varias cartas de este Capítulo á dicho colector.

Ya entonces nuestro Prelado emprendia su viage para hallarse en la coronacion del nuevo Rey Don Martin, que debia efectuarse en Zaragoza dia 7 de abril de 1399 *lo iorn de la caritat*, esto es, la dominica *in albis*, que eso quiere decir aquella expresion, como se dirá en lo de ritos. La coronacion se dilató al domingo siguiente. Pero de todos modos el Obispo salió de aquí martes á 18 de marzo de ese año, junto con los caballeros Jorge de San Juan, Gregorio Burgues, Arnaldo Alberti, doctor en derechos, y otros muchos, dejando publicadas el dia antes ciertas ordinaciones para el mejor régimen de los divi-

nos oficios en su iglesia, que por ser cosas muy pequeñas y privativas de ella no he copiado. (*Act. cap.*) Regresó de dicha fiesta el Obispo lunes á 18 de agosto del mismo año.

La lectura de teología de la catedral había estado servida todos estos años por los frailes Menores. Yo no sé si dije ya que á 11 de marzo de 1391 se había encargado al ya citado Fr. Juan Exameno que pudiese suplir la ausencia y faltas del lector propietario Fr. Nicolás Costa, y que en 1396 fué nombrado para suplir las de los dos Fr. Francisco Ponç. Ahora á 10 de noviembre de 1400 nombraron el Obispo y Capítulo con el mismo objeto á Fr. Antonio de Santa Oliva. Todos estos religiosos lo eran de la órden de San Francisco.

Pocos dias antes de esto, en 25 de octubre, resolvió que las capas corales negras comenzasen á usarse en las segundas vísperas de Todos Santos al comenzar las de la Conmemoracion de los difuntos. Esto dice la Consueta de esta iglesia, ms. á principios del siglo XVI.

En un libro de Miscelánea que conservan los PP. Capuchinos hallo copia de la bula con que el Papa Benedicto XIII (Luna) unió á la mensa capitular varios beneficios sim-

ples para dotacion de esta iglesia. Hízolo á 16 de setiembre, año VII de su pontificado (1401) á instancias de nuestro Obispo Luis, apoyado por el Rey Don Martin y por los Jurados de esta ciudad.

Renovóse en el año 1403 la escena que algunas otras veces se habia visto en esta ciudad, como ya se dijo, por no andar acordes los intereses del imperio con los del sacerdocio. El Gobernador de este reino Roger de Moncada se negó á restituir cierta cantidad debida á un clérigo, y cuando el Obispo para compelerle á ello puso entredicho en la ciudad, el Gobernador publicó un bando imponiendo pena de la vida y de perdimiento de bienes al que ayudase en cosa alguna á las personas eclesiásticas ni las reconociese para nada. Esto fué el lunes á 22 de enero. Duró esta lucha y perturbacion hasta el dia 1.° de febrero en que se quitó el entredicho sin saberse el cómo. Esto es del *Cronicon de Salcet*.

Despues de esto debió ausentarse el Prelado por muy poco tiempo, pues como se lee en dicho Cronicon á 26 de setiembre regresó á Mallorca en una galera armada en Mesina, junto con su hermano Don Jaime que iba á Sicilia, para donde partió á 4 de octu-

bre en una nave de Berenguer Tomás. Es un consuelo encontrar las noticias pintadas con pelos y señales.

Mucho mas circunstanciada hallarás en el mismo la horrorosa desgracia que acaeció en esta ciudad en la noche del dia 14 del mismo mes y año con motivo de una riada que asoló y mató centenares de casas y de personas. Esta catástrofe, que hace estremecer, produjo dos efectos bien diferentes entre sí. El primero fué la paz y union repentina con que se reconciliaron los ánimos de los ciudadanos que andaban divididos en bandos por razon del gobierno de los Jurados y modo de su nombramiento; porque fué así que conmovidos con lo terrible de este castigo, y atribuyéndolo cuerdamente á este pecado público, orígen de otros muchos, hicieron su concordia á cabo de pocos dias, y todos juntos fueron á la catedral, donde recibidos por los canónigos cantaron un solemne *Te Deum* en accion de gracias á Dios, autor de la paz, haciendo por conclusion una breve plática Jaime Mur, Vicario general de nuestro Obispo.

El otro efecto que decia fué la discordia que se suscitó entre los Jurados y el clero, pidiendo aquellos á este sumas crecidas pa-

ra socorro de tantos ciudadanos que quedaron pereciendo con aquella desgracia, y alegando este que no le era posible cumplir con lo que se pedia, porque sobre haber alcanzado gran parte de aquel mal á algunas de sus fincas, muchos de sus individuos estaban enteramente necesitados de socorro. Los Jurados enviaron sus embajadores al Papa y al Rey sobre esto. Y el Capítulo por su parte hizo lo mismo, escribiendo al Papa la carta que va copiada (*a*) solo para muestra de la elocuencia de aquel tiempo. Tambien se hallan en las *Actas* otras cartas á varias personas residentes en ambas córtes; entre las cuales se halla una dirigida á Pedro de Çagarriga, dándole al mismo tiempo la enhorabuena por su promocion al obispado de Lérida que él les habia participado desde Tarascon (*V. Viage de Lérida*). Esto último prueba que era canónigo de Mallorca, y como tal lo interesaban en que apoyase su causa, cuyo éxito no me consta.

A principios del año siguiente 1404 andaba nuestro Obispo visitando la diócesi y con intenciones de pasar á la isla de Menorca, segun consta de la carta que le escribió el

(*a*) Ap. núm. III.

Capítulo, aconsejándole que suspendiese el viage, porque andaban recorriendo estas costas dos galeras de Moros que habian salido de Bugia. Sin embargo hizo su visita en aquella isla, pues, como dice Salcet, regresó de ella á 28 del abril inmediato.

Ya entonces debia saberse aquí la novedad de estar nuestro Obispo trasladado á la Silla de Tortosa, y elegido en su lugar Don Francisco Clemente Çapera, que acababa de dejar el obispado de Barcelona, al cual volvió despues. Y en medio de su varia fortuna, no le habia de faltar este nombramiento, que duró pocos dias. Es así que, á 10 de mayo de ese año, el Capítulo ya le escribe como á *electo y confirmado* Obispo de Mallorca. Y pues que la cosa parecerá á algunos increible, quiero copiar aquí la carta como está en las *Actas*. Dice así: « Reverendo in Christo »Patri et D. D. Francisco Clementis Dei et »Apostolicæ Sedis gratia *electo et confirmato* »ecclesiæ Maioricensis. = Reverende Pater et »Domine: humili recomendatione præmissa. »Gaudemus in Domino plenæ letitiæ fecundi»tate perfussi, percepta promotione felici ve»stræ personæ dignissimæ, quam Altissimus »per ministerium SS. Domini nostri Papæ ad »hanc Maioricensem ecclesiam in Præsulem

»extollère est dignatus; præsertim cum vi»deamus Vestram Reverendam Paternitatem, »post passos pro Ecclesia Sancta Dei labores »innumeros, velle requiescere apud eam, et »attenta virtuosæ providentiæ et aliorum præ»fulgentium meritorum claritate, de eadem »vestra digna persona divulgata ubique, spe»remus firma fiducia, nedum ad has partes »per E. V. P. perutiles fructus ubertate lau»dabili germinari, sed alias in nostris et dictæ »ecclesiæ oportunitatibus et ingruentibus ca»sibus gratiosius confoveri. Suplicantes E. V. »R. P. humiliter, quod nos et ipsam eccle»siam, et eius clerum recomendatum habere »dignetur in suis gratia et amore, nobisque »suis præcipere omnia sibi grata, in quibus »ferventius appetimus obedire. = Scriptum »Maioricis decima die madii anno a Nativitate »Domini M.CCCC. quarto. = V. R. P. humi»les = Capitulum ecclesiæ Maioricensis.» A esta carta sigue allí mismo el borrador de otra de 28 de dicho mes, en que le dicen lo siguiente: «Super utensilibus et rebus episco»palis palatii, et alquariarum dignitati epi»scopali annexarum, et pecuniis, quæ et quas »recepit *Dominus Dertusensis nondum perso»naliter translatatus ab hinc.....*» No hay mas noticia que esta de la promocion del Obispo

Luis de Prades á Tortosa; pero esta es muy clara, porque en ella se ve que de sus muebles, etc., debia disponer Don Francisco Clemente, como sucesor en esta Silla.

A pesar de ser este un negocio, al parecer concluido, ni una ni otra traslacion tuvo efecto; y, sin constarnos mas de esto, hallamos otra vez al Obispo Luis asistiendo á su Capítulo dia 4 de agosto del mismo año, y comenzando de nuevo en esta Silla su carrera pontifical, de la cual aun no habia llegado á la mitad.

A 10 del noviembre inmediato renovó el estatuto hecho en 1371 por su antecesor Antonio de Galiana, que empieza: *Statuta antiqua*, en que se prohibe á los canónigos ser padrinos en los bautizos de los niños.

La parte que tuvo en adelantar la fábrica de su iglesia en estos años, se dijo ya en su lugar; mas no por eso dejó de atender á otros negocios que le llamaban fuera de la isla, siendo, como era, persona tan principal. Así vemos que, como dice Salcet, á 12 de febrero de 1406 puso la primera piedra de una de las columnas de la iglesia; y á 3 de abril ya escribia al Capítulo desde Zaragoza aprobando la eleccion que habian hecho de portero. Debió regresar de allá muy pronto, y con al-

gun encargo del Rey, puesto que, como dice Salcet, salió de aquí para Savona, donde estaba el Papa Benedicto XIII (*Luna*), en una nave de Genoveses, dia 29 de julio del mismo año.

Durante su ausencia, que fué larga, no estuvo ocioso el Capítulo, dejándonos hartas cosas que contar.

Porque primeramente concedió á los Jurados una capilla de las que se habian de construir en la catedral, para que pusiesen en ella un solo altar dedicado á los Santos Angeles, y en particular al Custodio de esta ciudad y reino. Fué esto á 21 de febrero de 1407. Y juntamente determinaron que el lunes inmediato á la Dominica *in albis* se celebrase perpétuamente una solemne fiesta de precepto en honor de dicho Angel. El dia señalado para ella, que fué aquel año el 4 de abril, pusieron los Jurados las primeras piedras de la capilla; y de la fiesta, dice Salcet, que fué tan solemne como las de los dias de Pascua y de Navidad, y que la procesion fué como la del Corpus, llevando sobre unas andas algunos niños cantando, y en otras un jóven con careta de ángel y alas doradas.

Parece que el Capítulo habia hecho algunas ordinaciones interiores de la iglesia, re-

tocando ó variando en algo las dispuestas por el Prelado. Quejóse este en carta desde Marsella de 5 de abril de ese mismo año 1407, diciéndoles en suma que pues él era la cabeza de la iglesia, revocasen lo hecho sin su consentimiento. Contestóle el Capítulo á 12 de mayo, rogándole que no mandase alterar lo recientemente dispuesto por ellos, pues en todo habian contado con la autoridad de su Vicario, y con la mayor observancia y perfeccion de las constituciones que él habia dejado, en cuyo elogio dicen lo siguiente: «¡O »quam mirum fuit et utile in vinea Domini, »hoc est, vestra ecclesia, dictarum ordina»tionum vestrarum positio, per quas, culturæ »vestræ ministerio, fecistis eam redolere in »florem, et nos attraxit augendo fecundare »in fructum! ¡O quam nunc gaudet, et exul»tat ipsa ecclesia, cum in singulis horis divi»norum officiorum, præsertim diurnis, suum »chorum eius alumpnis psalmidicis aspicit »in sua plenitudine installatum, invitantibus »posse tenus cantus angelicos, et cælestis »dulcedinem armoniæ! ¡O quam nunc con»veniens populus irroratus aplaudit devotâ »letitiâ, dum videt clerum sic in dicto choro »nulla vacua cathedra congregatum, etc.» (*Act. capitular.*)

Desde Francia pasó nuestro Obispo al reino de Valencia, donde se hallaba á 6 de setiembre del año siguiente 1408; y yo conjeturo que estaria en la Cartuja *de Portaceli*, porque en la carta que el Capítulo le escribió con esta fecha hablando del célebre Cartujo Fr. Francisco de Aranda, dicen de él: *monachus Carthusiensis istius monasterii*. Escribe pues el Capítulo pidiéndole que alcance del Papa algunas indulgencias para poder concluir el nuevo altar mayor, que fabricaban de plata, el cual, dicen, que, segun el diseño, era mejor que el de la catedral de Barcelona. Item le piden que envie á esta isla un Obispo católico que celebre órdenes y consagre los óleos, pues ni uno ni otro se habia hecho desde su partida. Diez dias despues le dan el pésame por la muerte de su hermano Don Jaime de Prades (*Act. capitul.*). En el mes de diciembre de ese mismo año 1408 se halló en el concilio de Perpiñan, que celebró el Papa Luna, y firmó con los demas Prelados la famosa cédula, en que, á propuesta del mismo, le declararon buen católico y legítimo Vicario de Jesucristo. Tengo copia de este curioso documento, que ví en el archivo de la catedral de Tortosa. Nada de esto hallamos ya en el Cronicon de Salcet, que acaba

en este año, con la noticia de haber sido enterrado el dia 29 de enero el maestro Fr. Pedro Correger, de mi órden. Y es ciertamente sensible que no las continuase tres ó cuatro años mas, para darnos alguna razon de la parte que Mallorca y su iglesia tuvo en el gran suceso de la vacante del reino de Aragon por la muerte del Rey Don Martin: de lo cual tampoco dicen nada las *Actas capitulares*. Pasando, pues, en claro por este suceso, seguiremos contando lo que quede digno de memoria.

A 22 de mayo de 1411, un beneficiado de esta iglesia, llamado Jaime Domenech, regaló á la misma un gran pedazo de *lignum Crucis*, *cum sua viraja argenti*, dice, *in utroque capite*, *et duabus laminis in utroque latere pro sustentatione dicti ligni*, *et cum suo reservatorio vitreo* (este *reservatorio* era para colocar en él el Cuerpo del Señor). *Quod frustrum*, dice el mismo beneficiado, *sic munitum N. Domenech*, *pater meus quondam*, *patronus galeæ armatæ*, *habuit a quodam magno Prælato in flumine Romæ*, *piraticam excercendo*. (*Act. capitular.*)

Hallábase entonces nuestro Obispo siguiendo la corte del Papa Luna, cuyo *Camarero* se intitula á sí mismo en la carta que

escribió á este Capítulo á 1.° de agosto de ese año 1411 desde la villa de San Mateo, intimando la órden de S. S. *vivæ vocis oraculo*, para que se pagasen todos los frutos correspondientes al canonicato y prepositura que obtenia en esta iglesia Don Juan de Prades, que debia ser otro de sus hermanos, durante su residencia en Roma ó en alguna universidad literaria.

A estos años corresponde la venida de San Vicente Ferrer á esta isla, de cuyo suceso no sé mas que lo que traen los historiadores: merced al esmero con que se guardan algunos documentos sobre esto. Bien que la cosa no es tan importante para la historia, que se haga sensible su falta. No callaré, sin embargo, que dicho Santo vino acá acompañado de nuestro Obispo, como consta en las *Actas capitulares* del año 1416, en que se refiere la embajada que el Prelado envió al Capítulo por medio de su familiar Andres Padriga, mandándole decir lo siguiente: *Lo Senyor Bisbe me havia dit queus dixes, que nostre Sant Pare ha revocades totes les ordinacions que lo dit Senyor Bisbe havia fetes del temps que vench en Mallorques ab mestre Vincent Ferrer, tro lavors; reservant empero dret*, etc.

Del año siguiente 1413 quedan aquí las

Constituciones que el nuevo Rey Don Fernando I de Aragon hizo contra los Judios de Mallorca, en las cuales recopiló muchas de las publicadas por sus antecesores, y esta es una nueva razon que he tenido para copiarlas, ademas de la curiosidad de algunas de ellas. La copia adjunta es del ejemplar auténtico que está en el archivo de este convento de mi órden, que sin duda es el que sirvió para los Inquisidores del reino, que, ó eran hijos de esta casa, ó vivian en ella (*a*).

El Obispo residia en Peñiscola en 1416, desde donde envió á su familiar Andres Padriga á intimar al Capítulo, lo que ya se dijo arriba hablando de la venida de San Vicente á esta isla.

Tambien vino en este mismo año un religioso Cartujo, llamado Fr. Pedro de Podiolo, comisionado Apostólico, para concordar al Obispo y Capítulo sobre ciertas cuestiones y reforma de la iglesia. No dice mas la ápoca (que he visto en este archivo) de los gastos que pagó el Capítulo á Ferrer de Podiolo, hermano del Cartujo.

Habian llegado á muy mal término las cosas del Papa Luna á fines de ese año, cuando

(*a*) Ap. núm. IV.

á 9 de diciembre citó al Capítulo para que enviase un procurador suyo á aquella ciudad por todo el febrero inmediato para celebrar un concilio, como continuacion del tenido en Perpiñan, que no se declaró por disuelto, sino que debia proseguirse en el lugar de su residencia siempre que fuese necesario. Y ahora dice que debia deliberarse sobre lo que le pedian algunos de su obediencia en virtud de las propuestas que le hicieron los enviados por el concilio de Constanza, que de acuerdo, como dice, con el Emperador Sigismundo, no habian admitido los medios y arbitrios que él habia propuesto para procurar la paz de la iglesia. Todo esto contiene la carta que se halla en las actas del Capítulo, del que no consta qué es lo que se resolvió en esto; aunque puede asegurarse que siguió la suerte de toda la corona de Aragon, que desde esta época negó enteramente la obediencia á dicho Pedro de Luna.

Por una consecuencia de la ausencia de este Obispo hasta el fin de su pontificado, quédannos acá muy pocas memorias suyas. Ni aun de la iglesia hay que referir cosa notable, sino la bula con que el Papa Martino V, á 16 de junio del año V de su pontificado (1422) confirmó el estatuto hecho poco an-

tes por el Vicario general del Obispo y el Capítulo sobre que no fuesen admitidos para canónigos sino los nobles, ó los graduados en teología, derecho, medicina ó artes, con lo cual pudiese remediarse la pobreza y mal estado de las rentas de la iglesia, apoyada en el saber y poder de sus individuos. Andando el tiempo confirmó esta ley el Papa Pio II, en tiempo del Obispo Arnaldo de Marino.

He dicho que ni del Prelado ni de la iglesia nos queda que referir cosa notable, porque en los últimos años de este pontificado reinó gran perturbacion en la cabeza y en los miembros. No he sido tan feliz que haya podido dar con la causa radical de la desavenencia que sobrevino entre nuestro Obispo y el Rey de Aragon. Mas de los documentos hallados en el *Archivo real* pertenecientes al año 1424 y siguientes, resulta que efectivamente el Prelado incurrió en la indignacion de aquel Príncipe, el cual le privó de todo el gobierno temporal del obispado, y de la percepcion de sus frutos, nombrando por su administrador *in temporalibus* al célebre Alfonso de Borja (que despues fué Calixto III), de quien tambien consta en los libros de fábrica de 1430 que habia obtenido la rectoria de Inca. El primer documento que he encontrado de

esto, es una carta del Rey Don Alfonso á su Lugarteniente en Mallorca *Berenguer de Oms*, en que le dice, que aunque por motivos que á todos eran notorios, habia mandado que no se entregase cosa alguna de los frutos del obispado de Mallorca á su primo el Obispo Luis, residente entonces en Roma, sin embargo en consideracion á la calidad de su persona, á la enfermedad que padecia y á los gastos que habia hecho, así en la provision de su obispado, como en su viage á estas islas, era su ánimo y mandaba que se le entregasen todos los frutos que correspondian á su dignidad, hasta el dia en que tomó posesion de ella su consejero Alfonso de Borja. No dice mas la carta, que está fecha á 7 de mayo de 1424 (*Cartas reales de ese año*).

Este documento nos deja con la duda de la época en que se verificó dicha separacion del Obispo, y tambien del porque de ella. Aunque bien mirado todo, yo sospecho que la causa debió ser que nuestro Obispo pertenecia á una familia que habia sido rival de la reinante en la consecucion del trono de Aragon. Hermano ó sobrino de nuestro Prelado erá aquel Don Juan de Prades, que por muerte de Don Alonso de Aragon, Duque de Gandia, se mostró pretendiente de la corona en

el congreso de Caspe *(V. Mariana, Hist. de Esp., lib. XX., cap. 2.)*. Y ya, cuando por su derecho mas remoto fué postergado á los dos principales aspirantes Don Fernando de Castilla y el Conde de Urgel, es muy regular que siguiese el partido del segundo, con quien, ademas del paisanage, estaba emparentado, ya por parte de Doña Margarita de Prades, última muger del difunto Rey Don Martin, ya por alguna otra causa que alguna buena coyuntura me deparare para ilustrar mas este punto. Entre tanto prosigamos diciendo algo de lo que aquí pasó.

Segun supone el Rey en su carta, Alfonso de Borja percibia todos los frutos y emolumentos temporales del obispado, quedando su gobierno espiritual á cargo de los Vicarios del Obispo, que eran entonces los canónigos Arnaldo de Mari, Bernardo Berard y Jaime Marti, oficial. Parece ser que al procurador de Borja, que era Nicolás Forns, se le seguia algun inconveniente y atraso con la colision de estas autoridades opuestas, y que instó al Rey para que el Capítulo nombrase otros Vicarios generales que gobernasen en su nombre la parte espiritual. Mandólo así el Rey á 31 de enero de 1425, diciendo expresamente que no queria que la administracion del obis-

pado se hiciese en manera alguna á nombre de su primo el Obispo. Representaron los Vicarios, á 8 de marzo, que estaban prontos á renunciar sus oficios en manos del Capítulo, si este se hallase con facultad de nombrar sucesores; cosa que por ningun derecho podia hacerse, no estando vacante la Sede; y si se hiciese, sobre faltar á la fidelidad prometida á su Obispo con juramento, se habia de seguir gran perturbacion de conciencias, etc. Oidas estas razones por el Rey, contestó con fecha de 13 de junio, que no pudiéndose hacer legalmente el nuevo nombramiento de Vicarios, se sobreyese en este negocio, y siguiesen gobernando los antiguos del Obispo.

Estos documentos obran en un proceso que se formó el año siguiente 1426 (*ibidem*), que empieza por una carta del Rey, fecha á 22 de junio, en que de nuevo manda que se nombren por el Capítulo otros Vicarios generales que gobiernen en su nombre. En virtud de esto y á instancia del procurador de Alfonso de Borja, se intimó á los Vicarios sobredichos que renunciasen sus oficios en manos del Capítulo. Contestaron estos que en nada habian perjudicado á dicho procurador, y que les constaba por otras cartas reales ser con-

traria la voluntad del Rey. El procurador del Obispo, que era el presbítero Gabriel Juan, presentó una larga protesta á dichos Vicarios, en la cual dice de él *in alvo sanctæ Catholicæ et Apostolicæ Ecclesiæ presencialiter residentis:* y añade que todo esto se hacia para que se nombrasen Vicarios á gusto de Alfonso de Borja, «ut sicut, dice, super administra»tione dicti episcopatus temporalibus perfrui»tur, pariter spiritualibus perfruatur; et di»ctus Dominus Episcopus, qui *in ventre* san»ctæ matris Ecclesiæ iamque dictæ residet et »frequentat, abiiciatur omnino a sui catholici »pontificii dignitate.» Todo esto pasó en los primeros dias de octubre de 1426, y despues de varios apremios renunciaron dichos Vicarios en manos del Capítulo; pero antes habian nombrado secretamente su substituto al canónigo Pedro Domingo. Averiguado esto, se intimó al Capítulo que este debia renunciar tambien. Y verificado así, nombró finalmente el Capítulo por sus Vicarios generales á los canónigos Lorenzo Serralli y Pedro Lledo. Estos se negaron á admitir por lo pronto, como tambien el nuevo fiscal que se nombró en la curia episcopal. Y de este negocio no contiene mas el proceso. Pero despues hallo en el mismo registro una carta del Rey de 21 de

noviembre del mismo año, en que aprueba dichos nombramientos.

Nada mas sé de este cuento, sobre el cual harás las reflexiones que quieras. A mí no me toca decir otra cosa, sino que por los documentos que se alegarán en el artículo siguiente, consta que Alfonso de Borja continuó en su administracion, hasta que tomó posesion del obispado de Valencia en 1429, que es el mismo en que murió en Roma nuestro desgraciado Obispo Luis, á quien los sucesos políticos fueron la ocasion de no haber concluido su pontificado con la misma gloria con que lo comenzó.

Olvidóseme advertir que durante este pontificado estuvo en esta isla el Rey de Aragon Alfonso V, es á saber, en el mes de junio de 1420, pasando con su armada á las islas de Cerdeña, Córcega y Sicilia; y recibió un préstamo de seis mil florines de su universidad, el cual se obligó á satisfacer dentro de seis meses. De esto he visto una nota coetánea en poder de los PP. Capuchinos de esta ciudad.

En la vacante de esta Silla, á 19 de diciembre de 1429, celebró órdenes aquí *Fr. Enrique, Obispo Nichopolense.*

Tambien hallo, ya que hablamos de eso, que en 1393 residia en esta isla otro Obispo,

de quien hay mencion entre los cargos de la fábrica del mes de agosto, en esta manera: *Item á XX del mes rabi de mossen* lo Bisbe frare Steras *per I poch de morter que pres, divuyt diners.*

Vamos al sucesor, que fué

Gil Sanchez Muñoz Doncel, Aragonés, natural de Teruel. Su nombre solo recuerda á los versados en la historia gran parte de los males que afligieron á la iglesia á principios de este siglo. A ello contribuyó este ilustre Aragonés por haber seguido tenazmente el partido de su paisano Pedro Luna, cuyo sucesor consintió ser con el nombre de Clemente VIII, electo por dos ó tres Cardenales de la faccion del difunto, encerrados en el pequeño punto de Peñíscola. Fué esto el año 1424; y al cabo de seis años y medio, convencido de la locura de querer apostárselas él solo contra todo el orbe Cristiano que reconocia á Martino V, fué fácil que cediese á las instancias del Legado de este Pedro de Fox, y á las persuasiones del célebre Alfonso de Borja, despues Calixto III, que como ya hemos dicho otras veces fué el alma de este negocio, y el que preparó y aceleró la solemne renuncia que Muñoz hizo del pa-

pado y del derecho que pudiese tener á él, lo cual se verificó dia 14 de agosto de 1429 en la iglesia parroquial de la villa de San Mateo del reino de Valencia. Pudiéndose decir de él por esta cesion lo que dijo en su nombre el que compuso el epitafio de su sepulcro:

Scismata propulsans quæ seruit callidus hostis
Tempora per decies sex caligantia mundum
Ecclesiam feci solo Pastore quietam.

Luego que el Papa Martino supo que se habia verificado la humilde renuncia de este débil competidor suyo, le expidió la bula de su promocion al obispado de Mallorca, que solo es posterior en once dias á la época de aquel suceso, es á saber, de 26 de agosto, año XII de su pontificado (1429) en Ferentino. Está aquí original este documento, en el cual dice el Papa que le promueve á dicha Silla, vacante por la muerte de su antecesor *in curia*. Llámale canónigo de Valencia y nada mas. En los *Viages de Barcelona* me parece haber dicho ya que habia obtenido y tomado posesion en aquella catedral de un canonicato á 4 de marzo de 1364 y á 7 del mismo mes y año del arcedianato de Penades.

El que tan desgraciado habia sido en su carrera papal experimentó tambien gran contradiccion en los principios de la episcopal. Parece ser que cuando vino á la corona de Aragon el sobredicho Cardenal Pedro de Fox, le debió dar el Papa algunas facultades generales acerca de nombramiento de Obispos; en virtud de las cuales, luego que supo la vacante de Mallorca nombró para su Obispo á *Fr. Galceran Albert*, monge Benedictino del monasterio de Ripoll. Consta este nombramiento de una carta del Rey á su procurador real en esta isla, fecha á 16 de octubre de ese año 1429, en que le dice: «Com nostra »incomutable voluntad es quel religios é amat »conseller nostre frare Galceran Albert, Prior »de *braya* ó *maya* (no se lee bien, y sin duda »es *meya*) hage é obtenga canonicament lo »bisbat de Mallorques, é per aquesta raho »hajam provehit en tal frare axi per via de »eleccio ja feta en persona del dit frare Gal»ceran, com en cort Romane, é ab lo Legat; »axi que crehem infalliblement que tantost »lo dit frare Galceran sera provehit, etc.» *(Reg. de cartas reales en el archivo real)*. Manda en consecuencia que se depositen los frutos de la dignidad episcopal en poder del canónigo Bernardo Berard, desde el dia que

Alfonso de Borja tomó posesion del obispado de Valencia.

Consta tambien dicho nombramiento de otra bula del mismo Papa, dada en Roma *ap. SS. Apostolos* á 10 de enero, año XIII de su pontificado (1430), en la cual, anulando la eleccion hecha por dicho Cardenal como posterior á la suya, confirma esta de nuevo en la persona de Gil Muñoz. Mas ya entonces estaba Galceran en plena posesion de su iglesia y apoyado en la autoridad del Rey, que informado ó no informado de esta bula del Papa, casi á los dos meses cumplidos de su fecha, escribió el dia 28 de febrero de ese año 1430 á todos sus vasallos eclesiásticos y seglares de Mallorca lo siguiente: «Cum »reverendus in Xpo. Pater, consanguineus »et amicus noster carissimus Dominus Petrus »Cardinalis de Fuxo, Apostolicæ Sedis Le»gatus, ex auctoritate et facultate Apostoli»ca spetialiter per Sanctissimum Dominum »Summum Pontificem sibi attributa præfece»rit venerabilem in Xpo. Patrem et dilectum »Consiliarum nostrum fratrem Galcerandum »in Episcopum Maioric. de dictoque episco»patu, ad voluntatem et supplicationem no»stram, prout iuxta pactata et concordata »fieri debebat, eidem fratri Galcerando cano-

»nice providerit, illumque ungi et consecrari »fecerit et permisserit, bullasque debitas con»cesserit, dictusque Fr. Galcerandus vacan»tem et annatam et alia jura dicto Domino »Cardinali, seu cameræ Apostolicæ exsolve»rit realiter, et propterea possesionem eccle»siæ et episcopatus Maioricensis nactus fue»rit pacificam et quietam; nosque eundem, »tamquam Apostolica et canonica dispositio»ne provissum, dictum episcopatum habere »et possidere velimus, sublatis impedimen»tis et obstaculis quibuscumque ac bullas »Apostolicas et dicti Legati observari facere »volentes, etc.» En su consecuencia manda que todos reconozcan por tal Obispo á dicho Galceran (*ibid.*)

Puesto ya aquí este Prelado, despues de haberse practicado con él todo lo necesario para que se tuviese por tal, y teniendo en su favor la voluntad y autoridad real, llegó la bula sobredicha del Papa Martino; y como no parecia verisímil que el Legado hubiese obrado contra la voluntad de su principal, mantúvose firme Galceran en la posesion ya tomada, resistiéndose á dejar la Silla, que creia ocupar legítimamente, y defendiendo su derecho tenazmente, ayudándole hasta con armas tres ó cuatro canónigos, uno de

los cuales era *Arnaldo de Mari*, que despues fué Obispo de esta iglesia. De esta resistencia da razon otra bula de Martino del dia 1.° de noviembre del mismo año, en que con todo el rigor de las censuras eclesiásticas manda cesar en su pretension al intruso Galceran Albert, y dar la posesion al legítimo Obispo Gil Muñoz. Este mandato Apostólico no fué cumplido hasta que el Rey tomó en ello la mano, y á 4 de abril del año siguiente 1431, en carta que escribió á su Gobernador en esta isla, sin mentar nada de lo pasado, mandó que se diese posesion á Gil Muñoz, indicando solo en general que habia para ello alguna resistencia. Entonces el Gobernador, á instancia de los procuradores de este Obispo, que eran Antonio Castell, Pedro Gual, Pedro Bordet y Gerardo de Randen, mandó hacer un pregon público á 21 del mismo mes para que todos reconociesen en lo espiritual y temporal á dicho Obispo. El Capítulo le dió inmediatamente posesion de todo lo que estaba en su mano; mas Fr. Galceran se encastilló en su palacio con alguna gente armada de su faccion, del cual no salió, hasta que el dia 24 se lo intimó el Gobernador so graves penas. Con lo cual se tomó posesion de dicha casa, á nombre de Gil, el dia si-

guiente 25, separándose todos los muebles que eran propios de Galceran (*Reg. de cartas reales de ese año*).

Así se sosegó esta borrasca, en la cual es fácil de entender cuán perturbados andarian los ánimos de los habitadores de esta isla, pendientes únicamente de la voluntad del Monarca. Con lo cual no es extraño que en los meses siguientes hubiese todavia algun atraso en pagar á este Obispo los frutos que le correspondian; de lo cual quedan algunos documentos en el mismo libro.

Aunque no debemos contar á Galceran en el catálogo de estos Obispos, quiero sin embargo referir una de las disposiciones que tomó en los pocos meses que gobernó como tal, que fué instar al Rey para que retirase las cartas que fácilmente concedia á religiosos y clérigos, dándole los honores y gajes de sus domésticos y familiares; de las cuales hay muchas en los sobredichos registros. Y con ello sucedia que los agraciados no querian sujetarse á la correccion de sus Prelados respectivos, y vivian impunes en su vida relajada. El Rey, pues, anuló todas estas gracias con su carta de 12 de setiembre de 1430, conservando solamente el honor de sus familiares, pero revocando la pretendida exencion.

Viniendo ahora á hablar de nuestro Gil Muñoz, cónstanos que estuvo ausente hasta el año 1433, en cuyo tiempo gobernaba como su Vicario general Bernardo Jornet. De su venida acá solo he hallado una nota en la Consueta de esta iglesia, manuscrita á principios del siglo XVI, que dice así: «Est notandum »quod anno MCCCCXXXIII aplicuit Maioric. »Rever. in Xpo. Pater et D. Egidius, Epi»scopus quondam Maioricensis, qui impulsu »et motu devotionis Virginis Mariæ, et Incar»nationis Divini Verbi festum Expectationis »Beatissimæ Virginis Mariæ instituit in dicta »Sede cantari. Quod officium ordinavit S. Il»defonsus, Archiepiscopus Toletanus.» Aunque no quiera esto decir que esta fuese la primera de las operaciones del Prelado, bástanos tener esta noticia para muestra de su piedad.

Otras nos quedan de su cuidado pastoral en ese mismo año, en que fijó la tasa que el Obispo, prelados, canónigos y demas del clero debian pagar para la fábrica en el ingreso de sus respectivos beneficios. Tambien confirmó desde luego los estatutos que sus antecesores tenian publicados sobre la entrada de los hombres en los conventos de monjas, estrechando algo mas el nuestro la edad hasta la de doce años.

Escasas son las memorias que nos quedan de los años siguientes, reducidas únicamente á varios privilegios que obtuvo del Rey Alfonso V á favor de su catedral y clero. Cosas particulares, cuya noticia solo ha de servir para recomendar el celo del Obispo.

Del año 1437 hallo que cedió á beneficio de la fábrica los derechos que le correspondian por el trabajo de tomar las cuentas anuales al encargado de sus gastos; y que á su imitacion hicieron lo mismo seis de los canónigos presentes en el Capítulo, cediéndolos unos para siempre, otros por diez años, otros por cinco. En el año siguiente ofreció pagar la dote de una monja en el convento de Santa Margarita de esta ciudad, señalándole doce dineros cada dia por espacio de seis años.

De su muerte, y de algunas circunstancias de su vida, da razon el magnífico sepulcro que tiene en medio de la antigua aula capitular, que halló este Prelado recien construida, y ahora solo sirve de tránsito para la que se edificó últimamente. En medio, pues, de dicha pieza, sobre una losa que cubre su cuerpo, y se eleva medio palmo del pavimento, hay en los ángulos cuatro leones, sobre los cuales, á poco mas de tres palmos del piso, descansa una piedra magníficamente trabaja-

da en su plano, dividida en dos cuarteles. En el mas alto está de relieve el busto del Obispo hasta el pecho, y en el inferior el escudo de sus armas, que son una cruz en dos cuarteles, y los otros dos en blanco. En el recalado que divide los dos cuarteles se halla el letrero siguiente: *Hic fuit Clemens Papa VIII., qui in sua obedientia stetit annis VI. mensibus VI.* En el contorno de toda la piedra, en el recalado que deja el bocel, se lee este elogio: *Postquam e vita migravit Egidius flevit amare clerus, doluerunt cives, luxerunt pauperes, virgines omnes, atque matronas fertur lacrimas continere non posse. Qui obiit V. kal. januarias M.CCCC.XXXXVII.* Al pie de la losa, en el mismo casco del bocelito, se halla de letra muy pequeña la noticia de quien costeó esta piedra, en estas palabras: *Nicolaus Munionis, canonicus suo domino reverendissimo fecit.* Debia ser su pariente y familiar.

No fué solo este el que dejó á la posteridad memoria de este Prelado. Otro canónigo de esta iglesia compuso el siguiente epitafio en hexámetros, los cuales estan escritos en una piedra colocada en lo alto de la pared, frente de dicho sepulcro:

En ego qui condor terre preclusus in antro
Egidius dicor, Munionum clara propago,
Turolii genitus, validi quam cetera castra
Gentis Aragonie totum famose per orbem.
Me coluit patrem Balearis et insula maior;
Dilectusque fui per plurima tempora Presul.
Gestaque magnifica clausi Peniscola, dum me
Ut Petrum tenuit celebri comittante senatu.
Scismata propulsans que seruit callidus hostis
Tempora per decies sex caligancia mundum,
Ecclesiam feci solo Pastore quietam.
Hoc prestante Deo, sine quo nil carmine dignum.
Undique iam lassus senio mundana reliqui
Octo, tribus demtis, decies transactus in annos.

En los dos ángulos superiores de la piedra se hallan dos escuditos con las armas del Obispo, y en medio del borde inferior otro con un sol que nace sobre el mar. Este último debia ser propio del canónigo que decia, cuyo nombre queda escrito en el bocel de la piedra, debajo de dicho escudo, así: *Franciscus Ximinus, canonicus Maioricensis.* Era este natural de Valencia, como se lee en la Consueta de la sacristia, manuscrita en 1511, folio 29, y habia sido Vicario general del difunto.

De todos estos letreros resulta que el Obispo murió de edad de 77 años, en el de 1446,

dia 28 de diciembre, que para el modo de contar entonces *a Nativitate*, era ya el 1447. Que por esto el Catálogo citado de Obispos tuvo la advertencia de notar que murió *intrante anno MCCCCXXXXVII.*

Cuando hable de los ritos señalados de esta iglesia, verás cuán equivocados andan los que creen que de haber sido Papa este Obispo trae su orígen la magnificencia con que los de esta iglesia celebran de pontifical en las principales fiestas del año, pudiendo ser perdonable esta equivocacion en los extraños, mas no en Dameto, que como natural de la isla, y su cronista, debia no fiarse de habillas y rumores mal fundados.

En tiempo de este Obispo hubo por acá algunos titulares, de quienes consta que celebraron órdenes. Tal era *Fr. Antonius, Episcopus Calamonensis* en 1438, como consta de cierto proceso que se formó veinte años despues: en 1446 *Fr. Joannes, Episcopus Terrealbensis*: en el mismo y siguientes, hasta 1458, suena un *Fr. Felix, Episcopus* Caietanus *vulgariter nuncupatus;* sino que desde el 8 de abril de 1452 le llaman constantemente los registros *Episcopus Biblicensis*, omitido el dictado de *Caietano*. Todo consta en los registros de órdenes de la curia episcopal.

Sucedióle

Fr. Juan Garcia, Aragonés, natural de Calatayud, religioso Dominico, hijo del convento de Zaragoza, de quien habla Diago en la Historia de la provincia de mi órden. Bremond en el Bullario de la misma dice que lo hicieron Obispo de Mallorca el año 1444 y que fué trasladado de la iglesia *Usellense*. Esto último será verdad, mas lo primero no lo es; porque el antecesor vivió hasta 28 de diciembre de 1446. Debió ser nombrado (no sé si por el Papa) muy poco despues de esta época, pues á 3 de junio del año siguiente se lee en el Registro de órdenes que su Vicario general Pedro Guillermo Rocha dió licencia para celebrarlas al Obispo, que ya dije, Don Felix, *vulgo dictus Episcopus Caietanus*.

Ninguna memoria he hallado de cosa que hiciese aquí por sí mismo nuestro Prelado. Porque siendo, como era, confesor del Rey Alfonso V de Aragon, que en esta época residió siempre en Nápoles, permaneció siempre á su lado, gobernando la iglesia por sus Vicarios generales, hasta que muerto aquel Príncipe vino el Obispo á morir tambien acá. Lo que hallo tocante á él es lo siguiente.

En 1450 á 27 de enero dicho Rey estando *in turri Octavi* expidió un diploma dirigido á su Gobernador y demas oficiales de Mallorca, tomando bajo su especial proteccion y salvaguardia á su confesor el Obispo y el obispado con todo lo que á él pertenecia, y á su procurador Antonio Lopez. (*Arch. real, Reg. de cartas reales*).

En 1451 á instancia de los Jurados mandó el Capítulo solemnizar la fiesta de San Sebastian con el rito y solemnidad llamada *den aloy*. Así lo dice la Consueta de la sacristia, ms. á principios del siglo XVI.

En 1452 y siguientes actuaba en su nombre como su Vicario general Martin Garcia, canónigo reglar de la catedral de Zaragoza. Era sobrino suyo, como consta de una carta del Rey del 1456 (*ibid.*), en que manda se le dé posesion del curato de la iglesia de *Petra*. Y yo sospecho que sea el mismo que despues sucedió á San Pedro de Arbués en el cargo de Inquisidor, y luego en 1512 fué Obispo de Barcelona hasta su muerte en 1521. Porque aunque es verdad que desde que suena aquí su nombre hasta su muerte van casi setenta años, tambien lo es que murió de una edad muy avanzada. Pero sea de ello lo que fuere, de este Vicario general queda una constitucion

que he de copiar aquí, siquiera para suplir la escasez de otras memorias, tal cual está en el registro de la curia episcopal del año 1452. «Com honestat, maiorment en los cler»gues, axi be en les costumens de lus per»sones, com encare en les vestadures que »aporten, deque esser atrobada; per tant nos »en Marti Guarcias, canonge reglar de la Seu »de Saragosa, Vicari general del molt reve»rent Senyor Bisbe de Mallorques, amonas»tam per la primera, segona e tercera mo»nicions tots é sengles clergues, axi benefi»ciats, com no beneficiats, portans cloxas ó »robes largues, que de qui avant no gossen »portar colas de gipons enbutits, ni musclas »quarosos enbutits en los dits gipons, sino »tots plans; ne axi poch en les robes que »portaran, gossan aqueles portar ruades les »manigues, ne anbotides, ne les cloxas rua»des al colar ni ubertas; ne gossan portar »capirons ab capsana; ans tals robans en clo»xas, gipons é capirons agen á possar ó daffer »dins sis dies del dia de la publicacio con»tados.»

Las demas memorias que he visto de su tiempo se reducen á que de licencia de sus Vicarios generales (entre los cuales se contaba en 1456 Don Juan, Abad del monasterio

de Roda, órden del Cister, diócesi de Zaragoza) dieron aquí órdenes varios Obispos sin hablar del Fr. Felix, que las dió durante todo este pontificado, como ya dije. En 1449 á 28 de enero las dió aquí *in domo Templi* Don Jaime Girard, Obispo de Barcelona, que no sé con qué motivo vino acá. A 1.° de octubre de 1458 y en los meses inmediatos las dió Don Bartolomé Garcia de Eredia, Obispo *Subsitano*. A 13 de mayo de 1459 las dió Don Antonio Alcalá, Obispo de Empurias en Cerdeña. Esta es la última noticia que hay de la jurisdiccion y gobierno del Obispo, que murió dentro de pocos dias. Y es de advertir que todas estas licencias siempre suenan dadas á dichos Obispos por los Vicarios generales y jamás por el Obispo, aun cuando vino acá y se sabe que residió en su iglesia, que fué en los cuatro ó seis últimos meses de su vida.

En algunas historias mss. de este convento de mi órden veo asegurado que este Prelado se hallaba aquí el año 1456, cuando se celebró la fiesta solemne de la canonizacion de San Vicente Ferrer, en la cual predicó y dijo cosas muy notables del Santo, cuyo compañero habia sido. Mas yo me atengo al testimonio de Zurita y de Diago, que dicen que el

Obispo estaba en Nápoles cuando murió el Rey Don Alfonso, á quien asistió en su muerte y en la ordinacion de su testamento. Pues decir que vino y volvió no lo sufre la calidad de confesor del Rey, tan estimado como era de aquel Príncipe; á lo menos son menester documentos para decirlo.

Asi que por ahora, visto todo y mirado bien, opino que el Obispo no vino hasta despues del mes de junio de 1458, en que murió aquel Rey. Falleció, segun dice el Catálogo citado, á 20 de julio de 1459, y se enterró en la salida del coro al altar mayor, sin quedarnos inscripcion alguna en su losa.

En un códice ms. á fines del siglo XV, que se conserva en la biblioteca de este palacio episcopal, á quien lo regaló el Capítulo, se halla una oracion latina atribuida á nuestro Obispo, que propiamente es inaugural en la coronacion de algun Papa, la cual se supone allí que dijo él mismo en presencia del electo. Mas no dice qué Papa era. Y como desde que este Obispo lo fué de Mallorca hasta su muerte se verificaron las elecciones de Nicolao V en 1447, de Calixto III en 1455 y de Pio II en 1458, queda la duda del tiempo á que pertenece; porque de la oracion no puede traslucirse que no trata mas que de en-

salzar las prerogativas pontificias, como verás por la copia adjunta (*a*), que he sacado por ser una produccion literaria inédita de un Obispo de esta iglesia.

En este tiempo, es á saber, en 1458 se erigió el hospital general de esta ciudad con el título de la Anunciacion de nuestra Señora, uniéndosele todos los demas, incluso el de San Andrés que era del patronato real. Mas adelante se verá cómo se sostenia la exencion de la autoridad episcopal.

De la vacante de esta Silla no hallo memoria hasta el dia 2 de diciembre del mismo año 1459, en que de licencia del canónigo Arnaldo de Mari, Vicario general, celebró órdenes Don Pedro, Obispo *Ciracense ó Cirarense*, el cual continuó en el mismo ejercicio hasta 25 de marzo del año siguiente, y siempre las celebró en Santo Domingo. Con la misma licencia dió órdenes á 20 de setiembre de 1460 Don Fr. Juan Salines, Franciscano, Obispo *Ossanense*. La vacante seguia aun á 13 de febrero de 1461, sin embargo de intitularse ya *electo y confirmado* el sucesor, que era el mismo Vicario general que gobernaba con esos títulos, y era

(*a*) Ap. núm. V.

Arnaldo de Mari (*de Marino*) *y de Santa Cecilia*, natural de Mallorca y de noble familia. Era ya canónigo de esta iglesia en 1420, en que como doctor en derechos y Vicario general del Obispo Luis de Prades dió una sentencia que está original en este archivo (*let. C, núm.* 40). Y de esto hartas pruebas se alegaron hablando de aquel Obispo. Las interrupciones de las *Actas capitulares* nos privan de saber lo que hubo en la eleccion de este Prelado, la cual se supone confirmada por el Papa Pio II. Lo que yo sé es que hasta 20 de diciembre de 1460 no suena *electo y confirmado*, y que á pesar de serlo gobernó él mismo la iglesia como su Vicario general en vacante hasta 13 de febrero del año siguiente. Luego debió tomar posesion, pues á 30 de mayo inmediato ya gobernaba su Vicario general Jorge Gual *pro domino Arnaldo, Episcopo electo et confirmato*. Consagróse antes del dia 8 de agosto, que es la primera vez en que se intitula simplemente *Obispo*.

Duróle muy poco el pontificado por ser ya de una edad muy avanzada; y esa es una de las causas de hallarse tan pocas memorias suyas, que solo puedo citar una que nos con-

servó la Consueta *de Tempore* de esta iglesia, donde en una nota de principios del siglo XVI se lee que este Obispo un viernes á 3 de junio de 1463 ordenó que se celebrasen octavas solemnes de la festividad del Corpus, que aquí era muy antigua, trasladándose todas las fiestas que viniesen dentro de ella, á excepcion de las de San Juan y de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, disponiendo igualmente que el dia octavo de la fiesta de la Trinidad se celebrase en el miércoles antes del Corpus.

El año siguiente murió nuestro Prelado á 13 de abril, segun se lee en el epitafio de su sepulcro, que está en el medio de la capilla de Santa Cecilia, que es del patronato de su familia, donde se conoce que habiendo estado primero con poca elevacion del piso, despues en la entrada del siglo XVI se elevó mas la losa que lo cubria sobre un cuerpo de gusto plateresco, conservándose en la losa la figura episcopal, que es mas antiguo. En el testero del sepulcro, que es la parte que mira á la iglesia, se escribió de betun negro sobre un ligerísimo recalado la siguiente inscripcion, en que se conservó la memoria de todo el abolengo del difunto. Dice así: «Hoc lapide tecta iacent ossa R. D. Arnaldi

»de Marino, alias de Sanctocilia, maiorumque »suorum, huius alme Sedis Presulis, iurium »interpretis eximii, generisque nobilissimi, »viri quidem proceri corporis et elegantis for»me, filii *Lauregui* (*a*), nepotis Nicholai, pro»nepotis Jacobi, abnepotis Arnaldi, trinepo»tis primi Arnaldi de Sanctocilia militis, qui »ad hanc Balearem transfretravit ad eam ex»pugnandam una sub exercitu gloriosissi»mi Jacobi Regis. Vixit N. (f. *noster*) annis »LXXXV. diebus XV. Obiit anno Domini »M.CCCC.LXIIII. idibus aprilis. He (*hæc*) »pia illorum posteritas pie eis statuit.»

En el tiempo de este Prelado, esto es, desde el 19 de setiembre de 1461 hasta principios de 1464 hallo que celebraba aquí órdenes Fr. Pedro, Obispo de Santa Justa en Cerdeña. En la vacante las celebraba á 7 de julio de ese último año *Joannes de Burgio* ó *de Burgis* (que no se lee bien en el registro correspondiente) *Episcopus Matzariensis, regni Siciliæ*, y á 14 del mismo mes las dió el Arzobispo de Monreal, cuyo nombre no se expresa.

(*a*) Así dice el letrero por *Laurentii*. En los libros de la fábrica de 1512 he observado que se dice con frecuencia *Lorengo* y *Lorenguo* por *Lorenzo:* y *Lorenguo de Santacilia* era *Cabiscol* de esta iglesia en 1511.

Pedro de Santangel, á quien el Catálogo de Obispos hace natural de Calatayud. No consta si fué electo por el Capítulo ó por el Papa. Cualquiera de las dos cosas debió suceder á fines de 1464, porque ya, á 3 de mayo de 1465, gobernaba como Vicario general de este Obispo Pedro Juan Miguel, el cual dió permiso para celebrar órdenes ese dia á *Don Sisinio, Obispo Gisartense.* Muy poco despues vino acá nuestro Obispo. Dícelo una nota del mismo Registro de órdenes, por estas palabras: *Anno a Nativ. Domini MCCCCLXV, die vero martis, decima octava mensis junii præfatus reverendiss. D. Petrus digna Dei et Apostolicæ Sedis gratia Episcopus Maioricensis apulit Maioricas cum galeis Florentinorum, veniens e partibus regni Valentiæ; qui quidem numquam fuerat Maioricis.* Y en las *Actas capitulares* queda la memoria de la entrada que hizo ese dia, y de cómo prestó el juramento acostumbrado en el sitial que se le puso delante del castillo real, y de la obediencia que le prestaron los canónigos á la hora de vísperas. Luego emprendió la visita del obispado; y desde el setiembre le hallo recorriendo las villas de Campos, Felanitx y otras muchas hasta noviembre, en que dió órdenes en esta

ciudad. No fueron los frutos de este pontificado correspondientes á lo que prometian sus principios; porque á fines del año siguiente murió el Obispo, es á saber, en la noche anterior al dia 23 de noviembre de 1466, como consta de la acta del Capítulo, que se tuvo *hora prima* de ese dia, en el cual fueron nombrados Vicarios *Sede vacante* el Arcediano Pedro Gual, y Juan Çacasa, Precentor. El cadáver se depositó en el coro, junto al de su antecesor Fr. Juan Garcia; y todos dicen que alli está. Y será así, si los parientes del difunto Martin y Luis de Santangel no se lo llevaron fuera de Mallorca, como pensaron y desearon, pidiendo para ello licencia al Capítulo, el cual se la concedió. Esto fué en los dias inmediatos á la muerte del Prelado; y aunque no apunte la fecha, es cierta la noticia.

Francisco Ferrer, Aragonés, Dean de Tudela, Secretario de Calixto III, Subdiácono de la Iglesia Romana, Embajador y Procurador de Don Juan II de Aragon en Roma, promovido al obispado de Segorbe, estando en la dieta de Mantua, por el Papa Pio II, y despues al arzobispado de Caller, y finalmente, siendo Referendario de Paulo II, trasla-

dado por el mismo á esta Silla de Mallorca. Todo esto dice de él el Catálogo citado; en lo cual convengo, menos en lo de su promocion del obispado de Segorbe: cosa de que allá no hay noticia, ni la puede haber, porque la dieta de Mantua se tuvo en 1459, y aquella Silla, desde el año 1456 hasta 1461, estuvo ocupada por Don Luis Juan del Milá. Es verdad que Zurita (*lib. XVI, cap.* 58) dice que asistió á ella *Francisco, Obispo de Segorbe;* pero contra los documentos de aquel archivo no vale la autoridad de ningun historiador. Y aun demos que el Obispo de Segorbe se llamase *Francisco*, el mismo analista habla de este Obispo como de persona distinta de nuestro *Francisco Ferrer*, á quien, con su nombre y apellido, expresa asistente á la misma dieta, como procurador del Rey. De modo que ni *Francisco Ferrer* fué Obispo de Segorbe, ni pudo serlo durante la dieta de Mantua. Lo demas será así, como dicen; mas á mí no me consta sino el título de *Referendario* del Papa, que conservó siendo Obispo.

La primera memoria de su gobierno en esta iglesia está en los Registros de órdenes, y es del dia 18 de junio de 1468, en que estando él ausente, su Vicario general Gomez de Torre, canónigo de la iglesia de Caller,

dió licencia para celebrar aquí órdenes á Don Fr. Luis de Santa Cruz, *Obispo Gisartense*, en Cerdeña. Seguia el Prelado ausente á 11 de noviembre del mismo año, en que de licencia del Vicario general Jorge Gual, Dean de Mallorca, dió órdenes *Fr. Alfonsus, Episcopus Civitan. regni Castellæ.* Finalmente, llegó aquí domingo á 22 de enero de 1469, como se lee en las *Actas capitulares;* las cuales añaden que delante del castillo real, al tiempo de su entrada, prestó el acostumbrado juramento de observar todas las constituciones hechas hasta la muerte de su inmediato antecesor *Pedro*. De modo que no queda duda en que este es el sucesor, y que residió aquí, como tambien se vé en el fol. 46 de la Consueta de la sacristia, manuscrita á principios del siglo XVI, donde se lee que este Obispo asistió de pontifical á la procesion del dia del Corpus en 1470.

Sin embargo, á 26 de abril del año siguiente estaba *in remotis*. En 3 de mayo de 1472 estaba acá otra vez, y en su palacio, cuando se le presentó una carta real, en que, no solo se le llama *Referendario del Papa*, sino *Consejero del Rey y Canciller del reino*. Era ya entonces su Vicario general el presbítero Juan Martinez, beneficiado de esta iglesia. Aquí

siguió dando órdenes hasta 19 de setiembre de 1473, y en octubre del siguiente ya suena *in remotis*. Y ya no sabemos mas de él, sino que á 17 de junio de 1475 era ya difunto, como consta de una bula de Sixto IV, que está aquí original, *data XV. kal. julii pontific. anno IV.*, en que dice que estaba *vacante* esta iglesia, y confirma el estatuto hecho por el Obispo Antonio, habia mas de cien años, sobre el conocimiento del Obispo y Capítulo en las causas criminales de los canónigos y sus domésticos. El Catálogo citado dice que nuestro Obispo murió en Roma, *apud S. Marcum*, á 19 de enero de 1466, en el año III de su obispado. Convengo en el lugar y en el dia; mas lo del año y la duracion de su pontificado está harto desmentido con lo sobredicho.

Diego de Avellaneda, natural de Valladolid, no de Toro, como dice el Catálogo citado (y esto lo verás despues), el cual añade que fué electo por el Capítulo y confirmado por el Papa, de lo cual no he visto documento ninguno. Hizo acá su entrada pública á 29 de mayo de 1477, y juró delante del castillo real observar todas las constituciones hechas hasta la muerte de su inmediato antecesor *Francisco*. Y no porque no estuviese ya en su

diócesi algunos dias antes. A lo menos en el Registro de órdenes consta que á 21 del dicho mes dió el mismo licencia para celebrar órdenes aquí á Don Pedro *de Pilari*, Obispo *Bonenollense* ó *Bovevollense*, á quien á 14 del mismo habia dado tambien licencia el Vicario general Pedro Monfort. Un año despues se menciona á otro Vicario general, que fué el Nicolás Muñoz, aquel que construyó el sepulcro del Obispo Gil Muñoz.

Nuestro Obispo se ausentó muy pronto de aquí, no sé con que motivo. Pero es cierto que se hallaba en Barcelona á 8 de junio de 1479, dia en que tomó posesion de aquella Silla como procurador de su Obispo Don Gonzalo Fernandez de Heredia, segun vimos en mi *Viage* á aquella iglesia. Entre tanto ejerció aquí los pontificales Don Fr. Leonardo, Obispo *Darbense*, Dominico, hasta el año 1484. Y de nuestro Obispo dicen los Registros que estaba ausente y que era Canciller del reino de Aragon; acaso fué esto la causa de su ausencia, que duróhasta el 1482. A lo menos en ese año á 13 de mayo consta que visitando la diócesi, estaba en Pollença.

En 1484 á 11 de febrero ordenó con su Capítulo que en adelante la fiesta de Santa Scolástica se celebrase con rito de IX leccio-

nes, y esto *propter intercessionem eius ad pluvias habendas.* Con el mismo objeto se solemnizó mas esta fiesta años adelante en 1542, mandándose que fuese de altar y tuviese primeras vísperas, yendo el clero cantando el *Magnificat*, segun costumbre, á la capilla de San Pedro. Todo esto es de la Consueta de esta iglesia.

Desde este mismo año hasta el 1490 celebraba aquí órdenes Don Fr. Juan de Dios, *Episcopus Tarsiensis*, que tambien pasó á Menorca con el mismo objeto y acaso con el cargo de visitador en el agosto de 1484.

Don Diego emprendió otro viage, del cual ya no volvió por haber fallecido en Valladolid. Dícelo todo una nota de las *Actas capitulares* en la manera siguiente: «Discessit re»verendus D. Didacus, Episcopus cum birre»nis magnifici Gregorii Burgues, procurato»ris regii, Maioricis, a portu Sullaris ad Bar»chinonam transfretans die mercurii XII ju»lii, an. M.CCCC.LXXXVI. prima hora no»ctis.=Postmodum vero die martis XVI men»sis decembris, an. M.CCCC.LXXXVIII per »litteras discreti Jacobi Remiro, notarii in cu»ria regia versantis nuntiatum fuit præfatum »Dominum Episcopum ab humanis ereptum »fuisse apud villam de Valladolit, *natale so-*

»*lum*, sub die XXI novembris proxime ela»psi.» La vacante se declaró luego que llegó la sobredicha noticia, y duró hasta el 1490. Y no sé si en los últimos dias de ese año 1488 ó antes de fallecer el Prelado ordenó el Capítulo: *ut de festo IIII coronatorum Gerundensium* (que son los Santos Germano, Paulino, Justuro y Sicio) *fiant IX. lect. in crastinum S. Lini Papæ* (en el mes de noviembre) *licet eorum festivitas celebretur apud Gerundam infra octavas Trinitatis. Et quod in eodem die fiat secundus nocturnus de aliis IIII martyribus coronatis, de quibus fiebat secundus nocturnus in capite octavarum omnium Sanctorum.* Esto es de la Consueta sobredicha.

Rodrigo de Borja, natural de Játiva, Cardenal y Obispo Portuense y administrador perpétuo de la iglesia de Valencia; cargó tambien con la administracion de esta, de la cual tomó posesion á 29 de marzo de 1490 por medio de su procurador Pedro Sart, cura de una parroquia de la diócesi de Valencia, la cual no expresa el Registro de órdenes de ese año, de donde he tomado esta noticia, como la de haber sido nombrados Vicarios generales los canónigos Pedro Gual y Bartolomé Sureda y algunos otros.

Antes de esto ya se halla que *Nicolaus, Episcopus Farensis*, dió aquí una tonsura á uno de la diócesi de Zaragoza con licencia de Rodrigo, Cardenal Valentino y Legado en España.

Las *Actas capitulares*, que concuerdan con lo dicho en órden á la posesion de Rodrigo, añaden que vacó el obispado por su promocion á la Silla de San Pedro, la cual se verificó á 11 de agosto de 1492. En efecto, este fué el famoso Alejandro VI. Seguia la vacante en el mes de abril de 1493: año en que se padeció peste en esta isla, por cuya razon á 10 de junio se dió permiso para ausentarse á los canónigos que quisiesen.

Esta es la primera vez que Mallorca vió á su iglesia gobernada por un administrador. Por fortuna duró este gobierno por ahora mucho menos de lo que duró años adelante, como veremos.

Guillermo Raimundo de Moncada, Catalan, de la familia ilustre de este apellido. Era Obispo de Vique desde el año 1474, como viste en el *Viage* de aquella iglesia, de la cual fué trasladado á esta, sin que sepamos el año y dia de su posesion, como sabemos el de su nueva traslacion á Tarazona, que

fué el 16 de julio de 1496. Esto consta de una carta, que diré luego, del sucesor, fecha á 1.° de noviembre, en virtud de la cual la Sede se declaró vacante á 1.° de diciembre del mismo año. Y esto es lo único que sé del gobierno de este Prelado.

Antonio de Rojas, natural de la diócesi de Palencia. El Catálogo citado dice que fue electo en 1496 y confirmado por Alejandro VI. Ambas cosas hizo el Papa al mismo tiempo que trasladó al antecesor á Tarazona, sino que las bulas no llegaron á tiempo. Sobre lo cual hay en las *Actas capitulares* una carta de este Obispo, fecha en Valencia á 1.° de noviembre de 1496, dirigida al Capítulo, en que le avisa que habia sido promovido por S. S. á esta Silla el dia 27 de junio anterior, pero que por estar los caminos infestados de ladrones no habia recibido aun las bulas de Roma, las cuales esperaba por momentos, pues sabia que se expidieron duplicadas: que su antecesor habia recibido las suyas para el obispado de Tarazona, del cual habia tomado ya posesion á 16 de julio, y sin embargo seguia percibiendo los frutos de esta iglesia de Mallorca, donde continuaban gobernando en su nom-

bre sus Vicarios generales, contándolo solo como ausente. De todo esto se queja, y exhorta y aun amenaza al Capítulo para que elija sus Vicarios como en Sede vacante, que recauden los frutos episcopales. Firma con el dictado de *electus et confirmatus Maioricen.* Recibida aquí esta carta, procedieron á 1.° de diciembre al nombramiento de dichos Vicarios, los cuales gobernaron hasta el dia 18 de enero de 1497, en que tomó posesion de esta Silla el nuevo Prelado. Dícelo así el libro de la fábrica de ese año, expresando que fué *dia de la cadira de Sant Pere.* No sé si esto fué por medio de procurador. Lo que sé es que á 20 del noviembre inmediato ya residia personalmente aquí, donde permaneció hasta el mes de abril de 1499, en que emprendió un viage á la córte del Rey, de la cual ya no volvió. En la despedida que hizo del Capítulo á 5 del mismo mes, dijo que iba á la córte por causa de algunos negocios eclesiásticos, singularmente para defender la inmunidad de su iglesia: exhortó á los canónigos á la paz mútua, y les intimó bajo pena de excomunion que no permitiesen en el acto de la misa mayor dar la paz al Lugarteniente general del reino *cum patena, vel cum alio instrumento, nisi cum buca, prout so-*

litum erat illam tradere, á los otros Vireyes, se supone. Sobre este punto hallándose despues ausente el Obispo, y habiendo él mismo y tambien el Rey escrito al Capítulo, mandó este á 17 de octubre de 1505 *quod dicta pau, detur domino Joanni Aymerici, Locumtenenti regio, cum porta-pau, et non alias.* Todo esto es de las *Actas capitulares* y la mayor parte de lo que voy á decir.

Despedido pues el Obispo se embarcó el dia 14 del mismo mes de abril de 1499 en las galeras de Berard, habiendo sido acompañado hasta el muelle de lo mas florido de la ciudad y de una vistosa cabalcata de sus Jurados (*Act. cap.*)

El mismo año á 22 de noviembre mandó el Capítulo que en adelante se celebrase en esta iglesia la fiesta de la Presentacion de nuestra Señora el dia 21 del mismo mes (*Act. cap.*) La Consueta de esta iglesia añade que cinco años despues esta misma festividad se elevó á rito doble y se mandó rezar el oficio propio y celebrarse con la solemnidad mayor, que era llamada *den aloy.*

En 1501 mandó estrechamente el Capítulo que no se diese posesion de ningun canonicato ni dignidad sin que el agraciado pagase antes la tasa señalada para la fábrica.

Tambien ordenó á 11 de marzo de 1505 que siempre que la fiesta de la Anunciacion cayese desde el jueves santo hasta el lunes despues de la dominica in albis, en que ya se celebraba la fiesta del Angel Custodio, se trasladase á la dominica inmediata despues de la fiesta del Angel.

Quede para los bibliógrafos regnícolas averiguar la causa de una resolucion capitular del dia 27 de mayo de 1505, que quiero copiar aquí ya que me vino á mano: *Attendentes*, dice, *quod honorabilis Gregorius Genovard* (canónigo de esta iglesia) *vult tenere quasdam conclusiones publice, quarum occasione minantur pericula magna, ideo omnes unanimiter concluserunt quod mandetur eidem Genovard, quod sub virtute sanctæ obedientiæ desinat dictas tenere conclusiones pro præsenti; et si noluerit, procedatur contra illum.*

Parece que el Obispo requirió al Capítulo sobre cobrar lo perteneciente al año 1507 de dos canonicatos que entonces estaban anejos á su dignidad, y que el Capítulo se resistió alegando las constituciones de la iglesia. Sobre este asunto escribió el Rey desde Valladolid á 6 de agosto de 1508 en favor del Obispo, del cual dice que *gastaba mucho en su servicio*. Esta carta y las instancias que

aquí hacia el Virey sobre lo mismo, movieron al Capítulo á entregar dichas cantidades á su Prelado por via de solo donativo, enviando al mismo tiempo un canónigo al Rey para que le informase y otro á la córte Romana. El primero fué Gregorio Genovard y el segundo Andrés Babiloni. Genovard, á nombre del Capítulo, transigió con el Obispo, poniendo la decision en manos de un juez, de lo cual nada dicen las *Actas* (de donde es todo esto), como lo dice una carta del Rey, fecha en 25 de febrero de 1509, copiada allí, y es esta: «Ve»nerable Capitol é amats nostres: per lo ca»nonge Genovard, missatger á nos tremes per »vosaltres havem rebut vostres letras, é axi »per aquellas, com per la informacio que ell »nos ha donat, é actes á nos exhibuits, ha»vem entes la altercacio que es entre vosaltres »é lo R. Bisbe de aqui. E avem pres plaer »vos sou concordats de jutge qui determena »la dita questio, per ço que noy haie entre »vosaltres é ell causa de maior litigi.» Concluye el Rey asegurando que su ánimo no habia sido perjudicar en lo mas mínimo las libertades de esta iglesia, antes queria que estas fuesen siempre respetadas. Este fué negocio largo, acerca del cual todavia se halla algunos meses despues que el Capítulo es-

cribió al Obispo sucesor para que concluyese el asunto con su antecesor.

Ya entonces, digo, cuando el Rey escribió la carta sobredicha, estaba el Obispo trasladado á la Silla metropolitana de Granada, habia mas de un año; y así en una bula que hay aquí del Papa Julio II de 28 de febrero de 1508, en que autoriza á cualquier canónigo para convocar á Capítulo, si no lo quisiesen congregar el Obispo ó su Vicario, ya se dice que esta iglesia estaba vacante. Con esto cuadra bien lo que dice el Catálogo de Obispos del libro amarillo, que el sucesor fué electo á 22 de diciembre de 1508. Mas la noticia de todo ello, y aun esa extrajudicial por cartas fidedignas, no llegó acá hasta últimos de enero de 1509, con lo cual á 1.° de febrero el Capítulo declaró la *Sede vacante vel quasi*, como dicen las *Actas*, y nombraron sus Vicarios generales.

Se me olvidó decir en su lugar que en tiempo de este pontificado, es á saber, en 1506, se imprimió en Venecia un magnífico Misal de esta iglesia, de quien se conserva un ejemplar en la biblioteca de los PP. Capuchinos de esta ciudad, el cual he desentrañado bien para lo de ritos, como lo verás cuando hable de ellos, y entonces diré mas del códi-

ce. Tambien dicen que se imprimió un Breviario el mismo año, del cual no sé mas que esta noticia que da un sermon impreso á principios del siglo XVII, á quien tambien le llegará su vez en lo de ritos.

El sucesor fué

Diego de Ribera, de noble familia, Dean de la iglesia de Leon, electo por el Papa á 22 de diciembre de 1508, como dice el Catálogo citado. Y será así, porque en el correspondiente libro de la fábrica se lee que tomó posesion á 28 de abril de 1509 por su procurador y familiar Juan de Polanco. No he visto documento alguno que acredite haber venido acá este Prelado; antes, en cuanto me ha venido á mano, siempre se dice que estuvo ausente.

Vivia acá entonces el Obispo de Bugia *Don Miguel Morro*, natural de Inca, el cual ya antes, á 7 de diciembre de 1505, habia pedido al Capítulo el lugar y las preeminencias del de Mallorca, ausente: cosa que en las *Actas* no veo resuelta (y seria su pretension sobre celebrar de pontifical con el aparato con que celebra el Obispo de esta iglesia). Pues digo que este Obispo, recibida la noticia de haber sido conquistada Bugia dia 6 de enero de

1510, dispuso pasar á su iglesia; con cuyo motivo el Capítulo, dia 28 del mismo mes, le concedió que se llevase de su sacristia los cálices, ornamentos y demas que necesitase, y al mismo tiempo ordenó que se diesen las prebendas por espacio de un año á los canónigos que quisiesen acompañarle; los cuales fueron dos, Lorenzo Abrines y Juan Borras, aunque ignoro si lo verificaron.

En este mismo año, á 19 de octubre, tomó posesion de un canonicato el famoso Arnaldo Alberti, que despues fué Obispo de Pati, en Sicilia; y desde ese año gobernó el obispado como Vicario general del Prelado ausente: el cual, dos años despues, escribió al Capítulo avisándole su promocion á la iglesia de Segovia. Recibióse aquí esta carta á 19 de marzo de 1512, é inmediatamente eligió el Capítulo los Vicarios generales, Sede vacante.

No es para omitida la noticia de una carta que el Rey escribió durante este pontificado al Gobernador de la isla, fecha en Sevilla á 21 de marzo de 1511. En ella, para corregir el abuso de que algunos, con el objeto de eximirse de pagar los derechos civiles en este reino, pedian al Papa y lograban fácilmente la cruz y hábito de Santiago; y *perque*, dice, *fins assi no ses praticat, ni los de la dita orde*

son estats franchs, mandó que se siguiese irremisiblemente en la posesion de exigir los citados derechos á los que habian vestido dicho hábito. He visto un ejemplar impreso de esta carta en el convento de los PP. Capuchinos de esta ciudad.

En la Consueta nos queda memoria de haber mandado el Capítulo en 1512 que el dia 2 de agosto se hiciese fiesta de nuestra Señora de los Angeles, con solemnidad igual á la del dia de la Anunciacion; y tambien que se solemnizase mas la fiesta de San Miguel. Otras resoluciones sobre ritos se dirán en su lugar.

Rodrigo Sanchez de Mercado, natural de la diócesi de Calahorra, doctor en derechos, y consejero del Rey Católico Fernando; del cual, por lo que acabo de decir, sabemos que no pudo ser electo en 1510, como dice el Catálogo citado, y debió serlo á principios de 1512, cuando se verificó la traslacion del antecesor. Aquí consta de cierto en el libro de la fábrica, que estando en Burgos dió sus poderes (no dice el dia) *al magnifich Juanot Gual* para que tomase posesion del obispado; cosa que verificó dia 13 de abril de 1512, última fiesta de Pascua.

De los principios de este gobierno, y segun

yo creo, antes de venir el nuevo Obispo, es á saber, á 15 de julio de ese año 1512 es la resolucion del Capítulo para que la procesion de Santa Praxedis, cuyo cuerpo estaba en el castillo real, se hiciese en adelante por la tarde, y que en ella fuese llevado dicho cuerpo por cuatro canónigos, cuyo nombramiento se hacia todos los años, como se vé en las *Actas*.

El Prelado vino acá, donde estaba en 1513; mas luego debió ausentarse, porque ya en 1519 á 3 de junio se dice estar *in remotis*, y lo estuvo hasta que concluyó su gobierno, del cual nos quedan poquísimas memorias. Una es el completo y apreciable Ordinario que se imprimió en su nombre en Valencia en 1516, dispuesto por el laborioso domero de esta catedral Juan Font y Roig, del cual y de lo contenido en esta obra se dirá con mas extension en lo de ritos.

En 1517 el nuevo Metropolitano de esta iglesia Don Alfonso de Aragon, Arzobispo de la de Valencia, convocó á nuestro Obispo y á su Capítulo para el concilio ó junta provincial que debia celebrarse en aquella capital con el objeto de tratar de la décima decretada por Leon X y sobre otras cosas tocantes al bien de la provincia. Esta carta es

de 15 de junio, y á 28 del mismo mes el Capítulo nombró por su procurador al docto canónigo Arnaldo Alberti, que tambien era Vicario general del Obispo. No sé si este Prelado se halló en aquel concilio; lo que sé es que este se tuvo á principios del mes de setiembre de ese año, y que Alberti, antes de su conclusion, aunque determinado ya el principal objeto, regresó á Mallorca, como consta de la carta que á 8 del mismo mes y año escribió á este Capítulo Francisco Soler, Vicario general y Oficial de aquel arzobispado, en que alaba mucho la sabiduria de Alberti, y su práctica en los negocios eclesiásticos. Va copiada (*a*) del *Libro amarillo* del archivo de esta iglesia; documento tanto mas apreciable, cuanto es ignorada en Valencia la celebracion de este concilio provincial, contándose allí siempre por primero y único de esta clase el que celebró el Arzobispo Ayala en 1565.

De este mismo año hay dos resoluciones capitulares que merecen mentarse, y son de 27 y 31 de mayo. Por la primera se mandó que todos los que asistan al coro en las octavas de la Epifania y de la Ascension, estu-

(*a*) Ap. núm. VI.

viesen siempre en pie. Hoy solo lo estan durante la nona de la Ascension. Y por la segunda que la procesion del Corpus se hiciese por la tarde, como pedian los Jurados: cosa que por entonces no tuvo efecto.

De las turbulencias y trastorno ocasionado por la *Germania* en este reino habla Mut largamente. En las *Actas capitulares* de esta iglesia no queda otra memoria mas que la precaucion que tomaron en 1522 de esconder todas las reliquias que habia en la sacristia, temerosos del movimiento popular, que no dicen cual y porque era.

Tambien es notable la creacion del juez de apelaciones en esta isla, hecha por el Papa á instancia del Rey para precaver los peligros á que se exponian los que con este motivo tenian que navegar á Valencia y á Roma. El Papa Leon X fué quien instituyó este tribunal dia 31 de marzo, año VIII de su pontificado (1520), nombrando al mismo tiempo para dicho cargo al canónigo de esta iglesia Gaspar Bertomeu. Mas no habiendo expedido la bula correspondiente, no sé por que motivo, la expidió el sucesor Clemente VII á 26 de noviembre del año I de su pontificado (1523), el mismo dia en que fué coronado Papa.

Por este mismo tiempo vino acá la reliquia de San Sebastian, parte de su brazo, traida por un tal Emanuel, Arcediano Collocense, que la salvó de las manos de los bárbaros, cuando invadieron la isla de Rodas. Acá no solo se recibió bien, como era regular, este tesoro, sino que al portador, que todo lo habia perdido en aquella calamidad, le dieron un canonicato en esta iglesia, para que tuviese con que sustentarse. Esto fué antes del año 1524, pues á 5 de enero del mismo está ya fecha en Alfaro la carta con que nuestro Obispo aprobó la conducta del Capítulo en la concesion y colocacion de dicho canonicato *(Act. cap.)* No le pareció tan bien al pronto al Maestre general de la órden de San Juan, que desde luego, desaprobando el robo de aquella alhaja que pertenecia á su órden, y el haberse premiado, como él decia, este sacrilegio con un beneficio eclesiástico, pidió se le restituyese dicha reliquia. Pero años adelante, en 1529, mejor informado de todo, lo dió por bien hecho y consintió en que se quedase esta iglesia con ella. Va copiada su carta al Capítulo, que es curiosa (*a*).

En 1526 á 19 de setiembre resolvieron que

(*a*) Ap. núm. VII.

se construyese un archivo en que se custodiasen los libros, escrituras, etc.: resolucion sabia, á la cual debo poder decir lo que has visto y verás en los correos siguientes. A 12 de diciembre se ordenó que la fiesta de Santa Ana fuese de precepto.

De 1529 á 6 de febrero es la determinacion de que los sermones de Cuaresma en este año empezasen *secunda hora diei*, y esto á peticion de los Jurados por causa de las enfermedades de algunas personas. No dice mas el acta. Esta hora segunda del dia no era las dos de la tarde, como alguno entenderá, mayormente si sabe que en Gerona esos mismos sermones eran en aquel tiempo á la una, sino que era la hora segunda despues de salido el sol, como lo verás cuando trate del modo de contarse las horas en esta ciudad en lo antiguo.

Con esto hemos acabado las memorias que yo he visto de este pontificado. Solo falta indicar los Obispos titulares que dieron por acá órdenes de licencia de Arnaldo de Alberti y de otro Vicario general que comenzó á serlo en 1523 y era hermano del Obispo, llamado Sancho Sanchez de Mercado. Así que desde 18 de setiembre de 1512 celebraba aquí órdenes Fr. Pedro de Pont ó de la Puen-

te *(de la Ponte)*, Obispo Cluense, religioso Trinitario, ó como llamaban y llaman aquí *de Sancti Spiritus*, por ser este el titular de la casa de su órden en esta ciudad. Este Obispo habia sido consagrado en Roma dia 8 de febrero de ese mismo año 1512, como se lee en esos mismos registros. Continuó ejerciendo los pontificales hasta el 1523, en que se interrumpen algun tanto los registros de órdenes. En los siguientes hallo que en 1536 á 5 de marzo y en 1540 á 30 de abril daba órdenes en Valencia.

En 6 de febrero de 1519 las dió tambien en esta ciudad Don Francisco de Trenco ó de Trenso, Obispo Croxactense.

Volviendo á nuestro Obispo Rodrigo dícese que fué trasladado á Avila. En aquella iglesia lo veremos. En esta habia ya sucesor á mediados del año 1530, y fué

Don Agustin de Grimaldis, Genovés, de antigua familia. No era este nombre desconocido para los Mallorquines, pues cuando el Infante Don Jaime, último Rey de Mallorca, quiso recobrar este reino á fuerza de armas en 1349, vinieron en su ayuda, y como los principales de su expedicion, algunos ascendientes de este Prelado, á quienes aquel Príncipe

creó antes de hora Condes y Señores de varios lugares de esta isla, como debiste ya ver en las cartas que envié sobre el resultado de aquella expedicion. Así aquellos como este Obispo poseian en su pais el señorio de *Moneci,* ó *Monague* ó *Monasne*, que de todas estas maneras y aun de otras lo hallo escrito por acá. Las cartas citadas dicen *de Month* abreviado. La falta de libros no me permite salir de estas dudas. Hay en Italia un señorio ó principado de *Mónaco,* que acaso será este. El Prelado era Obispo *Cerassense* ó *Grassense* y tambien electo Arzobispo de Arborea, cuando el Papa Clemente VII le nombró *ecónomo Apostólico* de esta iglesia de Mallorca, que es lo mismo que nombrarle administrador. Dicen que esto fué á 29 de marzo de 1530. Lo que yo sé es que lunes á 27 del junio inmediato su procurador Nicolás Imperial, mercader Genovés, prestó en su nombre el juramento de observar todas las constituciones hechas *usque* (dicen las *Actas*) *ad translationem Rev. D. Roderici Sancii, inmediati prædecessoris dicti rev. principalis mei.* En virtud de esto tomó él mismo la posesion el dia 1.° de julio siguiente, y entonces nombró el Capítulo Vicarios generales *Sede quasi vacante*: expresion notable, que bien cla-

ro demuestra cuán persuadido estaba el Capítulo de que no tenian Pastor mas que en el nombre, y solo para llevar el fruto del oficio, no el trabajo. Uno de los dichos Vicarios generales era el Sacrista y canónigo de esta iglesia Nicolás Montanyans.

Escusado será decir que el Obispo no pensó en venir por acá. El Capítulo y los Vicarios lo hicieron todo, lo mismo que en los treinta años siguientes en que esta prelacia solo sirvió para enriquecer á quien no trabajó en desempeñar sus cargas. Mas estas eran cosas entonces comunes á otras iglesias. De lo que en esta se hizo en tiempo de su orfandad, hallo que á 29 de mayo de 1531 resolvió el Capítulo presentar al Vicario del Obispo una súplica con que apoyaba otra de los Jurados, pidiendo que se fundase un colegio y priorato en la iglesia *Beatæ Mariæ de Lucho inter montes*. Alguna vez he dicho ya que este santuario, situado al norte de esta ciudad entre montañas elevadas, pero amenas y deleitosas, estuvo servido por Deodatos. La concurrencia del pueblo devoto que iba allá en romerias y las donaciones que debieron hacerse á la casa, proporcionaron esta fundacion, que permanece hoy dia, de un colegio de presbíteros seculares, de entre los

cuales se elige un Prior biennal, y cuya principal ocupacion, despues de las horas canónicas, es la asistencia al confesonario. Se trasladó á este colegio la parroquia de *Scorcha*. Ahora se llama aquel santuario de nuestra Señora de *Lluc*. Y yo no creo que esta palabra se derive, como algunos creen, de la de *Lucas*, porque alguno que así se llamase fundase la ermita ó hiciese tales cosas que diese nombre al lugar. Antes creo que es corrupcion del *lucus* latino por el bosque que antes habria allí. Y esto se confirma con la memoria que acabo de acotar, y con otras que cité en los artículos anteriores, donde siempre, desde el siglo XIV, se lee Santa Maria de *Lucho ó de Luco*. Vamos adelante.

A 20 de noviembre de ese mismo año hubo una congregacion general de todo el clero de la isla para tratar sobre la gracia de la décima concedida al Rey por el Papa. De lo que no sé mas por ahora.

El año siguiente 1532 murió este señor administrador, y cuando llegó aquí la noticia se juntó el Capítulo á 27 de mayo para elegir los oficios que vacaban por esta razon.

Aquí será menester reposar un poco porque es gran bolina la que me espera en el

artículo siguiente, merced á la liberalidad de los Papas en aquel tiempo y á no haber sido conocidos algunos documentos. A Dios, pues, hasta otro correo. Palma 23 de marzo de 1814.

CARTA CL.

Concluye el catálogo de los Obispos de Mallorca.

Mi querido hermano: voy á ver si puedo completar hoy el catálogo de estos Prelados; que así como entiendo que es de los trabajos mas útiles para la historia, tambien sé por experiencia que es de los mas penosos para el historiador. Y esto se verifica particularmente en la averiguacion del Obispo sucesor del difunto Agustin de Grimaldis, que fué

Juan Bautista Campegio. Todas las historias mss. é impresas de esta iglesia cuentan por inmediato sucesor del Obispo Grimaldis á Lorenzo Campegio, Cardenal, el cual suponen que tuvo esta iglesia *in comendam* hasta que tuviese edad de gobernarla su hijo Juan Bautista Campegio, y como hubiese muerto el Cardenal en 1539, desde entonces quedó el hijo Obispo propietario. Esta narracion y algunas circunstancias con que la visten tienen algo de verdad y en mucha parte no lo

son. Sin entrar en impugnaciones, que no son para un viagero, seguiré mi plan de presentar solamente las memorias originales que he podido recoger, de las cuales alguna claridad resultará á esta materia, aunque no toda la que yo quisiera, por falta de otros documentos.

En primer lugar yo no cuento por sucesor de Grimaldis, ni aun por Obispo de esta iglesia, al Cardenal Lorenzo Campegio, ni creo que nadie lo contará, si sabe que en *Actas capitulares*, libros de fábrica y de órdenes se lee originalmente que el dia 31 de mayo de 1533 Marco Antonio Campegio tomó posesion del obispado como procurador de su sobrino Juan Bautista Campegio, habiendo jurado en el dia anterior la observancia de las constituciones hechas *usque ad obitum*, dice, *Rev. D. Augustini de Grimaldis*. En su consecuencia pagó las trescientas libras que estaban tasadas á su dignidad para la fábrica. Aquí tenemos ya que Juan Bautista Campegio es el Obispo inmediato sucesor del difunto Grimaldis. A nombre suyo su Vicario general el canónigo Bautista Mir dió licencia para celebrar órdenes en diciembre de 1534 á Fr. Galceran Casanyach, Carmelita, Obispo Chrisopolitano, el cual continuó en este oficio hasta

fines del año siguiente; y debió morir luego, porque de allí á dos años ya hay aquí mismo otro Obispo *Chrisopolitano*.

Siendo, pues, tan claro el principio del gobierno de Juan Bautista Campegio, ¿de dónde pudo nacer la especie de haberlo sido su padre el Cardenal? Yo diré lo que me ha venido á la mano en mis investigaciones, que no deja de ser curioso.

Tratándose en el Capítulo de esta iglesia el dia 7 de setiembre de 1534 sobre la capa que debia pagar el Obispo Juan Bautista por su ingreso en el obispado, y diciéndose que sus antecesores habian enriquecido liberalmente la iglesia con varias alhajas, ornamentos, etc., añaden estas palabras: *quod idem speratur a dicto Rmo. Dno. Cardinali, qui hanc ecclesiam habet comendatam.* Y luego en la acta de 1.° de setiembre se manda escribir á dicho Cardenal sobre varios negocios de esta iglesia: lo cual repiten despues á 22 de noviembre de 1536. Todo esto parece probar que el Cardenal Campegio era Obispo comendatario de Mallorca. Mas: entre las *Actas* del mes de setiembre de 1535 se copia un breve de Paulo III, fecho á 26 de agosto de ese año que empieza así: «Cum sicut accepimus, licet venerab. frater noster

»Laurentius, Episcopus Prænestinus, S. R. »E. Cardinalis Campegius, cui collatio et o»mnimoda dispositio canonicatuum et præben»darum. . . . ad collationem et quamvis aliam »dispositionem Episcopi Maioricensis pro »tempore existentis spectantium, *Apostolica »auctoritate reservata existit*, etc.» Continúa mandando al Capítulo que dé posesion á Marco Antonio Campegio del canonicato que le habia dado su hermano el Cardenal.

Yo no sé si los que cuentan á este señor Cardenal por Obispo de esta iglesia tendrán otras pruebas para afirmarlo; pero puedo asegurar que no serán de mas peso que estas, porque aquí parece la cosa concluida. Sin embargo, hagamos algunas reflexiones.

Por empeñada que estuviese la córte Romana en favorecer y exaltar esta familia de los Campegios, nunca hemos de creer que llegaria á cometer el exceso de haber y tener á dos de sus individuos por Obispos simultáneos de una iglesia. Obispos que lo fuesen á un tiempo de muchas iglesias se vieron con frecuencia; pero muchos en una sola, y eso con autorizacion pública y por el camino ordinario, no lo cuenta la historia. Pues esto sucederia si por lo alegado contásemos al Cardenal por Obispo de Mallorca,

porque en ese mismo breve reconoce el Papa como *Obispo electo* al Juan Bautista, cuando en recomendacion del Marco Antonio que pedia el canonicato dice: «qui, ut similiter ac»cepimus, obsequiis dilecti filii Johannis Ba»ptistæ *electi Maioricensis* insistit.» ¿Cómo puede haber Obispo *electo* de una iglesia mientras haya quien la gobierne, aunque sea como comendatario, sin que preceda resignacion ó muerte del mismo? Reconociendo, pues, el Papa á Juan Bautista Campegio por Obispo electo de Mallorca, viene abajo cuanto se alegue en favor de su tio el Cardenal.

Y que tanto aquí como en Roma era este reconocido por Obispo, se vé, no solo en el gobierno que esta iglesia seguia en su nombre, sino tambien en la resolucion que tomó el Capítulo, cuando se le intimó el breve sobredicho. Porque se alegó que podia eximirse de obedecer y cumplir lo mandado en él, puesto que ni Marco Antonio tenia ningun órden sagrado (y era electo Obispo Grossetano), ni ahora se empleaba en servir al Obispo (he aquí reconocido por tal á Juan Bautista) porque estaba ausente de la isla (estaba en Paris). Sin embargo, en atencion á que era hermano del Cardenal, *cuius reverendissimæ dominationi*, dicen, *omnes prædicti toto pe-*

ctore adictissimi cupiunt obsequi et morem gerere, acordaron dar á dicho Marco Antonio *ex mera liberalitate* sesenta libras anuales de la mensa capitular. He aquí cómo el Capítulo, al mismo tiempo que muestra cierta sumision al Cardenal, no le trata como á su Obispo, sino solo da este título á su sobrino Juan Bautista. Este lenguage basta para desengañarnos del hecho. Porque no es posible que en Roma y en Mallorca estuviesen tan torpemente alucinados que reconociesen á dos Obispos á un tiempo mismo. Mas adelante obtuvo dicho Marco Antonio un canonicato, cuya vacante por su muerte adjudicó el Capítulo, dia 6 de noviembre de 1553, al mismo Obispo Juan Bautista.

¿Cómo es, pues, dirás ahora que el Papa supone corresponder al Cardenal la provision de los canonicatos en la parte que correspondia al Obispo de Mallorca? Respondo á esto que si tal le perteneciese por ser Obispo, de otro modo hubiera hablado el Capítulo en su resolucion y otra acaso hubiera sido esta. Seguramente no se hubieran fundado solo en las nulidades del provisto. Pero ¿cómo habia de contar el Capítulo con que esta provision la hizo el Cardenal como Obispo, cuando en su mismo acuerdo no le cuentan por

tal, y cuando veian que el mismo Papa suponia ser otro el Prelado?

Claramente diré lo que mas claramente sabia entonces el Capítulo. El Papa nombró por Obispo de Mallorca á Juan Bautista Campegio; pero atendidos los méritos del Cardenal ó por otros motivos, concedió á este parte de la administracion ó digamos de sus regalías; á la manera que el Rey de Aragon Alfonso V reconocia por Obispo de esta iglesia á Luis de Prades, y sin embargo nombró administrador de sus temporalidades á Alfonso de Borja. ¿Quién dirá por esto que Alfonso de Borja deba ser contado entre los Obispos de esta iglesia? Porque claro es que la jurisdiccion en el gobierno es lo que constituye una prelacía, no el goce de sus preeminencias, no los encargos de puro provecho, no las *encomiendas de favor*. Así que, aunque el Cardenal Campegio estuviese autorizado por el Papa para dar todos los cononicatos de esta iglesia, mientras no se me exhiba una muestra de su jurisdiccion episcopal en ella, mientras yo vea que hay otro Obispo reconocido por el Papa y por el Capítulo y que ejerce actualmente su jurisdiccion por medio de sus Vicarios generales, diré que el Cardenal Campegio no fué ni debe contarse entre los Obispos de Mallorca, sino

cuando mas entre sus protectores y valedores en la córte Romana.

El caso es que despues de tan larga y embrollada cuestion venimos á parar en que en los veinte y siete años del pontificado de Don Juan Bautista Campegio ni hay nada que contar de él, ni vino acá siquiera. Estos y otros males nos acarrearon los grandes bienes que hizo el concilio de Trento á la iglesia de Dios. Sin embargo, notaré algo de lo bueno que hizo en todo este tiempo el Capítulo.

A 15 de noviembre de 1535 mandó sacar de la sacristia una porcion de plata, á peticion de los Jurados, para que depositada en la tesoreria de la universidad (*la taula de Mallorca*) sirviese de hipoteca para traer trigo con que remediar su carestia. Lo mismo hicieron en 1535 á 5 de setiembre para socorrer con gente armada á la villa de Mahon, invadida por el famoso Barbaroja con sus galeras y treinta navios.

En 1537 se fulminó pública y solemne excomunion contra el Lugarteniente del Rey Don Ximen Perez de Figuerola, por no haber querido entregar un clérigo que tenia preso en su castillo.

Otro abuso habia por este tiempo, que era la frecuencia con que muchos, por huir de

la autoridad episcopal, apelaban con frívolos pretextos al tribunal del juez nombrado por el Papa, año 1523; con lo cual lo que se habia instituido para bien del clero, cedia en vilipendio y menosprecio de su cabeza. Para remediar esto, el Papa Paulo III concedió á á Juan Bautista Campegio, *electo Maioricensi*, que solo él y sus sucesores pudiesen nombrar en adelante estos jueces de apelaciones. Este breve, copiado en el *Libro amarillo* de la catedral, está fecho á 25 de noviembre de 1538, cuando aun vivia el Cardenal Campegio; porque veas cuán cierto es que el Papa trató siempre como Obispo al uno y no al otro.

En 1541 vino acá Carlos V de paso á la conquista de Argel. De las circunstancias de este suceso, y de las demostraciones de alegria que hizo esta ciudad, se formó una graciosa relacion en lemosin, que he visto en este mi convento, impresa el año siguiente: folleto de pocas hojas, y expuesto á perecer del todo, por lo que debieran reimprimirle los amantes de la literatura de Mallorca, siquiera para que se conserven los buenos versos latinos que entonces se compusieron. El historiador Mut, que tantos pormenores refiere de otras cosas, pudo aprovecharse á poca costa de lo que esta relacion contiene.

En 1546, á 5 de marzo, regaló á esta iglesia la cofradia de los marineros un relicario para la Santa Espina, el cual fabricaron de la plata de la lámpara que ellos mismos habian regalado en tiempo antiguo al altar mayor.

Tambien aceptó el Capítulo el mismo año, á 9 de octubre, *unum pallium* que ofreció el Virey á la iglesia, de valor de mas de cien ducados, el cual se decia que era parte de la penitencia que le impuso la Santa Sede por haber quebrantado la inmunidad eclesiástica, extrayendo ciertas personas refugiadas en la catedral.

Del año 1549, á 25 de octubre, queda una resolucion muy honrosa para el Capítulo, por la cual se abolió para siempre la eleccion del Obispillo en la vigilia de San Nicolás, y la solemnidad con que este hacia los oficios en el dia de su fiesta, y en la de los Santos Inocentes. Efectivamente, habia cosas indecentes en este rito, que era general en otras partes; lo cual se dirá otro dia.

De ese mismo año nos conserva la Consueta las noticias rituales siguientes: 1.ª, resolvió el Capítulo que en adelante se celebrase con la solemnidad mayor (*den aloy*) la fiesta del nombre de Jesus: 2.ª, que en la dominica III despues de Pascua, se hiciese con el

mismo rito la de nuestra Señora *de Cura*, que es una imágen venerada en la iglesia del monte de Randa: 3.ª, que se celebrase igualmente la de San Antonio Abad, con un solemne aniversario por el alma de Gabriel Cerdá, Sacrista y canónigo, y por la del Cardenal Antonio Cerdá. Este último fué el Obispo de Lérida de mitad del siglo XV, natural de esta isla, y canónigo que habia sido de esta iglesia, como consta de las *Actas capitulares* de aquel tiempo, del cual se habló en el *Viage* de aquella iglesia. Dejo á los bibliógrafos Mallorquines la cuestion de si este ilustre personage fué ó no religioso Trinitario, como tambien la noticia extensa del famoso Cardenal *Jacobo Puteo (Pou)*, de quien sin razon han dicho algunos que no fué Mallorquin. Porque ademas de otras pruebas terminantes, para creer que lo fué, basta ver la carta original, escrita toda de su mano, en lemosin, fecha en Roma á 13 de abril de 1541, en que da gracias á este Capítulo por haberle elegido canónigo y dádole posesion de esta prebenda, la cual obtuvo solo hasta el año siguiente. Dicha carta anda suelta en el archivo. Otro de esta familia, llamado solamente en las *Actas mestre Pou*, Arcediano de esta iglesia, fué promovido al obispado de Catania, por cuyo

motivo se halla que tomó posesion del arcedianato vacante el Cardenal *Cornaro* á 1.° de julio de 1513. Así lo dice el libro de la fábrica de ese año.

Durante la ausencia de nuestro Obispo, ejerció casi siempre los pontificales Fr. Rafael Linas, de la órden del Cármen, Obispo *Chrisopolitano*, sucesor en este título de fray Galceran de Cassanyach, de quien ya hablamos arriba. Linas comenzó en esta isla su oficio á 21 de diciembre de 1537, y continuó hasta 1557; á lo menos hasta entonces llegan sus memorias y licencias que le dieron los Vicarios generales del Obispo Campegio, entre los cuales se cuenta ya su tio Marco Antonio á 27 de diciembre de 1540, que es nuestro año 1539, porque todavia seguia y duró por mucho tiempo la costumbre de contar los años *a Nativitate*.

Otro Vicario general tuvo, que fué Don Francisco Salazar, Obispo de Salamina, á quien el nuestro, desde Bolonia á 24 de diciembre de 1555, nombró su Vicario, sufragáneo, visitador y oficial. Vino acá, segun dice el Registro de órdenes, lunes á 22 de junio del año siguiente. Cuál fuese su gobierno, y cuáles los cuentos y pleitos que hubo, lo ignoramos del todo. Solo podemos conje-

turar que serian muy graves por las noticias siguientes:

En acta de 9 de noviembre de 1556 nombró el Capítulo un nuevo abogado, ademas del antiguo, «attentis, dice, tot ocurrentibus »necessitatibus et controversiis quibus agita»tur ecclesia Maioricensis ac reverendum Ca»pitulum et totus clerus Maioricensis, *facto* »*Rev. D. Episcopi Salaminensis.*» Mas es, que el mismo Obispo Campegio le revocó todos sus poderes y facultades por medio de su carta, fecha en Bolonia á 30 de marzo de 1557, por justos motivos, dice, *animum nostrum non parum perturbantibus*, instituyendo con la misma fecha por su Vicario general al canónigo Juan Pablo Varro, á quien manda que pague al de Salamina todos los emolumentos acostumbrados hasta nueva órden. Pocos dias despues, á 5 de abril, mandó que nada se le pagase. En todas estas cartas se intitula en su exordio el Obispo Campegio *nobilis Bononiensis*, *Episcopus Maioricensis*, y no mas.

Desairado con esto aquel sufragáneo, partió de esta isla muy pronto; lo cual dice claramente una carta del Rey, fecha en Bruselas á 27 de julio del mismo año 1557, en que, despues de dar gracias al Capítulo por el ho-

menage que le prestaron y por las rogativas y procesiones con que pidieron á Dios el acierto de su gobierno, añade: «Quanto á la »quexa que teneis del Obispo de Salamina, »que servia en essa iglesia de sufraganeo, no »hay otro que decir, pues havemos entendi»do que ya está fuera de essa isla, sino que »ha dias que trabajamos lo posible porque »vaya á residir ahy vuestro Perlado, que lo »embió; y no partiremos la mano dello, como »es razon y havemos desseado, y desseamos »como cosa que tanto conviene al servicio de »Dios y bien dessa diócesi.»

No logró el Rey sus deseos de hacer venir acá el Obispo; antes este tomó el partido de renunciar el obispado en manos del Papa. Ignoro cuándo se verificó esto. Solo sé que á 21 de diciembre de 1559 ya se trató en Capítulo si deberia declararse vacante la Sede, atendida la fama pública de aquel hecho. Y al fin, á 16 de enero de 1560, subsistiendo todavia las dudas y opiniones diferentes de los juristas en cosa de tanta entidad, confirmó el Capítulo por su Vicario general al mismo canónigo Varro, que lo era del Obispo, para en caso de vacante. Esta duró casi dos años.

En cuyo tiempo se hallaba aquí el Obispo *de Alguer* Don Pedro Vaguer, ó Vaquer, á

quien el Rey nombró Visitador del reino de Mallorca, encargándole *el redresso de la tabla dessa ciudad; porque á mas de los muy muchos y grandes daños que se siguen por estar aquella de la manera que está, son mal pagados los officiales que aqui nos sirven.* Esto decia el Rey en la comision que le dió, fecha en Aranjuez á 28 de mayo de 1561. Esta carta se halla inserta en el proceso que se formó sobre el negocio, el cual he visto en el archivo real.

Diego de Arnedo, de quien se dice que fué natural de Huesca, colegial de San Clemente en Bolonia, canónigo de Monte Aragon, capellan del Rey Felipe II, Visitador de España durante el viage de aquel Príncipe á Inglaterra, y que nombrado ya Obispo con motivo de no sé qué viages, fué apresado por los Moros, y alcanzada finalmente su libertad vino á su iglesia. Todo esto dice Mut. Yo puedo asegurar que en el año 1554 estaba destinado por dicho Rey como uno de los seis clérigos que le debian acompañar en su expedicion contra los Ingleses. Dícelo el célebre Juan de Arce en una carta á Don Antonio Agustin, de las que publicó Don Ignacio de Aso en 1775. Tambien puedo alegar un documento tocante

á su cautiverio, y es la *Acta capitular* de 19 de enero de 1562, en que se resolvió dar á dicho Obispo, *ex mera liberalitate*, 750 lib., atendidas las necesidades, dice, *quas sustinet propter labores quos passus est pro servitio suæ Catholicæ Maiestatis Domini nostri Regis, pro deffensione nostræ Sanctæ Fidei Catholicæ in destructione de Algerbens, in qua fuit captus per Paganos, in magnum detrimentum bonorum suorum, et vilipendium suæ reverendissimæ personæ.* A este donativo añadió el Capítulo el préstamo de 1,500 libras. Todos estos trabajos pasaron durante el año 1561, al fin del cual vino el Obispo tan deseado, así por la noticia anticipada de sus buenas prendas, como por el largo tiempo que no vió esta grey la cara de sus Pastores.

Tomaron posesion sus procuradores Nicolás Montanyans, Sacrista de esta iglesia, y Mateo Saforteza, dia 20 de diciembre de 1561, segun dicen las *Actas capitulares* y libro de la fábrica. Pero allí mismo queda notado que el Obispo desembarcó la noche antes en Soller, donde permaneció hasta el dia 22, en el cual vino á comer á la heredad de *Raxa*, propia de Mateo Saforteza, y á dormir al convento de Jesus. Al dia siguiente hizo su entrada pública por la puerta *Pintada*, con

grande acompañamiento, salvas de artilleria y mucho regocijo del pueblo. En el juramento, que prestó en el lugar acostumbrado, uno de los testigos fué el Obispo *de Alguer*, de quien hablé mas arriba.

Correspondió el Prelado á las esperanzas de su pueblo. Porque luego trató de hacer una visita general de su diócesi, comenzando por la de la iglesia catedral, la cual emprendió el dia 13 de mayo de 1562, precediendo en la noche anterior repique general de campanas, y saliendo á recibirle el clero, con cruz alta, á las puertas de su palacio. Las *Actas* de esta visita, que estan en los libros de la curia, me han servido bien para algunas curiosidades rituales, y para conocer el estado de la fábrica de la iglesia catedral en aquel año. De todo se hablará otro dia. Ahora solo notaré que en el altar mayor de la catedral mandó renovar la Eucaristia cada quince dias, como hasta allí solo se hiciese cada mes: mandó hacer cien purificadores, no hallando ninguno, ni que se usase limpiar los cálices con ellos: item que se hiciesen bolsas para los corporales, que no habia. Subió á la libreria, *et vidit illam bene stare*. Hallando que en la sacristia habia un libro, donde, junto con otras cosas, se notaban los nombres de

los bautizados; pero sin expresar el de sus padrinos, mandó que se hiciese libro aparte, donde se notasen los padrinos y la parroquia de donde eran. Asimismo que hubiese libros de confirmados, y de los que confesaban y comulgaban por Pascua. Nada hallo mandado acerca de matrimonios, aunque por otra parte consta que se hizo de su órden. Quitó el abuso de dejar los santos óleos en casa de los enfermos, á quienes se daba la uncion cuando les parecia que no se habian de sobresaltar; y mandó que se llevasen de la iglesia con toda veneracion, cuando fuesen menester. La mayor parte de estas cosas, singularmente lo de los libros, se halla ordenado en la visita de todas las parroquias. En la de Santa Eulalia de esta ciudad ordenó *quod nullo modo adhibeatur auctoritas ipsis scolaribus ad sacramenta ministranda:* que las vinageras para la misa fuesen grandes: cosa que tambien debia mandarse hoy dia en algunas iglesias, donde reina en este punto, y en el de las luces, mas economia de la que es debida: que se hiciese una piscina para arrojar el agua con que se levaban los corporales, *qui locus*, dice, *appellatur* Sacrarium: y que se concluyese la iglesia, que aun estaba por concluir. Baste de esto, que seria nunca aca-

bar, en lo cual se vé el celo de este Prelado.

No menos se descubre en los innumerables edictos que publicó durante su pontificado sobre reforma del clero, respeto á las iglesias, destierro de usuras, etc. Quiero acotar lo mandado en uno de 6 de julio de ese mismo año 1562 por la noticia que nos da de los trajes de aquellos tiempos. Mandó, pues, que los clérigos «daqui avant degan »aportar la clotxa closa fins baix als talons, »y capiro, y les robetes largas fins baix dels »genolls, segons per los capitols sinodals es »stat ordenat, ó manteu y sotana larchs fins »als talons; y que no aporten calses, ni saba»tes tallades, ni letuguetes en els colls y bra»ços de les camises; y que porten la barba »feta de tal manera que no se puga notar es»ser larga.» Tambien es digno de notarse lo que mandó en otro edicto, que el que ayuda á misa *no do pau á algu fins que lo sant sacrament dels Cors precios é Sanc de Jhu. Xpst, no sia assunt, é que no presumexca dar pau ab la patena.*

Por esta muestra de lo mucho que este Obispo trabajó en este solo año 1562, y por el esmero y diligencia que en ello se vé con que atendia á todo, conocerás cuán sensible me es el no haber dado con ninguno de los

sínodos que seguramente debió celebrar. Y sin duda lo era una congregacion de todo el clero de la diócesi en este mismo año, que reunido en el Capítulo de esta iglesia dió en subsidio caritativo 1,500 escudos de oro, á razon de treinta libras por escudo. Pero constitucion sinodal no he visto ninguna.

Dejando algunas otras memorias hallo que nuestro Obispo asistió al concilio provincial de Valencia, celebrado en 1565, para el cual nombró el Capítulo por sus procuradores y de todo el clero al canónigo Rafael de Villalonga y al presbítero Juan de Abrines. Este último es el santo confesor de la hoy Beata Catalina Tomás, que despues fué hecho canónigo en 1570.

De otro sínodo suyo del año 1567 hay memoria, cuya celebracion debia ser en la semana de Pascua, segun la antigua costumbre de la iglesia. Mas el Capítulo le rogó dia 14 de marzo que lo difiriese para el mes de setiembre, por ser aquel tiempo mas oportuno para la reunion de los párrocos. Llegado este tiempo el Obispo insinuó al Capítulo, dia 29 de agosto, que aunque los canónigos no tienen por el derecho voto decisivo en los sínodos, desearia, sin embargo, que asistiesen al que iba á celebrar. Disputóse sobre este

derecho, y sin resolverse nada, el dia 3 de setiembre el Obispo, prescindiendo del derecho de los canónigos, les rogó de nuevo que asistiesen al sínodo para aconsejarle en las cosas tocantes á la salud de las almas. Se resolvió que asistiesen los que quisiesen.

A fines de 1568, no me acuerdo que dia, se leyó al Capítulo y este admitió el indulto del Papa Pio V para que los beneficios eclesiásticos de estas islas se diesen solo á sus regnícolas: cosa ya mandada por Eugenio IV, pero que desde esta última época se ha observado constantemente hasta el dia de hoy.

Tambien se admitió aquí con mas docilidad que en otras iglesias el nuevo Breviario Romano, segun el mandato de San Pio V: resolucion que tomaron á 7 de diciembre de 1569, dándose comision á algunos canónigos para que se escribiesen libros corales y se buscasen los demas códices necesarios para la mudanza del rito. Pasáronse casi tres años en estas diligencias, necesarias para poder cumplir lo mandado, que ademas debian ser muy gravosas á la iglesia; y á 5 de setiembre de 1572 resolvieron que el nuevo oficio empezase á regir desde el próximo Adviento.

En tanto el Obispo se dispuso para un viage, para el cual, y durante su ausencia, el

Capítulo le concedió á 4 de enero de 1570 la percepcion de los frutos que le pertenecian, y él pagó en 16 de marzo las 1,500 libras que aquel le habia prestado. No consta circunstancia alguna de este viage; solo sabemos que á 14 de agosto de 1572 el Capítulo, sabedor por algunas cartas particulares de que habia sido trasladado á la iglesia de Huesca, revocó la gracia que le habia hecho sobre la percepcion de frutos. Dióse esto ya por tan sentado, que á 19 del mismo mes los Jurados pidieron al Capítulo y este consintió en que se escribiese al Rey para que nombrase por Obispo sucesor al Arcediano de esta iglesia Gregorio Çafortesa, que era natural de la isla. Túvose noticia cierta de la renuncia del obispado á principios del año siguiente 1573, y á 16 de enero ya se nombraron los oficiales *Sede vacante*. Esta misma renuncia consta de una bula de Gregorio XIII de 6 de marzo de ese mismo año, por la cual, á instancia de Felipe II, se aplican todas las rentas de la vacante á la fábrica del templo, *quod*, dice, *adhuc imperfectum conspicitur, et plurimum deest ut fabrica ipsa absolvatur.*

Olvidábaseme que en 1572 á 4 de noviembre se dió posesion de un canonicato al sabio Mallorquin Miguel Tomás Taxaquet, que

era ya Sacrista y despues fué Obispo de Lérida. Tambien se me pasó que á 5 de diciembre del mismo año se abolió el rito de la Sibila en la noche de Navidad, de lo cual se dirá en lo de ritos.

El sucesor fué

Juan Vich y Manrique, de ilustre familia, natural de Valencia. Era hijo de Don Luis de Vich y nació en el monasterio de la Murta, junto á Alcira, año 1530, en la celda cuarta antes del coro. Dícelo una nota coetánea de un monge en las cubiertas de la Biblia políglota que él regaló despues á aquella casa. El Papa Gregorio XIII le promovió á esta iglesia, para cuya posesion dió poderes en aquella ciudad dia 25 de mayo de 1573 á Francisco Ferrer, beneficiado de la parroquia de San Esteban, el cual desempeñó aquí su comision dia 15 del octubre siguiente. No sé en que se fundan los que llaman al nuevo Obispo Arcediano de Barcelona. En las bulas que presentó su apoderado solo se le supone perceptor de los frutos del curato de Gijona, y de una pension sobre el arcedianato de Játiva, cuya continuacion le concede S. S.

Llegó á este puerto dia 5 de octubre de

1574 en las galeras de Don Sancho de Leiva, y habiendo dormido en el monasterio de Jesus, hizo al dia siguiente su entrada pública y juró las constituciones de su iglesia, de la cual no se separó un momento por espacio de treinta años, hasta que salió para ocupar la silla de Tarragona. De las muchas memorias de su piedad y celo pastoral, que harán eterno su nombre en la historia de esta iglesia, solo apuntaré una ú otra que haga con la disciplina ó historia general, porque agotarlo todo es obra inmensa y poco provechosa. Y este mismo plan seguiré en la relacion de los pontificados siguientes, en los cuales, despues de fijadas bien sus épocas, que es lo importante, lo demas añade poco ó nada á las costumbres de nuestros dias.

A 12 de setiembre de 1575 estableció con el Capítulo una grande y notable solemnidad en la fiesta de la Concepcion de nuestra Señora, la cual se mandó anunciar ocho dias antes con repiques de campanas, bandera en la torre y otras señales, y que su procesion se hiciese como la del Corpus, en la cual fuesen algunos muchachos vestidos como ángeles, llevando algunos atributos de nuestra Señora. Igualmente se mandó que en todas las iglesias y monasterios sujetos al Ordinario se

hiciese todos los dias despues de completas conmemoracion de la Concepcion con la antífona *Tota pulchra.*

A 24 de diciembre del mismo año rogó al Capítulo que se hiciese la representacion de la Sibila en los maitines de Navidad y se cantasen algunas cantinelas devotas, como se hacia en otras iglesias, señaladamente en la de Valencia, y el Capítulo consintió en que así se hiciese. Este es el orígen de los villancicos en esta iglesia.

En 1577 á 1.° de enero está fecho el breve con que el Papa Gregorio XIII concedió que fuese altar privilegiado en esta catedral el de San Pedro; y esto á instancia de Miguel (Tomas Taxaquet), Obispo de Lérida. Que solo porque se vea que en dicho dia era ya Obispo este grande hombre, he notado esta bagatela histórica.

Son frecuentes en los años siguientes las noticias de las dádivas con que nuestro Obispo enriqueció la iglesia. En 1580 se trató en Capítulo de un tabernáculo que queria regalar para llevar en las procesiones las reliquias. La Consueta de la sacristia nos recuerda que ese mismo año regaló un rico frontal, en 1586 dos ternos completos y en 1597 una figura de plata de San Vicente Ferrer. De su

órden dispusieron el canónigo Rafael Alberti y Onofre Oliver, rector de San Miguel, un nuevo Manual de los sacramentos y otros ritos, que se imprimió aquí mismo en 1601 por Gabriel Guasp en 4.° Igualmente recuerdo aquí lo que ya se dijo en lo de la fábrica de esta catedral, cuya conclusion se debe á este Prelado.

Mas todo este conato que puso en la parte material de su iglesia, no le estorbó la atencion á la parte mas principal de su ministerio. Y así son contínuas las memorias de haber predicado en la catedral, de las visitas que hizo en ella y en la diócesi, de los edictos que publicó, de los entredichos que puso y de los sínodos que celebró. Cada uno de estos artículos, descrito por menor, haria crecer mucho esta carta. De los sínodos solo tenemos impresos los de los años 1588, 1592 y 1597; y de ellos se dirá con extension en su propio lugar, si logro ver algun ejemplar.

En 1593 á 7 de mayo se resolvió que se hiciesen tres procesiones solemnes de rogativa *pro electione Regis regni Franciæ, quæ fieri debet, et aliis laboribus et vexationibus quibus affligitur dictum regnum (Act. cap.)*

El mismo año á 23 de diciembre se resol-

vió que se pudiesen decir en esta catedral misas rezadas en la vigilia de Navidad, como ya se decian en todas las iglesias y monasterios de la diócesi, puesto que no se encontraba el porque de la costumbre antigua de no decirse en ella en este dia mas que la conventual. (*Ib.*)

En 1594 á 6 de setiembre murió el Virey de este reino Don Luis Vich, hermano de nuestro Obispo, y se dispuso el entierro magnífico cual correspondia. (*Ib.*)

En 1595 á 31 de marzo se acordó admitir en la iglesia la música de ministriles para las fiestas solemnes. En el año siguiente se mandaron renovar las constituciones *pro choro*, colgadas, segun costumbre, en el mismo en una tablilla, quitándose las ya desusadas, entre las cuales cuentan la *de vestibus nigris deferendis*. Igualmente se prohibió la entrada en el coro á los beneficiados teólogos que no hubiesen todavia defendido sus conclusiones, cuyos actos se tenian en el Capítulo. Finalmente, concedieron á algunos presbíteros la gracia *capæ pelliceæ et mussæ alfodratæ quibus privati fuerant*. (*Ib.*)

Si estas pequeñas noticias sirven para conocer las costumbres de aquel tiempo, no es menos útil por otro ramo otra acta capitular

del 18 de setiembre de 1602 que dice así: «Proposuit Illmus. D. Episcopus quandam »declarationem factam a SS. D. N. Papa Cle»mente (VIII), in qua damnat quandam pro»positionem circa modum confitendi peccata »per internuntium et scripturam, et recipien»di absolutionem sacramentalem in absentia »confessoris: volens quod præbeant votum »et consilium, si illam publicari conveniat. »Et conclusum quod publicetur, signanter »quia prohibetur in illa disputatio.» A los defensores de Suarez toca responder á este argumento insoluble de la real y verdadera condenacion de aquella opinion.

A principios del año 1604 se disponia nuestro Obispo para un viage al continente, por cuyo motivo resolvió el Capítulo á 26 de marzo enviar á Valencia por los Santos Oleos. Este viage era para ir á Tarragona, á cuya Silla metropolitana habia sido trasladado, y de la cual me consta que tomó posesion á 16 de agosto de ese mismo año, y donde permaneció hasta su muerte, acaecida en 4 de marzo de 1611, habiendo llegado á ser el Prelado mas anciano de toda España. Seis dias antes de que tomase la posesion de la nueva Silla, se trató ya en esta de su vacante y de la eleccion de Vicarios generales, es á

saber, á 10 de agosto de 1604, en lo cual hubo cuentos muy pesados, hasta que el Arzobispo de Valencia por derecho de Metropolitano, nombró Vicario general al Arcediano Gregorio Çafortesa.

Alfonso Laso Sedeño, trasladado á esta iglesia de la metropolitana de Caller á 1.° de diciembre de 1604, que es la fecha de la bula. Hallábase en Valladolid, donde á 11 de abril de 1605 dió poderes á Pedro Benneser para tomar posesion de este obispado, y este lo verificó á 17 del junio inmediato. Llegó á este puerto dia 30 de agosto, é hizo su entrada solemne el 1.° de setiembre. A 11 del mismo mes consagró á su sucesor en el arzobispado de Caller, que se hallaba aquí de Inquisidor, y se llamaba Don Francisco Esquivel, nombrándose para este acto, á falta de Obispos asistentes, dos de las dignidades de esta iglesia. Todo esto es de las *Actas capitulares* y de otros documentos originales de este archivo, como tambien la noticia de haberse dado posesion del primer canónigo tesorero en 1607. En ese mismo año pidieron los Jurados *fieri peregrinos pro sterilitate temporis. Et fuit conclusum*, dicen las actas, *quod D. canonicus Caller cum aliis presbiteris sibi bene*

visis proficiscantur domum B. Mariæ de Luco, et factis devotionibus redeant ad civitatem.

Murió pronto este Obispo, es á saber, hácia las doce horas del dia 21 de agosto de ese mismo año 1607. Segun indican las *Actas* de ese dia, parece que se enterró en la capilla de San Pedro. Dícese que fué Virey de Mallorca.

Fr. Simon Bauça, natural de esta ciudad, religioso Dominico, educado en el convento de Valencia en la escuela de San Luis Bertran. Siendo Provincial de Tierra Santa fué promovido á esta Silla, cuya noticia llegó aquí á 15 de noviembre de 1607. Tomó posesion de ella á 16 de mayo del año siguiente por medio de su procurador Juan Estelrich, canónigo y Sacrista de la iglesia, á la cual vino personalmente dia 12 del junio inmediato, y empezó á visitar á 7 del próximo setiembre. (*Act. cap.*)

En el año 1609, á 11 de agosto, al mismo tiempo que se decretaron rogativas públicas por el riesgo que amenazaba la armada de los Moros que estaba en Menorca, se ofreció el clero á servir con sus personas en el peligro comun, nombrándose al efecto capitanes del ejército clerical, levantando estandartes, *et cetera*. (*Ib.*)

En 1612, á 12 de marzo, llegó á esta ciudad Don Lorenzo Nieto, Abad que fué de Monserrate, de tránsito para su obispado de Ales, en Cerdeña (*Ib.*)

En 1614 visitó de nuevo la catedral: cosa que repitió otras veces años adelante; y en el de 1620, á 18 de mayo, partió para Menorca con el mismo objeto (*Ib.*)

En 1615, á 19 de agosto, el P. Fiol, Jesuita, presentó al Capítulo una arquilla llena de reliquias halladas en Caller el dia 22 del julio anterior. Mas adelante hablaremos de otras reliquias encontradas por este tiempo en aquella misma ciudad (*Ib.*)

Hasta estos años se acostumbraba hacer anualmente la bendicion de los frutos de toda la isla en el monte *de Randa*, que la domina toda, ó en la mayor parte. Esta práctica, que debia ser de mucha incomodidad, se quitó en 1616, dia 13 de abril, mandándose que se hiciese en uno de los bastiones de esta ciudad con procesion general (*Ib.*)

En 1617, 16 de junio, se dió posesion de su convento de Santa Teresa á las religiosas fundadoras del mismo (*Ib.*)

Poco despues, á 1.° de noviembre, se resolvió hacer solemne entierro al cadáver del célebre hermano Jesuita Alonso Rodriguez,

cuya beatificacion se promovió con calor años adelante (*Ib.*)

Tambien es del mismo año la separacion que procuró y consiguió este Obispo de una de las dos prebendas canonicales que hasta entonces estuvieron anejas á la dignidad episcopal, cuya gracia en favor del doctor Nadal Sentandreu presentó al Capítulo dia 22 de setiembre. Desde entonces los Obispos solo perciben una prebenda canonical (*Ib.*)

En 1617 aprobó el Obispo las nuevas constituciones hechas por los Jurados para reforma de la casa de educacion fundada por el canónigo Genovard y Sor Isabela Cifre (*Curia episc.*)

En 1619, á 19 de junio, llegó acá el Príncipe Filiberto, hijo del Duque de Saboya.

En 1620, á 13 de junio, se mandó cantar el *Te Deum*, en celebridad de haber sido promovido al obispado de Jaca el canónigo y Sacrista de esta iglesia Juan Estelrich: cuya muerte se anunció al Capítulo á 25 de mayo de 1626 (*Act. cap.*)

El mismo año 1620, á 3 de enero, llegó á este puerto Don Fr. Antonio de Govea, Agustino Portugués, Obispo de *Sirenay*, como dice un libro de notas sobre lo ocurrido en los principios de este siglo (*Archivo de la ca-*

tedral), el cual añade que venia á Madrid por Embajador del Rey de Persia, que era de edad de 56 años, y que despues de haber predicado en la catedral dia de Reyes, prosiguió su viage el dia 9 del mismo mes.

Nuestro Prelado murió de edad de 71 años, en su palacio, de apoplegia, una hora antes de amanecer del dia 5 de diciembre de 1623 (*Ib.*), y fué enterrado en el convento de Santo Domingo de esta ciudad, bajo el presbiterio de su iglesia.

De los sínodos que celebró en 1611 y 1619 se dirá en su lugar. Construyó en su palacio un salon, donde colocó los retratos de sus antecesores; en los cuales hay que hacer alguna reforma. Sus limosnas, vida penitente, sermones frecuentes, etc., dirán otros á quienes toque proponer los Prelados como modelo de virtud.

A 23 de agosto de 1624 llegó la noticia de estar electo por sucesor Don Felix de Guzman. El mismo avisó poco despues al Capítulo que habia aceptado el nombramiento. Con todo eso no tuvo efecto, y el sucesor fué

Baltasar de Borja y Velasco, hijo de Don Francisco de Borja, Marqués de Lombay y Duque de Gandia. Nació en Berlanga, y fué

educado por su tio el Beato Juan de Ribera, Arzobispo de Valencia, donde obtuvo un canonicato y el arcedianato de Játiva, con cuyos dictados gobernó aquel arzobispado en la vacante de su tio. Fué electo para esta Silla á fines del año 1625; mas no tomó de ella posesion hasta el dia 3 de febrero del año siguiente por medio de su procurador Juan Bautista Polina y Ciurana, despues de prestar el juramento el dia 28 del anterior. Sé que dió sus poderes estando en Madrid, mas no el dia. Llegó á este puerto á 15 del abril inmediato, y al dia siguiente hizo su entrada pública. Luego se dedicó á visitar su diócesi; cosa que repitió en 1628, en cuyo año fué hecho Virey de este reino y juró como tal á 23 de mayo, una hora despues de puesto el sol.

En el mismo año celebró un sínodo, del cual he visto citar una ú otra constitucion en el que celebró el sucesor en 1636. Otro quiso celebrar en 1630, cuya convocatoria está fecha á 21 de junio, y cuya celebracion señaló para el dia 25 de agosto inmediato. Pero una muerte repentina le atajó los pasos algunos dias antes, en la edad de 44 años, á 11 de julio del mismo año. Esto dice el sermon que predicó dos dias despues en sus exequias

el padre Juan Bautista Escardó, Jesuita, que se imprimió luego, dedicándolo al Cardenal Don Gaspar de Borja, hermano del difunto. Tiene su entierro en la capilla de San Pedro en la raiz de la pared al lado del evangelio, sin losa ni inscripcion. Hánme informado que hasta pocos años habia en la pared un paño con su escudo de armas. Ahora solo se conoce que lo hubo en la mayor blancura de los sillares que él cubria. He visto varias firmas suyas originales y siempre decia: *Don Baltasar, Obispo de Mallorca.*

Sucedióle

Fr. Juan de Santander, Vizcaino, de la órden de San Francisco, de cuya promocion á esta Silla hubo ya aquí noticia por carta del canónigo Berard al Capítulo, escrita desde Madrid á 23 de octubre de 1630, que debe ser la época de su nombramiento; pero no tomó posesion hasta el año siguiente á 2 de setiembre por medio de su procurador Marcos Talledo. Llegó á esta isla á 5 de marzo de 1632, y dos dias despues hizo su entrada pública. Luego emprendió la visita de su catedral y diócesi, la cual repitió en 1637 y 1639. Tambien visitó la isla de Menorca en 1638.

Contribuyó mucho á apagar la discordia que reinaba en esta ciudad entre los vecinos de su parte alta con los de la parte baja, que se llamaban los *Canamunts* y *Canavall (casas de arriba y casas de abajo)*, cuyas paces concertó y publicó dia 11 de octubre de 1632, aunque posteriormente se reprodujeron estos odios civiles, cuyo orígen no sé. Durante la ausencia del Virey de estas islas fué nombrado su Lugarteniente, y en calidad de tal prestó su juramento á 12 de octubre de 1637. La memoria mas duradera de su gobierno es el sínodo impreso que celebró en 1636, del cual diremos otro dia. Murió á 24 de enero de 1644. Todo lo dicho es de las *Actas capitulares*. En los registros de su curia he visto que firmaba siempre con su nombre y apellido. Está enterrado en el convento de su órden en esta ciudad.

Hasta aquí me permitió la salud continuar mis investigaciones en la série cronológica de los Obispos y averiguacion de sus hechos principales. Para completarla hasta el dia me he valido de algunos apuntes que tiene hechos el presbítero Don José Barberi, de cuya exactitud y diligencia hablé ya en mis cartas anteriores.

Fr. Tomás de Rocamora, natural de Orihuela, religioso Dominico. Llegó á Mallorca á 30 de abril de 1645 en dos galeras de Nápoles y al dia siguiente hizo su entrada pública. Dedicóse luego á sosegar y concordar enteramente los ánimos y partidos que dijimos de los *Canamunts y Canavalls*, cuyas paces solemnizó dia 31 de agosto del mismo año por medio de escritura pública, *Te Deum*, torneos y otras demostraciones. Influyó mucho en ello por la autoridad que tambien ejercia de Virey en esos primeros años. Quedan ilustres memorias de su celo y caridad, particularmente en la gran carestia de 1647, llamado todavia el *any dels trezets*, por la escasez con que se repartia el pan, y en el contagio que se padeció en 1652. Murió dia 15 de noviembre de 1653 á los 57 años de su edad, y se enterró en el convento de mi órden de esta ciudad. La sacristia de su catedral conserva varias alhajas que le regaló.

Miguel Perez de Nueros, Aragonés, fiscal en el supremo consejo de Aragon. Tomó posesion de esta Silla á 1.° de octubre de 1655 y murió á los cuatro meses, es á saber, á 12

de febrero de 1656. Enterróse en el plano del coro de esta iglesia.

Diego de Escolano, que habia sido canónigo de esta iglesia desde el año 1634 hasta 1652, de donde pasó á Inquisidor de Llerena y sucesivamente de Toledo y fiscal y consejero de la Suprema. Promovido á esta Silla tomó de ella posesion á 15 de noviembre de 1656. De su gobierno, que le duró cuatro años, nos queda el sínodo impreso que celebró en 1659, del cual se dirá. Su última memoria en los Registros de la curia es de 13 de setiembre de 1660, y á 22 del mismo mes ya vacaba la Sede por promocion del Prelado á la de Tarazona, de la cual se dice que pasó á la de Segovia y últimamente á la de Granada.

Pedro Fernandez Manjarres de Heredia, natural de Sevilla, Inquisidor de Cerdeña y de la Suprema. Tomó posesion de este obispado á 21 de setiembre de 1661. Su primera memoria en la curia es de 28 del mismo mes. Allí ví tambien copiada *ad longum* su visita *ad limina*, fecha á 27 de enero de 1663, con una relacion de todas las reliquias que poseia entonces la catedral, que se manifes-

taban al pueblo y llevaban en procesion por el ámbito de la iglesia el dia segundo de Pascua de Resurreccion. Quedan tambien del mismo muy sabios edictos, entre ellos uno para cortar el abuso de los gastos que se hacian en los velos y profesiones de monjas. Murió á 26 de diciembre de 1670, y se enterró en el coro de la catedral.

Bernardo Luis Cotoner, natural de esta ciudad, canónigo de esta iglesia, á la cual fué despues trasladado desde la de Arborea, en Sicilia, en 1671. Tomó posesion á 26 de diciembre del mismo año, y la gobernó hasta su muerte, acaecida á 18 de enero de 1684. La principal memoria que queda de su celo fué lo que trabajó en ajustar cierta concordia entre el clero y el reino sobre contribuciones. Tiene su entierro en la capilla de San Pedro á mano derecha, donde se erigió un monumento de mármol, trabajado en Italia con esta inscripcion: « D. D. Bernardo »Cotoner, illustrissimo Balearium Presuli, »animi magnitudine, pietatis officio, sapien»tie decore coruscanti. Virtus in eo mirabi»lis ad canonicatum potiori Capituli adclama»tione evexit: dein ad archiepiscopatum Ar»borensem, tandem micanti infula cingens

»in hac sua insula Palme. Qui tumultuantibus »regni undis firma atque imobilis rupes per- »mansit, ecclesiastica libertate mirifice exal- »tatà: suorum fratrum gloria potitus, tum al- »terius in Sicilia fidei Questoris, tum alterius »alteri in magno Hierosolym. magisterio sine »mora subsequentis; anno 1684 septuage- »narius sua ipsa gloriosior obiit; nam ut »moriens viveret, vixit ut moriturus. Exi- »guum meritis redditur hoc monimentum, ac »sempiternos honores persolvit fama peren- »nis.»

Sobre los motivos de las persecuciones que padeció, indicadas en esta inscripcion, dicen que escribió un tratadito el historiador Vicente Mut, el cual no he podido ver. En la misma se mencionan dos hermanos suyos grandes Maestres de la órden de San Juan, uno de los cuales envió desde Malta á esta iglesia una reliquia de Santa Rosalia á 30 de enero de 1678. Otro hermano menciona que fué Inquisidor en Sicilia, cuya noticia me pone en alguna confusion sobre las notas que tomé de *Actas capitulares* y Registros de órdenes, las cuales pondré aquí de todos modos y los naturales del pais podrán averiguar á cual de los dos hermanos pertenecen.

A 1.° de marzo de 1613 se da posesion de

un canonicato en esta iglesia á Bernardo Cotoner. (*Act. cap.*)

En 1625 á 29 de mayo Bernardo Luis Cotoner, canónigo y consultor ordinario de la inquisicion de Mallorca, estando para marchar á la córte, nombró por sus apoderados á los dos hermanos Gerónimo Togores, canónigo, y Albertin Togores. (*Reg. de la curia episcopal del tiempo de Don Baltasar de Borja, fol.* 122).

En 1626 á 13 de febrero *proposuit* (dicen las *Actas*) *inquisitor Cotoner se recessurum a presenti insula ad civitatem Sardiniæ, ad quam fuit electus; qui se obtulit servire præsenti Capitulo.*

En 1629, dia 23 de noviembre, el citado Obispo Don Baltasar de Borja, á instancia de dichos apoderados, mandó registrar en su curia la nómina y certificacion de las reliquias que el mismo Bernardo Cotoner trajo desde Cerdeña acá pasando á la córte, y son: primero, un certificado que da el canónigo de Caller Cosme Scarchoni, fecho á 17 de enero de 1629, de que dicho dia se habian entregado al señor Cotoner varias reliquias halladas en los años 1625 y los dos siguientes en la basílica de San Saturnino é iglesia de San Lucifero, siendo Scarchoni Vicario, Se-

de vacante. Son cuarenta y ocho reliquias, todas insignes, las cuales no digo porque no estoy seguro de que sean exactas las copias en los nombres de los Santos; las hay de San Saturnino M., S. Lucifero, Arzobispo de Caller, San Fructuoso, San Gregorio M., San Bartolomé, Santa Cecilia y San Antioco, lector, cuya inscripcion sepulcral copian: segundo, otro certificado de 27 del mismo mes y año, dado por el Arzobispo de Caller Don Fr. Ambrosio Machin, de haber entregado al señor Cotoner, que se hallaba en aquella ciudad como *Inquisitor pro sua maiestate*, los cuerpos de San Fortunato M. (cuya fiesta es á 28 de marzo) y de San Honorato M. (que es á 15 de enero), los cuales fueron hallados junto á la basílica Constantiniana, intitulada de San Saturnino, extra muros de Caller. (*Reg. cur. episc. laud.*)

Bernardo Luis Cotoner, con carta fecha en Madrid en 1630 (dejando en blanco el mes), avisa al Capítulo que el Inquisidor general le habia nombrado *Inquisidor de Zaragoza, plaza de las mas estimadas y procuradas de España.* Añade que pensaba partir á su nuevo destino antes de la Cuaresma. De modo que su nombramiento fué á principios de ese año. La carta está original en el archivo de esta iglesia.

Esto es lo que dije que queria dejar notado. En la vacante de este Obispo fué Vicario general Raimundo Sureda, canónigo de esta iglesia y Obispo *Oropiense*.

Pedro de Alagon, natural de Caller, canónigo de aquella catedral, Obispo de Ampurias y Arzobispo de Oristan, de cuya última iglesia fué trasladado á la nuestra y tomó posesion á 18 de abril de 1685. Visitó la catedral en 1690, y en el siguiente tuvo un sínodo que se imprimió y es el último de los celebrados en la diócesi. En el mismo año 1691 con comision Apostólica erigió en universidad lo que antes solo era un estudio general, de la cual es canciller nato el Obispo. Otro gran bien hizo con la fundacion del Seminario conciliar que verificó en 1700, intitulándolo de nuestra Señora y de San Pedro. Despues de lo cual murió á 3 de mayo de 1701.

Parece que este Prelado quiso ejercer alguna jurisdiccion en el hospital general, lo cual debió ocasionar algun pleito en la curia Romana, puesto que se halla una sentencia impresa dada por el auditor del Papa Francisco Barberino, en que manda al Obispo de Mallorca que se abstenga de visitar y entro-

meterse en dicho establecimiento, que dice estaba ya de inmemorial exento de su jurisdiccion y sujeto á la real. He visto en los Capuchinos de esta ciudad un ejemplar impreso de esta sentencia, cuya data es de 26 de julio de 1690.

Fr. Francisco Antonio de la Portilla, Vizcaino, religioso Francisco, de tanto crédito en su órden, que llegó á tener la mitad de sus votos para General de la misma: disputa que cortó él mismo, renunciando con humildad, para que lo fuese su competidor. Tomó posesion de esta Silla dia 28 de julio de 1702, en cuyo gobierno dejó buenas memorias de su caridad. Los cuatro últimos años de su obispado estuvo en Barcelona (acaso con motivo de las guerras de sucesion), y allí murió á 7 de junio de 1711. Trájose acá su cadáver, como él habia ordenado, y se le hicieron las exequias á 7 de julio, y fué enterrado en la capilla de la Concepcion, de San Francisco. Todo esto se lee en el sermon fúnebre que anda impreso, y predicó el maestro Fr. Mariano Mauro Rison, Carmelita.

Atanasio de Esterripa, Vizcaino, catedrático de Alcalá y canónigo de aquella colegia-

ta, despues auxiliar de Toledo con el título de Obispo *de Licopoli*, y presidente del Consejo de Hacienda. Hallábase en Barcelona cuando murió el antecesor, quien muchas veces le habia rogado que viniese á visitar estas islas. Estaba ya electo Obispo de esta Silla el dia 7 de julio de 1711, cuando se hicieron las exequias del antecesor, como consta de su sermon, que se dedicó al electo. Tomó posesion á 23 de julio del año siguiente, y falleció á 5 del mismo mes de 1721. En los volúmenes de *Varia* de este mi convento queda una pastoral suya del año 1717.

Juan Fernandez Zapata, natural de Aguilar de Cervera, en Navarra. Tomó posesion de esta Silla á 23 de julio de 1722, y la gobernó con mucho celo, que segun dicen tocó en severidad y ocasionó muchos disturbios. En 1729 fué promovido al obispado de Leon, y yendo á su nueva iglesia murió en la villa de Aniago á 12 de octubre del mismo año, y fué enterrado en la cartuja inmediata. En la vacante de nuestra iglesia habia sido nombrado Obispo sucesor *Don Francisco de la Torre Herrera de Roncesvalles*, el cual, muerto Zapata, fué promovido á la iglesia de Leon, sin tomar posesion de esta, en la cual sucedió

Fr. Benito Pañelles y Escardó, natural de Villafranca de Penades, monge Benedictino y Abad del monasterio de San Feliu de Guixols. Tomó posesion del obispado á 7 de octubre de 1730 por su procurador el canónigo Gabriel de Salas, y murió á los trece años de su gobierno. Tiene su sepulcro en la capilla de San Benito, antes de nuestra Señora de los Navegantes, al lado del evangelio, con esta inscripcion, que conserva algunas noticias de su vida: «D. O. M. = Siste viator et »lege. Hoc sepulchro, quod adhuc vivens »extruxit sibi D. D. Frater Benedictus Pa»ñelles et Escardó, ordinis divi Benedicti, »non omnino mortuus requiescit. Mori quip»pe omnino non potuit, qui mortuus vixit an»tequam moreretur. Ex optimo Abbate divi »Felicis Guixolensis melior evassit Maiorica»rum Antistes. Cuius obitu amissit Salman»tica magistrum, heroem Benedictina reli»gio, filium Gotholaunia, Maiorica patrem. »Vade viator, et apud divum Benedictum, cui, »quod vides, sacellum patri gratus dicavit fi»lius, ornavitque, bonum pro Benedicto filio »apprecare votum. Discessit a nobis die 26 »Novembris 1745, cum vixisset annos 74.»

Josef de Zepeda, natural de la Puebla de Montalvan, diócesi de Toledo, Inquisidor de Valencia por espacio de veinte y dos años, de donde fué promovido á esta Silla. Tomó posesion á 24 de setiembre de 1744 por medio de su procurador el canónigo Nicolás de Salas. Vino acá, é hizo su entrada á 15 de mayo del año siguiente. En 26 de julio de 1746 consagró la mesa del nuevo altar mayor, puesto en lugar del que cuatrocientos años antes habia construido su antecesor Berenguer Batle. En un certificado original, que he visto en los libros de la curia, consta que el Papa Benedicto XIV, á 19 de enero de 1750, le preconizó Obispo de la iglesia de Coria, vacante por muerte de su último Obispo Don Josef Madaleno. Murió en Madrid á 17 de enero de ese mismo año, á los 63 de su edad. Este Prelado, devoto y humilde, decia ordinariamente que su mejor entretenimiento eran libros, pinturas y flores. Lo cual basta para formar idea de su carácter.

Lorenzo Despuig, natural de esta ciudad, y canónigo de su catedral desde el año 1728. Nueve años despues pasó á la córte por negocios de su iglesia y clero, en cuyo tiempo

le encargó el Rey que acompañase al Infante Don Felipe á Italia. Otro viage hizo á Roma cuando fué promovido á esta Silla, con cuya ocasion el Papa le condecoró con los títulos de Prelado doméstico, asistente al solio pontificio y Protonotario Apostólico. Consagróse en aquella capital, en la iglesia de Monserrate, á 3 de mayo de 1750. Hizo acá su entrada solemne á 5 de enero del año siguiente. Era muy generoso, particularmente con los pobres. Visitó dos veces la isla de Menorca. De algunos disturbios que sobrevinieron en esta ciudad sobre las cosas de Raimundo Lull, tomó la córte ocasion para trasladarle á la Silla de Tarragona, para donde salió de aquí á 14 de marzo de 1763, y donde murió el año siguiente, á los 58 de su edad, como se dijo en su lugar.

En esta Silla le sucedió

Francisco Garrido de la Vega, natural del lugar de *Monte Berducido*, de la diócesi de Tuy, el cual, despues de varios cargos eclesiásticos, era cura de la parroquia de San Andres de Madrid cuando le nombraron Obispo de esta iglesia. Tomó posesion á 28 de setiembre de 1763 por medio de su apoderado el canónigo Juan Despuig: llegó á esta isla

á 2 del diciembre inmediato. Portóse con mucha prudencia en las circunstancias críticas y disputas ruidosas en que halló envuelto á este pueblo por la causa que dije antes. Costeó la obra nueva del Seminario Conciliar, y dejó otras memorias en los reparos de iglesias y monasterios. Finalmente, fué trasladado á Córdoba, á donde llegó por el noviembre de 1772, y donde murió de allí á cuatro años, dia 20 de enero, sin poder tomar posesion del arzobispado de Sevilla, á que habia sido promovido.

Juan Diaz de la Guerra, natural de Jerez de la Frontera, Auditor de la Rota Romana. Era de edad de 46 años cuando le nombraron para esta Silla. Consagróse en Roma á 28 de junio de 1772. Hizo acá su entrada solemne á 15 del octubre siguiente. Era hombre de grandes empresas. Hizo reimprimir aquí la Suma de Santo Tomas, que quedó incompleta; y hubiera sido muy cómoda para los ancianos de vista muy cansada. Estableció la biblioteca episcopal con la dotacion correspondiente. Fomentó mucho la casa de las niñas huérfanas. Gastó sumas crecidas en el puerto y lazareto de la Alcudia, y desecacion de un pantano. En los cinco años que le duró

el obispado sostuvo con teson la observancia de los decretos pontificios tocantes á las cosas de Lull, y principalmente de la bula de Gregorio XI, cuya copia incluyo, conforme existe en la catedral de Gerona (*a*). Lo cual le ocasionó una nube de contradicciones y disgustos, que al fin pararon en su promocion al obispado de Sigüenza, la cual se verificó en el mes de junio de 1777, habiendo salido de esta isla para la córte á 15 del marzo anterior. Murió en su nueva iglesia dia 29 de noviembre de 1800, á los 73 años de su edad. Algunos que conocieron acá á este Prelado no cesan de alabar su vastísima erudicion.

Pedro Rubio Benedicto y Herrero, natural de Santa Maria del Campo, diócesi de Cuenca, promovido á esta iglesia en 1777, y consagrado á 10 de mayo del año siguiente en Madrid, de donde vino acá á 13 del julio inmediato, é hizo su entrada á 25 del mismo. En los diez y seis años que le duró el gobierno predicó casi todos los domingos. Congregaba anualmente el clero por medio de edictos para hacer ejercicios en la casa de la Mision. En esto pararon los sínodos antiguos. Era

(*a*) Ap. núm. VIII.

muy limosnero, y contribuyó á las fábricas de la iglesia de los PP. Cayetanos, la cual bendijo, y á la de los Capuchinos, que consagró. En su catedral levantó á su costa un hermoso baptisterio, donde se ven buenas pinturas del Valenciano Blanes, y esta inscripcion del Mallorquin Bartolomé Pou: *Jesu Christo, humanæ labis vindici, expiatorique Sacrum. Maioricensis Ecclesiæ Episcopus Petrus Rubius Benedictus in hoc sacello ære suo elegantius e marmore concinnato, picturisque lustralibus decentius instructo, Palmæ in æde maxima sacra Balearium, baptisterium princeps in reparatione salutis humanæ MDCCXCIV. erga Baleares charitatis suæ M. P. C.* Esta capilla está al pie de la iglesia, en el hueco que debia servir para una de las puertas del frontis principal. En 1782 hizo la visita de Menorca, y creo que es la última que en aquella isla han hecho los Obispos de Mallorca, porque poco despues logró ya tener Obispo propio. En 1788 realizó el plan beneficial de todas las parroquias de su diócesi, reformando las que eran de corto rédito, y dejando las demas dotadas cóngruamente. En 1793 fué nombrado para el obispado de Jaen, para donde salió de aquí á 6 de marzo del año siguiente, y á donde murió

en 1795, dia 27 de mayo, de edad de 70 años.

Sucedióle el actual Prelado

Bernardo Nadal y Crespi, natural de esta isla, nacido en Soller á 5 de abril de 1745, colector de la colegiata de San Isidro de Madrid, abreviador de la nunciatura, empleado en la secretaria de la interpretacion de lenguas y canónigo de esta iglesia de Palma. Fué nombrado para su Silla pontifical á 20 de abril de 1794 y consagrado en la citada colegiata de San Isidro juntamente con el Obispo de Osma; llegó acá á fines del mismo año, donde hizo su entrada solemne á 1.° de febrero del siguiente. Desde luego se propuso calmar y destruir del todo si pudiese los cuentos pasados sobre las cosas de Lull, y puede decirse que con su prudencia lo ha conseguido en gran parte. En 1799 varió la hora de decir los maitines, que siempre habia sido por la mañana, trasladándolas á la tarde en el verano y al anochecer en el invierno. Ha establecido vicarios *in capite* en algunos lugares sufragáneos de curatos pingües, que estaban mal asistidos por la distancia de la matriz ó por negligencia de los curas; en lo cual mostró las buenas ideas que tiene del

uso de las rentas eclesiásticas. De su órden se añadió y reformó el catecismo de Ripalda y se imprimió en 1801. Iguales trabajos mandó hacer en el Ritual diocesano, pero todavia no se ha publicado. En su tiempo se ha desmembrado de su diócesi la isla de Menorca.

Verificada nuestra gloriosa revolucion, coadyuvó muchísimo en su diócesi á fomentar el espíritu público contra el usurpador Napoleon como vocal de su junta superior, hasta que fué nombrado diputado para las córtes generales, en las cuales cuanto contribuyó al bien del pueblo, dícenlo los diarios. Encargóle el Congreso las comisiones mas honoríficas. Por sus achaques volvió á su isla con licencia á 5 de setiembre de 1812, y restablecido se restituyó al Congreso, en el cual permaneció hasta su conclusion. En el regreso á fines de 1813 tuve el honor de acompañarle en la penosa navegacion de setenta y tres dias hasta que tuvimos entrada á 21 de diciembre de ese año.

Si en los demas Obispos he omitido el elogio de sus virtudes personales y pastorales por no ser de mi inspeccion, en este tengo el doble objeto de estar vivo el Prelado, cuya modestia se resentiria. Solo debo añadir en honor de la verdad que las buenas ideas de

literatura y el amor á la ilustracion general que anima á este Prelado, es á quien se debe la buena suerte de este *Viage* y del viagero. Que á no haber sido por este señor Obispo y por lo que ha protegido mi comision, acaso hubiera regresado á la Península como salí de ella. Tal es la fuerza de la preocupacion cuando se apodera de hombres que en otros puntos tendrán buen juicio.

Gracias á Dios que salí de esta secatura de relaciones biográficas. Algo queda para otros correos de mayor amenidad.

Palma 26 de marzo de 1814.

CARTA CLI.

Escasa noticia de los sínodos celebrados en esta iglesia: tiempo y rito de su celebracion.

Mi querido hermano: Es cosa verdaderamente sensible que de los sínodos de la iglesia de Mallorca solo nos queden por la mayor parte las noticias de haberse celebrado algunos de ellos, y no las constituciones que se establecieron. La escasez de códices que hay hasta fines del siglo XIV, sirve de escusa, y si vale decirlo así, de consuelo en la falta de los sínodos anteriores. Mas ¿por qué fatalidad quedando, como quedan, desde ese tiempo hasta el siglo XVII libros y papeles de todas especies, no se han de haber conservado los sínodos? Que si no es uno de 1395, no hay casi memoria de los demas, y ese porque el Capítulo mandó que se copiasen las constituciones en las *Actas capitulares*. Mas en fin, yo no puedo resucitar muertos ni detener la violencia del tiempo ni de otras causas destructoras de las antigüedades. Hablaré de lo que ha llegado á mi noticia, y gracias.

Segun lo que se lee en la Consueta *de tempore* de mitad del siglo XIV, los sínodos se celebraban en esta iglesia una sola vez al año. Porque ya en la época de su restauracion estaba desusado en toda la Tarraconense la celebracion de los dos sínodos en cada año, en la primavera y en el otoño, de que hay todavia vestigios en el siglo XII. Aquí, pues, se celebraba anualmente el sínodo en la feria VI despues de la dominica *in albis*, concluyéndose en ese solo dia cuanto habia que hacer en él. Pero en el año 1385 el Obispo Don Fr. Pedro Cima estableció que en adelante la celebracion del sínodo durase dos dias, es á saber, el sobredicho y el jueves anterior. Mas adelante hallo que los sínodos del siglo XVI y XVII se celebraban por el otoño, como tiempo menos ocupado para los párrocos que debian asistir.

El rito que en esto se observaba lo hallarás en la copia adjunta, tomada de la Consueta del siglo XVI (*a*) con las variaciones posteriores notadas al pié.

Ahora voy á decir lo que he alcanzado de los sínodos en particular.

El primer sínodo de que hay memoria es

(*a*) Ap. núm. IX.

del año 1250, del cual no nos queda otra noticia que la que conservó una escritura, fecha á 18 de noviembre, que he visto en mi convento de esta ciudad, en que el Obispo Don Raimundo, confirmando á los frailes Predicadores el privilegio Apostólico de poder enterrar en su cementerio á los que en él eligiesen sepultura, en atencion á la altísima pobreza que profesaban y á lo necesario que era su ministerio para ayudar al de los curas (en lo cual dice que llevaban *pondus diei et æstus*) de acuerdo con los mismos les concede *defunctiones omnium perpetuo; ita tamen quod de legatis tantum a testatore parrochialis ecclesia recipiat quartam partem. In quo legato non intelligantur oblationes factæ die funeris vel in novenario, seu candelæ, sive etiam ipse lectus, purpura vel pannus sericus, cum ipsæ oblationes et lectus ad sustentationem et recreationem fratrum deputata intelligamus. Candelas vero et purpuram sive pannum sericum, secundum sanam interpretationem, et assensum tam nostrum quam rectorum ecclesiarum communem, sibi ipsis ecclesiæ vendicent ornamenta. Si autem testator aliquid legaverit sepulturæ, aliud vero mensæ sive pro vestibus fratrum, sive libris, sive etiam pro opere seu fabrica vel ornamentis, sive anniver-*

sario tricesimo vel huiusmodi, id quod relictum fuit gratia sepulturæ, dividatur inter domum prædictam et parrochialem ecclesiam: ita quod de aliis prædictis parrochialis ecclesia nichil sibi valeat vindicare, etc. He querido copiar esto, que á buena cuenta pertenece á la disciplina funeral de aquellos tiempos. Y que este concierto se hiciese en sínodo celebrado dicho año, consta de la segunda firma del mismo Obispo, que despues de haber firmado por sí, suscribe otra vez de esta manera: *Ego Raimundus, Maioricensis Episcopus pro omnibus rectoribus ecclesiarum forensium diocesis meæ rogatus* in sinodo *ab ipsis anno quo supra subscribo.* Lo mismo repiten dos ó tres canónigos.

De este sínodo y de otros muchos que se celebrarian entonces hablaba en 1298 el Obispo Don Ponce de Jardino en una constitucion que hizo ese año, modificando varias de sus antecesores, las cuales, segun dice, siempre le habian parecido duras, y nunca habia querido aprobar siendo Arcediano de esta iglesia. Copiaré aquí lo que hace á la disciplina general, omitiendo lo que solo toca al gobierno económico de esta catedral. «Du»dum, dice, bonæ memoriæ prædecessores »nostri statum Maioricen. ecclesiæ tam con-

»sulte quam provide cupientes dirigere, »multa varia et diversa statuerunt utilia, quæ »ipsam strenue fulciunt et decorant. Quædam »tamen propter illius temporis forte duritiam »rigida statuerunt et dura, quæ dum nos in »ipsa ecclesia archidiaconatus fungeremur »officio, approbare renuimus, nec eisdem »duximus aliquatenus annuendum. Postea »vero ad apicem episcopatus assumpti, illa »eadem super præmissis intentione durante, »deliberavimus huiusmodi rigorem restringe»re, et eidem præponere æquitatem. Sed »multis acciti laboribus, multisque turbati »contrariis, nequivimus circa prædicta, ut vo»lebamus, intendere usque modo. Quo circa »nos Pontius Dei gratia Maioricensis Episco»pus, de fratrum nostrorum concordi et de»liberato consilio . . . ordinamus . . . . quod »si aliquis Prælatus, canonicus, rector vel »benefficiatus quicumque terram istam exie»rit, a nobis seu successoribus nostris non »petita licentia, non sit propter hoc suis be»neficiis privatus; sed contra talem servetur »in casu huiusmodi ius comune. Si vero cle»ricus aliquis luserit infra nostram diœcesim »ad taxillos, seu alios ludos *in constitutioni»bus synodalibus* quocumque modo prohibi»tos, non ob hoc sententiam excomunicatio-

»nis incurrat, sed quotiescumque ad aliquem »dictorum ludorum secrete luserit, penam »decem solidorum persolvat; si vero publice »luserit, puniatur ad arbitrium iudicantis. »Clerici autem, qui publice concubinas te»nuerint, non propter hoc sententiam excom»municationis incurrant, sed decem libras »nobis solvere compellantur. Et si ex tunc »ab huiusmodi vitio nollent desistere, punian»tur, prout visum fuerit iudicanti.»

En esta moderacion de penas se descubre, no tanto el bondadoso caracter de este Obispo, como la uniformidad que procuró guardar con la provincia Tarraconense, en cuyos concilios provinciales de ese tiempo tambien se substituyeron penas pecuniarias á las eclesiásticas respeto de tales crímenes.

En 1305 á 4 de agosto el Obispo Guillermo de Vilanova hizo junto con su Capítulo una constitucion en que dió licencia á los clérigos para testar libremente de sus bienes; y en esto dice que confirma las constituciones sinodales de sus predecesores. Contentémonos con esto, de lo cual me acuerdo que dije algo mas en el Episcopologio.

En 1385, dia 14 de abril, celebró sínodo el Obispo Fr. Pedro Cima, en el cual se or-

denó que en adelante, segun la costumbre de las iglesias vecinas, se convocase á sínodo para el jueves despues de la dominica *in albis*, y que durase su celebracion el viernes siguiente, como hasta allí todo su rito se hubiese verificado en solo este último dia. Trae esta noticia la Consueta de la sacristia, ms. á principios del siglo XVI, y en la de *tempore* está la distribucion de dicho rito en dos dias, conforme verás en la copia que dije arriba.

Segun este nuevo estatuto celebró sínodo el Obispo Luis de Prades en los dias 22 y 23 del mes de abril, en el último de los cuales se leyeron y aprobaron las constituciones que van adjuntas (*a*), las cuales he hallado en las *Actas capitulares*. En el epígrafe final expresó el notario que se leyeron en el coro de la catedral en presencia del clero Maioricense; y esta circunstancia y la de ser generales y comunes á todo el clero de la diócesi, muestran claramente que son y deben ser tenidas por *sinodales*, como las llama. Hay entre ellas algunas notables para conocer el trage y las costumbres clericales de aquel tiempo: pero quiero que repares en

(*a*) Ap. núm. X.

las de los números 7 y 8 la pésima costumbre de los que tenian esclavas, á quienes hacian pagar un tanto por semana, precisándolas y consintiéndoles ir al burdel á grangear torpemente el tributo que les exigian sus dueños avaros. Tengo presente que en una obrita de nuestro académico el señor Martinez de Marina, tratándose del fuero que se concedió á la villa de Oreja (*Aurelia*), hay algo de esto, que no sé si es lo que llamaban en Castilla *barateria*.

En 1562 celebró sínodo el Obispo Don Diego de Arnedo, y fué el primero en el ingreso de su obispado, en el cual el clero le dió, segun costumbre (que despues me consta que ha sido general), el subsidio caritativo de 1,500 escudos de oro, á razon de 30 sueldos por escudo. Mas no queda constitucion sinodal alguna, como queda esta noticia en las *Actas*.

Allí mismo se sabe que el Capítulo rogó á dicho Obispo que difiriese para el mes de setiembre el sínodo que queria celebrar en el tiempo acostumbrado, y que llegada aquella época hubo la altercacion que se dijo en el Episcopologio sobre asistir ó no los canónigos con voto ó sin él, disputa que al fin paró en que asistiesen libremente los que

quisiesen como consultores del Obispo.

En 1588 á 1.° de setiembre celebró sínodo Don Juan Vich y Manrique, el cual se imprimió allí mismo el año siguiente por Gabriel Guasp en 8.° En su convocatoria, fecha á 16 de agosto, dice el Prelado que por sus muchas y graves ocupaciones no habia podido celebrar sínodo hasta entonces, y tambien porque deseó recorrer antes toda su diócesi. En el primer dia del sínodo leyó por sí mismo una exhortacion general al clero sobre los varios ramos de su ministerio, en que hay documentos excelentes y de buena cabeza y de mejor corazon. Particularmente carga la mano contra los predicadores que cifran su estudio en los Sermonarios, abandonando la lectura de los SS. PP., singularmente de Santo Tomás. Siguen luego las trece constituciones de este sínodo, muy raro, que siento no poder copiar.

En 1592 y 1597 celebró otros dos sínodos que se imprimieron, mas no me ha sido posible hallar ejemplares de ellos.

En 1611 á 6 de febrero, dominica de sexagésima, celebró sínodo Fr. Simon Bausa, el cual imprimió el mismo año Gabriel Guasp en 8.° En la convocatoria de 5 de enero dice que le habian afligido mucho los males que

habia hallado en la visita, cuyo remedio se prometia del sínodo. Entre las constituciones se mandó: usar de vino blanco en el sacrificio de la misa: celebrar como colendas las fiestas de San Raimundo de Peñafort y de la Vírgen del Cármen: que por la administracion de la extremauncion solo pagasen los caballeros tres libras, los mercaderes y notarios dos, los menestrales veinte sueldos, los labradores de primera clase (vulgo *homens de posesió*) treinta sueldos y todos los demas quince: que los clérigos no acompañen mugeres: que no haya sermones por la noche: que paguen veinte sueldos de multa los que celebren la misa precipitadamente, y los que haciendo de diáconos y subdiáconos, dejándose al celebrante solo durante el sermon, se iban á decir misa entre tanto: que no jueguen las clérigos *a gresca ó carteta*, ni á pelota en las calles, pena de cinco libras, y otras cosas á este tenor.

En 1619, á 14 de julio, celebró otro sínodo el mismo Obispo, para el cual convocó á 15 de junio, y se imprimió el año siguiente en 8.° por Rodriguez y Pizá. Entre las constituciones las mas notables son: que no se esculpa en las sepulturas ni en otra parte del pavimento de las iglesias la señal de la

cruz: que los tonsurados no casados, aunque fuesen viudos, llevasen vestido talar (vulgo *fins a mija cama)*, negro, con tonsura abierta y sin espada, y los tonsurados casados usasen de toga negra hasta la rodilla y de capa algo mas larga con tonsura, permitiéndoseles usar de otros vestidos brillantes, si fuesen convidados á espectáculos militares, bodas, etc., que ningun clérigo juegue *á daus ó joch de parada ab cartes:* que los clérigos no lleven armas, sino solo espada, cuando van por lugares sospechosos, y que no usen ni tengan en su casa *sclopum rotis munitum, vulgo pedreñal ó bufetó*, pena de doscientos escudos y de destierro por siete años: que no se digan misas en las calles y plazas, aunque se permite se canten las completas, letanías y otras preces acostumbradas: y algunas otras.

De estos dos sínodos existen ejemplares en la biblioteca de este convento de mi órden.

En 1628 lo celebró el Obispo Baltasar de Borja, del cual he visto citar algunas constituciones en los sínodos posteriores.

En 1636 á 17 de setiembre celebró sínodo el Obispo Fr. Juan de Santander, el cual se imprimió aquí el mismo año en 4.° por Manuel Rodriguez y Juan Pizá. Poseo de él

un ejemplar. Sus constituciones, distribuidas por los títulos del derecho, varian poco de las cosas del dia, digo de modo que merezca notarse ó reimprimirse; pero servirán para la obra *de ritibus*, cuando pueda escribirse.

Lo mismo digo de otro sínodo que celebró á 2 de junio de 1659 el Obispo Diego Escolano, que se imprimió en Madrid el año siguiente por Domingo Garcia Morrás en un tomo en 4.° grueso.

Tambien se dice que celebró un sínodo el Obispo Luis Bernardo Cotoner, que no existe, ni aun se sabe el año en que se tuvo.

Por último, en 1692 á 8 de abril convocó sínodo el Obispo Don Pedro de Alagon para el dia 4 de junio, segunda fiesta de Pentecostés; se imprimió el mismo año en Mallorca por Miguel Capó, en fol. de 568 páginas sin contar los índices y los principios. Este es el que rige en el dia, como que es el último que se ha celebrado.

Y de esta materia no tengo mas que decir. A Dios. Palma 28 de marzo de 1814.

CARTA CLII.

Códices rituales existentes en Mallorca: noticia de algunos ritos antiguos de su iglesia: solemnidad notable de la misa pontifical: funeral de sus Obispos: muestra de las neumas *en su canto: modo singular con que se cantaban los himnos de las horas en algunas fiestas: culto de los llamados Santos Mártires Cabrit y Bassa é historia de su martirio.*

Mi querido hermano: Hoy estamos de ritos: materia agradable para mí y para cuantos tengan nociones de la disciplina eclesiástica; y muy abundante en esta iglesia, en que ciertamente he hallado, contra toda mi esperanza, cosas dignas de la historia general de los ritos antiguos de España. Y es que á pesar de su vecindad á las iglesias del continente, que le obligó á admitir muchas de sus costumbres, la independencia en que estaba de su metrópoli le proporcionó mayor libertad en adoptar otras peculiares suyas, como parecia á sus Prelados y Capítulo, que entonces eran libres en esta parte.

Las fuentes de que me he valido para estas

noticias son: 1.°, La Consueta *de tempore* ó libro en que estan prescritos los oficios de dominicas, ferias, festividades movibles de Cristo, etc. Es un cód. fol. vit., harto maltratado con la humedad, pero que todavia he podido disfrutar bien. Está escrito con lujo hácia la mitad del siglo XVI, y segun conjeturo, antes de la muerte del Obispo Don Antonio Colell, esto es, antes del año 1365. En el rito de la fiesta del Corpus se habla de la muerte del antecesor Berenguer Batlle, y de las alhajas que él y su padre habian regalado á la iglesia, de las cuales se manda usar solo en la sobredicha fiesta, y esta ordinacion se dice hecha á 5 de junio de 1360. Mas claro es lo que en la rúbrica del miércoles santo expresa sobre la porcion de candelas que el Sacrista debia dar al clero; cuya costumbre antigua dice que confirmó *D. Antonius Episcopus Maioricensis, qui nunc ipsi ecclesiæ præsidet.* Y si alguno me objeta que pudo aquí hablarse del Obispo inmediato sucesor, que tambien se llamó *Antonio* (Galiana), que murió en 1375, no me empeñaré en sostener mi conjetura, porque siempre queda salva la antigüedad del códice, anterior á ese año citado, no hallándose ya otro Obispo *Antonio* hasta el 1496, época á que ciertamente no pertenece.

2.° La *Consueta de Sanctis*, códice de fólio mucho mayor que el antecedente, pero escrito con igual proligidad y esmero. Ordenóse á principios del siglo XVI, porque no solo trae el oficio de la Visitacion de nuestra Señora y el de su Concepcion, atribuido á Sixto IV, sino que en el cuerpo cita *Actas capitulares* del año 1505 (en el dia de la Presentacion) y del 1512. Yo creo que este es el códice cuya conclusion encargó el Capítulo en acta de 9 de enero de 1516 al domero de esta catedral Don Juan Font y Roig. Es imposible tratar de los ritos de esta iglesia sin hacer honorífica memoria de este docto presbítero, que era ya domero en 1496, y tanto trabajó en este ramo de ritos, como diré luego. Yace en la capilla de Santa Cecilia al lado del evangelio con su breve inscripcion. Cuando se publique la biblioteca Mallorquina, podrán contarnos sus autores la vida de este ritualista. Yo sigo mi plan hablando de otros códices que son suyos.

3.° *Consueta de la sacristia:* libro manuscrito en papel, donde está notado cuanto pertenece al régimen de la sacristia, campanas, etc.

4.° Los libros de fábrica, sacristia, aniversarios, etc., etc.; en todos los cuales estan

indicadas por incidencia las costumbres de los tiempos antiguos. Todos los códices dichos estan en el archivo de esta catedral.

En el convento de PP. Capuchinos he disfrutado otros Rituales, y son:

5.° *Missale secundum usum almæ Maioricensis ecclesiæ:* impreso en Venecia por Giunta en 1506, siendo Obispo Don Antonio de Rojas. Pero estaba ya ordenado muchos años antes, como se ve en el rito del sabado santo, donde se manda que en la tablilla que se ponia en el cirio pascual se notase el año 1473.

6.° *Ordinarium de administratione sacramentorum cum pluribus additionibus adeo necessariis secundum ritum almæ Sedis Maioricensis.* Dispúsolo el citado Font (siendo Obispo Don Rodrigo Sanchez de Mercado), como yo creo que tambien dispuso el Misal sobredicho, aunque esto no consta, como consta lo del Ordinario en su prefacion. Al fin se dice impreso en Valencia por Juan Jofre en 1516.

7.° Otros tres ó cuatro códices mss. hay allí mismo, muy dignos del esmero con que los conserva el erudito P. Fr. Luis de Villafranca, bibliotecario, con cuya amistad me honro, sino que algunos de ellos estan in-

completos. De todos me he servido, singularmente de un Breviario que se escribió antes del año 1303, que es el primero en que comienza la tabla pascual que pone al fin del códice, la cual acaba en 1353.

Estos son los originales de donde he tomado abundantísimas noticias y copias completas de ritos, que quedan ya en su respectivo legajo, para cuando Dios quiera darme oportunidad de escribir la historia de nuestra disciplina ritual antigua. Sin perjuicio de esto, que precisamente debe tardar algunos años, hoy daré una muestra de lo que ello era y de la variedad de los ritos mas principales.

Y comenzando por los ordinarios y comunes de todo el año, iré diciendo los que me vengan á mano. En todas las vísperas se decia un responsorio propio de la fiesta despues de la capítula, como aun ahora usa mi órden. El *Magnificat* se cantaba en la mayor parte de las fiestas yendo el clero en procesion (como aun hoy se usa) al altar del santo del dia, donde se concluian las vísperas con dos *Benedicamus*, el segundo despues de las conmemoraciones. En las completas siempre antífonas propias del dia, y en las de Cuaresma el responsorio *In pace*, etc., en lugar de

In manus. En los responsorios VI y IX de maitines se decia *Verbeta*, esto es, la prosa rimada que ya he dicho varias veces. Antes de los laudes versículo propio, como ahora en mi órden, al cual llamaban *Declinatorium*. En todas las fiestas el invitatorio se cantaba en voz baja hasta el tercer versículo, como el introito de la misa hasta el *Gloria Patri*, del mismo modo que aun hoy usan en Barcelona y otras partes. Al fin de completas aspersion del agua bendita con el responsorio *Asperges me*. El *Asperges*, ó como llamaban *Salispasso*, en las dominicas comenzaban en el altar mayor por el preste, quien de allí iba al coro rociando el pueblo á uno y otro lado, y en el coro decia la oracion.

Deciase todo el año el oficio parvo de nuestra Señora, es á saber, los maitines rezados (*legendo*) y las vísperas cantadas á voz baja. Mas en el tiempo de Adviento los responsorios de maitines se decian rezados hasta su última palabra, la cual se cantaba; seguia el versículo con canto, despues del cual la *presa* rezada, hasta la última palabra de ella que se volvia á cantar. El autor de la Consueta *de Sanctis*, ms. á principios del siglo XVI, dice que preguntó á los ancianos de la iglesia la razon de esto; y que le respon-

dieron haber oido decir á sus antepasados que esto se habia introducido para imitar el canto de la sinagoga, cuyos sacerdotes deseaban ardientemente la venida del Mesias. *Aliam rationem*, dice, *non invenimus*.

Siempre que celebraba misa pontifical el Obispo de esta iglesia le acompañaban doce presbíteros con ornamentos sacerdotales, es á saber, los cinco curas de la ciudad, los capellanes de los hospitales de San Andrés, San Antonio de Padua y Santa Maria Madalena, con cuatro presbíteros de la catedral. Asi lo establece la Consueta de mediados del siglo XIV, en que se supone ya este rito muy antiguo, y de él hacen mencion las constituciones *pro choro* del Obispo Berenguer Batlle, hechas en 1333, como vimos en el episcopologio. Segun esto, ¿qué diremos del cronista Dameto y de los demas que aseguran que esta solemnidad comenzó en el Obispo Gil Muñez á mitad del siglo XV, como privilegio y distincion concedida á sus sucesores por haber él obtenido bien ó mal los honores pontificios?

Las fiestas en que el Obispo celebraba de esta manera eran la de Navidad, de jueves santo, de Pascua, de Pentecostés, de la Asuncion de nuestra Señora y la de Todos

Santos. Dichos doce presbíteros con capas pluviales acompañaban al Obispo á la procesion claustral, concluida la tercia y para la misa vestian todos casullas. Con este acompañamiento salia el Obispo al altar, y dicha allí la confesion, se subia inmediatamente á la silla que está detrás del altar mayor, de que te hablé en los correos anteriores, y allí comenzaba la misa, entonaba la *Gloria*, etc. hasta el *Dominus vobiscum*, despues del *Credo*, y mientras en el coro se cantaba el ofertorio bajaba al altar á continuar la misa hasta el fin.

Despues del *Pater noster* y de la fraccion de la hostia, dicho *Per omnia sæculorum*, antes de decir *Pax Domini*, etc., se entonaba en el coro el versículo *Princeps ecclesiæ*, y luego el diácono, tomando el báculo pastoral, vuelto al coro decia el versículo *Cum mansuetudine*, etc., y el coro respondia el versículo *Humili voce*, etc. Hecho esto, el Obispo, que habia dejado sobre la patena las partículas de la hostia, y el cáliz cubierto, tomando la mitra y el báculo en la mano derecha, se volvia de cara al pueblo, apoyando el codo derecho sobre la espalda del diácono, y el izquierdo sobre la de su socio, vestido de capa. Este socio iba en todos los pontificales, á la iz-

quierda del Prelado, en lugar del subdiácono, que tenia otros objetos. En esta aptitud daba la bendicion al pueblo, como se prescribia en el Ordinario. Concluida la cual proseguia la misa hasta el fin.

En el dia de jueves santo se celebraba con el mismo aparato la consagracion de los óleos, aunque la hiciese un Obispo auxiliar, único dia en que se concedia esta distincion á los que no eran Obispos propios de esta iglesia. Y como de estos Prelados titulares solia haber muchos á un tiempo en esta isla en los siglos XIV y XV, las Consuetas tienen gran cuidado de distinguirlos para esto del Obispo propio, á quien llaman *Episcopus proprius: lo Bisbe major*. A esta misa pontifical solemne llaman las mismas en lemosin *fer seu (hacer silla)*, en alusion á la de las espaldas del altar.

De paso advierto que de esta solemnidad, que estaba en práctica á fines del siglo XIV, debe inferirse cuál seria el altar que se construyó y consagró en 1346 por el Obispo *Berenguer Batlle*, es decir, mas bajo que la silla episcopal, desde la cual el Prelado debia ser visto del pueblo por encima del altar. De esto se dijo ya en lo de la fábrica.

En la eleccion y entrada de los Obispos no

hay cosa que notar. En su muerte se sacaba su retrato en yeso para la estátua, que despues de enterrado se ponia en una de las salas de palacio, en su féretro, con ornamentos pontificales, á donde el clero, formado, iba todos los dias, concluidas las completas, á cantar un responsorio, hasta que se verificasen sus exequias, rodeando la estátua todos los parientes y familiares del difunto, *encapironats*. El dia de las exequias llevaban la estátua en procesion por la ciudad, haciendo la vuelta del dia del Angel Custodio; á cada uno de sus lados iba *un home encapironat e cascu aportera un ventall de ploma de paguo, y anira aventant la dita estatua*. Concluida la procesion cada comunidad cantaba su responsorio al rededor de la estátua, la cual quedaba en la catedral para la misa de cuerpo presente, que se celebraba al otro dia. Todo esto es de la Consueta de la sacristia, manuscrita á principios del siglo XVI.

Viniendo ahora á tratar de los ritos particulares de cada fiesta, seguiré el órden del año eclesiástico. En el cual, lo primero que ocurre es la fiesta del Obispillo, en el dia de San Nicolás, cuya eleccion hacian todos los niños que servian en la iglesia, inmediatamente antes de las vísperas del Santo, en las

cuales asistia ya á la estacion en su capilla durante el *Magnificat*, dando despues la bendicion episcopal. Luego era conducido por todo el clero á la parroquia de San Nicolás, y allí, y á su vuelta en el altar mayor de la catedral, daba tambien la bendicion. En suma, por no repetir lo dicho en otros viages, en este dia hacia todos los oficios episcopales, y los presbíteros mas ancianos servian los ministerios de los niños. Su principal fiesta era el dia de Inocentes, como diré en su lugar.

En la fiesta de la Concepcion de nuestra Señora, concluida la leccion VIII de maitines, antes de decirse *Tu autem Domine*, entonaban dos cantores la antifona *Tota pulcra es amica nostra, columba nostra;* y otros dos decian *et macula originalis non est in te;* y los cuatro juntos *Alleluia;* y luego, el que dijo la leccion, la concluia con el *Tu autem*. Esta fiesta se celebraba ya aquí en 1397.

La de la Expectacion de nuestra Señora la introdujo aquí el Obispo Don Gil Sanchez Muñoz, hácia la mitad del siglo XV.

En los maitines de Navidad (omitiendo por no molestar otras mil curiosidades) las tres homilias eran las lecciones VI, VII y VIII; la IX era la acostumbrada en la Sibila, con las mis-

mas formalidades que de otras partes. Este rito se abolió á mitad del siglo XVI; mas hácia el 1572 se restauró momentáneamente á instancias del Obispo Don Juan Vich, y tambien se introdujeron entonces las letras vulgares, que llaman *Villancicos*. En la segunda leccion, *Consolamini*, cantaban dos las palabras *Vox dicentis*. Y uno solo: *Clama*. El otro: *Quid clamabo?* El otro: *Omnis caro fenum*. Los dos juntos: *et omnis gloria eius*, etc. El responsorio VI, escrito en música al fin de la Consueta *de Tempore*, nos conserva una muestra clara de lo que era el neuma en el canto. Decíase en él, antes del *Gloria Patri*, la verbeta siguiente, de esta manera: Dos cantores: *Hunc prophetæ cecinere*. Otros dos: *e e e*. Dos: *Nasciturum Christum ex Virgine*. Dos: *e e e*. Dos: *e e e*. Dos: *Egrediens*. Dos: *Ta a a*. Dos: *a a a*. Dos: *a a a*. Los cuatro: *Tamquam sponsus Dominus procedens de thalamo suo*. Dos: *Gloria, laus et potestas*. Dos: *a a a*. Dos: *Decus, atque virtus sit perhen.....* Dos: *i i i*. Dos: *Honor Jesu Christo et æterno*. Dos: *o o o*. Dos: *Glo...* Dos: *o...* Dos: *o...* Dos: *o...* Los cuatro: *Gloria Patri et Filio*, etc. En lo demas habia evangelio, *Liber generationis* antes de laudes: estas dentro de la misa, y en la antífona 5.ª *Pastores* respon-

dian desde el altar mayor los niños: *Infantem vidimus*, como otras veces hemos dicho de otras iglesias. En este dia y los siguientes no se decia en la misa mayor la prosa *Lætabundus*, sino solo en el dia 6, *infra octavam*, en el de Santo Tomas Cantuariense, San Silvestre, y en las octavas de San Esteban, San Juan é Inocentes.

En las segundas vísperas de Navidad al tiempo del *Magnificat* venia de la sacristia al coro un diácono representando á San Esteban, con la cara cubierta y vela en la mano, acompañado de dos presbíteros con cirios y bajo de pálio, que llevaban cuatro presbíteros vestidos de capas. Así iban, concluidas las vísperas, con todo el clero á hacer estacion á la capilla del Santo, y así asistian á los oficios el dia siguiente, acompañando al subdiácono y diácono que iban á leer la epístola y evangelio. En la prima y demas horas de este dia y otros muchos del año se cantaban los himnos al tono de *mira divinæ gratiæ benignitas*, pero de un modo tan original que quiero notarlo como lo he visto escrito con canto en la Consueta del siglo XVI, en que se hacia todo lo sobredicho.

Entonado por dos cantores el versículo *Jam lucis orto sidere*, respondia todo el coro: *mi-*

ra divinæ gratiæ. Cantores: *Deum præcemur suplices*. Coro: *Benignitas*. Cantores: *ut in diurnis*. *Ut in diurnis*, Coro repetia estas palabras. Cantores: *ut in diurnis actibus*. *Ut in diurnis actibus*, Coro repetia. Cantores: *Nos servet*. *Nos servet*, Coro repetia. Cantores: *nos servet a nocentibus*. *Nos servet a nocentibus*, Coro repetia. Cantores: *alle. alle. alleluia*. *Alleluia*, Coro repetia. Cantores: *Linguam refrenans temperet*. Coro: *alle. alle. alleluia*. Cantores: *ne litis horror insonet*. Coro: *alleluia*. Cantores: *visum fovendo*. *Visum fovendo*, Coro repetia. Cantores: *visum fovendo contegat*. *Visum fovendo contegat*, Coro repetia. Cantores: *ne vanitates*. *Ne vanitates*, Coro repetia. Cantores: *ne vanitates hauriat*. *Ne vanitates hauriat*, Coro repetia. Y así se cantaba todo el himno, una estrofa con la glosa de *mira divinæ gratiæ*, y otra con la de *Alleluia*.

Todo lo dicho se hacia en el dia de San Juan Evangelista, sino que el personage que representaba á este Apóstol iba vestido de casulla; y que con él iba otro representando al Bautista, vestido de pieles, con el cordero y cruz de plata. Ambos debian ser presbíteros.

Concluido el segundo *Benedicamus* de las vísperas de San Juan, venia el Obispillo con

todo su séquito al coro: *et ascendat trunam*, dice la misma Consueta, *et distribuat et conferat redditus et beneficia, secundum quod sibi videbitur faciendum.* Acompañábanle en este acto y en todo lo restante de la fiesta cuatro canónigos, segun se estableció por el Capítulo á 13 de diciembre de 1514, comenzando por las dignidades por turno, bajo pena de diez sueldos. Bajando del púlpito y sentándose en la silla episcopal se decian completas, en las cuales y en maitines y en lo demas el Obispillo y los niños hacian los oficios principales, haciendo los presbíteros los que tocaban á ellos. En la procesion antes de la misa mayor los canónigos llevaban la cruz, candeleros, estandartes y turíbulos. Durante la misa el Obispillo estaba en la cátedra episcopal del altar mayor. A toda esta ceremonia (cuya descripcion extensa queda para la historia de los ritos) llama la Consueta ms. de la sacristia *Entremes del bisbató*, y supone que salia con tiara y varias veces le llama *Papa*. En el episcopologio queda dicho que esta fiesta fué enteramente abolida por el Capítulo en 1549.

En la procesion de las candelas del dia de la Purificacion á la entrada en la iglesia se cantaba el introito de la misa. Y esto lo ad-

vierto porque era rito general en todas las procesiones que se hacian despues de tercia en todas las fiestas del año.

La Consueta del siglo XIV, despues del rito de la bendicion de la ceniza y de la absolucion general de los difuntos en la iglesia, claustro y cementerio, en que se hacian diez estaciones, se manda que el Obispo vista casulla blanca para la misa, y que el diácono y subdiácono tomen igualmente casullas, *et portent eas*, dice, *plicatas ante brachia. Epistola dicatur a subdiacono, deposita casulla super altare, et dicitur ante letrinum; et postea non reddit ad altare sed vadat parare calicem cum vino et hostia, et hoc facto induat casullam.* (Era comun este rito de preparar el cáliz despues de la epístola). *Diaconus, finita prima oratione missæ, vadat retro altare, et ibi exuat se casulta, et plicatam portet eam super dorsum, scilicet, super stolam, et sic portet eam usque ad comunicandam; et dum dicetur comunicanda, vadat retro altare et induat se dictam casullam sicut prius.* De esto es una reliquia el estolon que viste el diácono. Nada se dice en esta Consueta ni en otra alguna de la imposicion de penitencia pública, sin embargo que se hacia su absolucion solemne en el jueves santo.

Los velos con que se cubrian los altares, cruces, etc., durante la Cuaresma, todos eran blancos.

La sobredicha Consueta del siglo XIV nada dice de la procesion de la cruz en la dominica *in passione* y dias siguientes, sino solo que el coro debia arrodillarse cuando se cantaba el versículo *O Crux*, del himno *Vexilla*. Al fin del mismo Códice se halla ya notada de letra posterior dicha procesion, con poca diferencia como ahora se hace, mandándose turificar la cruz.

La bendicion del domingo de Ramos se hacia en el *Padró*. El Obispo iba con ornamentos verdes. Lo demas casi como en las demas iglesias de aquel tiempo. La pasion, con *Dominus vobiscum*, *Et cum spiritu*, *Passio Domini nostri*. *Gloria tibi*, se leia por uno solo, aun en el principio del siglo XVI, como consta del Misal impreso en 1506, donde despues se han añadido de pluma las señales que distinguen las tres voces, que son: C., ✠. y S.

Los maitines del jueves santo y dos dias siguientes se llamaban ya en el siglo XIV *dels Fars*, ó *Fasos*, de la palabra latina *farsa*, que se dió á las preces rimadas que se cantaban al fin de estos oficios, cuyos versículos se decian aquí alternando entre el coro, y seis ú

ocho presbíteros que subian para el objeto á la capilla de la Trinidad, encima del altar mayor. Poníanse veinte y cinco cirios, que se iban matando al fin de cada salmo y responsorio.

Cosas muy curiosas hay en los ritos de este dia, singularmente en la consagracion de los óleos, pero son larguísimas de contar y las guardo para cuando no este de viage. A mitad del siglo XIV no se conocia el uso de monumentos: el Obispo reservaba en la sacristía la hostia consagrada para el viernes santo. Pero á fines del mismo siglo ya se reservaba en el altar de *Corpus Christi*, adornado de propósito al efecto. Consta del libro de la sacristía del año 1396, donde se lee la partida siguiente de gasto. «Item compri cent canes »de cayamas de Burguya (*lienzo de Borgoña*) »per lo sobrecel de la capela de *Corpus* »*Christ*, hon esta reservat lo Cos precios de »Jhu. Xst. lo digous é divenres sant, á rao de »III sol. y II diners la cane. Per lo cual pagui »vint é hun flori é un sol. é vuyt diners, qui »valen XX lib., XVI sol. é VIII diners.» Ya entonces llamaban vulgarmente, como ahora, al monumento *la Casa santa*. En esta procesion se cantaba el símbolo *Quicumque*. Tambien se quitaba este dia de las pilas el agua

bendita, como se hacia en toda la provincia Tarraconense.

Curioso era el rito de la reconciliacion y absolucion de los penitentes que se hacia en este dia en el *Padrò* con la lectura de sus sentencias, etc., etc.; pero es largo ademas y ando escaso de ocio.

Habia en el siglo XIV la costumbre de decir despues del IX responsorio el *Planctus* de nuestra Señora, que era una letra vulgar: y tambien el robo de las tohallas del altar al decirse las palabras de la Pasion: *Partiti sunt vestimenta mea*, etc.; nada de elevacion de hostia y otros ritos comunes á otras iglesias. Segun la Consueta de la sacristia de 1511 iban los celebrantes al monumento, donde se decia la confesion, vestidos de ornamentos blancos, como habia mandado el Capítulo en 1492, y de allí llevaban al altar mayor el Cuerpo de Cristo, el cual elevaba el Obispo *in modum circuli*, puesto sobre un escaño alto. Omito otras cosillas.

En el sabado santo se leian las profecias antes de la bendicion del cirio pascual. Poníase en él la tablilla en que se notaba la letra dominical, año de la Encarnacion y el dia de la Pascua. De esta tablilla queda la descripcion siguiente en un inventario de la sa-

cristia del año 1399 (*Act. cap.*) *Item unam cassam depictam, in cuius capite est depictus Jesus crucifixus cum Beata Maria et Sancto Johanne, et cum aquila, et Angelis ad latus, cum uno magno († (a); et est in ea calendarium Nativitatis Domini, quod solet apponi in cereo pasquali.* En la bendicion del cirio está (aun en los Misales del siglo XVI) el elogio de la abeja, como en otras iglesias se usaba.

En los maitines de la mañana de Pascua al concluirse el III responsorio se cantaba la prosa *Victimæ* de esta manera. Salian tres presbíteros de la sacristia con dalmáticas, cara cubierta y cirios en las manos, y puestos ante el altar mayor, vueltos hácia el coro, decian los tres primeros versos, uno cada uno. Luego los cantores preguntaban desde la puerta del coro por tres veces: *Dic nobis Maria quid vidisti.* A cada una de las cuales respondia uno de los tres los versículos *Sepulcrum. Angelicos. Surrexit.* Luego los cantores se entraban en el coro diciendo: *Credendum est magis Mariæ veraci, quam Judeorum turbæ fallaci.* Despues de lo cual se entonaba el *Te Deum.* Esta era la fiesta de las tres Marias.

(a) Así está escrito y no sé lo que significa.

Esta prosa *Victimæ* no se decia en la misa de estos dos primeros dias, sino solo en el tercero y siguientes de la octava. El sermon era despues del *Credo* y ofertorio, como en otros dias del año. Mas en el de este dia mandó el Capítulo á principios del siglo XVI que en lugar de la salutacion angélica *Ave Maria*, se dijese la antífona *Regina cœli*, la cual cantaban los doce presbíteros oficiantes con gran solemnidad (*in sono maiori*).

En el lunes de Pascua, al tiempo del ofertorio de la misa, el Obispo, canónigos y varios presbíteros sacaban todas las reliquias de la sacristía al altar mayor, donde permanecian todo el dia, dándose á adorar al pueblo. Queda ya dicho del rito semejante que habia en otras iglesias.

En el martes se cantaba la prosa *Victimæ*, vistiéndose para ello un presbítero con dalmática verde y cubierto con una tela colorada en representacion de la Magdalena; el cual, preguntado por los cantores, respondia como dijimos en el dia de Pascua, mostrando al mismo tiempo al pueblo algunas pinturas alusivas á sus respuestas, las cuales llama *Improperia* la Consueta lemosina de la sacristía de principios del siglo XVI; la cual añade: «E quant vindra en aquell pas que la Maria

»aura á cantar dels cossos resucitar, seran »aparellats davall laltar major set ó vuyt fe- »drins, ó tants quants volran, ab camis, é »cuberts los caps ab amits; é quant vindra lo »loch de resucitar, axiran davall laltar, é ra- »dolant fins baix al darrer graho, anarsen an »á la sacristia.» Tambien de un Angel que debia cantar no sé que cosas, que la Consueta no dice, desde encima de la capilla de San Gabriel, dice: «Quant vindra lo cas que aura »á cantar, tindra les ales plenes de candeles »enceses; é axint fara una bombarde ó alguna »ramor, significant lo impetut del seu axir.»

La dominica *in albis* se llamaba ya en el siglo XIV *dia de la caritat*, y en el libro de fábrica de 1368 no tiene otro nombre. Acaso nació esto de alguna limosna pública que se hiciera ese dia, para lo cual se haria alguna procesion, de que todavia queda una reliquia, en la que me han informado que hacen las parroquias sin la catedral. Mas ni de uno ni de otro hay memoria en los libros del siglo XIV. El vulgo, que es quien suele conservar con mas teson las costumbres antiguas, da aun hoy este nombre á los dias de la infraoctava de Pascua, en los cuales aun las meriendas que se hacen en el campo libre se llaman *Pa en caritat*.

En todo el tiempo pascual no habia mas que un nocturno. Cuando se rezaba *de tempore* todos los del coro estaban en pié en reverencia de la Resurreccion, y cuando de algun Santo, alternaban los coros como entre año.

En el lunes siguiente á la dominica *in albis* se celebra la fiesta del Angel Custodio de esta ciudad y reino; y esto desde el año 1407 en que se instituyó, como queda dicho en el episcopologio. En la primera procesion, que se hizo ese año, iban niños representando los Angeles. A fines del siglo XV (como se ve al fin de la Consueta *de tempore*) se manda que vayan doce presbíteros con capas *cum sisternis* (*a*) *pergamini signatis signo civitatis in manibus*. Esta procesion, como todas las de esta iglesia, comenzaba por el cántico *Te Deum*, al cual seguian varios responsorios en distintas estaciones, y finalmente la *Salve* á la entrada en la catedral.

En los dias de Pentecostés no habia prosa en la misa hasta el jueves infraoctavo.

(*a*) La palabra *sisternus* significa sin duda un cuaderno de seis hojas, como *quaternus* de cuatro. Yo por lo menos no hallo otro significado. Llevarian, pues, aquellos presbíteros unos cuadernos abiertos, ó sean cartones (á quienes por la semejanza se diese el nombre de *sisternos*), en los cuales iban pintadas las armas de la ciudad.

La fiesta del *Corpus* es muy antigua en esta iglesia, y ya se hacia en ella procesion solemne á mitad del siglo XIV, cuando el Obispo Berenguer Batlle, que murió en 1349, regaló para ello una custodia, cuya descripcion nos conserva el inventario citado de la sacristia de 1399 por estas palabras: «Item »unum lignum argenteum cum suo crucifixo, »et imaginibus Sanctæ Mariæ et Sancti Jo»hannis, et cum duobus Angelis, et pede ar»genti: et in medio est reservatorium crista»llinum ubi immititur hostia salutaris die festi »Corporis Christi; et sunt signa in eo de *Papa»gays*, quod est signum Dni. Berengarii Baiu»li, quondam Episcopi Maioricensis.» Creo que ha de quedar alguna parte desta alhaja.

En la misa no se decia prosa alguna aun entrado el siglo XVI, como se ve en los Misales de aquel tiempo, sin embargo de que habia algunas verbetas en los responsorios de maitines. En la misma época iban en la procesion los doce Apóstoles, cada uno con la insignia de su martirio, todos vestidos de dalmáticas, á excepcion de San Pedro, que iba con casulla y tiara (*Consueta de la sacristia*). Al fin de la Consueta *de tempore* se ve que en el siglo XV iban en la profesion varios Profetas *induti camisiis*, y que al concluirse

se daba la bendicion con el Santísimo, elevándolo *in modum circuli*. En el Ordinario impreso en 1516 nos queda una exacta descripcion del modo con que se hacia esta procesion en dicho tiempo con las siete estaciones que mandó el Rey Don Pedro IV de Aragon en 1368. Es artículo curioso, mas no puedo copiarlo, como tambien lo es la que nos conserva la Consueta *de tempore*, ms. á mitad del siglo XIV, cuando la procesion no solamente era por la mañana, sino tambien antes de la misa mayor. La costumbre de hacerla por la tarde no se habia introducido aun en 1597, como consta de las *Actas capitulares*.

No se conoce el orígen de la antigua costumbre de poner la imágen de nuestra Señora sobre una cama en medio de la iglesia en el dia de su Asuncion. Haciase esto al comenzar los laudes, y juntamente se sentaban al rededor de la imágen doce presbíteros en representacion de los doce Apóstoles, todos con dálmaticas, á excepcion de San Juan, que iba con casulla y una palma en la mano. Así iban tambien en la procesion que se hacia antes de la misa mayor y en la otra que habia despues de completas. Esta última se estableció por resolucion de ambos cabildos

en el año 1456, mandándose llevar en ella la imagen de nuestra Señora solamente. En el año siguiente pareció que se llevase alguna reliquia, y en efecto se llevó la Verónica, en el inmediato las espinas del Señor, y luego volvieron á llevar la Verónica, como se usaba todavia en 1511, cuando se escribió la Consueta de la sacristia, de quien es todo esto que he dicho.

Omito la noticia de otros ritos para poder dar de la fiesta que se celebraba en esta iglesia á los llamados *Santos Mártires Cabrit y Basa*, naturales de esta isla, en la dominica infraoctava de Todos Santos. Y es de notar que de dicha fiesta no hay mencion en inguna de las Consuetas ni otros códices riales que yo he visto, los cuales en ese dia ponen el oficio de *todos los santos Mártires* que enian todo el segundo nocturno propio, siendo demas de dominica. En 1627, dia 24 de setiembre, resolvió el Capítulo que se escribiese al Papa pidiéndole oficio y rezo de estos Santos. De este tiempo son las únicas noticias que tengo de la celebracion de dicha fiesta; las cuales he tomado de un ms. que hay en el archivo de esta catedral, intitulado *Noticiari*. En él se lee que se celebró la fiesta en 1631, y que predicó el P. Fr. Agustin

Salvador, Dominico; y en 1632 en que predicó *lo Pare fra Costa, Guardiá de Jesus.*

Otra prueba mas terminante de eso es el sermon impreso en 1625, del cual poseo un ejemplar; y por ser este papel raro y contener toda la historia de estos Mártires voy á hacer de él un extracto, aunque sea largo. Su título es este: *Sermon de los inclitos Mártires Sant Cabrit y Sant Bassa, naturales del fidelisimo y dorado reino de Mallorca, naturales de la villa de Alaro: predicado por el muy R. P. Fr. Gerónimo Planes, religioso descalzo del órden de Sant Francisco. En Mallorca por Gabriel Guasp, año* 1625, *á costa del doctor Juan Coll, rector de la villa de Alaro, especialisimo devoto de los Santos.* En el frontis estan estos pintados en pie con la armadura militar y lanzas. Sigue la dedicatoria á los Jurados de Mallorca, en la cual se ingiere una carta dirigida á los mismos por el Cardenal Cisneros, fecha en Alcalá á 8 de octubre de 1505, en que recomienda mucho la doctrina de R. Lull. Sigue el sermon que se dice *compuesto segun la admirable traza del Arte magna revelada por Dios al invencible mártir y doctor iluminado Raimundo Lullio, natural tambien de dicho reino y gran Senescal y mayordomo mayor de su Rey y Señor.*=Te-

ma: *Beati qui persequtionem patiuntur*. Supone el orador que *esta fiesta era real, celebrada antiguamente por los cristianisimos y devotisimos Reyes de Mallorca: que estaba olvidada por haberse dejado el rezado del Breviario antiguo deste santo obispado, en el cual se rezaba dellos en este dia de la dominica despues del dia de Todos Santos en compañia de los otros Mártires*. La historia de este martirio la saca de las lecciones que dice se hallaban en dos antiguos Breviarios, impresos el uno en Mallorca en 1488, y el otro en Venecia en 1506, los cuales dice que existian en su tiempo. Y será así sin duda; mas ahora no nos queda ningun ejemplar de aquellos códices. Y así tendré que sacar estas copias del sermon, por las cuales verás que cuando el Rey de Aragon Alfonso III despojó en 1287 del señorio de Mallorca á su tio el Rey Don Jaime, intimó la rendicion al capitan del castillo de Alaro, llamado *Cabrit*. Este se resistió perseverando fiel á Don Jaime; y en alusion al nombre del Rey, llamado vulgarmente *Anfós*, y á que este es el nombre que dan al pescado llamado *mero* en Castilla, dijo burlando que *Anfós era bueno para salsa*. Airado el Rey juró asar al capitan *Cabrit* y á su compañero *Bassa* como se asan los cabri-

tos. Y lo cumplió luego que tomó el castillo. Sabido esto por el Papa Gregorio XII excomulgó al Rey, el cual consiguió la absolucion prometiendo restituir el reino á su tio y edificar un altar en honor de todos los Mártires, entre los cuales estuviesen los dos sobredichos. Estas cosas verificó el Rey Don Jaime, y su hijo Don Sancho instituyó en 1312 un beneficio en honor de dichos Santos. Esta es la historia que resulta de las lecciones cuya copia incluyo (*a*), en la que solo advierto por ahora la equivocacion con que atribuye la excomunion del Rey Alfonso al Papa Gregorio XII, que fué posterior mucho mas de cien años, no quedando arbitrio para decir que seria el X ó el XI, porque el primero murió mucho antes del suceso, y el segundo fué Papa casi cien años despues. Omito otras reflexiones porque no me he propuesto impugnar el hecho, sino solo hablar de él en la parte ritual. Por lo demas el orador desempeña su objeto, que fué probar *lulisticamente* que estos soldados padecieron *por la observancia del juramento hecho á Dios en manos de su teniente el Rey Don Jaime . . . mayormente que les podia mover á la conservacion*

(*a*) Ap. núm. XI.

dél la esperanza que podian tener que vendria su legítimo Rey, favorecido del Rey de Francia, por cuya ocasion le habia su sobrino quitado el reino.

En el mismo sermon se lee que los huesos de estos Mártires estan en la catedral debajo del altar de la capilla de San Simon y San Judas, los cuales se reconocieron en tiempo del orador. Novísimamente fueron reconocidos dia 7 de noviembre de 1805 por varios señores canónigos y otras personas. Así se halla notado al márgen del libro de las *Actas capitulares* que empiezan el dia 16 de noviembre de 1633. Uno de los que asistieron me ha informado que se hallaron cenizas y muchos huesos quemados. Estan en arcas de piedra de Santañi, debajo del altar *de la Piedad,* que acaso antes se llamaria de San Judas. Y baste de esto.

De otros ritos podia hablar tocantes á la administracion de sacramentos y otros puntos de disciplina. Pero para muestra de las costumbres antiguas de esta iglesia basta lo dicho. A Dios. Palma etc.

CARTA CLIII.

Noticia de algunas bibliotecas de Palma de Mallorca y de sus libros y códices mas raros y no conocidos.

Mi querido hermano: Los ratos y dias en que no estaban accesibles los archivos he empleado, segun mi costumbre, en el escrutinio de algunas bibliotecas de esta ciudad, notando y apuntando algunas cosillas bibliográficas, dignas de la noticia pública, y no conocidas de nuestros bibliógrafos. Esta coleccion hubiera sido mucho mas completa, si mi salud me permitiera ver todas estas librerias. Pero no ha sido posible examinar mas que las tres ó cuatro que diré.

Y no me he propuesto hablar de los escritores naturales de la isla. Esta empresa es para otros mas desocupados que puedan fijarse exclusivamente en la averiguacion de todos los pormenores necesarios para escribir una Biblioteca de provincia. Cosa que aquí está por hacer todavia y que es de esperar no tarde en verificarse, segun la buena disposicion y amor al bien público que veo en

mi amigo el presbítero Don Josef Barberi, el cual de los sugetos que he tratado aquí, es casi el único capaz de esta empresa, para lo cual no basta talento y erudicion sino hay genio particular para esta clase de trabajo. En resolucion, esto no me toca á mí. Y ya que tomé las notas que digo, allá van y valgan lo que valieren: siempre será añadir algo al *acervum mercurii.*

En primer lugar en la biblioteca pública episcopal establecida y dotada por el Obispo Don Juan Diaz de la Guerra, ví un cod. ms. fol., cuyas hojas, parte son de pergamino y parte de papel, escrito á dos columnas. Contiene la *Summa fratris Monetæ, ordinis fratrum Prædicatorum contra hereticos.* Es sin duda alguna de fines del siglo XIII, y mas antiguo que los pocos códices que disfrutó para la impresion que hizo de esta obra en el siglo pasado el Italiano P. M. Fr. Tomás Agustin Ricchini, de mi órden. Entre algunas variantes que hubieran ilustrado mas el escrito hallo que en el *lib.* 3, *cap.* 3, donde dicho padre leyó que Moneta escribia su obra en el año 1244, nuestro códice dice: *non enim sunt plus quam mille ducenti XL et unus annus, quod ipse* (Christus) *factus est homo.*

Otro códice fol. ms. en papel en el si-

glo XV, contiene las obras siguientes: *Incipit pastoralis liber magistri Francisci Eximeneç;* es la obra ya conocida de este doctísimo Franciscano, dedicada á Don Hugo, Obispo de Valencia, y escrita á instancias de Miguel de Miracle, rector de la iglesia de Penaguila, como se vé en su dedicatoria. = *Tractatus de principatu Papæ editus a Fr. Augustino de Roma, ordin. heremitarum S. August.* = *Propositio adversus quosdam curiosos detractores ecclesiæ, quia possidet, et super statu eius: facta coram sanctissimo et beatissimo Romano Pontifice Dno. Nicolao quinto, viro devotissimo.* Esta obra es de Lope de Espejo, natural de Orihuela, de la cual Don Nicolás Antonio dió una noticia completa y muy conforme con este códice, que se escribió en Italia.

Otro códice, igual al pasado, comienza por el Salustio, que está entero, con todas sus invectivas, y las oraciones de Ciceron tocantes á aquellas guerras. Contiene varias obrillas de ingenio de autores Italianos; y tambien el *Bartolomei Facii ad Karolum Vintimilium de origine inter Gallos ac Britannos belli:* cosa del siglo XV. Entre estos escritos se halla uno que mas nos interesa, y es: *Oratio coram Sanctissimo D. N. Papa facta per reverendissimum in Xpo. patrem dominum Jo.*

Maioricen. Episcopum, et Serenissimi Domini Regis confessorem. Es la que ya dije del Obispo Don Fr. Juan Garcia, y que envié con el episcopologio.

Estos son los únicos manuscritos que aquí he hallado dignos de atencion. Tambien la merecen algunas ediciones raras del siglo XV. Tal es una ignorada de Don Nicolás Antonio (y no sé si del P. Mendez, cuya obra no tengo á mano) de uno de los escritos mas famosos de Raimundo Lull. Es un vol. fol. á 2 col. *Incipit liber divinalis vocatus Arbor scientiæ editus a reverendissimo doctore magistro Raymundo Lull.* = Pr.: *Deus cum tua virtute incipit arbor scientiæ. In desolatione et fletibus stans Raymundus.* = Al fin se lee: *Deo dante arbor scientiæ reverendissimi magistri Raimundi Lull presens opus nuncupatum in nobili civitate Barchinone per Petrum Posa, presbiterum et Cathalanum XXII. augusti anni M.CCCC.LXXXII. correctissime fideliterque completum fuit. Deo gratias. Amen.*

Otro impreso hallé aquí, y es el primero de esta isla, del cual daré razon, por si no lo conoció el P. Mendez. Es un tomito en 4.°, de unas treinta hojas, sin foliatura. Empieza así: *Incipit tractatus magistri Johannis de Gersonno, Cancellarii Parisiensis de regulis manda-*

torum. — Prol. *Agamus nunc interim quod natura*, etc. — Al fin se halla este epígrafe: *Doctissimi magistri Johannis de Gersonno presens opus: opera et impensis reverendi Bartholome Caldenteii, sacre theologie proffessoris impressum est: arte vero et industria ingeniosi Nicolai Calafaii* (f. Calafati) *Balearici in maiori ex Balearibus imprimentis, anno salutis MCCCCLXXXV, die vero XX mensis junii.* — Sigue: *Jacobi Olesie civis balearici vice impressoris ad lectorem epygramma.*

Perstrinxit legis praxim moresque Joannes,
Cui de Gersonno nomen habere datur.
Si ergo tuum, lector, pectus celestia tangunt,
Hunc eme: plus solus quam tibi mille dabit.
Iste docet mores sacros, animumque perornat,
Vitaque sit nobis qua peragenda via:
Quid sit honestum, quid iustum, quid denique sanctum,
Quidve pium monstrat, quæ fugienda mala.
Detegit hic celum, et callem flagrantis averni
Neu phlegethonteis afficerere malis.
Ad summam: hic vigili ducit rectore carinam,
Quæ mundi immergi naufraga posset aquis.
Huic igitur grates tanto pro munere, lector,
Redde; sed est nobis gratia habenda magis.
Ille opus exegit: fateor; sed copia habendi
Nostra est per terras multiplicata manu.

No debo olvidar la noticia de algunas ediciones extrangeras, por ser de aquellas clásicas que con tanto conato examinan y celebran los bibliógrafos de otras naciones. Y

sea la primera el Comentario del jurisconsulto Juan Andres sobre las constituciones llamadas *Clementinas*, impreso en Roma en 1473, en folio, del cual hay aquí un ejemplar, con este epígrafe final copiado á la letra: «Présens harum Clementinarum preclarum »opus Jo. An. iuris canonici lumen. alma »in urbe Roma. totius mundi regina et di»gnissima Imperatrix. que sicut pre ceteris »urbibus dignitate preest. ita ingeniosis viris »est referta. non attramento plumali calamo »neque stilo ereo. sed artificiosa quadam ad»inventione imprimendi seu caracterizandi sic »effigiatum. ad Dei laudem industrieque est »consumatum. Per Udalricum Gallum Alma»num. et Simonem Nicolai de Luca. Anno »Domini M.CCCC.LXXIII. die vero sexta »mensis Julii.» Quiso de buena fé el impresor advertir que el libro no estaba escrito con pluma, no tanto por su semejanza con los manuscritos, que es muy grande, cuanto por precaver el daño que sufrieron en Paris los compradores de las Biblias que imprimió Fausto N., el cual vendió los ejemplares impresos á precio tan subido, como si fueran escritos de mano. Y yo sospecho que este ejemplar está impreso de plancha, y no con caractéres sueltos; y que á eso alude la palabra

effigiatum. En fin, de esto podrá decirse mas, si conviene, viendo los bibliógrafos modernos.

Lo mismo podrá hacerse con la antigua y primera edicion de Apuleyo, de que hay aquí un ejemplar muy bien conservado, en un vol. fol. sin signaturas ni foliatura, donde estan todas sus obras, con el *Breviario* que trabajó Alcinoo de la vida y doctrina de Platon. Allá va su epígrafe final: *Lucii Apuleii platonici madaurensis philosophi metamorphoscos liber: ac nonnulla alia opuscula eiusdem: necnon epitoma Alcinoi in disciplinam Platonis desinunt. Anno salutis M.CCCC.LXIX. Paulo Veneto regnante secundo. anno eius quinto. die vero ultima mensis Februarii. Rome in domo Petri de Maximo.*

No honra menos á esta biblioteca la posesion de otra edicion extrangera, pero que puede reputarse por española por serlo el sabio monge de Poblet Blas Romero que la procuró, á quien debe Italia la correctísima impresion de las obras morales de nuestro Séneca, que es la de que hablo. Es la misma de que en mi viage de Francia encontré dos ejemplares en Perpiñan. No me será desagradable dar aquí su noticia. Es un vol. fol. que contiene todas las obras morales de aquel filósofo, y al fin de sus *Proverbios* se halla esto

epígrafe: *Sub domino Blasio Romero, monacho Populeti, philosopho ac theologo celebri est impressum hoc opus in civitate Neapolis anno Domini M.LXXIIIII* (sic)., *Divo Ferdinando regnante.* En la nota numeral falta la de los centenares que debe ser *CCCC*. Y aunque al fin no se halla nota de edicion, mas es la misma desde el principio al fin del volúmen, y no queda duda en que toda es de ese año 1475.

Todos estos libros eran antes de la santa iglesia catedral, de cuyo archivo los sacó el M. I. Cabildo y regaló á esta biblioteca el año 1798 para la comun utilidad. Y los ha encuadernado curiosamente y á sus costas el bibliotecario Don Guillermo Remon, presbítero.

En la biblioteca de este convento de mi órden he visto algunas ediciones antiguas, dignas de memoria. Una hay de la Etica y otros libros de Aristóteles, fol., cuya época no pude saber por carecer el libro de las primeras y últimas hojas. Pero ciertamente es de las primeras producciones de la tipografía, como se ve no solo en que carecen de foliaturas, sino en el aire que se da á los manuscritos, y por un no sé qué que se echa ya de menos á proporcion que este arte se fué extendiendo.

De la obra *De regimine Principum* de fray Egidio Romano, del órden de San Agustin, se halla aquí la version lemosina en dos diferentes ediciones de Barcelona. La primera concluye así: «Referida gracia al omnipotent »Deu es dat fi á la preclarissima é divina obra »de moral philosophiæ a recolligida de tot lo »discors de ethica, iconomica é politica del »princep dels philosophs Aristotil per lo lit»teratissime reverend mestre en sacra theo»logia frare Egidi Roma del orde de Sant »Agosti, en vulgar catalá, ab algunes gloses »molt specials posades en la fi dels capitols, »prenent lo vocable textual sobre lo qual es »la glosa. Impressa en la insigna ciutat de »Barcelona per mestre Nicolau Spindeler em»premptador, á despeses del venerable en »Johan Çac oma, venedor de libres; emendat »é corregit per lo reverend mestre Aleix, re»gint les scoles en dita ciutat: lo segon dia de »noembre, any M .CCCC.LXXX.» Es un vol. fol. sin foliaturas, impreso magníficamente á »plana entera. La otra edicion tiene el mismo epígrafe final, sino que se dice impresa *per Johan Luschner, alemany, empremptador, á despeses del honorabile Franch Torber, mercader alemany. . . . . á XXII de octubre, any M. CCC C.XCVIII.* Vol. fol. á dos col. sin fo-

liatura. Va lo dicho por si es especie nueva y no conocida, que aquí no me es fácil reveer mis trabajos anteriores ni lo que publicaron algunos bibliógrafos. En la misma duda estoy acerca del autor de esta traduccion lemosina, de quien el libro no da indicio alguno.

Tambien se halla el opúsculo del Papa Inocencio III antes de subir á la Silla de San Pedro, *De vilitate conditionis humanæ*, impreso en Barcelona por el presbítero Pedro Posa, año 1499, de cuya obrita ya he hablado otras veces.

Mas apreciable es otra edicion no conocida de nuestros bibliógrafos, porque tampoco lo es la obrita que contiene. Su autor, el noble Valenciano D. Francisco Carroz, está reconocido por Bayer en la *Bibl. vetus* de Nicolás Antonio, como poeta de fines del siglo XV. Mas aquí entre los tomos de *Varia* en 4.° hay un escrito suyo en prosa lemosina, que es y debe llamarse poema moral. Comienza por este título, estampado en la primera hoja con letras grandes: *Moral consideracio contra las persuassions, vicis y forces de amor.* Sigue en la segunda hoja una carta con este epígrafe: *Fon demanada diverses voltes per una persona de gran stima á Don Francesch*

Carroç Pardo de la Costa una sua moral consideracio; lo qual trames aquella ensemps ab la present lletra. Sigue una carta dirigida al que le pedia su obra, la cual dice que tenia compuesta diez ó doce años habia. A la carta sigue otra vez el título así: *Regoneixença é moral consideracio contra les persuasions, vicis é forces de amor, feta per lo noble Don Francesch Carroç Pardo de la Costa.* La obrita con lo dicho compone veinte y ocho hojas de bellísima letra; mas no consta el lugar ni año de impresion, que tambien carece de foliatura; pero siendo tan parecida á las de aquella ciudad, de donde era natural y donde vivia el autor, es claro que debe tenerse por de la misma, y segun conjeturo del año 1480 al 1490. Para muestra de su composicion y lenguage limado copiaré aquí el trozo siguiente. Despues que al estilo de los poetas de aquel tiempo personifica á la razon que rebate los argumentos de la pasion y persuade la vanidad y locura de los que sirven al amor (en que hay cosas graciosísimas), el autor, que supone haber oido estos razonamientos en el silencio de la noche y en el secreto de su corazon, concluye así su tratado: «De tan gran »excellencia foren vistes á mi les coses hoy»des é contemplades, que mes avant los dub-

»tes de ignorancia, la diversitát dels con»trasts, é los combats d'importuna tempta»cio, no trobaren loch en mi. Axi que per »gran benaventura mia, vent la causa de amor »condemnada, é la mia flaca força defesa; »¿com pore yo callar é detenirme que les »mies altes veus no criden:? ¡O mortals, ó »mortals! y mes vosaltres enamorats! obriu, »obriu los ulls: que aquell, á qui naixer li »have, morir li resta: y al que segueix error »dolor li es aparellada. No durmau, que temps »es de vellar. Vellau, vellau; é si la pesada »son dafectio enganosa vos te occupats, tant »que clar iuhy nous consenta, desperteus la »vostra propria naturaleza, de la qual grans »clamors hoig esent que son los que dona. »Mirau que diu: *liberts, carts, simples, tracta»bles, sens enveja, sens vana gloria, sens super»bia, sens crueldat, sens frau, sens cobdicia vos »engenrri. De mi no enganos pensament, no »cautela simulada, no la fe corrompuda, no »falsa religio, ni les tantes diversitats de mals »rebés.* ¿Hon es lo recel, hon la vergonya, en »veure que pijors finam, que no començam? »Esi aquesta (veu) no basta, que tant y mes »de quant bastar deuria, despertenvos los in»comportables dans, que de vostres breus y »dolorosos delits sentiu. Despertenvos les for-

»ces de la raho, é lo premi de la virtut: la »una volent, é laltra seguint, sereu guiats, »sereu defensats, seran spargits los nuvols »que porten ceguedat á la vista, etc.» Tampoco quiero omitir que hablando de los males y precipicios á que el amor ha conducido á los que le siguen, entre los varios ejemplares de los antiguos que cita á este propósito, pone los dos siguientes: *Lo nostre Massias, l'espanyol Oliver de si mateix amant foren homeyèrs.* ¿Quién serán estos *Masias* y *Oliver*, homicidas de sí mismos por la fuerza y violencia de su amor? Sin duda serian desgracias recientes y conocidas de todos en tiempo del autor. Item: he advertido que á lo que ahora llamamos *minutos* de hora, él todavia llama *puntos*, cuando pintando la vanidad que suele reinar en los profesores de las artes y ciencias dice: «Pasem al astrolech: sent com »les steles é los signes, los planets tarts ó »langers en hores é *punts* ab lo seu moviment »les spheres discorren.» Debes saber que hasta fines del siglo XV no se conoció el nombre de *minutos*. Y baste de su libro: el cual, si me queda ocio para ello, he de copiar entero. Vamos á otra cosa.

Hállase aqui la edicion que creo ha de ser rara de la obra siguiente de medicina: *Johan-*

nis Maliani, Mediolanensis quæstio de caliditate corporum humanorum tempore hiemis et estatis, et de antiparistasi, ad celebrem philosophorum et medicorum universitatem Ticinensem.=
Al fin del tratado dice el autor: *Finita Galiate X octavo mensis novembris M.CCCC.LXXII.*
Luego sigue este dístico tipográfico:

Mira Parmensis Zaroth me Antonius arte
Anguigeri prima fecit in urbe ducis.
M.CCCC.LXXIIII. die XX. septimo augusti.

Es un vol. en fol. de sesenta y dos hojas, impreso á dos columnas sin foliatura ni signatura alguna, muy bien conservado.

De la obra lemosina de albeiteria de Manuel Diez se halla aquí una edicion no conocida, y sin duda anterior á las que lo son. Dice así el epígrafe final: «Fonch estampat »lo present tractat molt necessari é profitos »per qualsevol cavaller ho gentil home, ço »es, per saber coneixer qualsevol malaltia ho »accident que pot venir al cavall ho á la mula »é saber curar aquelles. E fonch estampat en »la insigne ciutat de Barçelona al Bany nou »per Dimas Bellestar y per Joan Gigló. E »fonch acabat á XVIII del mes de juyn del »any M.D.XXIII.»

Del Español Salvador Matamoros habló Nicolás Antonio, mas no tuvo noticia de la siguiente obra suya: «Reveren. D. Bacalaurei »Salvatoris Romani Matamoros Hispani.= »Computus novus ecclesiasticus sive Roma»nus, in quo multa ad diversarum rerum no»tionem continentur, aureus scilicet nume»rus, concurrens sive epacta, littera domini»calis, dierum festorum mobilium inventio, »lunæ coniunctiones, etc.=Quæ omnia unus»quisque perpetuo absque breviario, calen»dariove, summa brevitate facillime per sini»stræ manus iuncturas consequi poterit; no»veritque quantam ipse reveren. baccalaureus »Salvator ecclesiasticis nedum, sed et laicis »omnibus utilitatem miro attulerit artificio.= »Venetiis apud Jacobum Picaiam excudebat »1570.» Todo es del frontis del librito en 4.° dedicado al Cardenal Cervantes, Arzobispo de Tarragona. El autor dice que concluyó esta obrita *idibus aprilis* 1567 *in Romana curia.*

Estas y otras antigüallas bibliográficas hay en esta libreria, que ciertamente no merecen el desprecio y olvido en que yacen, que respeto de algunas de ellas llega á algo mas que á desaliño y poca curiosidad.

La biblioteca de los PP. Capuchinos llamó

particularmente mi atencion, y llamará la de cualquiera que tenga gusto de ver una pieza aseada, y unos libros colocados y cuidados como se merecen tan fieles amigos. Esto debe la que digo á su bibliotecario el P. Fr. Luis de Villafranca, que no solo la ha enriquecido con su diligencia, sino que ha encuadernado por su mano los libros, restituyendo á muchos la vida, que estaban á punto de perder en manos de especieros, y de otros que no lo son. Valióle para esto un conocimiento no vulgar en la bibliografía, amen de los que posee en la historia de su patria. Pero lo que mas le agradecí fué la coleccion de ediciones del siglo XV, que tiene reunidas con algunas obras manuscritas, de los cuales me he propuesto indicar las mas notables para ilustracion de los extrangeros, que en esto, como en otras cosas, debian habernos tratado con menos orgullo.

Posee, pues, esta biblioteca la primera impresion de los XXXVII libros de Historia natural de Plinio, impresos en Venecia por Juan Spira en 1469; en un vol. fol. max.; y tan bien conservado, que yo dudo puedan estarlo mas los que posean otras naciones.

Una Biblia fol., á dos col., sin principio ni fin; mas su carácter, abreviaturas, tinta y

y otras notas, la hacen atribuir al 1470, ó por ahí.

El opúsculo que el Papa Sixto IV escribió, siendo Cardenal, sobre la famosa cuestion *De relicto in terris Sanguine Christi;* al cual sigue el otro tratado suyo, tambien conocido, *De potentia Dei.* Todo compone un vol. fol. entero y bien conservado, sin año ni nombre de impresor. Mas debe advertirse que al libro precede una epístola dedicatoria al mismo autor, siendo ya Papa; y en ella, al fin, se lee lo siguiente: *Johannem Philippum de Lignami Messanen. Siculum insuper, B. pater, ita commendatum in omnibus habeas, ut S. tuæ servum, ut egenum, ut fidelissimum, immortalitatisque et laudum tuarum studiosissimum.* Cabalmente este Felipe de Ligname era un impresor de Roma, de quien quedan algunas ediciones de los años 1470, 73 y 75. ¿Y no bastará la circunstancia de expresarse su nombre en aquella carta para decir que él la imprimió con toda la obra? Porque si fuera otro el artífice, no es regular que él, con sus mismas manos, eternizara el nombre de otro artífice; y en caso de recomendacion al Papa, buscaria la suya primero que la agena. Todavia queda que observar en este libro; y es que, al fin, despues del registro de los cuadernos,

hay en medio de la plana estas palabras, y de esta manera:

GOD
.AL.

Las cuales no sé explicar. Y si alguno quiere que expresen el nombre y apellido del impresor, y si es así en la realidad, entonces vendrá abajo la conjetura que dejo apuntada. Sea enhorabuena; venga abajo; entretanto no me pesa de haberla indicado. Tal vez sea *Deo gratias* en aleman.

Un vol. en 4.° contiene las obras del Petrarca. Al fin de sus canciones y sonetos se halla esta nota: *Qui finisce le canzone et sonecti del Petrarcha, poeta excellentissimo, facte in Roma nel tempo del Sanctissimo in Xpo. Patre et Signor nro. S. Paulo per la divina providentia Papa II. et del suo pontificato anno septimo. Nelli anni del nro. Signor jho. xpo. M.CCCC.LXXI. a di X. di luglio.* A este epígrafe siguen todavia otras canciones del mismo, y un compendio de su vida. Conocen los extrangeros las ediciones de estas poesias del año 70 y 73; mas esta del año 71 no la conocen.

Lo mismo sucede con la impresion de la

suma *Defecerunt* de San Antonino de Florencia de 1476, hecha en Venecia por Juan de Colonia y Juan Manthen de Gherretzhem. Del mismo Santo está la edicion ya conocida de la Suma, impresa en 1477. Lo mismo con la del libro IV de los Sentenciarios de mi Angélico Doctor Santo Tomas de 1478, cuyo epígrafe final dice así: *Preclarum hoc opus Quarti scripti Sancti Thome de Aquino artificiosa quadam adinventione imprimendi seu caracterizandi, absque ulla calami exaratione sic effigiatum, et ad* Eusebiam *Dei industrie est consummatum Venetiis per magistrum Leonardum Vvild de Ratispona anno Domini millesimo quadringentesimo septuagesimo octavo. die decima octava mensis marcii.* Lo mismo con esta otra: *Fenestellæ de magistratibus romanorum opus clarissimum ac perutilissimum. Impressum Mediolani in kalendis mensis Februarii. M.CCCC.LXXVII.*, en 4.°, sin foliatura. = Dejo aparte otras muchas de escritores de mi órden, que estas las he notado en su Biblioteca particular, donde lo lucirán bien.

No tengo ocio para examinar si las que voy á decir son ó no conocidas; mas ellas son antiguas, y merecen serlo. = Un vol. fol.: *Expletum est opus istud moralium beati Gregorii pape diligentissime correctum et emendatum*

per D. Bartholomeum Cremonen. canonicum regularem. Impressum Venetiis per Reynaldum de Novimagio Teoteutonicum anno Domini millesimo quadringentesimo octuagesimo, quartodecimo Junii, presidente Venetiis inclito duce Joanne Mozenigo. = Otro idem: *Excellentissimi historici Platinæ in vitas summorum pontificum ad Sixtum IIII. pontificem maximum præclarum opus feliciter explicit. accurate castigatum ac impensa magistri Joannis Vercellensis. M.CCCC.LXXXV. die X. Februarii.* = Otro en 4.°: *Expliciunt Sermones Giliberti super cantica canticorum Salomonis per Nicolaum Florentie, anno Domini. M.CCCC.LXXXV. sexto decimo chalendas maias.* = Otro idem: La Suma *de ecclesiastica potestate* del Agustiniano Fr. Agustin de Ancona, en Venecia, 1487, por Juan Leoviler de Hallis. = Otro en fol.: *Opera et libri Thomæ de Kempis hac charta quam salutari fine clauduntur in vigilia Andreæ Apostoli anno Xpi. 1494. Nuremberge per Caspar Hochfeder Opificem accuratissime impressi.* = A este tenor hay otras muchas ediciones extrangeras de escritores de otras naciones, cuyo catálogo seria larguísimo; y que no omito por eso, sino porque quiero decir lo que hay de cosas nuestras. Pero antes me ocurre no dejar en el olvido una impre-

sion, que es sin duda alguna de las primeras, aunque no se notó ni el año ni el lugar, con ser así que el volúmen, que es en 4.°, está completo; el cual tiene la singularidad de notar los folios en cifras romanas al pie de las planas: y son en todo ciento ocho. Contiene los siguientes tratados: *Epistola beati Eusebii ad Damasum Portuensem episcopum, ad Theodosium Senatorem romanum, de morte gloriosi Jheronimi doctoris eximii:* = *Epistola beati Cirilli secundi Jherosolimitani episcopi ad Augustinum Aurelium doctorem Iponen. episcopum de miraculis beati Jheronimi doctoris eximii.* Vamos ahora á nuestras cosas.

Del célebre Antonio de Nebrija dice Don Nicolás Antonio que el año 1508 todavia no habia publicado su famoso Diccionario. ¿Cómo podré yo creer tal cosa, cuando le hallo aquí ya impreso en 1507, y lo que es mas, traducido al idioma catalan? Pues ello es así. Tienen estos PP. un vol. fol., que comienza por la dedicatoria de Nebrija á Don Juan de Zúñiga, traducida del latin al catalan, é impresa á dos columnas. Sigue el Diccionario del latin á la correspondencia catalana; y al fin de él este epígrafe tipográfico: «Aelii An»thonii Nebrissensis grammatici lexicon ex »sermone latino in *hispaniensem* Barchinone

»impressum per Karolum Amorosis impençis »fratris Guabrielis Busa, ordinis divi Augustini »anno M.D.VII.» = Despues de esto, en la misma plana final, dice de letras muy gruesas: *Vocabularius Aelii Anthonii Nebrissensis.* Y en la plana siguiente empieza la dedicatoria al mismo Zúñiga del Diccionario castellano al latin, traducido tambien al idioma catalan lo que aquel sabio escribió en castellano: y luego el Diccionario catalano-latin. Al fin del cual hay esta nota: «Aelii Anthonii »Nebrissensis grammatici dictionum hispana»rum in latinum sermonem translatio explici»ta est. Ac denuo ex hispano in *acetanicum* »idioma accuratissime nitidissimeque tran»scripta: impressaque Barcinoni per Carolum »Amorosis, impensis fratris Gabrielis Busa. »anno millesimo quingentesimo septimo, no»no calendas octobris.» Antes de pasar adelante, reflexiona dos cosas: 1.ª, que en estos »epígrafes claramente se dice que la version catalana se hizo de la edicion castellana: 2.ª, la rareza de llamar *acetanicum* al idioma catalan, en lo cual sin duda quisieron decir *La»cetanicum*, aludiendo á los pueblos Lacetanos, que en tiempo de los Romanos eran el territorio de Barcelona y sus inmediaciones. Todavia me falta decir algo de este libro, y

es un epígrama que el impresor Carlos Amorós puso al fin, de esta manera: *Idem Carolus ad lectores de impressione tetrastichon.*

Si quando nostris placuit candore metallis
Hanc eme, que tota candida parte nitet:
Hanc eme; nec pavidus faciat deponere pallor
Nummorum, quando venditur aureolo.

No es menos apreciable la edicion del Tito Livio, traducido al castellano, del año 1516, que ni Nicolás Antonio, ni Pellicer (*Biblioteca de traductores*), ni otro alguno que yo sepa, conocieron. Y el caso es que yo tampoco conozco al traductor. Pero aquí está su obra en un vol. fol. de ciento ochenta hojas, á dos columnas, que contiene las tres Décadas primeras de dicho historiador. La nota de la impresion dice así: *Aqui se acaban las decadas de tito livio nuevamente emprimidas en la imperial ciudad de Toledo por Juan de Villaquiran imprensor* (sic) *de libros. Acabose a veynte dos dias del mes de Março año del nascimiento de nuestro redemptor et salvador Jesuchristo de mill et quinientos et deziseis años.*

Al fin del mismo vol., en que está la edicion de Fenestella que cité arriba, se hallan los dos breves escritos de nuestro Diego de

Muros: *Breve epithoma rerum apud Malacam gestarum anno M.CCCC.LXXXVII. editum per D. Murum Reverendissimi D. Cardinalis Hispaniæ secretarium: ad reverendissimum patrem et amplissimum dominum D. Jo. Episcopum Albanensem Cardinalem Andegavensem ex castris missum.* Son cuatro hojas en 4.° =*Ad Reverendissimum D. Cardinalem Andegavensem Didaci Muros R. D. Cardinalis Hispaniæ secretarii de victoria Serenissimi Regis Hispaniarum contra mauros granatenses anno LXXXVIII. feliciter parta Epistola incipitur.* Esta carta está fecha en Murcia á 4 de las calendas de agosto, año 1488. Estas dos obrillas, aunque impresas, son de las que deben reputarse por manuscritas, porque su misma pequeñez las ha hecho raras; y así irán copiadas para nuestras Colecciones. De ellas hizo mencion Don Nicolás Antonio. Mas, ¿de dónde sacaria este bibliógrafo que Diego de Muros era religioso Mercenario y Obispo de Tuy en el año 1473? Porque estos escritos de los años 1487 y siguiente suponen que no hubo tal cosa, si bien lo miramos.

A continuacion de estos impresos se halla otro, intitulado: «Oratio Antonii Geraldini »prothonotarii apostolici, poetæque laureati, »ac regii oratoris, in obsequio canonice ex-

»hibito per illustrem Comitem Tendille per »prothonotarium Methimnensem, et per ipsum »prothonotarium Geraldinum nomine Serenis- »simorum Ferdinandi regis et Helisabet re- »gine Hispanie Innocentio octavo eius nomi- »nis pontifici maximo.» Tambien irá copiada, para el objeto que dije, esta oracion, al fin de la cual se dice: *habita Rome XIII. kal. Octobris anno salutis sexto et octogesimo supra CCCC. et M.* Y digo que la copiaré, no solo por pertenecer á cosas de España, como es la embajada de nuestros Reyes al Papa, sino tambien porque yo tengo á su autor *Geraldino* por Español. Muéveme á ello: primeramente el verle encargado de dicha embajada, junto con otros dos Españoles, y por unos Reyes que ninguna necesidad tenian de dar este honor á un extraño. Por otra parte, en mi *Viage* á la iglesia de Gerona, en un códice manuscrito, donde el curioso Catalan Pedro Miguel Carbonell dejó escritas varias cartas y poesias de sus amigos, hallé algunas poesias latinas de este Antonio Geraldino, y de otro del mismo apellido, llamado Alejandro, apellidándose ambos *Amerenses*. Lo impuestos que ambos se muestran en nuestras cosas en aquellas composiciones, y la particular amistad con nuestros literatos de aquel tiempo,

me han movido siempre á tenerlos por nacidos en *Amer*, villa de Cataluña, y por unos de aquellos Españoles, á quienes el benéfico reinado de Alfonso V de Aragon atrajo á Italia, donde con mucho honor nuestro cultivaron las ciencias.

Todavia queda otra cosilla en este volúmen; y es: *Valasci Ferdinandi*, etc., *illustrissimi Regis Portugalliæ Oratoris ad Innocentium octavum pontif. max. de obedientia oratio:* la cual tampoco es conocida, que yo sepa.

Vaya ahora la breve noticia de una obrita lemosina, sino que no conozco á su autor, ni aun consta el año de la impresion ni el lugar; pero es indubitablemente de fines del siglo XV. Es un tomito en 4.°, de ciento veinte hojas, en la primera de las cuales, que es la portada, se ve dibujado un penitente confesando sus culpas á un religioso, y al pie de la estampa se lee:

Dels confessors la vera guia
Dels confitens segura via.

En la hoja siguiente, al principio de la obra, se lee este título: *Enterrogatori e confessional en quatre parts suptilment dividit.* Es lo que indica: método para confesarse.

Hay tambien un *Diario de los sucesos de la armada de la liga, mandada por el Serenissimo Señor Don Juan de Austria en los años* 1571, 72, 73 *y* 74: escrito por Fr. Miguel Cerviá, religioso Franciscano, natural de Mallorca, Vicario general de la armada (segun se dice) y confesor de dicho Don Juan, como él mismo lo dice, al fin del año 1572. Es un tomito cortò, manuscrito, en 4.°, que dándolo Dios copiaré antes de marchar.

Del notario Catalan Francisco Solsona está el *Stilus capibreviandi*, ó de ordenar los Cabreos, de una edicion muy anterior á la que indica Nicolás Antonio del año 1561, y esta es de 1547, en Barcelona, por Salvador Leget. Y ya que lo nombré, allá va su título entero: *Stilus capibreviandi, cum multis questionibus, ac aliquibus regie audientiæ decissionibus ad rem facientibus, cum formis creandi iudices, concessionum territoriarum, stabilimentorum, novarum laudationum, recognitionum, amortizationum, et aliquarum litterarum ordinario et alcaldis missarum.* Al fin del tratado, dice de sí mismo el autor que nació en la villa de Anglesola, que lo es de Cataluña.

Manum de tabula, porque si hubiera de notar todas las impresiones que voy hallando

omitidas por nuestros bibliógrafos, faltaria al principal objeto de mi viage. Esa ocupacion seria muy propia de la biblioteca real, por ejemplo, que ya debió aumentar y enmendar la *Biblioteca nova* de Nicolás Antonio, cuando la reimprimió en 1783, y no dárnosla tal cual la dejó su autor. Y no porque yo tenga esta carga por tan propia de aquel establecimiento, dejo de apuntar cuanto puede contribuir á aquel objeto, sino que no lo digo aquí, porque su lectura seria muy molesta.

Ademas de todo esto hay en la misma libreria los códices rituales propios de esta diócesi, de que ya hablé en lo de ritos, y otros Misales impresos á fines del siglo XV y principios del siguiente; de todo lo cual se sirve Dios, como sabes, para la historia general de nuestros ritos antiguos.

Un caballero particular de esta ciudad, llamado Don Antonio Ignacio de Pueyo, posee una biblioteca curiosa con algunos mss. que merecen memoria, y son:

Un códice fol. men. en vit. ms. en 1291, como se lee en el frontis, y contiene todos los privilegios y franquezas concedidas hasta aquella época á los habitadores de Mallorca, así por el Rey Don Jaime I de Aragon, como por su hijo Don Jaime, heredero de estas

islas, antes y despues de reconocerse feudatario de su hermano Don Pedro III de Aragon. Estan copiadas enteras las mismas escrituras, pero traducidas al lemosin; y aunque esto desmerece en la diplomática es apreciable para ver el uso que se hacia del idioma lemosin y su riqueza. ¿Y qué habia de hacer sino copiarlo todo para aumentar con este los cuerpos de legislacion del siglo XIII y XIV que tengo recogidos? Allá va pues (*a*). Solo he omitido los Usatges de Barcelona que estan al fin del libro, porque estos ya son conocidos en el continente. El códice debió servir para alguna curia ó córte ó dígase juzgado de esta isla; si no es que digamos que sirvió para uso de algun Judio ó de su aljama de esta ciudad en atencion á algunos letreros rabínicos que se hallan en algunas hojas. Al lado de este códice está colocada y muy bien otra coleccion de los privilegios concedidos á los Judios de Mallorca en los siglos XIII y XIV; de la cual he podido copiar pocos documentos.

Otro códice, fol. max., de mayor mérito, aunque no de tanto provecho, es el que contiene las obras del poeta *Stacio Papinio Sur-*

(*a*) Ap. núm. XII.

tulo, es á saber, los XII libros del *Thebaidos*, los V del *Achileidos* (*a*) y los IV de las *Silvas*. Es sensible que á todas estas obras falten algunas hojas al principio, porque el códice es de gran lujo y indubitablemente del siglo XII, como se ve en la letra minúscula del texto. Y aunque los Italianos del tiempo de Alfonso V de Aragon remedaron estas antigüallas, esta sin embargo la tengo por del siglo que he dicho.

Hay tambien un fragmento (en dos hojas en fol. que habian servido de cubiertas á algun libro) del concilio IV Toledano, esto es, desde su cap. 42 hasta el 70, ms. del siglo XI, y en el que he notado algunas variantes.

Posee tambien dicho caballero algunos opúsculos raros ya entre los literatos. Item: la obra del Cardenal Besarion *Adversus calumniatorem Platonis*, de la edicion romana del siglo XV, sin nota de año, por Conrado Suueynbeym y Arnoldo Panartz. Item el Teophrasto *De historia et causis plantarum*, impre-

(*a*) Despues de mi regreso al continente he visto algunas ediciones de este poema *Achilleidos*, en las cuales solo se conocen sus dos libros primeros. Si los tres restantes son de Stacio y no se han publicado aun, ¿cuánto mas sube el precio de este códice?

so en Tarvisio en 1483, con algunas otras curiosidades.

Y esto y no mas digo de las bibliotecas de Mallorca.

A Dios. Palma, etc.

CARTA CLIV.

Por qué esta isla y reino se llamó en plural Maioricarum: *cuando comenzó su capital á llamarse* Palma. *Noticia de algunas de sus monedas despues de la conquista. Su lonja ó casa de contratacion. Relox mallorquin: costumbre de contar separadamente las horas del dia y de la noche. Qué era la campana* de los ladrones: *inscripcion de una antigua del convento de Santo Domingo. Cómo se contaron los años en esta iglesia. Copia de las inscripciones hebreas que se hallan en dos cetros antiguos de la catedral. Noticia de algunos privilegios concedidos á los Judios de Mallorca. Cartas inéditas de Fr. Bernardo Boil, ermitaño de Monserrate.*

Mi querido hermano: Voy á hacer hoy un rebusco de cosas, ú olvidadas ó que no tuvieron lugar en los correos anteriores, y no por eso menos dignas de ser sabidas.

Sea la primera el nombre de esta isla y ciudad. Y no hablo del tiempo de los Romanos y mas arriba, de que no queda que aña-

dir á lo ya sabido de todos, si no son algunas conjeturas que hacen ridícula á la historia y al historiador. Hablo de los tiempos de la conquista acá y por los documentos que nos quedan, en todos los cuales, así latinos como vulgares lemosines, siempre se nombra en plural *insula Maioricarum, illa de Mallorques.* Papebrochio (*præfatione genealog., ad leges palatinas Jac. II Reg. Maioricarum.*= *Acta SS. mens. Jun., tom. III*) juzga que se usó del plural por comprender este reino á la isla de Menorca. Mas esta razon no vale, porque tambien en Menorca se usó del plural, como entre otros documentos consta de la moneda que cité hablando de esta isla, en la cual se intitula Alfonso *Rex Minoricarum.* Es preciso, pues, apelar á otra solucion, y á mí me parece que lo es el ser muchas las islas adyacentes á la principal, las cuales quisieron expresar con una sola palabra como partes de ella y pertenecientes á su jurisdiccion, llamando á la primera *insula Maioricarum.* En plural se llaman los pueblos, v. gr. *Mantuæ Carpentanorum, Lutetiæ Parisiorum, Valentiæ Edetanorum.* Tambien plural las naciones, v. gr. *Cárlos, Rey de las Españas.*= *Ferdinandus Hispaniarum et Indiarum Rex,* porque son muchas las Españas (citerior y ul-

terior.=Tarraconense Bética, Lusitana) y las Indias (oriental y occidental).=Dícense *las dos Sicilias*.=A este modo pudieron decirse *las Mallorcas*, ó por considerar la isla dividida en septentrional y meridional, ó por las islas adyacentes á ella. Si esto no es, no alcanzo otra cosa que pueda ser.

El nombre general de la isla lo fué tambien particular de la ciudad su capital, que siempre se llamó la *ciudad de Mallorca* hasta entrado el siglo XVII. Entonces con la mania comun á todos los pueblos de afectar antigüedad, se introdujo llamarla *Palma*, creyendo que cerca de ella estuvo la llamada así por los Romanos. Mas á pesar de esta novedad, á cuya introduccion coadyuvó mucho la Crónica de Dameto en los diplomas y cartas reales del año 1679, todavia se intitula esta ciudad *Mallorca*, como puede verse en el archivo real; y yo creo que siguió llamándose así años adelante y acaso hasta entrado el siglo XVIII.

Esta isla y reino de Mallorca careció de moneda propia desde su conquista hasta el año 1301. En cuantas escrituras de establecimientos, ventas y otras de esa clase he visto en todo ese tiempo se mencionan los *dineros Melgoreses*, *macemutinas iucifias in auro*, *mo-*

rabatinos bonos novos Alfonsinos in auro, bizantios boni et fini argenti. (Qui decem morabatini, dice una dotacion de Nuño Sanç de 1239, *et duæ macemutinæ faciunt decem et octo macemutinas): bizantiis bonæ platæ veteris et legalis Mirialmomenini:* y así otras. Corrian tambien todas las monedas acuñadas ya en Valencia, con haber sido su conquista posterior á la de esta isla, y era la moneda mas comun con que se hacian todos los contratos.

Consolidado finalmente el gobierno del Rey Don Jaime II, puso en práctica este Príncipe la facultad que se habia reservado, cuando juró ser feudatario del de Aragon, de acuñar moneda propia de este reino. Hízolo á instancias de los Jurados de esta universidad con escritura fecha á 25 de marzo de 1300 (1301), en la cual dice que la moneda que iba á acuñarse se llamaria *reals dobles, é reals senars, é menuts é mallas, é reals dargent,* cuyo valor, calidad y figuras explica con estas palabras que referiré á la letra, segun la traduccion lemosina que he visto en el archivo real de principios del siglo XV: «Los »quals reyals doblencs sien per tots temps á »lig de III diners, menys pugesa á argent fi. »Tos diners de la dita moneda apellada *dobles*

»ixen á pes de XI sous per march. Los dits »empero reyals senars ó menuts sien en per »tots temps á aquella matexa lig diners da»quela matexa moneda menuda, ixens á pes »de XXII sous per march. Mayas empero de »la dita moneda sien per tots temps daquela »matexa ley, les malles daquela moneda ixens »á pes de XLIIII sous per march, XXIIII ma»yas valen XII diners manuts. Los dits em»pero reyals dargent sien per tots temps de »lig de XI diners per march, é quels dits »diners dargent valen cascu dels XVI diners »de rayals manuts. E en la una part de les »dites monedes, totes sia cap de rey coronat, »é en laltre part sia creu; é el bras de la »creu de la part iusana sestena tro al subira »cercle de les dites monedes. . .» Prosigue asegurando la perpetuidad de esta moneda, y mandando que todos los habitadores de Mallorca, poseedores de bienes en valor de X libras de reales ó mas, paguen al Rey y sus sucesores cada siete años por derecho de monedage un morabatin de oro ú ocho libras de reales de Mallorca. El mismo valor tenian aquí dichos morabatines en 1372.

Otra escritura hay allí mismo, fecha á 25 de abril de 1310, en que el mismo Rey jura y hace jurar á sus dos hijos Sancho y Fer-

nando la observancia de la moneda de oro que acababa de acuñar, y que manda se llame *reales de oro de Mallorca*, cuya figura y valor explica de esta manera: «sien á ley de »XXIII quirats é mig pres per fi é per pur aur »de fluri qui es dit de XXIIII quirats; LX »dels quals diners daur pesa I march de Ma»lorqua. En una part daquel diner daur es en»tratayade la image nostre reyal seent en la »cadira ab corona al cap, é tanent en la ma »dreta emperi, é en la sinestra pom ab sen»yal de la honrade sobreposat: é entorn de »la dita part ha aquest titol: *Jacobus Dei gra»tia, Rex Maioric.;* é en la dita part es for»mat lo senyal de la Sancta Creu en esta ma»nera ✠; é en torn de la dita part se ligen »aquestes letres: *Comes Rossilionis et Cerita»niæ, et Dominus Montispessulani.* E el bras »de la Creu de la part devayl sesten tro al »cercle de la dita moneda.»

Mas ¿cuál será el quilate de estas monedas? Por lo que pueda convenir allá va esta nota »del libro de la fábrica de 1327: «á VIIII de »març reebi del Senyor Dega XXIII ll., en les »quals eren IIII reyals dor, estimats cascun á »XXIII sous VI diners; é despesi los á XXV »sous. Item hi havia XX croats estimats cascun »á XV diners; é despesilos á XVIII diners.»

Seria inmenso individualizar las muchas alteraciones que sufrió aquí la moneda en los siglos inmediatos, y muy difícil dar una idea exacta de su valor y correspondencia á las usadas entonces en Aragon y Castilla, y mucho mas á las modernas. Esta prolijidad, que seria muy útil, ni es propia de mi *Viage* ni del estado en que veo ahora mi salud, que en otras ciudades me ha permitido hacerlo en gran parte. Bástame llamar con esto la atencion de estos naturales, que son los únicos que pueden ilustrar este y otros puntos de su historia patria con la comodidad y detenimiento que pide semejante trabajo. De las monedas actuales y su correspondencia á las de Castilla habló bien el autor de la *Descripcion de las islas Baleares*, que se imprimió en Madrid hace pocos años.

De la lonja ó casa de contratacion de esta ciudad se me ofrece poco que decir despues de la docta carta que Don Gaspar Melchor de Jovellanos escribió sobre su construccion y arquitectos, durante su destierro en esta isla, la cual se publicó de órden de su consulado en 1812. Lo principal que en ello hay es que se comenzó hácia el 1409 por la planta y bajo la direccion del arquitecto Mallorquin Guillermo Sagrera (de quien ya se habló en

lo de la catedral), y como este hubiese pasado á Nápoles á la construccion del castillo de Castelnuvo en el año 1448, entendieron en concluir los adornos de nuestro edificio un Miguel Sagrera, junto con Guillermo Villasolar. Es en efecto obra grandiosa y que en los adornos exteriores excede á la de igual clase de Valencia, y al salon antiguo de Barcelona, mas no en la elevacion y elegancia interior, como lo dirá quien haya visto los tres edificios.

Jovellanos dijo con razon que antes de construirse esta lonja habia, no solo lonja para este comercio, sino para el de otros extranjeros. En el proceso original que conservan los PP. Capuchinos de esta ciudad, hecho en 1345 con motivo de los desórdenes que ocasionaron los afectos al último Rey de Mallorca, se mencionan en varios lugares muchas *lonjas*, aunque no se especifican. El Cronicon de Salzet menciona en 1403 la *Lotja dels Placentins*. Tambien la tenian los Genoveses y todos los que de otras potencias residian aquí en gran número ó tenian factorias y comercio crecido. Porque entonces era Mallorca respeto de las riquezas de Levante, lo que despues fué Sevilla y ahora Cádiz respeto de las de América.

Es sensible que este hermoso edificio, uno de los buenos que nos quedan del tiempo medio, ha sido desfigurado y en parte destruido con la fundicion de cañones que se ha establecido en él, colocando en su ámbito los hornillos y agujereando las bóvedas, etc. Yo no juzgaré de la justicia ó injusticia de esta disposicion: sé que cuando se trata de servir á la patria todo se debe posponer á este objeto, mas tambien sé que habia otros puntos en la isla mucho mas cómodos para este objeto, atendidas todas sus operaciones.

Otra curiosidad notable hay en esta ciudad que no quiero dejar intacta, ya que todos hablan de ella, naturales y extrangeros, cada cual como Dios le encamina. Hablo del reloj mallorquin que toca las horas del dia desde la salida del sol, y las de la noche desde el ocaso del mismo, acomodándose, como se supone, en todas las estaciones á la altura del sol. Dice el vulgo que este reloj vino del Egipto ó de Babilonia ó de Jerusalen y qué sé yo que mas, añadiendo otras circunstancias maravillosas que excitan la compasion del que las oye. Algunas de ellas estan bien impugnadas en los historiadores del pais, los cuales quisiera yo que en lugar de dar tanta importancia á estos rumores hubieran dicho:

primero, cuál es el artificio de este reloj para desengañar al vulgo, y segundo, que le llamasen su atencion hácia lo que verdaderamente la merece, que es no el reloj, sino la causa porque se construyó de esta manera, es á saber, la costumbre de contar así las horas del dia y de la noche. Y de ambas cosas voy á dar alguna idea.

El reloj, que es propio de la ciudad, está situado en una torre baja junto al convento de Santo Domingo y en lo que era su cementerio antiguo. Existia ya allí mismo en el año 1385, cuando segun el Cronicon de Salcet se compró y colocó una campana para tocar las horas del dia y de la noche. No se infiere de esto que estuviese ya entonces conocido el artificio de que el mismo reloj mueva el mazo de la campana y de las horas que corresponden. Mariana dice (lib. XIX, cap. 10) que este artificio no es anterior al año 1400. Sea de esto lo que fuere, que ahora no hace á cuento, la campana que hoy sirve para lo mismo se fundió en 1680, como se lee en ella misma entre las inscripciones ordinarias: *Christus vincit, etc.; fugite partes, etc. Ave Maria, etc.*

Este reloj es el único en que ahora se tocan las horas del modo que dije, siguiendo

nuestra costumbre comun los demas de la ciudad. Y ¿en qué consiste su artificio? ¿cómo está dispuesto, que sigue la altura del sol cualquiera que ella sea? Yo lo diré. Este reloj es como cualquiera otro. No hay mas diferencia sino que la rueda en que estan marcadas las horas, cuando los demas tienen doce horas, concluidas las cuales vuelve á tocar la una, este tiene catorce, que es el mayor número de horas que hay en las noches de diciembre y en los dias de junio. Así, pues. el encargado del reloj todas las tardes al anochecer le dá la cuerda necesaria para el número de horas que corresponden á aquella noche y no mas, y en concluyéndose esta al amanecer se acabó el toque de horas, que regularmente no tocan entre dia; y si tal quieren se le da cuerda otra vez por las horas que ha de durar el dia y no mas; porque siempre á una hora de salido ó de puesto el sol ha de comenzar tocando la una. Este es todo el artificio de este reloj: la mano del pobre hombre que lo dirige del modo que se ha dicho. ¿Qué hay de aquí de extraordinario ni de misterioso? ¿Lo es, por ventura, la construccion de los relojes de Italia, que ellos por sí solos tocan hasta veinte y cuatro horas cada dia? ¿Pues á qué tanto

hincapié en el reloj, embaucando á los tontos?

Lo que hay notable para un observador es la costumbre de contar separadas las horas del dia y de la noche, de la cual nació la construccion de aquella rueda que decia en este reloj. Esto si que merece particular reflexion: que á pesar de ser los nuevos pobladores de esta isla naturales de Cataluña, Aragon, Rosellon, etc., adoptasen aquí una costumbre desconocida en aquellos paises de contar las horas en la manera referida, y la adoptasen en lo civil y en lo eclesiástico. De lo primero no es menester mas prueba que el citado reloj, que es propio de la ciudad y lo era ya en el siglo XIV, como queda dicho. De lo segundo hay muchas pruebas, pero basta por todas la Consueta de la sacristia desta catedral, escrita en 1511, en la cual se notan diariamente las horas de coro diurno y nocturno para régimen de campaneros, etc. Allí verá el que quiera como las horas de la noche se cuentan desde el ocaso del sol, y las del dia de su salida, diciéndose á cada paso: *á una hora de dia, á IX hores de la nit, etc.* Solo se nota alguna vez que cuando habla de las últimas horas de la noche ó del dia usa de la frase siguiente: *á tres hores á pasar de matinade, á una hora á pasar de dia,*

que quiere decir: tres horas antes que pase la madrugada, y una antes que pase el dia.

Otra hora de la noche era conocida por el toque de una campana llamada *dels lladres:* que creo se tocaria á prima noche. Así en 1374 hacen mencion las *Actas capitulares* de una causa criminal formada contra ciertos sugetos que habian herido á otros *ante pulsationem cimbali latronum*. En otros *Viages* se ha dicho mas de esto.

Ya que hablamos de campanas te incluyo la inscripcion de una muy antigua de Santo Domingo de Palma. Dice así: *Ave Maria, gratia plena, Dominus tecum. Ano Domini M.CCC.VIII. Jhesu bone, præce Dominici tibi præsta nos gratos efici. Amen* (*a*).

En esta iglesia como en todas las demas se siguió exactamente la cuenta de los años de la Encarnacion hasta la ley general de Don Pedro IV de Aragon, que en 1351 introdujo la cuenta de los años *á Nativitate*, comenzándolos á contar rigorosamente desde el dia del nacimiento del Señor. Mas es de notar que esta nueva ley solo se observó en las escrituras y otros actos judiciales exteriores; y en lo que hacia al régimen interior la iglesia con-

(*a*) Véase la estampa.

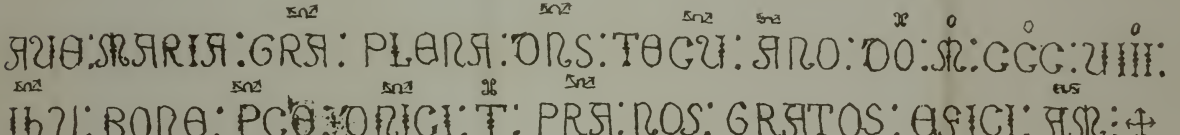
AVE:MARIA:GRA: PLENA:DNS:TECU: ANO:DO:M:CCC:VIII:
IHU:BONE: PCE:NICI:T: PRA:NOS: GRATOS: ESICI: AM:

servó constantemente el cómputo antiguo de la Encarnacion. Así parece en los libros de fábrica y otros, y en la provision y duracion de oficios, que comenzaban en el dia de la Encarnacion. Tambien consta de la Consueta *de tempore*, escrita despues de dicha ley, en que se manda notar el año de la Encarnacion en la tablilla que cada año se ponia en el cirio pascual. Con todo eso las *Actas capitulares* contaron *a nativitate*, sin duda por ser ya cosas que en algun sentido podian llamarse *forenses*. Y en esta costumbre permaneció el Capítulo hasta el año 1640, como verá cualquiera en sus libros, mudando siempre el año en el dia de Navidad. Pero es de notar que en entrambas costumbres, así de contar los años desde la Navidad, como desde la Encarnacion, siempre se decia el dia 1.° de enero *dia primero del año*, y en lemosin *ninou* ó *dia de ninou*.

Otra cosa. En la sacristia de la catedral se conservan dos cetros de plata, ó bordones de los que usan los sochantres y capas en el coro: son de harta antigüedad, que me parece alcanzará al siglo XIV: rematan en pirámide, y en sus lados y cuello se hallan las letras hebreas siguientes, que quiero copiar aquí:

1.° En una parte . . . . . צרות מצות
En la segunda . . . . . הרמנים
En el cuello. . . . . בנגסת יהוד

2.° En la primera. . . . . משפט קדש
En la segunda . . . . . תירת פקודי
En la tercera . . . . . יראות אלו
En el cuello. . . . . מזק מרמאיץ

Acaso debió ser dádiva de algun Judio convertido, de los muchos que habia en la famosa aljama que tenian en esta isla.

Y ya que he mentado á los Judios, me ocurre añadir algunos privilegios que los Reyes concedieron á los de esta isla; y digo algunos de los que se hallan en la coleccion que posee Don Antonio Ignacio Pueyo, y que yo no pude acabar de copiar. Mas al fin siempre servirán de algo los seis que van copiados (*a*). Entre ellos está la escritura de poblacion, que otorgó en 1247 Don Jaime I á favor del Judio Salomon y su familia, que vinieron de *Cigilmensa:* Sujulmesa ó Subiulmeta, en el reino de Fez, donde poco antes vivia

(*a*) Ap. núm. XIII.

aquel Rabí Isaac, autor de la carta que sabes sobre la verdad de la venida del Mesias. En otro de 1252, establece que el Judio que se hiciese Cristiano fuera de las festividades de Pascua, Pentecostés y Navidad, pagase doce morabatines al fisco real. Los demas son sobre los préstamos, forma judicial, lugar y barrio de su vivienda en esta ciudad, etc., etc.

En el rebusco de papeles he topado con la copia que hice desde un principio de la correspondencia latina literaria que tuvieron á fines del siglo XV un Mallorquin llamado Arnaldo Descos, y Fr. Bernardo Boil, ermitaño de Monserrate. De este célebre anacoreta, conocido por sus obras, por el aprecio que de él hicieron los Reyes Católicos y por la figura que hizo en varios negocios políticos de su tiempo, se ignoran todavia muchas cosas, que acaso se ilustran con esta correspondencia, la cual existe en un códice, donde, con otras muchas cosas, la copió el citado Arnaldo, y que se guarda en el archivo de esta catedral. De todo ello es la copia adjunta (*a*). Pero advierto que del dueño del libro van copiadas pocas cartas, porque sobre ser su lenguage poco culto y muy afectado, no contiene

(*a*) Ap. núm. XIV.

especie alguna que sirva á la historia pública. Y así he formado de ellas un extracto, que pueda servir de pie á las contestaciones de Boil, las cuales, si en todo no son ciceronianas, á lo menos tienen bastante gusto y agudeza de sentencias, y una fluidez no muy comun en aquellos tiempos. Ademas, son las que descubren algunas noticias de su vida y ocupaciones, singularmente de su viage á las Indias Occidentales, recien descubiertas, á quienes se dice que fué enviado como primer Vicario Apostólico. Tambien consta por estos documentos que tuvo un sobrino que se hizo monge; y yo creo que este es el Guillermo Boil, Obispo de Gerona desde 1512. Otras curiosidades resultan de ellas, de que yo ya me he aprovechado, y se aprovecharán los que las lean con alguna mania histórica. Lo sensible es que no tienen fechas de años, y así no sabemos á cuál de ellos pertenecen. Mas hablándose de los descubrimientos de América, como de cosa muy reciente, precisamente deben suponerse escritas antes del 1500. Baste de esto y de miscelánea.

A Dios. Mallorca, etc.

APÉNDICE

DE DOCUMENTOS.

I.

Statutum domini Antonii de Galiana, Episcopi Maioricen., super baptismo Judeorum ante tertium diem conversionis ipsorum ad fidem non perficiendo, anno MCCCLXXIII. (Vid. pág. 13).

Ex lib. comuni cur. episc. Maioric. de an. 1364 *ad* 1374.

In nomine Domini. Amen. Sacrorum canonum institutis liquido constat nemini Judeo vel Pagano ad credendum vim inferre. Cui enim vult Deus miseretur et quos vult indurat. Non enim tales inviti sunt salvandi, sed volentes ut integra sit forma iustitie; et ante dies viginti ad baptismi purgationem non admittantur, infra quos cathecumini ad sacri fontis renovationem concurrat, et ad simbolum Apostolorum spiritualiter doceantur. Contra quorum canonum sententiam nonnulli curati subito Judeos, Paganos ad sanctum baptismum admitant, decipientes verbum quo cavetur quod nulli cito manum imponas. Super quibus Judeorum aljamæ Maioricen. crebra fuimus supplicatione pulsati pro observantia sacrorum canonum prædictorum. Nos igitur Antonius, miseratione divina Episcopus Maioricen., cupientes iusta petentibus assensum non denegare, et quod consuetudinis ususque longevi non sit vilis auctoritas, fecimus diligenter inquiri: et testimonio rectorum, vicariorum et aliorum curatorum, iuratorum concordantiam fuit compertum, quod Judeis pro sacro baptismo suscipiendo ad ecclesiam confugientibus, ante tres dies infra quos in articulis fidei catholicæ instruebantur, dictum baptismi sacramentum non conferebatur: recogitantes si iracundiæ, ebrietatis vel alterius criminis metu forsitan essent indu-

cti seu provocati; quibus tribus diebus elapsis ad sacri fontis renovationem admitebantur in devotione perseverantes. Quamobrem attendentes consuetudinem legum optimam interpretem fore, præsenti constitutione irrefragabiliter perpetuo servatura ordinando mandamus quod nullus Judeus ad sanctum baptisma admitatur nisi post lapsum trium dierum, forma narrationis prædictæ plenius observata. Et si quisquam curatorum, seu eorum loca tenentium, aut alius presbiter contrarium attemptare presumpserit, penas decem librarum fabricæ ecclesiæ Maioricen. aplicandarum, et excommunicationis incurrere volumus ipso facto. Datum Maiorice sub maioris nostri sigilli appensione, die prima mensis junii, anno a Nativitate Domini millesimo CCC.LXX tercio.

II.

Constitutio Capituli Maioricensis, Sede vacante, de vita et honestate clericorum, an. MCCCLXXVII. (Vid. pag. 21.

Ex actis capitular. eccl. Maioric. eo anno.

Sacerdotes nostri contaminant sancta et reprobant legem Dei, dum laxatis habenis, divinis officiis omissis, ad illicita se transferunt, atque inhonesta. Hinc est, quod cum ex frequenti et assidua multorum clamatione intellexerimus quod nonnulli presbiteri et alii in inferioribus ordinibus constituti, in Sede Maioric. et extra illam beneficiati, dum missarum sollempnia, et etiam aliæ horæ canonicæ in dicta Sede sollempniter peraguntur, sui honoris ac dignitatis ordinum quos receperunt immemores, cum superpelliceis seu cappis, omissa divina psalmodia, ad quam de iure sunt astricti, absque aliqua rationabili causa, antequam officium missæ vel aliarum horarum canonicarum sit finitum, chorum frequenter exeunt, et per ecclesiam soli vel cum laicis circuunt et discurrunt, plerumque vana et prophana atque multa inhonesta mulieribus, quæ ad divinum officium in sacra Dei domo conveniunt, labiis pollutis loquuntur et dicunt, cum oculis hinc inde turpiter annuendo; et adhuc hiis omnibus non contenti dictam ecclesiam exeunt, et acie mixta cum laicis, per vias et vicos adhuc cappis seu superpelliceis tenentibus se exponunt, et de se ipsis spectaculum faciunt, non animadvertentes quo

modo in dicto Domini Esau foras, idest, ecclesiam egressus, discurrens per campos venando, hoc est, per vicos et plateas mulieres impudice videndo, benedictione paterna fuit privatus; et ille Sedechias exiens Jerusalem in campo Jericontino a Chaldeis comprehensus fuit et excecatus; ex quibus ipsis divinum officium diminuitur, infamia toti clero irrogatur, et scandalum in populo generatur, infinitaque mala et peccata oriuntur et perpetrantur, in divinæ majestatis non modicam offensam, et astantium, ut dictum est, scandalum populorum. Quapropter nos Bartholomeus de Podio aulucho et Berengarius Borroni, canonici et Vicarii in spiritualibus et temporalibus, Sede vacante, ecclesiæ Maioricen., Jaspertus de Tragurano, Guillermus Vaylo, Nicolaus Roselli, Bartholomeus Manresa, Jacobus de Rippis, Raymundus Mir et Bernardus Rosselli, canonici Maioric. præsentes et capitulum celebrantes intus sacristiam ecclesiæ Maioric., ubi ab antiquo capitulum solitum celebrari, et ubi fuimus ad sonum campanæ more solito vocati et congregati pro capitulo celebrando, cœteris concanonicis nostris e civitate et dioc. Maioric. absentibus qui ad talia vel similia, de usu, statuto seu consuetudine dictæ ecclesiæ non vocantur, nec consueverunt vocari, huic morbo quam nobis possibile est medelam procurare cupientes, hac irrefragabili constitutione statuimus et statuendo sancimus, quod nullus presbiter vel in sacris ordinibus constitutus, aut quivis alius in Sede Maioric. vel alibi infra dioc. Maioric. beneficiatus, absque rationabili causa, dum missarum aut aliarum horarum canonicarum sollempnia peragentur, aut sermo divinus fiet populo, cum capis seu superpelliceis, vel gramasiis seu epicogris audeat discurrere per ecclesiam, vel sedere aut stare in valvis ecclesiæ cum capis seu superpelliciis per vias aut per vicos, aut sedere in tabula ubi diebus festivis et dominicis elemosina confratris et fabricæ solvuntur per confratres; et hoc sub pena quinque solidorum fabricæ Sedis Maioric. aplicandorum, et sententia excomunicationis, quam in huius nostræ constitutionis transgressores et eorum quemlibet nunc ut ex tunc, et e contra; trina canonica monitione premissa ferimus in hiis scriptis. In quas quidem penas, quicumque de supra dictis huius nostræ constitutionis, etc.

Propterea statuimus et ordinamus quod nullus presbiter seu beneficiatus quamdiu prædicabitur populo in dicta Sede, audeat sedere in gradariis per quæ ascenditur ad tronum seu

locum in quo prædicatur, et ad tronum organorum ; sed habeat audire verbum Dei vel in altari vel in dictis tronis , aut in stallis ipsius chori , neque etiam audeat sedere in stallis seu cathedris inferioribus, quamdiu de superioribus aliquæ vacuæ reperientur ; et hoc sub penis supra dictis , modo et forma superius expresatis. In quorum , etc. Quod fuit actum Maioricæ intus sacristiam prædictam, nona die mensis aprilis, anno a nativitate Domini M.CCC.LXX septimo.

III.

Epistola Capituli Maioricensis ad Benedictum XIII , anno MCCCCIII. (Vid. pág. 43.)

Ex Man. negot. Capit. Maioric. ab anno 1400 *ad* 1411.

Beatissime pater. Cogit nos acerba sinistri casus huius miseræ civitatis emersio : angit nos amaritudinis prægustati calicis saucio V. S. hoc flebili scripto depromere nostras et huius populi merores, angustias et dolores ; ut viscera nostra, diversis exinde carpta languoribus , respirent apud E. V. S. exterius, et ab ipsius pietate sanctissima saltem compatiendo interius consolemur. Nuper siquidem , Pater sanctissime, in conticinio noctis sequentis diem dominicam XIII. presentis mensis octobris, dum gentes civitatis eiusdem iam dormitione quiescerent , acre terribiliter tenebroso, non sine repentinis coruscationibus translucentium fulgurum tremebundis, et perhorrendos tonitruorum mugitibus sonos emitentibus frequentius terrebundos suos nimbos evomenti , in pluviarum copia inaudita, quidam torrens decurrens ex imbribus per medium notabilius civitatis, in tantum infra unam horam excrevit, et subito, quod intus civitatem eandem, ecclesia monasterii fratrum Beatæ Mariæ de Carmelo, et ecclesia parrochialis S. Nicholai, fuerunt in libris, vestimentis et iocalibus suis fere penitus destitutæ, et ultra mille quingenta edificiorum, inter quæ sunt quamplurima de notabilioribus ipsius civitatis corruerunt ad fundum, quibusdam ex eis hereditatis funditus, et cum bonis ac habitantibus in eis ex impetuoso ipsius aquæ decursu submersis in mare, et quibusdam ex dictis habitantibus , una cum eorum bonis , ex improviso depressis et suffocatis in eorum demolumine inaudito; inde pau-

cis evasis, et pro maiori parte remanentibus in egeno. Oh! quam per horrenda, Pater Sanctissime, fuit illa nox terribilis, qua vocum crebris et diris clamoribus pereuntes percutiebant ad celum, invocantes auxilium supernorum! Oh! quam fuit et est ploratus et ululatus acerbis gemitibus gentium, hæc et destructionem finalem ipsius c vitatis cernentium, et bona parentes, natos, amicos et proximos deplorantium sic esse destructos et perditos, ac emersas repente miserias huius regni! Unde, Pater Sanctissime, nos et clerus Maioricen. assiduis dirisque singultamus genitibus ob inauditum sinistrum casum huiusmodi, nedum ex prædictis, sed quia ipse clerus, qui prius semivivi vix vegetare valebant, nunc propter deperditionem bonorum prædictorum, fructuum, redditiuum et proventuum, quæ ratione suorum beneficiorum aliorumque piorum, et alias habebant et percipiebant, eisdemque debebantur, tam in dictis locis quam aliis extra civitatem ex hac causa destructis, sic sunt conversi in cineres, quod vix habent panem quem transglutiant cum saliva. Quare, Pater Sanctissime, quia credimus quod ad incomoda, dolores et necessitates nostras huiusmodi commovebuntur viscera vestre sanctissimæ pietatis, E. V. S. lamentis et singultibus nunciantes devotissime suplicamus, quatenus ad nos et clerum ipsum, ex prædictis allisos et attritos mole penuriæ et dolorum compassionis benignum intuitum convertentes, ex fonte misericordiarum sanctissimo fluenta pietatis et miserationum proventum dignemini pro nostris necessitatibus huiusmodi, et aliis casibus ingruentibus, benignius derivare. Nos et clerum ipsum in V. S. gratiam et benedictionem recomendantes humiliter et devote. Quam Altissimus prosperare et conservare dignetur feliciter et longeve. Scriptum Maioricis ultima die octobris, anno Domini M.CCCC. tercio.= E. V. S. oratores devoti prostrati ad terram cum osculo beatorum, Episcopus et Capitulum ecclesiæ Maioricen.

IV.

Constitutiones contra Judeos regni Maioricarum ordinatæ a Ferdinando I, Aragonum Rege an. MCCCC XIII. (Vid. pág. 52.)

Ex autogr. in arch. PP. Prædicat. Palmæ Maioricen.

Ferdinandus Dei gratia Rex Aragonum, Siciliæ, Valentiæ, Maioricæ, Sardiniæ, et Corsicæ, Comes Barchinonæ, Dux Athenarum et Neopatriæ, ac etiam Comes Rossilionis, et Ceritaniæ. Dilectis et fidelibus gubernatori, procuratori nostro regio, aliis officialibus nostris civitatis et regni Maioricarum, eorumque loca tenentibus præsentibus et futuris; salutem et dilectionem. Quoniam machinosa calliditas et adversa Christi fidelibus infidelitas Judeorum Christicolarum incommodis nedum attenta sed pervigil, de ipsorum commodis tristis efficitur, de quorum ruinis perfusa gaudio gloriatur, statuit mater nostra sacrosancta Ecclesia Judeos ipsos infideles fetidos seorsum habitare ab ipsis Christicolis, ne inmundi locorum vicinitate illorum puritatem inficerent erroris ac scelerum vulneribus putriti pravæ mentis corrumperent sanitatem. Ipsius ideo nostræ matris Ecclesiæ statuendo circa hoc, velut eius fidele membrum, ut convenit inherentes, intellecto Inquisitoris hæreticæ pravitatis relatu, quod in civitate sive regno Maioricarum prædicto nonnulli judaicæ legis, ad civitatem previam declinantes, simul cum conversis ad fidem catholicam cohabitant, domestica quorum cohabitatione seu societate conversi ipsi, obsequia oblivioni derelinquentes divina, dampnabiles et primævos occulte perseverant in errores, inverecunda sabbata judayce venerantur; diem dominicum usibus et diversis laboribus exponentes: nichilominus, ut asseritur, aliquæ mulieres conversæ civitatis iam dictæ Barberiam transmeari se procurant, ubi nuda fontis baptismatis prætioso amictu, Xpum. ac fidem catholicam abnegantes, colunt ac celebrant judaycam sinagogam; etiamque et ceteri a regnis et terris straneis prodeuntes in civitate prætacta ebrayce vivunt utique et incedunt, licet eliunde Jhesu fidelitatem prestiterint, nomenque assumpse-

rint Christianorum, quod ut ignoti abnegare aliquatenus (f. aliquando) non verentur. Unde nos volentes prædicta, quæ in innominiam sanctæ matris Ecclesiæ catholicæ vertuntur, ut catholicus filius, a nostris regnis et ditione posse tenus extirpare, vobis quasdam ordinationes, quas maturæ et digeste condidimus continentiæ subsequentis:

Per tal com la machinosa infidelitat dels juheus als feels christians no poch adversant en les adversitats dels dits christians se gloriege, é en les prosperitats sen tristexe, statui la sancta mare eclesia los dits juheus en apartat loch habitar é viure, per ço encara que llur fetidat é inmundicia en los dits christians no engendrassen infeccions, é llurs errors no corrompessem la puritat de aquells. E com aiam entes que en la illa é regne de Mallorques los dits juheus cohabiten ab alguns christians, de la qual cohabitacio se seguexen alcunes coses de mal eximpli, en special que per llur poder pervertexen alcuns christians novells a sabbatizar é perseverar en llurs judaycos é dampnades errors; é encara per llur astucia en sedicions é engans dels dits christians inhumanament é continua studien: havem deliberadament é madura, á opprimir lo mal proposit é astucia de aquells, ordonam les ordinacions devall scrites, les quals volem é manam en lo dit Rege é illa de Mallorques, é ciutat, vilas é lochs de aque esser inviolablement observades.

Primerament ordonam, statuim é manam que tots los juheus é juhias de la illa é regne de Mallorques, é de las illas á daquella adiacens, stiguen é viven apartats dels Christians en un cercles á la una part de la ciutat ó vila, hon habitaran, en lo cual stiguen tencats é closos en torn; en manera que totes les portas isquen al cercle ó mur, en lo qual mur haie una porta é no mes, per hon isquen; lo qual cercle ó part los sie elegit é designat per los jurats é procurador reyal del dit regne, ó de la vila hon habitaran. E si los dits juheus hauran ó tindran juheria apart, que aquella aytal los sie hanc per cercle ó barrio; é que en aquella se haien á mudar ó apartar del die que lus sera assignat lo dit cercle ó loch per los dits jurats é procurador reyal á un any primer seguent; per tal que dintre lo dit any haien e façer cases hon stiguen. Pero provehim é manam que si en los dits barris a ells assignador haura algunes cases ja fetes, que aquellas puxen haver per compra ó per loguer, á coneguda dels dits jurats é

procurador regal, ó segons que ab los senyors de aquellas se poran convenir. E si dintre lany, apres que assignat los sera, no seran apartats de la habitacio dels dits christians, é nos seran mudats en lo dit cercle ó barri, que passat io dit any tots los bens de aquells sien confiscats é adquisits á nos, é á nostre fisch, é de la persona haien star á nostra merce.

Item ordonam é manam que negun juheu ni juhia no menje ni begue entre christians ni christianas, ne christians entre juheus ne juhias, é aço en llurs habitacions, sidonchs no era en cas de necessitat, asi com es anant per cami, ó seguint la cort nostra, hont no poguessen haver posada, o que fossen en lochs hon no hagues juheria. E mes que los dits juheus ni tinguen scuders ni servidors en ses cases que sien christians ne christianas per fer lus servey ni faena en llurs cases, axi com apparellarlos de menjar en lo dissapte, ni ensendre foch, ni anarlos á vi, ne altres coses semblants: no gosen tenir didas christianas per nodrir llurs infants, ni vinguen per fer honor á les cases dels christians axi com en noçes, sepulturas, ni en neguns altres actes. E aço sots pena C. florins per cascuna vagada que contra les dites coses, ó alguna de aquelles faran ó vendran á nos é á nostres coffres aplicadors sens gracia alguna. Pero en lo present capitol no sien compresos los Christians que los dits Juheus logaran á jornals per adobar llurs cases, cavar llurs vinyas é heretats, é fer altres negocis consemblants. Pero que tals christians no menjen ne beguen en cases de juheus, segons que demunt en lo present capitol es contengut.

Item ordonam é manam que negun juheu ni juhia no gos portar en lo dit regne armes negunas, axi com spasas, dagues, punyals, é altres semblants armes. Pero volem quels dits juheus pusquen portar coltells é gavinets per tallar pa ó carn. E qui contra fara que sie encorregut en la dita pena de C. florins applicadors com dit es dessus.

Item com nos sie donat á entendre que en los libres é altres scripturas del Talmut de la ley dels dits juheus lus sie manat que cada die diguen la oracio dels heretges, stant de peus, en la qual malaexent los christians, é les iglesias, é los feels defuncts; per ço ordonam et manam fermament que negun juheu ni juhia daçianant tal oracio no diguen, ni aquella tinguen scrita en lo libre del dit Talmut, ni en altres llurs libres, an la dita oracio vaguen, cancellen é abolesquen

dels dits libres, en tal manera que de qui avant en neguna manera nos puxe legir; é aso haien á fer dintre dos meses apres publicacio de la present nostra ordinacio. E quisque la dita oracio dira, ni en aquella respondra, que le sien donats C. açots publicament per los lochs acustumats de la ciutat ó vila hon staran. E si la dita oracio passat los dos meses atrobada sera scrita en alguns libres dels dits juheus, que aytal en poder de qui aprobada sera pague á nos la dita pena dels dits C. florins. E si aquell pagar no pora, que li sien donats CC. açots en la manera demunt dita. E ultra les dites penas volem que contra aytals juheus sie procehit criminalment, axi com á aquells qui malaexen é blasfemen la ley sancta del christian s.

Item encara manam é ordonam que negunes fembres christianas, axi maridades, com no havent marits, de qualsevulla condicio ó stament sien, no gosen entrar dintre les cases, ó cercle, ó juheria, o loch, hon los dits juheus é juhias habitaran, axi de die com de nit. E qual se vulla christiana, que contrafara, si es maridada, que sie encorreguda en pena de cinquenta florins per cascuna vagada que trobada hi sera; é si no haura marit, que perda tota la roba que portara fins á la camisa; é si sera fembra publica, que li sien donats C. açots publicament per cascuna vegada que trobada hi sera.

Item mes ordonam é manam que si alguns juheus ó juhias del dit regne é illas á aquell adiacens per aspiracio del Sant Spirit se volran bateiar é tornar á la sancta fe catholica, que no sien ni degen esser embergats, torbats, ne detengunts per força ó per altra manera qualsevol, é aso per juheus ni Christians, axi com es marit ó muller, pare ó mare, germa ó germana, ó qualsevulla altra persona. E qui contra aquestes coses fara ni vendra, que sie punit civilment ó criminalment per les penas en dret aposades.

Item mes avant ordonam é manam que daçi avant negun juheu ni juhia en lo dit regne no gos nomeniar en scrit ne de paraula *Don tal*. Esi ho fara, que per cascuna vegada que ho fara que pach deu florins.

Item que per tal quels juheus en lo dit regne mils sien coneguts, ordonam é manam que daçi avant haien á portar é porten lo capero ab la cugulla de un palm, feta á manera de embut é de corn, cosida entorn fins á la punta ó en altra

manera, perque aparegue distincio entre ells é los christians. E mes, que los dits juheus no gosen portar mantos, ans haien á portar demunt les vestiduras que vestiran gramallas ó tabardes ab aletas, portan en les dites gramallas de la part de fora los senyals que acustumen portar. Pero es de nostra intencio que los dits juheus anant per cami, per squivar alguns scandols que lus porien sdevenir, puxen portar aquelles vestiduras que volran, axi per cami, com per lo loch hon seran.

Item ordonam é manam que negun juheu, ni juhia no vene speciaria, ne pa, ne vi, ne farina, ne oli, ne mantega, ne altra cosa de meniar, á christians ne á christianas ne tingan tenda, ne botiga, ne taula en publich, ne en amagat per vendre; si ja no era gra ó venema que cullissen en sus vinyes, é carn viva, é oli que cullissen en son olivar, é fruytas que cullissen en llurs orts. E les dites coses é cascuna dellas los damunt dits juheus é juhias puxen vendre en los cercles dels barris hon staran, ó en les heretats que tindran, axi suas, com arrendades; é aso axi á christians, com á juheus, ó á moros é qual se vulla faltres: é aso en les ferias é en los dies del mercat, é en les plaçes é botigues sin hauran, no stant en aquelles christians. Pero entenem que en tals botigues no puxen dormir, ni star en aquellas sino mentre vendran les dites mercaderias. E ax mateix entenem que puxen vendre per les ditas ciutats é vilas é loches altre qualsevulla mercaderia, que no sien en aquesta nra. ordinacio vedades, portant aquellas en llurs mans. E qualsevulla juheu ó juhia que contra les dites coses fara, que per cada vegada encorregue é caygue en pena de C. florins, é mes que de las personas haien star á merce nostra.

Item ordonam é manan que negun juheu ni juhia no sien arrendadors, ni procuradors, ni mostaçafos, ni maiordoms, ni recaptadors de nostras rendes, ni de altre senyor ó senyora, ni christia ó christiana, ne usen daquels officis, ni de altre de aquells per los christians ó christianas. E si contrafaran que sien encorreguts en les penes que demunt se contenen.

Item per ço com nos es donat á entendre que los dits juheus fan axi com tartres, é altres personas de altres sectes tornar juheus forçantlos é fahent lus algunes altres cerimonias, la cual cosa es en gran vituperi é menyspreu de la sancta fé

catholica, volem, ordonam, e manam que daçi avant los dits juheus no facen ne attempten semblants coses en neguna manera: e si lo contrari faran, que semblants juheus sien hauts per catius nostres: hoc axi mateix sien nostres catius les dites persones, que á llur ley seran pervertits; é no resmenys les persones é bens de aytals juheus é pervertits haien á star á nostra merce.

Item ordonam é manam que negun juheu ni juhia no gos visitar christians ne christianas en llurs malaltias, ne de darlos medecinas, ne axerops, ni banyarse en bany ab los dits christians é christianas, nils envien presents de tortas, ne de specias, ni de pa cuyt, ni de vi, ne de volaterias mortes, ni de altres carns, ni de peix, ni de fruytas, ni de algunas altres coses que sien de menjar. E qualsequire juheu ó juhia que contra aso fara, ó vindra, que pach per cascuna vegada C. florins.

Item ordonam é manam que negun juheu ó juhia no port, ne gos portat vesteduras de drap de scarlata ne de mustinaler, ne de negun altre drap molt precios. E si lo contrari faran, que per la primera vegada perdan tota la roba que portaran fins á la camisa; é per la segona que perdan tota la roba, é reeben C. açots publicament; é per la terce vegada, que perden tots los bens applicadors á nostres coffres. Item que neguna Juhia no gos portar manto ab sendat, ni ab pena; é que les vesteduras que portaran, lo drap de aquellas no sie de maior for que lo drap quels dits juheus portaran; ni les dites juhias no gosen portar or en los vels ni toques que portaran; é qui lo contrari fara, perda per cascuna vegada totes les robas que portara fins á la camisa.

Item mes avant ordonam é manam que negun juheu no puxe esser barber, ne cusir draps de neguna christiana de qualsiquira estament ó condicio sie; é qualsequire qui al contrari fara, sien donats al juheu per cascuna vegada L. açots; é la chritiana que li dara los draps aquells, pach per cascuna vegada C. sous.

Item com nos sie donat entendre que de las nostras terras é regnes passen en Barberia converses christianas, les quals reneguen la sancta fé catholica, é esser pervertides á la ley judaica infanten, é aquells tals tornen á les nostres terres, hon axi com juheus habiten entrels christians, lo qual torne en gran menyspreu de la sancta fé catholica; per tant or-

donam é manam que neguns officials nostres, sots privació del ofici, no lexen ne permeten les dites converses de la nostra senyoria exir ne anar á les dites parts de Barbaria, ni tals juheus habitar en nostras terras ans si algun de aquells trobat hi sera, haien á procehir contra aquell, segons que per dret trobaran esser fahedor. Manants encara que los patrons qui les converses de las ditas nostras terras trauran, perden llurs navilis, é sien encorreguts en cors é en haver sens tota gracia é merce.

Transmittimus nostro sigillo munitas, quasque vos volumus et iubemus sub pena mille florenorum auri de Aragonia, nostro, si contra feceritis, erario applicandorum, inter Judeos in civitate prævia habitantes et habitaturos, ac ad eandem venientes, ... facere et inviolabiliter observari. Inhibentes sub pena iam dicta, quam per vos quotiens contrafactum fuerit, iubemus exigi et levari quibusvis patronis seu ductoribus quorumcunque navilium in Barberie partes seu regnum transmeantes, ne illuc mulierem aliquam publice vel occulte adducere seu transportare audeant vel presumant. Ceterum ut de predictis non bene gestis, et aliis, si qua fieri contingant de cetero, punitio debita subsequatur vobis et unicuique vestrum dicimus et mandamus quatenus dicto Inquisitori in excercendis ratione sui officii, cum requisiti fueritis, assistatis auxilio, consilio et favore. Dat. Barchinone vicesima die marcii anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo tertio decimo, regnique nostri secundo.

V.

Oratio coram Sanctissimo Domino nostro Papa, facta per reverendissimum in Christo patrem Dominum Joanem, Maioricensem Episcopum, et serenissimi Domini Regis confessorem, circa medium sæc. XV. (Vid. pág. 77.)

Ex cod. ms. sæc. XV. exeunte biblioth. Episcop. Maioricen.

Nemo quidem etiam doctissimus et eloquentissimus, Sanctissime Pater, et tremente Princeps ecclesie, de tuæ divinæ vocationis prerogativa, et summæ potestatis excellentia posset vel pauca disserere. Sunt quidem res altissimæ conside-

rationis; quia mentis humanæ aciem transcendunt, et exuperant omnem sensum. Ego vero, licet indoctus et rusticus eloquentia, iuxta mei ingenii parvitatem paucula disseram impolita, eo maxime quia prohibuit Dominus in templo suo plantari nemus. Vestram siquidem vocationem, Pater beatissime, non humanam sed divinam arbitror. Et perspicuum est quia in omnibus naturis ordinatis invenitur aliquid quod est secundum motum propiæ naturæ ut cum aqua tendit ad centrum; aliud vero quod ut secundum motum superioris naturæ, ut cum movetur circa centrum secundum fluxum et refluxum. Sic profecto creatura rationalis in suis actionibus et electionibus duplex habet principium sui motus. Unum quidem interius, quod est ratio humana: aliud vero exterius, quod est instinctus divinus, seu motus Spiritus Sancti. Reverendissimi autem Domini Cardinales, et Sanctæ Romanæ Ecclesiæ patres conscripti in tua sanctissima electione non quidem fuerunt moti a principio intrinseco rationis humanæ; quoniam non per ampla consilia, non per varias deliberationes, non per humanæ prudentiæ, dissertum, sed subito a Spiritu Sancto per dona consilii et intellectus, sapientiæ atque scienciæ moti, te in Christi Vicarium et Summum Pontificem unanimiter et concorditer elegerunt. Quia iis, qui moventur a superiori principio, non expedit conciliari secundum rationem humanam; moventur enim a meliori principio, quam sit ratio humana, inquit Aristoteles in capitulo *de bona fortuna*. Ac, Pater beatissime, non ab hominibus, sed a Deo vocatus es, velut Aaron, ut sis sponsus Ecclesiæ, quem super reliquos arctus eiusdem cernimus eminere, præstantissimeque omnium, tanquam supra elementa cœlum, tanquam arcem inter reliqua urbis mœnia. In hac arce tua regalem quandam dicimus præsidentiam eminere, cui omnia Corporis Christi mystici membra parere debent ut Principi, ancillari ut Deo. Bene clamat legislator Moyses: si quis noluerit obedire sacerdotis imperio, qui eo tempore ministrat Domino, moriatur homo ille. Quoniam tamquam peccatum ariolandi est nolle acquiescere; et sicut scelus idolatriæ nolle obedire, inquit divina Scriptura, et iure damnationis sustinet sententiam si quis contempserit summi Pontificis obedientiam, tamquam si contempserit divinitatis potentiam, inquit Glosa super illo Christi verbo: qui vos audit, me audit; et qui vos spernit, me spernit. Animadverte igitur

Pater beatissime, quoniam cum esses parvulus in oculis tuis, caput factus est in tribubus; non quidem ad influendum, quoniam hæc ratio capitis solius Christi est; sed ad gubernandum et providendum. In hac autem tua divinissima providentia ostende te, non Dominum, sed patrem et matrem subditorum: patrem corripiendo, matrem fovendo; sed suspende verbera, produc ubera: pectus tuum lacte pinguescat, non typo turgescat; et si severitate opus sit paterna sit, non tyranica.

Tuæ vero summæ potestatis excellentiam, pater beatissime, magis admirari, quam declarare licet; quoniam pravum et iniquum censeo non admirari te hominem admiratione dignissimum. Tu enim homo, non quidem animalis; quia animalis homo non sentit ea quæ Dei sunt; sed homo utique spiritualis; non tam quia spiritu vivis, et spiritu ambulas; sed homo certe spiritualis ab illa plenissima et spiritualissima potestate dictus, qua omnia diiudicas, et ipse a nemine iudicaris. Unde spiritualis potestas terrenam potestatem habet nstituere, ut sit, et iudicare, si bona non sit. Ipsa vero a Deo primum instituta a nemine iudicatur, inquit Hugo, secundo *de sacramentis*. Hanc potestatem, Pater beatissime, non ab hominibus, sed a Christo inmediate accepisti. Nam electio quam de Summo Pontifice Romana celebrat ecclesia, dispositio quædam est, non formæ introductio: unde non ecclesia, sed Christus inmediate te hominem spiritualem formavit, et creavit ad imaginem et similitudinem suam: ad imaginem quidem quantum ad impressionem caracteris episcopalis: ad similitudinem vero, quantum ad plenitudinem potestatis, et iurisdictionis universalis. Hanc potestatem, Pater beatissime Cesar non habet, non Reges, non populi, nec totus denique clerus, nisi tantum dependentem aut subordinatam. Hanc potestatem si quis usupare præsumpserit, hæreticus est, et a fide devius; quia omnis qui Romanæ ecclesiæ privilegium, ab ipso summo capite ecclesiarum traditum, auferre conatur hic proculdubio hereticus est: fidem quippe violat, quia adversus illam agit, quæ mater est fidei, ut in Decretis habetur XXII. dist. Hanc potestatem, Pater beatissime, tu non potes subicere: quoniam in optime ordinatis idem esse summum et subditum manifestam implicat contradictionem. Facere autem aliquid implicans contradictionem, nedum humanæ, sed divinæ repugnat omnipotentiæ. Imposibile enim iuris

est; ut Summus Pontifex constituere possit alium equalem aut maiorem se: sicut Deus Trinitas non potest alium Deum facere æqualem sibi, aut maiorem se: verba sunt Alvari de *Statu et planctu ecclesiæ*. Propter hanc potestatem, Pater beatissime, admirabile et stupendum est nomen tuum in universa terra. Hinc est quod cuncti qui Christum vere colunt, gloriam regni tui dicent, et potentiam tuam loquentur; ut notam faciant filiis hominum potentiam tuam, et gloriam magnificentiæ regni tui. Regnum tuum regnum omnium sæculorum; quod de regno ecclesiæ, et nullo altero intelligendum puto. Propter hanc potestatem, Pater beatissime, tu es sacerdos magnus, summus Pontifex, Princeps Apostolorum. Tu primatu Abel, gubernatu Noe, patriarchatu Abraham, ordine Melchisedech, dignitate Aaron, auctoritate Moyses, iudicatu Samuel, potestate Petrus, unctione Christus. Ecce quam præcelsis titulis, Pater beatissime, propter hanc potestatem tua Sanctitas decoratur. Propter illam te quasi Deum in terris colo: tibi obedio, atque adoro vestigia pedum tuorum orans Christum, cuius vicem geris in terris, ut eius sponsa, nostra mater Ecclesia; sub tua divinissima providentia digne et laudabiliter gubernetur; et tu, Pater beatissime ad multos annos valeas feliciter et in evum. Amen.

VI.

Litteræ Vicarii generalis ecclesiæ Valentinæ, quibus Capitulum Maioricense de gestis in concilio provinciali Valentiæ coacto hoc anno certiorem reddit, an. MDXVII. (Vid. pagin. 100.)

Ex lib. dicto amarillo *eccl. Maioric.*

Sequens epistola fuit missa a reverendo domino Vicario generali et Officiali Valentinæ civitatis ad reverendos electos Capituli et cleri Maioricen. quando Rev. Dom. Arnaldus Albertinns, canonicus Maioric. rediit ad hanc civitatem a concilio provinciali Valentiæ celebrato, ad quod fuerat missus pro parte reverendissimi domini Episcopi, Capituli et totius cleri Maioricen. tamquam eorum sindicus et orator. In cuius epistolæ dorso erat scriptum.

Reverendis patribus et dominis dominis electis Capituli et cleri Maioricen.=Intus vero sic erat scriptum:

Revere ndi P. et egregii domini: Recepimus litteras vestras calendis augusti, quas obtulit nobis reverendus dominus Arnaldus Albertinus, iuris utriusque doctor, et canonicus istius ecclesiæ Maioricen., dignus orator vester: cuius adventus nobis et toti provintiæ Valentinæ gratus ac periucundus fuit ob singularem iuris prudentiam, quam in decidendis dubietatibus in hoc provinciali concilio emergentibus coram omnibus presetulit, sine quo negotia vestra et huius provintiæ periclicata fuissent; adeo quod eius presentia decoratum et nobilitatum fuit hoc sanctum concilium. In quo quamplurima ardua Dei servitium concernentia fuissent pertractata, si præsens adesse potuisset excellens ac reverendissimus dominus Archiepiscopus noster, qui ob desideratum adventum catholici Regis nostri occupatus, hanc provintiam visere non potuit, sicuti per litteras excusatorias nobis et toti provintiæ, claruit. Fuerunt quippe in eodem concilio conclusa et determinata ea, quæ sunt in evidentem utilitatem huius provintiæ, prout ex relatione eiusdem oratoris vestri percipere poteritis, et in actis inde confectis quæ ipsi tradi mandavimus latius continetur. Adhibuit quidem permagnam solicitudinem et vigilantiam præfatus orator in singulis sessionibus dicti concilii, ut ipsum debito fine concluderetur. De quo non modicum mirabamur ob insignem huius urbis habitationem quam multi affectant; et ipse abire festinabat: quem detinere volebamus usque quo concilium provintiale debito fine clauderetur; nisi amor patriæ, charitas propinquorum et obedientia sua erga vos ipsum revocassent. Idcirco eius precibus devicti licentiam abeundi concessimus: habemusque insuper gratias vobis permagnas ob summam diligentiam quam adhibuistis in destinando prædictum oratorem vestrum oportuno tempore comparentem ad celebrationem prelibati concilii; et ultra obsequium Deo a vobis exhibitum vice et nomine illustrissimi domini nostri Archiepiscopi inter memoralia gesta huius provintiæ munerabimus; offerentes nos pro honore vestrarum reverentiarum multo maiora facturos. Quarum Deus Omnipotens dignetur vitam et statum feliciter augere ad honorem sanctæ matris Ecclesiæ. Et bene valeant. Ex urbe Valentina octava mensis septembris, anno domini millessimo quingentessimo decimo septimo.=Ad mandata V. D. paratus. =Franciscus Soler, Vicarius generalis et Officialis.

VII.

Litteræ magistri ordinis S. Joann. Hierosolymit. an. MDXXIX. (Vid. pag. 102.)

Ex Cartor. eccl. Maioric. quod ibi librum amarillo *vocant.*

Venerandis et magnificis viris Vicario et Capitulo ecclesiæ Maioricarum, amicis nostris charissimis.

Reverendi et magnifici viri amici charissimi. Cum iamdiu abhinc videlicet plus minusve quadriennium in civitate Viterbii nobis relatum fuisset venerabilem Emmanuelem Collocen. Archidiaconum istic in nostra ecclesia posuisse et reliquisse brachium divi Sebastiani, quod in templo nostro maiori Sancti Johannis Colachi tenebamus, accepto exinde a vobis quodam beneficiolo: nec tunc sarcinulas nostras, quas a manibus infidelium eripueramus in diversis locis incompositas quidem, illas statim videre liceret, ad vos scripsimus eumdem Archidiaconum brachium ipsum maioris existimandum quam prætiosa omnia nobis surripuisse, vos admonentes, si bene meminimus, atque rogantes ne pro sacrilegio beneficium sacrilego rependi permitere tis; sed eo debita pena mulctato brachium huiusmodi ordini nostro restituere curaretis: facturi rem vobis dignam, Deo et divo Sebastiano acceptam, et quam iure tandem facere cogeremini. Verum deinde eius rei gratia ad nos profectus dictus Emmanuel, tum ipsius multorumque relatione, tum re ipsa comperimus id sanctissimarum reliquiarum quod istuc attulit partem esse a brachio beatissimi Sebastiani apud nos adhuc existente, iussu et auctoritate felicis recordationis Emerici de Amboyse, prædecessoris exceptam et assumptam, quam bonus ille vir precibus et intuitu olim Archiepiscopi nostri in sacello eidem sancto dedicato positam venerari voluit. Quare cum idem Archidiaconus sacello prædicto ecclesiæ cathedrali supposito præesset, et sanctas reliquias huiusmodi, alias a Christi hostibus conspurcandas, illæsas custodierit, et istuc in nostra ecclesia apposuerit, ubi maxime sancteque venerabuntur, non potuimus factum pietate et

industria hominis et senis, et bonis omnibus, propriisque laribus nobiscum spoliati, non summopere laudare et approbare: præsertim quod uno eodem sancto optimoque opere tum senectuti suæ utcumque providerit et consuluerit accepto a vobis beneficio, tum vos et ecclesiam vestram tali munere, ne dicamus thesauro, donaverit et decoraverit. Nempe ad pietatem pertinere arbitramur, a Deoque optimo maximo precibus divi Sebastiani non nihil nobis remissum iri, et concedi confidimus, quod nostra liberalitate in vestra atque nostra ecclesia pariter eius Sancti reliquiæ conspiciantur et venerentur; ad quas repetendas et evincendas, si quid iuris nobis ordinique nostro competeret, id quicquid est præmissis causis et rationibus dicto Archidiacono liberaliter remittimus: eius senectutem et sortem miserati, quam ut vos pariter misereamini, et commendatam habeatis etiam atque etiam rogamus. Valete. Ex Syracusis die V. novembris M.D.XXVIIII.=Bonus amicus vester magister Rhodi.=F. de Villers Lyleadani.

VIII.

Presentatio litterarum Apostolicarum super dogmatizatione et libris Raymundi Lull, an. M.CCC.LXXXVIII. (Vid. págin. 158).

Ex arch. Gerundens.

Noverint universi quod die vicesima nona mensis julii anno a Nativitate Domini M.CCC.LXXXVIII. coram reverendo in Christo Patre et Domino Domino Berengario Dei gratia Episcopo Gerundensi intus suum episcopale palatium Gerundense, videlicet ad ipsius palacii gradarium inferius sive maius presentialiter existente in meique Ludovici Carbonelli, clerici et notarii publici ipsius reverendi Domini Episcopi Gerundensis ac testium scilicet venerabilium virorum Dominorum Bernardi de Campis, canonici, Petri de Carraria et Petri Arnaldi, presbiterorum de Capitulo eclesiæ Gerundensis ad hæc spetialiter vocatorum et rogatorum presentia personaliter constitutus discretus Petrus Tortosa, causidicus, civis Gerundensis, procurator fiscalis ut asseruit et procuratorio nomine reverendi et religiosi Fratris Nicholay Eymerici in Sacra Pagina professoris, ordinis Fratrum Prædicatorum

ac Inquisitoris hereticæ pravitatis in regnis et terris ditioni Serenissimi Domini Regis Aragonum subjectis a Sede Apostolica spetialiter deputati quandam patentem pergameneam litteram Domini Gregorii sanctisimæ memoriæ Papæ XI. eiusdem Domini Papæ vera bulla plumbea in cordulis canapis more Romanæ curiæ bullatam, non viciatam, non cancellatam, non abolitam, non abrasam, neque suspectam in aliqua sui parte, sed omni prorsus vicio et suspicione carentem cuius tenor inferius est insertus, præfato reverendo Domino Episcopo exhibuit, obtulit seu etiam presentavit, petiitque et requisivit humiliter et instanter quatinus ad ipsius litteræ Apostolicæ et contentorum in ea executionem procedere dignaretur juxta formam in ipsa littera sibi traditam seu directam. Prefatus vero reverendus Dominus Episcopus litteram eandem recipiens de manibus porrigentis cum debitis reverentia et honore habebat ut dixit et habuit illam pro presentata et lecta offerens tamen se paratum deliberato primitus super ipsa mandatis Apostolicis eficaciter obedire. Dictus vero Berengarius Tortosa procuratorio nomine supra dicto petiit et requisivit sibi a dicto reverendo Inquisitori de predictis fieri et tradi quotquot vellent publica instrumenta per me notarium publicum superius et subscriptum. Tenor vero dicta litteræ Apostolicæ de verbo ad verbum sequitur, et est talis.

Gregorius Episcopus servus servorum Dei. Venerabilibus fratribus Archiepiscopo Terraconensi eiusque suffraganeis salutem et Apostolicam benedictionem. Conservationi puritatis catholicæ fidei quam multi nequam filii scelerati suis falsis assertionibus maculare nitentes inter triticum purum agri Dominici pestiferum semen zizaniæ seminare, cum ad nostrum præcipue spectet officium ut evellamus prava, et destruamus perversa, providere salubriter et animarum illaqueationibus obviare confestim plenis desideriis affectantes, opportuna in hiis quæ possumus remedia studio pastoralis solicitudinis adbibemus. Dudum siquidem dilectus filius Nicholaus Aymerici, ordinis Fratrum Prædicatorum, professor in Sacra Theologia, Magister in regnis Aragoniæ, Valentiæ et Maioricarum, Inquisitor hereticæ pravitatis nobis exposuit se in regnis eisdem invenisse viginti volumina diversorum librorum in vulgari scriptorum a quodam Raymundo Lull, cive Maioricensi editorum, in quibus ut ipsi Inquisitori vide-

batur multi continebantur errores et hereses manifeste et quod nonnulli de prædictis et aliis regnis libris utebantur eisdem, et eorum doctrinæ dabant fidem non modicam in grande suarum periculum animarum, supplicavitque nobis Inquisitor ipse ut ne simplices deciperentur ex libris ipsis dignaremur in hac parte de opportuno remedio providere. Nos autem cupientes animarum jam forsan imbutarum et quæ imbui possent ex perverso dogmate dictorum librorum periculis celeriter obviare, dictos libros per venerabilem fratrem nostrum Petrum, Episcopum Ostien. et per quam plures etiam ultra vigenum numerum in eadem Theologia magistros examinari fecimus diligenter, per quorum relationem tandem habuimus quod ipsi dictos libros omnes cum multa diligentia legerant et examinaverant et quod ultra ducentos articulos erroneos et hereticales invenerant in eisdem. Super quibus inter eosdem Episcopum et magistros sepius et demum coram nobis habita disputatione solemni ipsos articulos quos ad vitandum prolixitatis tedium et horribilitatem eorum haberi volumus presentibus pro expressis, erroneos et manifeste hereticales de dictorum Episcopi et Magistrorum concordi consilio censuimus reputandos. Cum autem sicut Inquisitoris prefati continebat assertio, in prædictis regnis alii libri qui asseruntur editi a jam dicto Raymundo reperti dicantur, in quibus huiusmodi jam reperti et alii errores et hereses creduntur probabiliter contineri, Nos volentes de huiusmodi aliis libris et eorum doctrina informari plenarie et super eis providere salubriter, ne fideles in errores huiusmodi dampnabiliter prolabantur, fraternitati vestræ de fratrum nostrorum consilio per Apostolica scripta committimus et mandamus quatinus diebus dominis et festivis in singulis ecclesiis vestris cathedralibus ac curatis necnon religiosorum quorumcumque ordinum exemptorum et non exemptorum, etiam Cisterciensium, Cartusiensium, Cluniacensium, Præmontratensium, Grandimontensium, Sanctorum Benedicti et Augustini ac Fratrum Prædicatorum, Minorum, Heremitarum eiusdem Sancti Agustini ac Carmelitarum et aliorum ordinum vestrarum civitatum et dioc. intra Missarum sollempnia existentibus populis ad divina, et in prædicationibus per vos vel alios quam cito comode poteritis, faciatis proponi quod omnes et singulæ personæ utriusque sexus cuiuscumque status, ordinis vel conditionis existant, earundem vestrarum

civitatum et diocessuum seu commorantes in eis, habentes libros quoscumque a præfato Raymundo editos ut prefertur ipsos infra uuius mensis spatium vobis assignare, et illi qui sciunt alias personas libros eosdem habentes eas vobis revelare ac nominare procurent, vosque libros recipi faciatis eosdem. Quos cum habueritis eos quam cito comode poteritis, curetis nobis fideliter destinare, ut ipsos simili examini subicere valeamus. Cœterum quia doctrina seu potius dogmatizatio predictorum librorum examinatorum reperitur erronea, hereticalis et periculosa nimium animabus, et vehemens suspicio est habenda quod in aliis libris editis a dicto Raymundo similes vel alii ut prefertur contineantur errores, vobis mandamus quod omnibus et singulis eisdem personis vestrarum civitatum et dioc. doctrinam seu potius dogmatizationem et usum huiusmodi librorum interdicere studeatis, donec super hiis per Sedem Apostolicam aliud fuerit ordinatum, contradictores per censuram ecclesiasticam appellatione postposita compescendo : non obstantibus si aliquibus comuniter vel divisim a Sede Apostolica sit indultum quod interdici, suspendi, vel excomunicari aut extra vel ultra certa loca ad judicium vocari non possint per litteras Apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem, et quibuslibet exemptionis ac aliis privilegiis et litteris Apostolicis quibuscumque locis personis vel ordinibus sub quacumque forma vel expressione verborum ab eadem Sede concessis de quibus quorumque totis tenoribus et de verbo ad verbum in nostris litteris mentio sit habenda et per quæ presentis mandati nostri efectus valeat quomodolibet impediri. Insuper volumus quod per se, frater Archiepiscope, tenor presentium sub tuo vel officialis tui sigillo vobis, fratres sufraganei, transmittatur, cui per vos adhiberi volumus velut ipsis originalibus plenam fidem. Datum Avinione VIII. kalendas februarii, pontificatus nostri anno sexto.=Quæ quidem fuerunt acta Gerundæ die, mense, anno et loco ac presentibus testibus per me superius expressatis. Fuit factum unum publicum instrumentum et missum magistro M. de Podio apud Barchinonam Predicatori.

Item prefatus Dominus Episcopus mandavit inde fieri et tradi dicto procuratori et suo principali litteras opportunas etiam per modum publici instrumenti, si oportuerit et peti-

tum fuerit, sigillo suo appendenti communitas. Actum ut supra. Testes ut ibidem. Factum fuit et traditum unum in forma publica dicto reverendo Inquisitori.

Universis et singulis presentes litteras seu presens instrumentum publicum inspecturis Berengarius Dei gratia Episcopus Gerundensis salutem in Domino Jhesu Christo. Nos quasdam Sanctissimi in Christo Patris Domini Gregorii fœlicis recordationis Papæ XI. patentes pergameneas litteras eiusdem Domini nostri Papæ vera bulla plumbea in cordulis canapis more Romanæ curiæ bullatas, non viciatas, non cancellatas, non abolitas, non abrasas, nec suspectas in aliqua sui parte, sed omni prorsus vicio et suspicione carentes nobis pro parte reverendi et religiosi Fratris Nicholay Eymerici in Sacra Theologia Magistri in regnis et terris ditioni Serenissimi Domini nostri Regis Aragonum subjectis Inquisitoris hereticæ pravitatis die datæ presentis presentatas tenuisse, vidisse et legisse noveritis in hæc verba; Gregorius Episcopus, etc. *Inseritur tota ut supra.*=In quorum omnium testimonium presentes litteras in modum publici instrumenti fieri et publicari, nostrique sigilli appocisionc muniri, dictoque reverendo Inquisitori tradi jussimus per notarium publicum infrascriptum. Datum et actum in nostro episcopali palatio Gerundensi die XXIX. mensis julii anno a Nativitate Domini M.CCC.LXXXVIII. ac presentibus et ad hæc vocatis per nos testibus venerabilibus viris Bernardo de Campis, canonico, ac Petro de Carraria et Petro Arnatdi, presbiteris de Capitulo nostræ ecclesiæ Gerundensis.

Ego Ludovicus Carbonelli, clericus et notarius publicus reverendi Domini Episcopi Gerundensis prædictarum litterarum Apostolicarum presentationi ac omnibus aliis supra dictis dum ut premittitur per dictum reverendum Dominum Episcopum et coram eo fierent, una cum prenominatis testibus vocatus et requisitus interfui, eaque de dicti reverendi Domini Episcopi mandato seu jussu in notam recepi, publicavi, et in hanc formam publicam redigens scripsi et clausi una cum appensione sigilli prefati reverendi Domini Episcopi meum signum solitum apponendo. Constatque mihi de raso et emendato in fine antepenultimæ lineæ in dictione octuagessima.

IX.

De celebratione Synodi in eccl. Maioricensi. (Vid. pag. 164.)

Ex Consueta ms. med. sæc. XIV. carta fere lacerata.

Feria VI. post Dom. in albis.

Sciendum est quod in ista VI. feria celebratur sancta Synodus, ad quam debent omnes rectores civitatis et diocesis personaliter convenire, nisi fuerint legitime excusati. Et ista die non dicitur nisi unica missa. (Quæ erit aut de festo, quod eo die celebretur; aut de Resurrectione, si non adsit festum; aut de pluvia, si fuerit necessaria.) Finito Evangelio pulsentur squillæ maiores usque ad *Pater noster*. Postea pulsentur duo cimbala minora. Et dum dicetur ultima oratio missæ, Episcopus induatur pontificalibus vestimentis. Et primicherius solum diachonus indutus dalmatica, veniat ad chorum portans textum argenti, pueris indutis dalmaticis ipsum præcedentibus, et portantibus candelabra argentea cum cereis accensis. Et accedat ad D. Episcopum pro benedictione petenda. Postea veniat ante letrinum, et ibidem dicat Evangelium alta voce: *Designavit Dominus.* Quo finito Episcopus stans in cathedra sua minori incipiat flexis genibus hymnum *Veni creator Spiritus*, et dicatur per choros, et dicatur ℣. *Quæsumus auctor omnium.* Ultimus ℣. sit *Gloria tibi Spiritus, Sancte Deus.* Hymno finito Episcopus dicat ℣. *Veni Sancte Spiritus, reple.* cum dupp. alla. Et chorus respondeat: *Et tui amoris....* Et in continenti per Episcopum fiat sermo clero latinis verbis. Completo sermone, omnes laici exeant ecclesiam; et claudantur portæ eccleriæ. Hoc facto Primicherius stans in medio chori, vocet rectores, nominando quemlibet rectorem per istum modum: *Præpositus Minoricensis est hic?* Et dictus Præpositus respondeat: *assum Domine.* Et sic de aliis. Sciendum est tamen quod rectores ad primam vocationem dicti Primicherii, si ibi præsentes fuerint, debent respondere. Si vero rector absens fuerit, et vicarius eius, vel alius Presbiterus pro eo ad synodum venerit, vel ibi fuerit, non respondeat ad primam vocationem Primicherii, sed ad secundam. Et hoc ab omnibus observetur.

:

Hoc finito D. Episcopus, vel Vicarius in absentia Episcopi, instruat rectores ad bonos mores, et hospitalitatem, et quod sint solliciti ad peragenda ea quæ sunt necessaria ad regimen animarum, observando, corrigendo, et si necesse fuerit increpando. Et debent ibi constitutiones noviter factas publicare.

Finitis omnibus, quæ dictus Episcopus ordinaverit facienda ,..... Primicherius nominet nomine proprio canonicos, beneficiatos, rectores et alios quoscumque presbiteros in civitate vel diocesi anno illo defunctos. Et in isto intervallo induantur in choro duo Primicherii capis violatis. Et unus scolaris capa indutus portet crucem Maioricen de sacristia, precedentibus pueris cum superpellicio portantibus cereos accensos; et veniat versus chorum. Et cum dictus Primicherius cessaverit nominare clericos, Dominus Episcopus dicat: *Animæ eorum et omnium fidelium defunctorum per Dei misericordiam sine fine requiescant in pace.* Et omnes astantes respondeant *Amen.* Et unusquisque dicat *Pater noster.* Et in continenti duo Primicherii incipiant ℟. *Domine Deus qui intueris.* ℟. *Qui Lazarum.* ℟. *Libera me.* Et pulsentur omnia cimbala. Et dum dicentur prædicta ℟.℟. fiat processio, ut sequitur. Crux exiens de sacristia portetur versus altare S. Annæ. Et omnes presbiteri beneficiati.... domini canonici, ac ultimo loco Episcopus, indutus ut prædicitur cum suis ministris, sequendo dictam crucem circumeant claustrum, nullam stationem ibi faciendo. Et intrent ecclesiam per portam quæ est iuxta altare B. Bernardi. Et transeundo per chorum, crux portetur iuxta altare B. Mariæ. Et Dominus Episcopus stet retro letrinum in choro cum ministris suis. Et tota processio stet in medio hinc et inde inter ipsum D. Episcopum, et crucem prædictam. Et finiatur ℟. *Libera* cum oratione *Fidelium* et *Absolve*; Episcopus revertatur ad sacristiam, et ibi deponat vestimenta sua.

Ex ordinatione Fr. P. Cima.

Ad calcem eiusdem codicis nova notula seu rubrica de celebratione Synodi scripta reperitur recentiori manu, nempe desinente sæc. XV. ut ex contextu patebit.=Primo Synodum indicit celebrandum, iuxta consuetudinem antiquam, non uno tantum die, sed duobus continuis, scilicet feria V.

et VI. post Dom. in albis.=In quorum primo omnia per eundem fere modum fiunt quo supra notata sunt usque ad vocationem rectorum inclusive. Sermo a canonico vel presbitero fiat in medio chori. Porro rectores vocandi ad Synodum ibi describuntur; sunt autem sequentes:

Præpositus Minoricensis ecclesiæ.
Rector S. Eulaliæ.
Vicarius S. Crucis.
Rector S. Jacobi.
Id. S. Michaelis.
Id. S. Nicolai.
Id. de Incha.
Id. S. Mariæ de Sinas.
Id. de Soller.
Prior de Polencia.
Rector de Lucho maiori.
Id. de Manacor.
Id. de Pulcro visu.
Prior de Artano.
Rector de Petra.
Rector de Porreriis.
Id. de Falanigio.
Id. de Alaroi.
Id. de Muro.
Id. S. Margaritæ de Muro.
Id. de Robines.
Id. de Alarono.
Id. S. Joannis de Sinen.
Id. de Montuerio.
Id. de Castelligio.
Id. de Sencellis.
Id. de Campos.
Id. de Santanymo.
Id. de Silva.
Prior S. Mariæ de Luch.
Rector de Campaneto.
Id. de Vialfas.
Id. S. Mariæ de Camino et Marrexino.
Id. de Buyola.
Id. Vallis musse.
Id. de Spurlis.
Id. de Podio pungenti.
Id. de Andragio.
Id. de Calviano.

Feria VI. die Synodi secunda. Dicta missa defunctorum, vel de festo, Episcopo et omnibus similiter in choro congregatis, canonicus diaconus legat, ut hesterna die, Evang. *Ego sum pastor bonus.* Postea legantur nomina rectorum. Deinde nomina defunctorum, sub hac formula: «Anno Incarnat. Do»mini nostri Jesu Christi milesimo quadringentesimo octua»gesimo tertio (*a*) obierunt presbiteri et beneficiati infra»scripti. Et primo venerab. vel discretus talis, etc.» Dicto

(*a*) Hoc à nno hæc forma cogendæ et celebranda synodi ordinabatur.

ỹ. *Animæ quorum.*=«In continenti sindici vel quatuor pres»biteri de antiquioribus accedant ad D. Episcopum, et pe»tant remissionem et casus pro clericis.» Et D. Episcopus revertatur ad sacristiam. Denique fit absolutio (sine assistentia Episcopi) et processio ante capellam Corporis Christi per claustrum intrantes per portam prope organa, et ante capellam omn. SS. et intret per portam ante capellam S. Bernardi, et per chorum. Ut supra.

Hanc posteriorem ordinationem de celebratione synodi in duplici die, et non unica ut prius, constituit D. Fr. Petrus Cima, Episcopus Maioricensis anno 1385 in synodo per eum celebrata die 14 aprilis. Qua in re sacrorum canonum instituta, et ecclesiarum catedralium ditionis Regis Aragonum vestigia sequi se profitebatur.=Ita Consueta [sacristiæ ecclesiæ Maioricensis ms. anno 1511.

X.

Constitutiones synodales ecclesiæ Maioricensis editæ in synodo diœcesana ibidem celebrata, ann. M.CCC.XCV. (Vid. pág. 169).

Ex Manuali negotiorum Capituli Maioricensis ab anno 1391 *ad* 1399.

Istæ sunt constitutiones synodales editæ per reverendum Ludovicum Dei gratia Episcopum Maioricensem cum eius honorabili Capitulo Maioricensi.

1. Ad recolendam devotius salvificam hostiam, quam Deus et homo Dominus noster Jhesus Christus in ara crucis Deo Patri promptus obtulit die suæ sacratissimæ pasionis pro mortalitate humani generis redimenda, et ut per eam dirigamur propitius ad viam veritatis æternæ; nos Ludovicus Dei et Apostolicæ Sedis gratia Episcopus Maioricen., de et cum consensu honorabilis [nostri Capituli Maioricen. hac constitutione perpetuo valitura statuimus et ordinamus, quod omnes et singuli presbiteri et clerici nostræ diocesis, cum per eos hymnus *Ad cenam agni providi,* etc. officii

Resurrectionis dominicæ in ecclesia sancta Dei, aut alibi officiando decantabitur, seu dicetur, versum illum *O vere digna hostia*, etc. in dicto hymno contentum flexis genibus devotissime proferant et decantent, et circunstantem fidelem populum audientem ut eorum genua flectant similiter admoneant et hortentur. Nos enim dictis presbiteris et clericis, ac quibuscumque aliis Christi fidelibus in dicto ỹ., dum ut supra cantabitur seu dicetur, eorum genua flectentibus, ut ad hæc feruentius animentur, de omnipotentis Dei misericordia, et beatorum Petri et Pauli, Apostolorum eius meritis confisi, quadraginta dies de iniunctis sibi penitentiis misericorditer in Domino relaxamus.

II. Item præcipimus et mandamus observari omnino statutum per nos et nostrum honorabile Capitulum nuper factum super celebritate Conceptionis beate Mariæ Virginis gloriose, quod est tenoris sequentis: *Reginam*, etc. (mittatur totum statutum) *Non licuit in actis eiusdem Capituli hucumque reperise.*

III. Et has dictas constitutiones proxime supra dictas mandamus registrari et describi in libro Consuetæ singularum ecclesiarum nostræ dioces. sub pena C. solidorum a negligente habendorum, et fischo nostro aplicandorum, sine omni gratia et mercede.

IV. Item compescentes quorumdam clericorum et presbiterorum inhonestatem, quam in eorum vestibus et gestibus quo ad quædam secularium more demonstrant, de voluntate et consensu dicti nostri honorabilis Capituli, prohibemus et mandamus omnibus et singulis clericis beneficiatis, vel in aliquo sacro ordine constitutis, cuiuscumque preheminentiæ vel dignitatis existant, ne aliquis eorum audeat portare seu deferre gramasiam apertam in anteriori parte cum condulis grossis, vel alias, neque epitegium sive manto cum condulis vel aliis inhonestis, nec capucium cum cucullo formam dicti caputii excedenti, et quod dictum caputium sit in forma clericali honestum, neque etiam aliquas superiores vestes inhonestas, imo sint clericatus ordini congruentes, neque etiam in eorum vestibus manicas amplas ultra duorum palmorum cum dimidio cannæ huius patriæ amplitudinem excedentes: neque eorum manicas vel collare vestire taliter seu deferre, quod camisiæ vel alcandora, seu quidquam aliud panni lini, vel cotoni, aut cirici camisiæ vel alcandoræ

huiusmodi simile videri possit exterius, seu aliqualiter aparere. Contrarium autem facientes condempnamus, videlicet gestantes dictas vestes et manicas ad penam omissionis vestium, in qua vel quibus manicæ fuerint iam dictæ; et gestantes dictam camisiam ve alcandoram, aut aliud simile, ut prædicitur, aparentem, et dictam cucullam seu caputium ad penam decem librarum regalium Maioricen. minutorum. Quas penas adquiri nostro fischo decernimus, et a contra facientibus exigi, et haberi sine omni gratia et mercede totiens quotiens fuerint dicti clerici reperti culpabiles in præmissis. Manicas autem amplas nunc iam factas restringi volumus ad amplitudinem trium palmorum, illas gestantibus hæc ne tantus pannus vastetur de speciali gratia concedentes.

V. Item addendo constitutionibus super hiis iam factis, et eas declarando, et nos conformando iuri communi, statuimus ut supra quod omnes et singuli clerici supra dicti beneficiati, aut in sacris ordinibus constituti portent et deferant tonsuram in amplitudine suo ordini congruentem, et crines circum circa tonsos secundum congruentiam tonsuræ iam dictæ, et taliter quod iuxta seu infra dictos crines aures apareant in eisdem: alias contrafacientes in penam decem librarum aplicandarum ut supra condempnamus.

VI. Item mandamus omnibus et singulis curatis ecclesiarum civitatis et dioces. nostræ Maioric. quod ex parte nostra moneant, prout nos monemus cum præsenti, omnes et singulas personas habitantes in parrochiis ecclesiarum eorum habentes et tenentes servos aut servas in domibus vel alqueriis aut possessionibus propriis vel alienis, ne de cetero modo aliquo tacite vel expresse permitant, faciant seu consentiant per ipsos servos aut servas in diebus dominicis seu aliis festivitatibus per ecclesiam in Maioricis coli et venerari mandatis, aliqua opera ruralia vel servilia aut manualia quæcumque fieri vel etiam excerceri. Quod si fecerint, et infra octo dies post monitionem huiusmodi proxime subsequentes non prohibuerint supra dicta, interdicimus et ipsi curati prohibeant ingressum ecclesiæ ipsis eorum parrochianis prædictis super hoc repertis in culpa: nos contra tales postea gravius processuri, secundum quod culpa meruerit contempnentis. Et hoc volumus extendi ad illos qui molendinos habent draperios, et illos moli faciunt in diebus præfatis Et caveant ipsi curati quod ad denunciationem et ad obser-

vationem huius constitutionis sint diligentes et atenti sub pena decem librarum aplicandarum ut supra pro qualibet vice qua culpabiles fuerint in premissis. Quam penam etiam extendi volumus omnibus et singulis presbiteris et clericis nostre diocesis in sacris ordinibus constitutis, qui habeant et teneant servos vel servas prædictas, et permisserint, fecerint seu consenserint, et non prohibuerint fieri opera supra dicta.

VII. Item monemus primo, secundo, tertio, et peremptorie omnes et singulas personas, cuiusvis gradus, status vel conditionis existant, habentes vel tenentes servas ad servicium proprium, vel etiam septimanam, quæ de turpi et fedo questu querunt et adquirunt in lupanari vel alibi manifeste lucra turpia atque feda pro solutione septimane huiusmodi, vel alicuius emolumenti, seu lucri dandi eisdem personis, ne de cetero audeant nec præsumant hæc facere sive pati modo aliquo tacite vel expresse, sub pena excommunicationis, quem in tales personas hæc facientes vel sustinentes nunc pro tunc et e converso in hiis scriptis ferimus et etiam promulgamus, absolutionem quarum ad nos et in nostra absentia Vicario nostro specialiter reservamus. Et nichilominus inhibemus expresse omnibus et singulis presbiteris et religiosis, quod tales personas de hiis nullo modo absolvant nisi de expressa licentia a nobis obtenta. Contra tales nichilominus postea processuri gravius secundum quod nobis videbitur expedire.

VIII. Mandamus etiam universis et singulis præsbiteris et clericis beneficiatis in nostra diocesi, ne aliquos servos vel aliquas servas teneant vel habeant ad aliquam talliam seu septimanam. Quinimo si quos vel si quas habuerint, nunc pro tunc dictos servos liberamus a iugo servitutis, et ab onere talliæ seu septimana eorum, et ipsos ac ipsas penitus infranquimus.

IX. Mandamus etiam dictis curatis ut constitutiones et ordinationes et mandata prædicta supra per nos facta præsertim super negotiis servilibus dictorum servorum et servarum, et super turpi quæstu prædictorum servorum, in proxime venienti die dominica, et postea in prima, quarta et ultima diebus dominicis quadragesimæ, ac in festis Ascensionis Dominicæ, Penthecostes, Nativitatis beati Johannis Baptistæ, Assumptionis, et Nativitatis beatæ Mariæ, generaliter publicent in eorum eclesiis populo congregato inibi, et diligen-

ter attendant et denuntient eos quos in prædictis reperierint contemptores sub pena decem librarum adquirendarum ut supra.

X. Ceterum ad instar bonæ memoriæ Guidonis, prædecessoris nostri, de voluntate et consensu dicti nostri Capituli, statuimus et ordinamus, ac præcipiendo mandamus, ut universi et singuli præsbiteri curati ecclesiarum parrochialium civitatis et dioc. nostræ Maioric. seu eorum vicarii, vel loca tenentes eorundem, annuatim dum quicumque religiosi debebunt prædicare in dictis eorum ecclesiis populo verbum Dei, in diebus sequentibus, videlicet, in prima, quarta et ultima diebus dominicis quadragesimæ, et in festis Ascensionis Dominicæ, Penthecostes, Nativitatis beati Johannis Baptistæ, Assumptionis, et Nativitatis beatæ Mariæ semper Virginis gloriosæ, vel debebunt parrochianos suarum ecclesiarum audire de eorum confessionibus, ipsos religiosos, expresse hortentur et requirant ut ipsi ex eorum debito officio in eorum prædicationibus faciendis et confessionibus audiendis inducant et informent attente dictum populum, et confitentes eosdem, atque ipsis conscientiam faciant ad dandum et solvendum integre et complete decimas et primitias eorum fructuum quorumcumque, et alia iura ecclesiæ consueta; et nullo modo absolvant illos, nisi prius de ablatis satisfecerint illi et illis quibus inde habeant plenarie respondere. Cominantes eis semper de penis contra dictos religiosos in iure expressatis, si in prædictis fuerint negligentes. Et hæc mandamus fieri per religiosos prædictos, ne dicti curati videantur esse in causa propria inductores.

Publicatæ fuerunt dictæ constitutiones præsente clero Maioricensi in celebratione sanctæ Synodi quæ fiebat in choro ecclesiæ Sedis Maioricen. die veneris XXIII. mensis aprilis anno a Nativitate Domini M.CCC. nonagesimo, per me Johannem de Rieria, notarium publicum Maioricen. auctoritate regia, et scribam communem Reverendissimi Domini Episcopi, approbante hoc et consentiente dicto honorabili Capitulo, et ibi præsente, videlicet, honorabilibus dominis Bartholomeo de Podio Aulucho, Decano, Jasperpo de Tragurano, Guillelmo de Vallibus, Nicholao Roselli, P. de Ladone, P. Rubei, Francisco Negrelli, Guillermo Ferrarii de la Palma, et Dalmacio Gifredi, canonicis ecclesiæ Maioricen. præsentibus et facientibus Capitulum antedictum.

XI.

Lecciones que se rezaban antiguamente en el obispado de Mallorca en la fiesta de los llamados Santos Mártires Cabrit y Basa, segun se hallan en un sermon impreso, cuyo autor dice haberlas copiado de los Breviarios antiguos. (Vid. página 203).

Lectio 1.ª

Anno Incarnationis Verbi millesimo ducentesimo octuagesimo septimo, Amphosius, Rex Aragonum, Cathaloniæ Princeps (qui alias Ildefonsus vocabatur) regnum expugnaturus, Maioricas petiit, hac lacessitus iniuria quod vivente adhuc Petro, Rege Aragonum, patre eius, Jacobus, Maioricarum Rex, frater eiusdem Petri, aditum per Rossilionem Francorum patefecit Regi, magno cum exercitu Cathaloniam petenti. Qui usque Girundam profectus, villas et castella vastavit. Qui quidem Amphosius, patris memor iniuriæ, regnum Maioricarum suæ subiecit ditioni, absente tamen Jacobo, Maioricarum Rege et in Montepesulano degente.

Lectio 2.ª

Capto igitur ab Amphosio Maioricarum regno, castellum quoddam solum erat (quod *de Alarono* vocant) mandatis eius non obtemperans. Quod cum Amphosio nuntiatum fuisset, ivit ad castellum, et ut illud sibi darent, custodibus mandavit eius. E quibus respondit unus: ¿quis hic iste est qui sibi dari castellum iubet? Ait Rex: sum etenim ego Amphosius, Rex Aragonum et Maioricarum. At ille facete respondens: Amphosius, inquit, cum salsamento comeditur (nam Regis nomen patrio sermone pisci etiam cuidam conveniebat, cuius sapida confectio salsamentum est); sed nos, inquit, Regem præter Jacobum habemus neminem, cui iusiurandum præstitimus, et fidem inviolatam servare intendimus. Et sciscitanti Regi, ¿quisnam esset qui sic loquebatur? respondit: Ego Capellus vocor, et socius meus Bassa. Cui Rex: iuro tibi, Capelle, quod ex quo hædus vocaris, hædorum more igni assari te faciam.

LECTIO 3.ª

Paucis igitur post diebus, castello capto Regis industria, iussit Amphosius Rex Capellum et Bassam cum verubus ferreis, carbonibus quam maxime ignitis assari. Quod quidem nephandissimum supplicii genus cum Summo Pontifice Domino Papæ Gregorio duodecimo relatum fuisset (totam per Italiam, Franciam, Castellam et Maioricarum regnum) (*sic*) ne tam atrox scelus impunitum remansisset, dictum Amphosium tamquam anathema publicari iussit.

LECTIO 9.ª

Cum igitur Aragonum Rex se a Domino Papa excommunicatum scivisset, pœnitentia ductus, a maximo petiit Pontifice, ut sibi veniam poscenti manum misericordiæ porrigeret, et pœnitentiam postulanti absolutionem largiretur. Quam quidem tali obtinuit pacto, ut Jacobo, Maioricarum Regi, patruo suo regnum et omnia redderet; iniunctaque sibi pœnitentia ut quoddam altare et imaginem construeret ad Dei honorem, et laudem Beatæ Virginis Matris eius, necnon et omnium Sanctorum venerationem, inter quos Capellus et Bassa comprehenderentur, qui pro fide servanda, et iuieiurando non violando, per quod proprio eorum Regi et vero Domino tenebantur astricti, martyrium passi sunt. Et etiam quod anno quolibet in Sede Maioricarum, Dominica prima post omnium Sanctorum festum, omnium Martyrum celebraretur solemnitas; cuius rei faciendæ onus sibi assumpsit Jacobus, Rex Maioricarum, eiusdem Amphosii patruus, qui dictum altare et imaginem construxit, atque anno quolibet dictam fecit celebrari festi sollennitatem. Beneficium autem non tempore illo, sed postea anno millessimo trecentessimo duodecimo per filium dicti Jacobi Sanctium, Maioricarum Regem institutum fuit, pro animabus dictorum Capelli et Bassa; qui sunt equidem laudandi, nam mortui sunt pro Domino Jesu Christo, et pro eorum Rege; ideo percipere meruerunt inmarcescibilem gloriæ coronam.

XII.

Franquezas de Mallorca. (Vid. pag. 233.)

Ex cod. ap. Ant. Ignac. Pueyo.

In fronte. En nom de nre. Seyor Jhu Xpist e de la Verge Sancta Maria mare sua. Aquest es lo libre de les franchees, e dels privilegis de Mayorches, e dels usatges de Barcelona. Lo qual en P. Torreela cavaler feu fer, com fo Veger a honor del Seyor Rey, e a ordenament de la Cort, en layn de nre. Seyor Jhu Xpist de M.CC.XC.I.

Aquest es lo libre de les franchees quel Seyor en Jacme Rey darago dona á Mayorcha.

Sapien tuit que Nos en Jacme per la gracia de Deu Rey darago, de Mayorches, e de Valencia, e Comte de Barcelona, e durgel, Seyor de Monpestler, avens e tenens en nra. presencia la carta dels privilegis e de les franchees les quals a vos, amats nres. e feels universes e sengles pobladors e habitadors de la ciutat del regne de Mayorcha saeureve, so es, layn de nre. Seyor M.CC.XXX. Kal. de mars a Mayorcha donam e otorgam, e la tenor de la cual diligentment entesa; cor nos axi com a molt feels e devots nres. lo Kar fill nre. Infant don Jacme reebes volenterosament, e juras aver apres los dies nres. per Seyor natural, e alcunes coses a instancia dels vres. precs esmenam, e alcuns capitols de gracia especial enadim; les quals totes en la dita carta a utilitat e a salvament vre. son. Empero la carta davant dita axi esmenada a vos e als vres. per Nos e per los nres. loam e atorgam, e per tots temps confermam. La tenor de la cual paraula a paraula, e aquels capitols qui ara qui enadim, a perpetual memoria de la cosa asi fem notar. La tenor de la carta damunt dita aytal es.

En mom de Jhu Xpist. Manifesta cosa sia a tots axi presents com esdevenidors, que Nos En Jacme per la gracia de Deu Rey Darago, e de Mayorcha, e de Valencia (*a*), e Comte de

(*a*) El copiante añadió de Valencia, porque ya era Rey de allí cuando se hizo el traslado; mas no lo era cuando se hizo esta escritura en 1230.

Barcelona e Durgel, Seyor de Monpestles, ab aquesta present publica escriptura per tots (temps) valedora, per Nos e per tots los hereus e successors nres. donam, e atorgam, e loam a vos, amats eficels nres. universes e sengles pobladors del regne e de la ciutat de Mayorches, e als habitadors de la ciutat e de tota la yla que aqui poblets e habitets. E damvos cases e casals, orts e ortals el terme de la ciutat prats e pastures, aygues dolces, mar e riba de mar, cases, pastures, plasis, e muntanxes, erbes, leyes a cases e a naus e a altres leyms a fer, e a tots vres. usos; e puscats pescar en mar liurament, los estayns tan solament retinguts a Nos.

De les possessions.

Les possessions, totes les quals en la ciutat, o el regne aurets o possehirets, ayats franches e liures, axi com queles aviets per cartes de nra. donacio. E puscats daqueles ab infant o sens infant totes vres. volentats fer a quius volrets, exceptats cavalers e sants.

De franchea per les terres.

Donam encara a vos que en la ciutat e el regne de Mayorches, e per tota la altra terra de la Seyoria nra. e del regne Darago, axi en aquestes terres que vuy avem e daqui avant porem guaayar, per terra e per mar siats franchs e liures, ab totes coses e mercaderies vres., de tota leuda de peatge, de portatge, de mesuratge, de pes, é de ribatge, e de tota questa de tolta de forsa e de demanda, e de prestet, dost, de cavalcada, e de reenso daquestes coses depus que la terra sera guaayada.

De carnatge.

No donets carnatge de vre. bestiar negun temps, passatge, erbatge, ne quarante.

De naufrag.

Naufrag negun no sera negun temps en les parts de la yla damunt dita.

De ban de contel.

Si alcun traura contel o espaa vert altre, menassan, o eraxen, don a la nra. cort LX. sot., o la ma perda.

Dom qui sia pres en ladronisci.

Si alcu sera pres en ladronisci alcunes coses emblan, aquel de qui sera la cosa, tenga aquel tant de temps entro que les sues coses aya cobrades: e puys reta aquel a la cort, a justeya fer.

Davulteri.

Negun davulteri no sia punit en coses, ne en persona, si donc la fembra ol marit no preposava clam de la forsa asi feta.

De pacificar los mals.

Tots maleficis qui seran entrels habitadors de la ciutat, pusquen los prohomens pascificar e defenir, ans que sia clam o fermament fet á la Cort.

De quint de Cort.

De injuries e de maleficis, dels quals a la Cort sera fet clam fermarets dret en poder de la Cort nra., el colpable dara lo quint per calonia, si será vensut; mas primerament deu satisfer al. . . . . Si clam fet sera de possessio, e de cosa no moble, no darets calonia, ne. . . . . Per quint de Cort lit ne archa no sera peyorada, ne vestedures, ne armes de la sua persona.

Dels plets.

Los habitadors de la ciutat e de tota la yla pledexaran de ters en ters dia, e lestryn de dia en dia, si sera demanat; mas si de manara, us de dret de vey.

De plets de injuries.

En plets de injuries, en dons, e en nafres fetes, sia enantat segons los usatges de Barcelona.

Si deutor o fermansa alcun sia fet el terme sia passat etrobat sera en la ciutat o el regne de Mayorcha, no puscha privilegi de fora (f. for) allegar; mas aqui sia tengut de respondre.

De batala.

Per alcun crim o forfet o demanda no farets ab vos, ne ab batle, ne ab Cort de la ciutat ne entre vos meteys batala, per ferre calt, per homene, per aygua, ne per neguna altra cosa.

Dentrar en cases.

Cort, batle, sayg, ne lur loc tenent, no entrara en les vostres cases per negun crim, ne per rao de suspita, per si sols; mas entraran ab II. o ab IIII. prohomens de la ciutat. Aso metex será observat en naus, e en leyns, en forns, e en molins.

De sagrament de calomnia.

Sagrament de calompnia farets en plets vres.; mas res daguen no darets per lo sagrament a fer.

De dar a cort per justicia fer.

No darets a Cort, a batle, ne a sayg neguna cosa per vostra justeya afer, ne aver. Mas sil sayg ira fora la ciutat, don a el lo clamant VI. diners per legua.

De revenedors.

Revenedor de vi, de farina, e de coses de menyar, si trobat sera ab falsa mesura, perda de tot en tot la cosa venal, e

aya daquen la Cort la tersa part, el mur de la ciutat les II. parts.

De les flequeres.

Flequera, si vendra menys de pes, o sia posada al costel, o don V. sol., dels quals aya les dos parts la Cort, el mur la tersa part.

De vi a cridar o altres coses.

Negu no sia tengut de fer cridar vi, oli, o coses venals; ne sia tengut daver pes de Seyor. Empero de pus seran posades les coses venals, negun no pusca vendre mes del preu posat; mas vena la cosa venal, e no fassa en aquela neguna mescla.

De falsetat de pes ó de mesures.

Veger, batle, o sayg, no pusca conexer de falsetat de pes o de mesures sino en lo poblic, o davant prohomens de la ciutat.

De calonia.

No sera dada calonia si plet no sera fermat de cada una part.

De plets atermenar en locs publics.

Totes questions que seran entrels habitàdors de la ciutat, sien menades en loc public, on lo Veger sera ab los prohomens de la ciutat; e no vendrets a casa de cort o de batle, per plet a determenar.

De peyora a X dies.

Deutor o fermansa pusca dar peyora a son creedor a X dies ab manlevador covinent; e tendra la peyora per X dies; apres dels quals vendra la peyora; mas aq. la fara correr per III dies. E si mes de son dret naura, queu restitues-

ca a son deutor; e si meyns, quel deutor o la fermansa restituesca a son creedor.

De fermanses.

Neguna fermansa no sia tenguda de respondre, de mentre que la principal persona present sera e covinent a satisfer.

De dir cugus o renegat.

Si alcu dira a altre *cugus o renegat*, e mantinent aqui alcun dau pendra, no sia tengut de respondre a alcun Seyor, o son loctinent.

Dabsolucio meyns de fermansa.

Si alcun per alcu crim de cort o de batle pres sera, no sia absolt si no dona fermansa de dret.

De cavaler qui no vol fer dret.

Si cavaler no volra fer compliment de justicia, ne de la cort, no pora esser destret; lega a son aversari peyores pendre per sa propia auctoritat, esters lo caval quel cavaler cavalcara. E si per aventura altres peyores no aura, lega al aversari del cavaler lo caval pendre, si donc no cavalcavo sobrel o ab sa propria ma lo tenga.

Dels juys.

Los juys tots dels plets e dels crims jutyara la cort ab los prohomens de la ciutat.

Daquels qui pendram justeya.

Si alcu dalcun crim sera condempnat on pena corporal sostenga, no perda los bens seus, ne partida dels bens seus; mas pusca daquels fer testament e jaquir a hereus e a quis volra.

De les crides.

Cadau pusca si fer cridar, e puscats les coses vestres aquius placia fer cridar.

De les escrivanies.

Lega a qualsqueus (*sic*) placia les empero covinent, mas no a negu ordenat, offici de scrivania usar, fet sagrament en poder de la cort e dels prohomens que sia en son offici per cada una part leyal egualment e feel.

De les sentencies.

De tot clam, sia que nec, o que dupte lo colpable, o que atorc, la primera sentencia de la cort sia donada ab consel dels prohomens, la qual es aytal: *per tot aquest dia vos posats ab vestre aversari, o fermats de dret, o al vespre muntats alalmudayna.* E si en lalmudayna no muntara, sia aut per fermat de dret, e exir na daquen dret.

De forsa e de destret.

Nos o alcun successor o hereu nostre, cort, bale, o alcun tenentloc nostre, no foran forsa neguna ne destret en personnes ne en coses vestres dementre que aparelats secrets dar fermansa de dret, sino sia enorme crim.

Descambiar.

Prometem encara a vos que no darem ne escambiarem vos a alcuna persona, a cavalers, ne a sants, en tot ne en partida; mas tots temps amarem e defendrem vos en tots locs axi com afeels prohomens nostres e layals.=Dada fo la carta a Mayorcha kal. de mars en layn de nostre Seyor de M.CC.XXX.

Aquest son los capitols que ara enadim de graci a de nou.

De possessions.

Honors e possessions a vos, segons que es contengut el

capbreu, per nos e per los nostres loam e autorgam, e per tots temps comfermam.

De letres.

Letres o cartes a alcu o alcuns de nos otorgades contra privilegis e franchees vostres, no ayen neguna fermetat.

De sagrament.

Volem e per tots temps establim que cadau successor nostre, cort, batle o qualqueus placia loc nostre tinent en la ciutat o en la ila de Mayorches, juren aquestes totes coses e sengles, axi com damunt son escrites, atendre feelment e observar. Nos empero, a mayor fermetat de totes les damunt dites coses e sengles, juram e fem jurar lo Kar fill nostre infant en P. hereu de Catalunya sobre sants IIII evangelis de Deu, de nos e del corporalment tocats, que les damunt dites coses, totes e sengles, atenam e complescam de tot en tot, e fassa en totes coses e per totes a tuit sens corrompiment observar. E nos damunt dit infant en P. hereu de Cataluya jura per Deu e per los sants IIII evangelis de Deu de nos tocats, les damunt dites coses e sengles atendre fermament e complir. Dada a Alcanis VI idus de febrer en layn de M.CC.LVI.=Seyal † den Jacme per la gracia de Deu Rey Darago, de Mayorcha e de Valencia, Comte de Barcelona e Durgel e Seyor de Monpestler.=Seyal † del Infant en P. del noble Rey Darago davant dit fil e hereu de Cataluya.=Testimonis son: Nexamen de Fosses: Bn. G. Deutensa: Nexamen Dorrea: Michel de Lefun: en Jasbert de Castelnou: A. de Lers: Artal de Luna: G. de Castelnou.=Seyal † den P. de Capelades, qui per manament del Seyor Rey e del Infant en P. sobredit per lo Seyor frare Andreu, bisbe de Valencia, del damunt dit Seyor Rey Canseler, aso es scrit el loc, el dia en layn damunt dits.

De confermament de franchees.

Manifesta cosa sia a tuit presents e esdevenidors que nos en Jacme per la gracia de Deu Rey Darago, etc. Atenens esser deguda cosa, e digna e justa que tots los habitadors de

la ciutat de Mayorches e de la yla dela, e encara de les altres iles, so es a saber, de Menorcha e de Evissa, deyen tots temps e en tot loc usar de la nostra franchea, emperso scientment et conseladament e dagradable volentat, ab aquesta present escriptura ab nostre sagel sagelada per tots temps valedora, per nos e per tots los nostres successors a vos, amas nostres e feels, tots e sengles habitadors de la ciutat e de la ila de Mayorcha, e de qualqueus placia de les altres iles damunt dites, presents e esdevenidors, totes les franchees e inmunitats qualsevols a vos saeurere donam e atorgam, encara ara de nou ab alegre coratge e de franchea nostra libertat, aquels a vos tots e sengles loam, atorgam e de tot en tot per tots temps confermam, axi com mils e pus plenerament en vostres privilegis e franchees de nos a vos liberalment dades e atorgades es contengut. Atenens encara e ensobre atorgans de nostra reyal seyoria per nos e per tots successors nostres, que totes heretats e possessions qualquequals alcun de vos ha, o daqui avant aura, en tot lo regne nostre Darago e de Cataluya, e en qualqueus placia altre loc de la nostra Seyoria, sien per tots temps franches e liures e quities de tota host e cavalcada, e de reenso, e encara de tota questa e paria, e de peyta, de tolta, e de forsa e da empriu, de servii, e de secors, e de tota exaccio reyal e veynal, e de demanda que dir o nomenar se pusca en qualque manera. Empero lo posseydor de la heretat e de la possessio fassa corporal estatge en la ciutat o en la ila de Mayorcha, o en qualqueus placia de les altres yles damunt dites. Manans e fermament stablens a Seyors, a maydomens, a rebosters, a merins, a justicies, a jurats, a jutges e alcaldes, a sabalmedins, a vegers, a batles, a consols, e a saygs, e a tots altres sotsmeses nostres, e officials nostres establits e a establir, presens e esdevenidors, que aquesta carta de nostra confermacio e de franchea de nos liberalment feta e atorgada, bona e ferma ayen e observen, e a tuit, e en tot loc sens corrompiment fassen per tots temps observar, e que contra noy venguen, ne negu noy lexen venir contra, sis fien de la nostra gracia e amor. Dada a Leyda X dies a la exida de mars en layn de M.CC.XXXII.=Seyal ✝ den Jacme per la gracia de Deu Rey Darago, etc.=Testimonis daquesta cosa son: Examen Dorrea: Pelegri de Castelazol: Sans Dorta: Assælit de Gudal: en Bg., Bisbe de Leyda: en G. de Moncha-

da: Ato de Tosses, mayordons Darago: Lop Ferrenc de Lurenic.=Seyal † den P. de Sentmelio escriva, qui aso de manament del Seyor Rey escrisc per en P. Sans notari seu, el loc, el dia e en layn damunt dits.

De VI. Jurats.

Sapien tuit que nos en Jacme per la gracia de Deu Rey Darago, etc. per nos e per los nostres atorgam a vos tots e sengles prohomens e a la universitat de Mayorcha, presents esdevenidors per tots temps, que lega a vos aver per tots temps VI jurats, habitadors empero de la ciutad de Mayorcha e del regna: e lega a aquels jurats governar e aministrar e reger tota la ila a feeltat e a profit nostre, e cominal profit de la universitat. Los quals Jurats pusquen eleger, aver, apelar conselers cada ayn aytans e aquals ques volran, e de totes coses que en aquel ayn aquels Jurats faran a utilitat nostra, e a regiment de la ciutat e de la ila, e dels habitadors dela, de lur offici ab consel de lurs conselers, qui ensems ab los dits conselers apelats seran, serem nos pagats, e nols encolparem de re, ne lurs conselers, ne neguns los quals de consel ayen demanats sobre alcun fet; lo qual ayen fet e ordenat de paraula o de fet, dementre que aquels Jurats e lurs conselers en aqueles coses que ordenaran o aministrar lur covendra, fassen justament. Establens que cada ayn, en la festa de la Nativitat de nostre Seyor aquels Jurats que per temps i seran estats ab lo batle nre. ensems present e consintent, e ab consel de lurs conselers, elegen VI. Jurats habitadors de la ciutat e de la ila, los quals pus profitables e melors veuran e conexeran, segons sciencia e coneguda lur, al dit ofissi a usar. E per ira, e per oy, per amor, per parentesc, per preu, per promessa, alcun profitable e aso segons lur coneguda no yaquesquen de leger; e quels axi dels elets, a Nos, si presens el regne seran, o al batle nre, si absens serem, ans que aministren, presentan. Los quals, com en poder nre, o en poder del batle apelats, e presens prohomens de la ciutat, juraran publicament segons que daval se conte. E negun dels Jurats no prena negun salari; mas de grat, e sens alcun preu, per aquel ayn que elet sera, a gobernament e aministraci de la ciutat sia tengut dentendre. E negun per neguna rao nos pusca escusar, ne occa-

sio posar perque lo carrec el trebal del dit offici reeba. E aquel qui la I. ayn aura tengut lo dit offici, el segent ayn no tenga; e de I. albere I. tan solament, e no mes, sien elets. E aquels Jurats sien tenguts dasudar e de conselar al loctinent nre, e al batle, e al veger sobre totes coses en les quals seran requests dels a aconselar. Los quals Jurats en comensament de lur aministracio aquest sagrament faran: «Yo »aytal promet que permon poder e per ma sciencia, salva en »totes coses la feeltat, el dret, e la Seyoria del Seyor Rey, »procurare utilitat, e cominal profit de la ciutat e de regne de »Mayorcha, e dels habitadors dela, e esquivare coses no utils »e dampnoses, e no reebre preu ne salari. E yo, els altres »compayons meus Jurats feels e utils conselers apelarem, e »en nres. consels aurem; e en la fi del ayn per mon poder e »per ma sciencia, tota ira, tot oy, tota temor, tot parentesc, »tot temor, tot servii, e tota esperansa de servii, e tot de fora »gitat, ab los Jurats compayons, present lo batle e consintent, »VI. prohomens de la ciutat e del regne habitadors per Ju»rats elegerem, los quals pus dignes conexerem a usar lo »dit offici; e no pendrem jurisdiccio ordinaria ne arbitraria, »e guardarem los drets del Seyor Rey. E aquestes totes coses »sens frau e sens engan jur per Deu e per los sants evange»lis ab les mans mies corporalment tocats.» Volem encara que cada ayn sia cavaler I. jurat daquels VI. Jurats. Les damunt dites empero totes coses otorgam a vos e als vostres per tots temps, de mentre que aquels Jurats be e feelment en aquel offici seran. Dada la carta a Valencia VII. dies á la entrada de Juliol en layn de M.CC.XL.=Seyal † den Jacme per la gracia de Deu Rey Darago, etc.=Testimonis son: G. de Monchada: En Carros: G. Danglerola: G. dagilo: R. Saguardia.=Seyal † de P. Andreu, qui per manament del Seyor Rey per en G. escriba notari seu, aso escriure feu el loc, el dia, e en layn damunt dit.

Dels Cavalers que pusguen comprar.

Sapien tuit que nos En Jacme, etc., per nos e per los nres. atorgam e donam licencia e liberal poder a vos tots e sengles Cavalers en la ciutat de Mayorcha, vuy poblats e pobladors, que puscats comprar o per altre qualqueus placia titol acaptar en la ila de Mayorcha possescions o altres rendes per

preu de D. morabatins, de cavalers, de clerges, de ciutadans, o de qualqueus placia altres persones; Axi que nos ne negun nous pusca per rahon dalcuna covinensa, o de constitucio, o destabliment. E la compra, la qual per lo preu damunt dit fara cada u de vos, e la venda daquen á vos feta o faeodora, loam e otorgam, e per nos e per los nostres a vos e als vostres per tots temps confermam per alou propri, franc e liure; salu lo dret e seyoria e feeltat nra. Dada la carta en la ost de Xativa, X. dies a lentrada de mayg en layn de M.CC.XL.IIII. Seyal † den Jacme, etc.=Testimonis son: March Ferris: Don Ladron: P. Lobera: Examen Peris: P. Dalcala.=Seyal † den G. escriva, qui per manament del Seyor Rey, per mestre Bn. notari seu, aso escriure feu, el loc, el dia, en layn damunt dits.

Carta de franchea de leuda e de peatge per la terra del Seyor Rey.

Sapien tuit que nos en Jacme, etc., per nos e per los nres. atorgam e loam a vos feels nres. universes e pobladors de la ciutat e de la ila de Mayorcha totes franchees, los quals a vos en carta avem donades, segons que en la carta, la qual daquen vos feem, es contengut. E cor en la carta de les franchees damunt dites es contengut que siats franchs e liures de tota leuda e de peatge per tota la terra nostra, de la qual leuda e peatge per nos e per los nres. presens e esdevenidors, en Valencia, e en Cobliure, e en Denia, e en Barcelona, e en los altres locs de la nra. jurisdiccio que nos avem e tenim e posseim, vos els vostres absolvem. Manans axi a tots vegers e batles, e altres loc nre. tinens, que de negu de vos no prenen leuda ne peatge; ans siats daquen ab mercaderies vres. e ab coses totes aqueles, e cavalers qui aqueles per vos portaran, liures e francs seran. Dada la carta en la Ost de Xativa. X. dies en la entrada de mayg, en layn de M.CC.XL.IIII.=Seyal † den Jacme, etc.=Testimonis son: Examen Peris: Don Ladro: P. de Lobera: Martin Ferris: Examen de Tobia.=Seyal † den G. escriva, qui per manament del Seyor Rey, per maestre Bn. des Soler notari seu aso escriure feu, el loc, el dia, en layn damunt dits.

De la quartera.

Sapien tuit que nos en Jacme, etc. Avens de proposit, que per consel de prohomens de Mayorches posassen quartera o quarteres en la dita ciutat de Mayorches en loc covinent e bo de la ciutat damunt dita: veens e conexens mes util, covinent e bo esser, aitambe a nos com a tots los pobladors de la ciutat e del regne de Mayorches, la dita quartera o quarteres deure edificar en lo loc on era acostuma de tenir, e sit en mercat en la ciutat de Mayorches; en lo qual loc lo Seyor en P. Infant de Portogal lavors Seyor del regne de Mayorches avia edificada e bostida quartera o quarteres, e en Blasco batle nre. avia posada ya la quartera o les quarteres, per so cor co nexia e veya la quartera o les quarteres aqueles esser a cominal profit de la ciutat e dels prohomens daquela, e defore, e de tots los altres aqui vinens; avens de proposit e de volentat aqueles coses fer qui tornen a honor e a cominal profit de la dita ciutat e dels habitadors daquela: Per la qual cosa per nos e per tots los nres. de bon coratge e de bona volentat e de certa sciencia dam autorgam e loam liurament e absolta a vos prohomens ciutadans e habitadors de la dita ciutat, presens e esdevenidors, e especialment a vos prohomens qui en tors daquel loc sots poblats e avets cases e possessions e per tots temps en aquel loc en que es acustumat desser mercat de la ciutat de Mayorcha; en axi que prop los obradors den Bn. de Cardona, vers la part oriental, sia per tots temps la quartera o les quarteres a totes coses a mesurar, e un calesto o pes a pesar totes coses qui aqui eren acustumades de pesar; prometens a vos en bona fe sens engan, que del damunt dit loc no mudarem la quartera o les quarteres, el calesto damunt dit, o alcuns successors nres. no mudaran, o mudar a alcun no farem, o alcun sotsmes o tenent loc nre. no mudara; mas totes les damunt dites coses en lo dit loc per tots temps estaran. Regonexem empero aver reebut de vosaltres prohomens, qui entorn daquel loc avets cases o possesions, per so que les damunt dites coses perdurablament aqui sien, e nos muden en altre loc, ne en altra part, M.CC. sol. de malguireses; dels quals daquels ben pagat som e contenguts, on renunciam a tota excepcio de no nombrat aver e a tot engan. Manans als vegers e als balles e als al-

tres sotsmeses nres., presens e esdevenidors, que les damunt dites coses observen, e fassen a tuit observar, e noy vengen contra, o alcu contravenir i jaquesquen. Dada a Terol IIII. nonas Dabril en layn de M.CC.XL.VII.=Seyal † den Jacme, etc.=Daso son testimonis: F. Lop: En P. Diez: R. Diez: R. Eneges: G. Datrosillo.=Seyal † den G. del Seyor Rey escriva e notari, qui per manament del aquestes coses feu escriure, e acloy, el loc, el dia, en layn damunt dits.

Quels avocats que juren feeltat.

Sapien tuit que nos en Jacme, etc., volens proveer a utilitat de la ciutat e del regne de Mayorches, establim per nos e per los nostres em per tots temps, quels avocats juren sots aquesta forma: «Yo aital jur que feelment e leyalment en »offissi davocacio maure, e negun plet, lo qual segons ma »bona conciencia no just me parega, no reebre sots avocacio »mia, ne sots ajuda mia, ne neguna cosa maliciosament no »fare ne dire en negun plet reebut sots ma avocacio. E si en »comensament, o el mig, o en la fi del plet a mi parra lo plet »no just, aytantost o dire a aquel lo qual defendre, e contra »ma bona conciencia en re no allegare. E neguna covinensa »no fare, ab aquel lo qual ajudare, que neguna certa part de »la cosa, de la qual sera plet, de ya esser mia; ne instruire »ne enformare les parts sino de veritat a dir.»

De clerge, que no sia avocat en cort seglar.

Establim encara que negun clerge no avoc en cort seglar; e tots plets do quanta quantitat o condicio seran, sien fenits de tot en tot enfre III. meses de pus que comensats seran, si doncs nol covenia a alongar per raon de testimonis, o de cartes, o dabsencia de jutge.

De plets dapelacions.

Volem encara que plets de totes apelacions en II. meses sien fenits, si doncs testimonis, o cartes altres, o proves noy devia hom donar, qui fossen en altres locs; e lavors sia donat alongament oltra II. meses, segons quel loc sera layn.

De clerge que no sia notari poblic.

Encara establim que negun clerge qui port coro na , ne qu sia en sentes ordens, no sia notari public, ne fassa cartes publiques, ne testamens, ne cartes nubcials, ne de negu fet; ans aqueles de tot juy e de creensa, de tot en tot, sien gitades. E si depus que aura pres offissi descrivania, sera fet clerge, o corona portara, sia gitat doffissi descrivania. E negun no sia rectut en scriuz poblic, si doncs en aquela vila o els bures no avia propri heretament; ne sia poblic notari, si no ha mes de XXV. ayns, e lavors al Veger sia presentat. E per dos letrats en aquela matexa sciencia sia examinat; e si soficient sera atrobat a cartes a fer, sia reebut; e jur que sia feel e leyal en son offici.=Dada a Valencia lo derrer dia de Vuytubri en layn de M.CC.XL.VII.=Seyal † den Jacme, etc. =Testi monis daquesta cosa son: Examen Peris: B. de Monpestler: G. de Monchada: G. Despuig: G. Marti Doblites: =Seyal † den P. Andreu escriva, qui per manament del Seyor Rey, pen en G. escriva notari seu aso escrisc, el loc, el dia, e en layn damunt dits.

Del dret de Portopi.

Sapien tuit que nos en Jacme, etc.: per nos e per los nres. atorgam e donam a vos jurats, e als prohomens, e a la universitat de Mayorches empertots temps tot aquel dret que nos avem establit en Portopi per raon de guarda, e de la cadena, e per reparar, e per refer, e per escurar lo dit Port. En axi que qualque cosa per la raon damunt dita en lo dit Port se reeb, os deu reebre e acustumat es, ayats e tingats e reebats entegrament e poderosa; e puscats aqui a culir aquel dret posar quius volrets, e quals vos volrets. E cor sobre les damunt dites coses aviem feta donacio an Bg-assopart, revocam la dita donacio e atorgament a el daguen feta. Dada a Valencia VI. dies a lentrada de Juliol en layn de M.CC.XL.IX. =Seyal † den Jacme, etc.=Testimonis son: G. de Monchada: G. Danglerola: Carros: R. Saguardia: Bg. de Tornamira.=Seyal † den P. Andreu, qui per manament del Seyor Rey, per en G. escriva notari seu, aso escriure feu, e acloy el loc, el dia, e en layn damunt dits.

Dels habitadors de Mayorcha que no sien tenguts de trametre procurador foral regne.

Sapient tuit que nos en Jacme, etc. per nos e per los nostres establim atorgam a vos tots pobladors e habitadors de la ciutat e de tota la ila del regne de Mayorcha, axi dels nostres, com de nics homens, de bisbes, de prelats, e de qualsqueus placia ordens, e daltra qualqueus placia seyoria, e als vostres e als lurs successors en per tots temps, que per alcuns plets criminals o civils no siats trets ne siats tenguts de trametre procurador o alcu fora la ila de Mayorcha, ne en altra manera respondre; mas responats e fassats compliment de dret enfre aquexa metexa ila per vos o per procurador, o per missatges vostres al seyors als quals serets tenguts de respondre.

Que neyun official de Seyor no pusca comprar possessio.

Atorgam encara a vos e als vostres per tots temps que tinent loc nostre, o batle, o veger, o alcun sustituit dels, aytant com sera en aquest offici, ne compre neguna possessio ne cosa inmoble per si ne per persona entrepossada; ne en frau daquestes coses neguna cosa no fassa, ne neguna accio de dret, ne de fet asi no fassa. E si fet sera, per dret o per otorgament nostre o dels nostres no contrastan, no vala.

Que negun no sia tengut als Seyors de Cataluya.

Ne siats tenguts a Seyors, si en Cataluya o en altre loc avets auts, reembre vostre a els alcuna cosa dar dementre que les honors o les possessions, les quals per aquels seyors tenges ya questats a els, no contratan contra aso alcuna custuma general o especial.

Que mercat sia fet a dissabte.

Atorgam encara e establim que mercat sia, e sia fet per tots temps en la ciutat de Mayorcha cada dissabte.

De les usures dels jueus.

Atorgam encara a vos e als vostres per tots temps, que no siats tengut pagar a jueus per usures sino IIII diners per liura de diners el mes, e axi com pus plenerament es contengut en la carta o en les cartes de nos fetes sobre usures o contrats usurers fets e a fer entre crestians e jueus. Dada a Valencia a VI dies a lentrada de juliol en layn de nostre Seyor de M.CC.XL.IX.=Seyal † den Jacme, etc.=Testimonis son: P. de Teles: G. de Crexel: Examen de Fosses: G. de Monchada: en Carros.=Seyal † den P. Andreu, qui per manament del Seyor Rey per en G. escriva notari seu, aso escrisc el loc, el dia e en layn damunt dits.

Quels batles dels capdals juren les franchees.

Sapien tuit que nos en Jacme, etc., per nos e per los nostres atorgam a vos jurats e prohomens e a la universitat de Mayorcha, e establen declaram emper tots temps, que tots batles de barons e de nobles, que ayen honors en la ciutat de Mayorcha en la sua jurisdiccio, tota hora que i sien posats constituits, juren publicament sobre sants evangelis de Deu que serven en totes coses les franchees de Mayorcha que nos avem dades e atorgades, axi com los batles nostres les juren dobservar. Prometens que les justicies de la cort nostra de Mayorcha, criminals o civils no vendrem ne empeyorarem per neguna rao.

Dels exovars de les fembres.

Exovars e espoolicis de fembres que assignats sien, son e seran de lurs marits en honors, les quals los marits o les dites fembres tenen en feu, o ha sens o qualqueus placia altres que ayen honors el regne de Mayorcha, sien salus e segurs sens negun fermament dels seyors del feu o del censal, axi com si los seyors espressament los avien fermats e autorgats.

Dons qui segira altre ab acordada pensa per rao dociure.

E si alcun ab acordada pensa segira altre per raon de ho-

me a ociure per aquela metexa pena sia punit, per la qual lomeyer sera punit o ponir se deya.

De usures de crestians, de jueus e de sarrains.

Crestians, jueus e sarrains no prenen per usures sino IIII diners el mes per XX sol., jassia que ayen cartes, peyores o covinens en altra manera fetes. E depus que la usura sia egual al cabal, daqui avant la en nula manera no cresca per alongament ne per prescripcio de negun temps. Ans depus que la usura axi pagada sia egual al cabal per lo nostre veger sien destrets de retre les cartes e les peyores, e dabsolre les fermanses. En tots altres cases e capitols sia observat lestabliment que nos avem fet sobre les usures dels jueus.

De possessio que hom aya tenguda en pau X ayns.

E si alcu ha tengut o daqui avant tendra cases o qualqueus placia altra possessio a bona fe e ab just titol continuament per X ayns, seus demanda daltre, sens mala nou, sia daqui avant aquela sua; e aso entre mayors qui ayen legitima edat. Orfe empero o pobil, qui legitima edat no aya, o mayor de XIIII ayns, qui fora del regne de Mayorcha sera la prescripcio de X ayns, no li fassa preiudissi; e aytambe si en fre aquel temps que seran absens aura prescrit, les coses daquels qui seran presens, sien guardades de dan, axi com los absens contra los presens son conservats de dan.

Que tots los habitadors sien tenguts de respondre sots la cort de ciutat.

Volem encara e establim que cadau habitador del regne de Mayorcha sia tengut de respondre sots la cort de la ciutat de Mayorcha de fet de crim e de forfet, lo qual el regne de Mayorcha aya fet, o si en la ciutat de Mayorcha aura promes de pagar; axi que cada u daquels sots poder de la cort e dels batles de la ciutat de Mayorcha, sots los quals seran poblats, pledeyen e responen. Les dites totes coses e sengles emper tots temps per nos e per los nostres establim, e de tot en tot sien observades. Manam encara a vegers e a batles, e als loc nostre tinens, e a tots sotsmeses nostres,

presens e esdevenidors que totes les dites coses e sengles fermes ayen e observen, e noy vengen en contra, ne negun noy lexen venir. Dada a Leyda XII dies a la exida dagost en layn de M.CC.LI.=Seyal † den Jacme, etc.=Testimonis son: G. de Monchada: P. Cornel: Examen de Fosses: P. de Monchada: Sans Dantilo: R. de Monchada: P. Marti de Luna. =Seyal † den G. Sarocha, qui per manament del Seyor Rey per en G. escriva notari seu, aso escrisc el loc, el dia e en layn damunt dits.

Com lo Rey trames linfant en Jacme a Mayorcha.

En Jacme per la gracia de Deu Rey Darago, etc.: als amats e feels seus prohomens, e a tota la universitat de la ciutat e de tot lo regne de Mayorcha: saluts e gracia. Sapiats que nos trametem a Mayorcha lo kar fil nostre Infant Don Jacme, hereu del regne de Mayorcha e de Monpestler. Per que a vos fermament deym e manam, que vistes aquestes presens letres a el jurets e homanatge fassats, que apres obte (f. *a præcepte*) nostre ayats e tingats el tots temps, e no negun altre en Rey vostre e en Seyor natural. Dada a Valencia II dies a lentrada dagost en layn de M.CC.LVI.

En data de Valencia 2 de agosto de 1256 confirma el privilegio de franquicia de leuda y peage dado mas arriba.

Confermacio de privilegis e de libertats.

Cor (com) totes les libertats e gracies, que dels Reys e dels Princeps son donades e les lurs gens e atorgades, acustumaren que per so que no fossen oblidades, fossen totes escrites, per so en nom de Deu: Sapien tuit presens e esdevenidors, que nos en Jacme per la gracia de Deu Rey Darago, etc.: Atenens per molts e agradables e plaens serviis que vos, prohomens e la universitat de la universitat de Mayorches, a nos entro asi en moltes maneres avets curat de fer, e encara la feeltat, la qual enves nos en tots nostres negocis vos sots estudiats daver: per nos els nostres successors, ab aquesta present carta per tots temps valedora, loam, atorgam e conferman a vos feels nostres prohomens e a la universitat de la ciutat de Mayorches damunt dits, e a tots los pobladors e habitadors de tot lo regne de Mayorches, ay tambe presens

com esdevenidors, tots los privilegis e sengles, e les libertats e franchees totes, e inmunitats de nos a vos atorgades e als antecessors vostres entro a aquest dia atorgades, axi com en les cartes les quals daquen de nos avets mils epus plenerament es contengut.

Confermacio de cavaleries e de heretats.

Loam encara, atorgam e confermam a vos e als vostres per tots temps les donacions, els atorgaments de les cavaleries, e de les altres heretats e possessions per nos atorgades e donades a vos e als antecessors vostres, axi com el capbreu daquen de nos fet pus plenerament es contengut. E les donacions aytambe totes, etc.

De sagel.

Encara com covinent cosa sia e raonable a rao quascuna ciutat sagel propi de comunitat aver; volem e atorgam a vos, prohomens e a la universitat de la ciutat de Mayorches damunt dits per tots temps, que puscats fer e aver vos els vostres successors sagel propri de la comunitat de la ciutat damunt dita, en lo qual de la una part sia lo seyal nostre, e en la altra part lo seyal del castel nostre de la Almudayna de Mayorches. Ab lo qual sagel les letres de la dita universitat leerosament puscats sagelar.

De cequier.

Donam encara per nos o per los nostres, e atorgam a vos e als vostres, que liurament e francha e sens empatxament e contradiment de neguna persona puscats posar e metre e establir cequier dayn en ayn, qui guart e men laygua de la cequia a Mayorches a cominal utilitat de la ciutat e de la terra de Mayorches. E que quascun de vosaltres puscats menar e menets laygua a regar e a usos vostres per locs en los quals menys prejudici fassats a altres e dampnatge.

Que es enorme crim.

Encara, com dalcunes paraules en aquestes, so es a saber, enorme crim en vostres costumes e cartes contengut es, que enorme crim sia, molt hom dupte; aso per la present carta departim e en aquesta manera declaram: que enorme crim es antes de crim de lesa magestat, e de crim de falsa moneda, e de crim de retgia, e de crim o de malefici, per lo qual alcuna persona pena de mort o corporal deya sostenir; e axi enorme crim deure esser entes daqui avant dels damunt dits crims, e no en altra manera o establim.

Dalargament de deute.

Encara per nos e per los nostres a vos e als vostres atorgam e establim per tots temps que si alcu dalcu deute, per lo qual sia tengut et obligat, e una vegada de nos o dels successors o hereus nostres sera alongat, e puys altre daquel metex deute especialment o ensems ab altres deutes aura acabat alongament, aquel segon alongament, quant a aquel deute, de qual ja una vegada es estat alongat, no tenga prou a el, ne per la nostra cort no sia observat; ans daquel fassa fer al seu creedor, e a aquel aytambe qui comanda li a feta, de la qual ja una vegada sera estat alongat, treument e sees plet compliment de justicia. E aso en la ciutat e en lo regne de Mayorches volem e establim axi emper tots temps esser observat.

De stablit a mes o a meyns loysme.

Encara atorgam a vos e als vostres, que tots e sengles aquels qui tenen o daqui avant tendran casas, heretats o altres possessions a cert loysme, e aquels en tot o en partida a altre o a altres volram establir a semblant o a mes o a meyns loysme, pusquen aso fer axi com se volra; salu lo loysme e tot lo dret del seyor mayor, segons que en la carta del primer acapte es contengut.

De trer partes o demparar meyns de Seyor.

Encara atorgam a vos e als vostres, e volem e establim per tots temps, que si alcun tendra cases o altres heretats o possessions daltre a cert sens o tribut, o a alcuna altra servitut, e aqueles aura establides en tot o en partida a altre o a altres a cert cens o tribut, e aquel o aquels, aqui o aquals aqueles aura establides, lo sens aquel ol tribut al terme establit pagar no li volra, aquel establidor pusca aqueles heretats o possessions emparar, e portes daqueles cases trer per lo seu cens o tribut per sa propia auctoritat, el pagan al Seyor mayor, per lo qual aqueles coses te, lo cens ol tribut que a el daqueles coses sia tengut defer. E aso volem que sia axi daqui avant en la ciutat e en la ila de Mayorches per tots temps observat.

Com deu hom bandeyar per fet denorme crim, e hom qui aya reebuda comanda.

Encara volem e establim e manam, que si alcun aura fet alcun enorme crim de nos damunt declarat, sia bandeyat per la ciutat de Mayorches damunt dita, e per les parroquies de la Ila fora aquela ciutat. E pus que alcun, axi com dit es, bandexat sera, qualque persona aquel en la ciutat o en la Ila de Mayorches sostendra o recolira scientment, sia en la merce nra. e dels nres. hereus o successors encorreguda ab tots los seus bens.

Per deute empero o comanda o per altres contrats de obligacio o promissio fets entre qualsqueusplacia persones, la cort enquira, o enquerir fassa aquel deutor o tenidor de comanda, o en altra manera obligat per la ciutat e per la Ila de Mayorches; e empar a aquel tots los seus bens, e man e amonat a cascun dels seyors de les naus e dels leyns, que aquel de la yla notragen. E a la perfi si la Cort aquel deutor o tenidor de la comanda o per altres contrats damunt dits obligat segons que dit es, aqueles coses axi fetes, trobar nol pot, bandeg aquel sots pena de LX. sol. en la qual caya qualque qual aquel bandeyat apres lo bandexament fet sostendra o aculira scientment.

De dret dentrada de cases o daltres possecions.

Encara agitar tota materia de duptansa volem e atorgam a vos e als vostres, e establlim per tots temps, que si alcu aura establit a alcun o a alcuns alcunes honors, cases o altres heretats o possessions, los quals o les quals daltre tendra a sens o tribut, o a altra servitut, e daquen alcuna cosa aura reebuda per entrada, daquela entrada aya lo seyor mayor la tersa part, e aquel qui daquel seyor mayor aqueles tendra, les romanens dues parts. E en axi lo seyor mayor la carta o les cartes daital establiment o establiments fets, salu son dret, sia tengut de fermar. De vendes empero, alienacions, e altres contrats de cases e de heretats e altres possessions, sia fet e observat axi com tro asi es acustumat de fer, si doncs certa quantitat o cert loisme no era posat en les cartes dels acaptes primers; de les quals cartes les covinenses e les condicions, axi con en aqueles es contengut, volem establim esser observades.

De questio dofficials de Seyor.

Encara per so cor los officials nostres alcuns plets alongaven determenar alcunes vegades, estoyans aquels a nos o al hereu nostre, per la qual cosa alcuns deyen si esser agrevyats; volem e establim per tots temps per nos els nostres, que sil veger ol batle o alcun del nostre o del successors o hereus nostres, o loc tinent, fara o moura per raon de seyoria o del offici seu a alcun o a alcuns alcuna questio o demanda civil o criminal o daltra manera, sia tengut aquel plet o questio termenar per sentencia ab consel, so es a saber, axi com es custuma, de prohomens de la ciutat, dins IIII. meses nombrats depus que la questio o plet sera moguda; si doncs lo dit plet o questio nos covenia a prolongar per raon legítima de testimonis, o per empaiment de mar, per lo qual segurament a les parts de Monpestler o de Cataluya passar no posquen. E oltra los dits IIII. meses los dits plets o questions, sino axi com dit es, no pusquen esser alongats. Les quals coses, si oltre lo dit establiment nostre eren alongades oltra lespay de IIII. meses, no sien de neguna valor; si doncs no eren ab volentat daquel contra lo qual lo dit plet o la ques-

tio fos moguda. Salus empero en totes coses los manaments nostres e dels hereus o successors nostres.

De compayia de Seneses no sia el regne.

Encara volens e desiyans cominal utilitat dels ciutadans e dels habitadors de la ciutat damunt dita e de la yla, volem e atorgam a vos, e establim empertots temps, e manam que alcuna compayia dels Seneses, dels Florentins, dels Plasentins, e dels Luqueses no sia reebuda, ne sia daqui avant en la ciutat o en alcun loc del regne de Mayorches, ne alcun de la compayia dels damunt dits no pusca fer residencia o habitacio continua en la ciutat o en la yla damunt dita.

Quels cavalers meten en tot comu.

Encara atorgam a vos e establim per tots temps ques cavalers e tots los altres qui alcunes heretats o possessions han comprades, o en altra manera guaayades, del realenc nostre dels homens del nostre servii de la ciutat de Mayorches o daquela metexa yla, o daltres, pagen e pagar sien tenguts, aytambe els, com los homens lur poblats en aqueles heretats e possessions, les quals del realenc nostre an comprades e tenen en tot comun e en tot veynatge de la ciutat damunt dita.

Que los habitadors pagen en tot comu.

Encara volem e atorgam a vos, e establim per tots temps, que tot ciutada e habitador de la ciutat de Mayorches, pac e pos la sua part en tot comu e veynatge de la ciutat damunt dita, per cases e heretats e possesions que ayen en la ciutat de Mayorches, e els termes daquela; salu lo sens o logrer dels seyors; e per tot lo mobil lur en qualque loc layen. Exceptats empero aqueles cases, heretats o possessions, que tenen per los nobles, o capdals, e per la sgleya e per ordens fora la ciutat.

Dels homens dels capdals que pagen en comu.

Encara atorgam a vos, e establim per tots temps, que tots

los homens dels nobles, o dels capdals, e de ordens, e dels clerges, e de cavalers, e de totes altres persones de la ciutat e del regne de Mayorches, meten e pagen lur part per los bens lurs en reparar e obrar los murs els vals de la ciutat de Mayorches, e en les talayes, e en armament de mar e de terra a defensio de la ciutat e del regne de Mayorches damunt dit, quantquequant, so es a saber, e quantesque vegades lo cominal de la ciutat damunt dita aquestes coses fara. E aytambe tots e sengles aquels nobles, capdals, ordens, clerges, e cavalers, e tots altres, qui daquela cequia de Mayorches regen o regaran, pagen lur part per les heretats e possessions, les quals daquela regen o regaran, en despeses, e messions, e en tots necessaris a reparar e a nedeyar la font e la cequia damunt dita. Manas fermament a batles, a vegers, a corts, e a tots altres officials e sots meses nostres, presens e esdevenidors, que les damunt dites coses fermes ayen e observen, e fassen sens revocacio observar, etc. Dada a Mayorches IX. dies a la exita de Juliol en layn de M.CC.LX.IX. =Seyal † den Jacme, etc. =Testimonis son: Jacme de Senta Eugenia, Sagrista de Mayorcha: Michel Nunis: Bg. de Tornamira: G. de Monciscart: P. Nunis.=Seyal † den Simon de Sent Feliu, qui per manament del dit Seyor Rey aquestes coses escrisc ab lo sobre post en XXX.II. linea, on diu *extra civitatem,* e acloy el loc, el dia, e en layn damunt dits.

Sapient tuit que nos en Jacme, etc., per nos e per los nostres donam e atorgam a vos prohomens e a la universitat de la ciutat e del regne de Mayorcha, e a tots e sengles daquela universitat e del regne, axi presens com esdevenidors, per tots temps, que en la ciutat o el regne de Mayorcha no sia fet vet de blat de nos ne de nostres successors, ne de negu veger, ne de batle, ne de loc nostre o dels nostres tenent presens e esdevenidors, sino dementre que carestia sera en la terra de Mayorcha.

Del blat quis vendra a la quartera.

Donam encara e atorgam a vos e als vostres per tots temps, que quan alcu vendra blat a altre, e mesurat lo dit blat al comprador alcuna quantitat del blat romandra engir de la qua rtera, o el contorn on se mesurara, sia daquel quel

dit blat aura venut; e nos, nels nostres, ne batles, ne officials nostres, ne compradors de la quartera nostra, aquel blat romanent en gir o el contorn de la quartera retenir no puscan; pagant empero a nos e als nostres lo dret nostre, ol mesuratge acustumat.

De fruit vert quis vena.

Encara donam e atorgam a vos e als vostres successors, que de negu fruit vert quis vena en cisteles, no sia demanat, ne pres negun dret, ne nos nels nostres, nels officials nostres daquen negun dret demanar no puscan; mas de tots fruits secs, quis vendran, sia pres dret, lo qual tro asi es acustumat de reebre.

De la guaita de la ciutat.

Atorgam encara e donam a vos, emper tots temps establim, que la guaita de la ciutat de Mayorcha fassen o sien tenguts de fer los prohomens els habitadors de la ciutat damunt dita; axi quel veger nostre, o aquel que el se volra en loc de si, pusca esser e sia a aquela guayta, si esser hi volra; e nos, nels nostres successors, ne veger, ne altres officials nostres, aquela guayta a alcun ne a alcuns no donen ne venan, ne donar ne vendre no puscan, ne vos aytambe aquela dar ne vendre no puscats.

De fermansa de dret.

Encara atorgam e donam a vos e als vostres per tots temps que de tot hom, del qual clam sia aut o fet, sia reebuda fermansa de dret segons la quantitat del clam. E que negu no sia pres per clam daltre, dementre que fermar volra o asegurar dret, axi com dit es; exceptat que per crim de lesa magestat, o si de mort sera acusat, o demanat, o denunciat.

De questio de batle o de officials altres.

Establim encara per nos e per los nostres, que si veger, o batle, o altres officials, o loc nostre tenens o dels nostres successors, mouran contra alcu questio alcuna o demanda

civil o criminal, aquela questio o questions sien termenades enfre XL dies del dia de la questio moguda; si donc no la covenia dalargar per raon de testimonis qui fossen en locs luyns; lo qual alongament se fassa segons quel loc sera luyn on los testimonis seran.

Quels prohomens sien a la examinacio.

Atorgam encara a vos e establim, que sien a la examinacio daquela questio los prohomens de Mayorcha, qui no sien de part, segons que en los altres plets an acustumat saenrere de esser.

Quel Seyor segon pusca emparar e trer portes.

Encara atorgam a vos e als vostres, e establim per tots temps, que si alcuns terratinents ara o daqui avant terres o cases o altres possessions a cert scens per segon seyor, no pagaran al terme establit aquel scens a aquel seyor seyor, al qual lo cens se deura, pusca ab sa propria auctoritat, e sens licentia de cort, e de seyor mayor, aquels terratinents peyorar e trer portes de les cases o daltres possessions, les quals per e a sens se tendran, per lo sens qui degut li sera, entro quel dit sens li sera pagat.

De manament contra franchees.

Encara atorgam e donam a vos e als vostres per tots temps, que si nos o nostres successors alcun manament farem daqui avant a vegers, a batles, o a altres officials de Mayorcha contra les franchees els privilegis vostres, e aquel qui del nostre manament se sintra agreviat, volra venir davant nos o davant los nostres successors, aquels veger, batle, o altres officials sien tenguts destar e estien de menar a acabament lo nostre manament e dels nostres, entro que la part, qui dira si esser agreviada per raon daquel manament nostre, sia venguda davant nos ols nostres o dia covinent, qui a el daquel veger o de batle o de official de nos o dels nostres li sera assignat; e nos ols nostres sobre aclo (*sic*) ayam fet manament.

Que crestians preses no estien ansems ab jueus.

Encara atorgam a vos e als vostres, e establim per tots temps, que crestians e jueus qui preses serán tenguts en la preso de Mayorcha, no tenga hom preses en una casa; mas crestians en una casa e jueus en altra sien tenguts preses. E si alcun honrat home, o fembra honrada pres o preso sera tengut aqui, no sien tenguts en la casa on los homens o les fembres de poca valor seran tenguts; mas sien tenguts e guardats en altra casa departidament, en la casa de la preso damunt dita.

Que veger negu pusca esser per rao de compra.

Encara donam e atorgam a vos els vostres, e establim per tots temps, que nuyl hom no pusca esser veger de Mayorcha per raon de compra, ne de prestet; mas lo veger qui aqui sera, sia establit per nos o per los nostres successors sens condicio de venda o de prestet. Manans fermament a veger e a batle de Mayorcha, e a altres officials esots messes nostres, axi presens com esdevenidors, que les dites totes coses e sengles fermes ayen e observen, e noy vengen contra, ne negun noy lexen venir contra per nuyla rao. Dada la carta a Valencia XIII dies a la exida dagost en layn de nostre Seyor de M.CC.LXXIII.=Seyal † den Jacme, etc.=Testimonis son: P. Ferrandis: Ferris de Lissana: P. Jorda de Roden: P. Marti de Luna: Bn. G. Dentensa.=Seyal † den Simó de Sent Feliu, qui per manament del Seyor Rey damunt dit, aso escriure feu e acloy, el loc, el dia e en layn damunt dits.

De la ribera e de la plasa del moyl.

Sapien tuit que nos en Jacme, etc., per nos e per los nostres donam e atorgam a vos prohomens e a la universitat de la ciutat de Mayorcha, etc., a us vostre e de tots aquels qui aqui vendran, la ribera e plassa del moyl de la mar de la ciutat de Mayorcha damunt dita; axi, so es a saber, que negun daqui avant per atorgament de nos e dels nostres successors ne per nula altra rao, no pusca ne gos fer ne obrar ne construir casa ne cases, ne obradors, ne negu altre edifici en la

dita ribera o plassa del moyl damunt dit; mas romanga tots temps aquela ribera o plassa liura e francha, e sens tot empatxament a vos e als vostres successors per tots temps, a usos vostres e daquels qui vendran a la ciutat damunt dita. Manans fermament a veger, e a batle de Mayorcha, e a tots altres officials etc. que les dites coses fermes ayen, etc. Dada la carta a Valencia XII dies a la exida dagost en layn de M.CC.LXXIII.=Seyal † den Jacme, etc.=Testimonis son: P. Marti de Luna: P. Ferrandis: Bn. G. Dentensa: Terris de Lissana: Carros, Seyor de Yebolet.=Seyal † den Simon de Sent Feliu, qui etc.

Con la misma fecha confirma la escritura y privilegio sobre la eleccion de Jurados.

Confirma todos los privilegios y franquicias en general, concedidos hasta ahora. Dada a Leyda XII dins mars a lentrada en layn de M.CC.LXXIIII.=Testigos: R. de Monchada, Seyor de Fraga: Garcia Ortis de Assara: G. R. de Monchada: Bn. G. Dentensa: P. Marti de Luna.=Escrivano *Bertomeu Saporta.*

De diffinicio de fila.

Sapien tuit que nos en Jacme, etc., per nos e per los nostres donam e atorgam a vos, prohomens, e a la universitat de Mayorcha, presens e esdevenidors, per tots temps, e encara establim, que si diffinicio sera feta a alcun de vos o dels vostres dalcuna fila vostra, aquela en edat legitima constituida e qui marit aya, de consel e dassentiment del marit seu, e en poder de son marit estant, daqui avant no pusca demanar contra son pare nels bens seus, ne contra los hereus seus, per raon de legitima, en vida de son pare ne en mort, ne peticio ne demanda fer no hi pusca; ans la diffinicio que per e la feta sera, plenera fermetat aya, dementre empero que son marit no sia orat. Manans a vegers, a batles, a jurats, e a tots altres officials, etc., que les dites totes coses fermes ayen e observen, etc. Dada la carta a Leyda XII dies dins mars alentrada en layn de M.CC.LXXIIII.=Seyal † den Jacme, etc. =Testimonis son: R. de Monchada: Bg. Danglerola: G. R. de Monchada: Jacme de Cervera: P. de Berga (Seyor de Fraga).=Seyal † den Bertomeu Saporta, qui per manament, etc.

De jueus que no gosen prestar sobre peyores de catius ne de catives.

Sapien tuit que nos en Jacme, etc. per nos e per los nostres atorgam a vos prohomens, etc., quels jueus de la ciutat e de la ila de Mayorcha no gosen daqui avant negun prestet liurar sobre peyores de alcu o alcuns catius o catives vostres. E si per aventura era trobat que alcuns jueus, contra aquesta constitucio nostra, peyores alcunes reebesen dalcun o dalcuns catius, perden aqueles peyores; axi que sens tot cabal al seyor del catiu o dels catius sien retudes. Manans a batle, e a veger, etc., que les dites totes coses fermes ayen, etc. Dada a Leyda XII dies dirs mars alentrada, en layn de M.CC.LXXIIII.=Seyal † den Jacme, etc.=Testimonis son: G. R. de Monchada: P. de Berga: R. de Monchada, Seyor de Fraga: Bn. G. Dentensa: P. Marti de Luna.=Seyal † den Bertomeu Saporta, qui per etc.

Dels habitadors de Mayorcha que sien tenguts de metre en tota culita.

Sapien tuit que nos en Jacme, etc. per nos e per los nostres donam e atorgam a vos prohomens e a la universita, etc., que tota hora que ses devenga de fer alcuna culeta en Mayorcha per alcuns fets qui sien a profit e a utilitat de la ciutat e de la ila de Mayorcha, sien tenguts de pagar en aquela tots e sengles habitadors de la ciutat e de la ila damunt dita, qui alcunes honors o posesions per nos e per lo fil nostre Infant en Jacme tenen, sia que aqueles honors sien estades del realenc o al realenc sien per vengudes per raon de compra o per altra manera. E que tots encara e sengles avocats, jutges e legistes de la ciutat damunt dita exceptats clerges, en Bn. Dalmau tan solament, sien tenguts de pagar lur part en aqueles.

Que tots sien tenguts de metre en armament.

Encara per nos e per los nostres atorgam, etc., que tota hora que ses devenga fer armament en Mayorcha a defensio de la terra, que tots e sengles habitadors en la ciutat e en la ila

de Mayorcha, axi cavalers, con altres, sien tenguts de pagar lur part en les mecions e en les despeses, les quals per raon daquel armament fer covendra.

De mecions de reparar mur.

Encara donam e atorgam, etc., que tots e sengles habitadors de la ciutat de Mayorches pagen e sien tenguts de pagar lur part en totes despeses e mescions, les quals per reparacio de murs de la ciutat damunt dita, o per ocasio de vals de la farets; e encara si per aygues a menar a la ciutat davant dita mescions alcunes farets o despeses, que tots e sengles qui daquela aygua usaran, o profit pendran daquela, en aqueles mescions e despeses lur part sien tenguts de pagar. Manans a batles, a veger, etc., que les dites coses fermes ayen, etc. Dada a Leyda XII dies dins mars alentrada, en layn de M.CC.LXXIIII.=Seyal † den Jacme, etc.=Testimonis son: G. R. de Muncada: Bn. G. Dentensa: P. Marti de Luna: R. de Muncada, Seyor de Fraga: Garcia Ortis de Assagra.=Seyal † den Bertomeu Saporta, etc.

El infante D. Jaime, hijo del Rey de Aragon y heredero del reino de Mallorca y de Mompeller por si y por sus sucesores, confirma con juramento todas las franquezas y libertades que su padre concedió á Mallorca, y tambien las cavallerias y donaciones hechas por el mismo. Hízose escritura en Mallorca en la iglesia de Santa Eulalia, XI dies a la exida dagost en layn de M.CC.LVI. *Fueron testigos*: En R. per la gracia de Deu, bisbe de Mayorcha: F. Garces de Roda: P. Nunis: Blasco Periz: Rodric Yanes: A. de Torrelles: Marti Periz desi: Ferran Yanes: Aries Yanes Bg. de Tornamira: Vidal de Besuldo.=Escribano Bn. de Lussa.

Otra escritura, fecha a Mayorcha a XI. dies dins mars a lentrada en layn de M.CC.L.VI., *en que aprueba la confirmacion de todas las franquezas de Mallorca, hecha por su padre. Prestó juramento de guardarlas fielmente* en ma del honrat en Xpst pare en R. per la gracia de Deu bisbe de Mayorcha, en lesgleya de Sta. Eulalia davant tot lo poble generalment.= Testigos: Blasco Periz: A. Burget: Ferando Yanes: Bg. de

Tornamira: Aries Yoanes: Sans Jorda: P. Nunis: Vidal de Besuldo.=Ess.no Bn. Darters, notario público de Mallorca.

Muerto el Rey Don Jaime de Aragon, su hijo el Infante Don Jaime, intitulándose ya Rey de Mallorca, Conde de Rosellon y de Cerdaña, y Señor de Mompeller, confirmó con juramento todos los privilegios concedidos á sus vasallos. Y al fin de la escritura dice: E cor sagel del regne nostre encara no aviem fet fer, aquesta present carta al sagel nostre acustumat avem feta sagelar. Dada a Mayorcha XII. dies dins Setembre a lentrada en layn de M.CC.LXX.VI.=Testigos: Gauceran Durt: Bg. A., batle e tenent loc nostre en Mayorcha: Aries Janes: Michel Nunis: A. batle, savi en dret. =Ess.no P. de Caules.

Que la quarta part del loisme sia dels terratinents.

Sapien tuit presens e esdevenidors que nos en Jacme per la gracia de Deu Rey de Mayorcha, Comte de Rossello e de Cerdaya, e Seyor de Mompestler, atenens devota feeltat e acabament, la qual vos feels nostres, prohomens, ciutadans, e habitadors de la ciutat e del regne de Mayorcha a nos avets, e saenrere auda avets, e a vostres molts merits e serviis per custuma reyal guaardo e vos de dons e de guaardons bons e de bons melors fer cobeeyans, de especial gracia, de reyal benignitat, per nos e per los nostres donam e atorgam a vos davant dits, feels e devots nostres ciutadans e habitadors de la ciutat e del regne de Mayorcha, axi presens com esdevenidors, e atorgan establim, que daqui avant lo primer terratinent, els altres apres daquel segens, qui alcunes honors a cens. O agrer tendran, ayen la quarta part del loisme al primer seyor pertayens de tots establimens e dentrades donors, so es a saber, de totes veudes, destablimens, e de qualsqueus placia altres alienacions; exceptats loismes dentrades de novels establimens, dels quals res del loisme no aya lestablidor de nou. E la dita quarta part sia partida entre tots los terratinents, e per eguals parts, sots la forma damunt contenguda. Daso empero exceptam honors qui sien a certs loismes establides; cor del dit cert loisme lo seyor mayor neguna part no sera tengut de dar a aquels qui per el tenen o tendren coses emphiteothes, o a cert agrer establides.

Que tot hom pusca donar a sos fils en temps de nupcies honors sens loisme.

Encara donam a vos e atorgam, e per tots temps establim, que tot hom qui honors a cens o a cert agrer tendra, pusca les dites honors, a certa moneda o preu estimats, a sos fils donar, sens loisme e sens negu consentiment dels seyors, en temps de nupcies.

Quels infants pusquen partir lurs honors sens loisme.

Encara donam e atorgam a vos e als vostres per tots temps, que si alcuna honor emphiteota, o qui a cens, o a agrer se tenga, e no sia partida, per vendra per successio de pare o de mare a fils de ledesme matrimoni procreats, ques pusca partir entrels per partides hereditaries, sens alcu loisme e consentiment negu dels seyors. E aso metex sia servat si fils o files ledesmes de frares o de sors, qui morts sien, succeyran ab los damunt dits. Empero si per rao de la dita partio se covenia que alcun ne donas moneda a altre o altres, daquela moneda tan solament aya lo seyor son loisme acustumat.

De confermacio de honors.

Encara donam e atorgam, e per tots temps confermam a vos e als vostres, etc. (*es confirmacion de todos los establecimientos hechos por su padre, por él y sus bayles, etc*).

De crestia que no sia tengut de jurar a jueu.

Encara donam e atorgam e encara establim per tots temps que en contrasts fets e a fer entre crestians o jueus, negun crestia no sia tengut de jurar que el dit contrast, lestabliment del Seyor Rey de bona memoria, so es á saber, a rao de IIII. diners per lb. sobre guaayn a donar, sia observat.

De inquisicio especial.

Encara donam e atorgam a vos e als vestres per tots temps, e encara establim, que daqui avant enquisicio especial no sia feta especialment en la ciutat ne en la yla de Mayorcha contra negu, si donc primerament aquel contra lo qual se deu fer la inquisicio no era citat o request; e que lavors veya jurar los testimonis sis volra, e pusca defendre axi com per dret sia faedor. Empero si sobre alcun crim o malefici se feeya enquisicio general, com per aventura el comensament no fos manifest, ne mostrar nos poges qui e quals especialment lo dit crim o malefici agessen fet, e per la dita inquisicio general apareges alcun esser colpable del dit crim o malefici, lavor pusca hom enantar per la dita enquisicio general contra aquel qui especialment colpable sera en aquela. Les dites empero totes coses e sengles, axi com damunt son espressades, per nos e per los nostres hereus e successors, a vos damunt dits prohomens, etc., donam e atorgam, etc. Manans, etc. E cor lo sagel del regne nostre encara no avem fet fer, aquesta present carta ab lo sagel nostre acustumat fem sagelar. Dada a Mayorcha XII. dies dins Setembre a lentrada en layn de M.CC.LXX.VI.=Seyal † den Jacme, etc.=Testimonis son: Aries Yanes: Michel Nunis: A. Batle, savi en dret: Gauceran Durt: Bg. A., batle e tenent loc del dit Seyor Rey en Mayorcha.=Seyal † den P. de Caules, qui per manament, etc.

El Rey de Mallorca recibe de su hermano el de Aragon en feudo todo el reino de Mallorca, condados de Rosellon, Cerdaña, Conflen, Vallespir y Colliure; item el vizcondado de Omelades y el de Karlades, y el señorio de Mompeller, exceptuando los feudos que tenia por el Obispo é iglesia de Magalona; reconociéndose en todo por su feudatario él y sus sucesores, que deban hacer homenage enviando mensageros ó procuradores (postats) *de las capitulares de cada isla y condado en nombre del restante territorio. Ofrece que en Rosellon, Cerdaña, etc., corra la moneda Barcelonesa y no otra, y se observen los usages de Barcelona:* Retenim empero a nos e als nostres successors que puscam fer o ferfer sens contradiment o empatxament de vos e dels vostres el regne

de Mayorcha e en les yles del ayaens moneda e monedes de non. *Reservose tambien el derecho de poder él y sucesores poner peage y nueva leuda en Mallorca, y el de percibir el bovage en dichas tierras. El Rey Don Pedro recibió homenage con estas condiciones. De todo se hizo escritura* en la claustra de la casa dels frares preycadors de Perpiya. XII dies a lexida de Giner en layn de M.CC.LXXVIII.=Testigos: Roger Bn., Comte de Fox: Pons Saguardia: G. Deso: Bn. Danglerola: G. de Canet: Dalmau de Castelnou: A. de Corsavi: P. de Queralt.

En virtud del convenio anterior el Rey de Mallorca Don Jaime, ya feudatario del de Aragon, reunido público parlamento en la iglesia de Santa Eulalia de Mallorca, dió poder á aquella universidad para nombrar síndicos que fuesen ante el Rey de Aragon á prestarle el homenage como á su señor mayor, y á prometer en nombre del reino el cumplimiento de la concordia anterior. Fueron electos: G. Torreela, Jacme de Sent Marti, cavallers: Robert de Belver, Bn. Valenti, Francesc Desclerge, Francesc Burget, Bn. de Saragossa y A. Burges. Aso fo fet IIII. idus de deembre en layn de M.CC.LXXIX.=Testimonis son: P., per la gracia de Deu bisbe de Mayorcha: Pons des Jardi, artiache de Mayorcha: G. de Miravals, cabiscol de Mayorcha: G. de Canet, Pons Saguardia, cavalers: Bn. des Olms, Bg. des Olms, cavalers: Bn. de Sobarber, Bn: de Palau, canonges de la Seu de Mayorcha, et alii privati homines.

Con la misma fecha dió sus poderes el Rey á los síndicos sobredichos para cumplir su encargo ante el Rey de Aragon, á cuyo efecto absuelve á todos los vecinos de este reino del homenage que le tenian hecho á él. Idem testes.

A instancia de los jurados de Mallorca P. Saverdera, cavallero, Bn. de Saragossa, Francesc Desclerge, G. Valenti, Bn. de Vich y Marti de Mayoles, reconoce el Rey D. Jaime y asegura que en la concordia con su hermano el de Aragon y en las condiciones en ella puestas no fué su ánimo perjudicar en nada ni agravar el vasallage de los habitantes de Mallorca, cuyas libertades y privilegios confirma ahora de nuevo, y hace jurar en su nombre su observancia al noble baron G. de

Canet. Hizose escritura de esto a VI dies a la exida de Gine r en layn de M.CC.LXXXI.

Don Pedro Rey de Aragon confirma á la universidad de Mallorca el privilegio que les habia concedido su padre de no pagar en todos sus reinos leudas, peage y otras gabelas, cuya averiguacion se hizo y se halló ser asi. Fecha en Exea XI dies a la exida de setembre en layn de M.CC.LXXXIII.= *Testigos:* Nermengon, Comte D'urgel: Blasco Examenis de Yerbe: P. Vera: P. Marti de Luna: en Alamayn de Gudal.

Dels homens de fora preses que no pagen mas de II diners.

Sapien tuit que nos en Jaume per la gracia de Deu Rey de Mayorcha, Comte de Rosselo e de Cerdaya, e Seyor de Mompestles, per nos e per los nostres atorgam a tots los homens de la ila de Mayorcha fora la ciutat habitans, presens e esdevenidors, que per si o per missatges o per catius lurs, negun temps no sien tenguts de dar ne pagar per carcelatge de la preso, en la qual el o alam dels, o alcuns missatgers o catius lurs preses seran o detenguts, axi en la ciutat com de fora, sino II diners de reyals tan solament cada dia per cada persona, axi com los ciutadans els habitadors de la ciutat de Mayorcha donen e pagen lo carcelatge damunt dit. Volens e atorgans al dits homens e als lurs presens e esdevenidors, que de mayor quantitat a donar per rao de carcelatge pac los dits II drs. de reyals per cada persona cada dia, axi com damunt dit es, sien liures de tot en tot e francs, axi com los dits ciatadans e habitadors de la dita ciutat. Manans, etc. Feta a Perpiya VII dies a la exida de maig en layn de M.CC.LXXXIIII.=Seyal † den Jacme, etc.=Testimonis son: Jacme de Muree: Bg. Dolms: G. de Pugdorfila: Eymeric de Belvey: Ermengau Oliba, veger de Casteyo, doctor en lig.: A. de Lupia.=Seyal † den P. de Caules, etc.

De la paya e de la leya.

En Jacme per la gracia de Deu Rey de Mayorches, Comte de Rosselo e de Cerdaya, e Seyor de Monpestler: al baro noble e amat en Ponç Saguardia, tenentloc nostre en Mayorcha, saluts et dilectio. Manam vos que vos vistes aques-

tes presents, ordenets e establescats, que daqui avant totes les paylles et tota la leyna e les caves que seran portades a vendre a la ciutat sien tengudes a vendre en la plassa de Sent Andreu e no en altre loc. Encara que en tots los dissabtes en los quals es mercat de la damunt dita ciutat de Mayorches, sien venuts e tenguts a vendre en la dita plassa de Sent Andreu los draps del li, e el li, e el coto filat. Dada a Perpyna VII dies a la exida de mayg en layn de M.CC.LXXX quatre.

De les sentencies et de les apelacions.

En Jacme per la gracia de Deu Rey de Mayorcha, etc., a baro noble a amat en Pons Saguardia, etc. Vinen a la nostra presencia en Bn. Bertran, un dels jurats de la ciutat de Mayorcha de part dels jurats e dels promens de la ciutat damun dita, a nos soplega que manar deguessen que les sentencies de les apelacions sien donades ab conseyll dels prohomens de la dita ciutat, axi com les sentencies dels plets principals ab conseyl dels se donen. Nos empero, la dita suplicacio entesa, volem e manam que aquestes presens letres manets al batle e al veger de Mayorcha, que fassen quels jutges als quals los plets de les apelacions seran comanats, degen dar les sentencies daquels plets ab conseyll dels promens, los quals dejen apelar e aver a les dites sentencies a donar, et sots la forma les dites coses fets, e manats que daqui avant sien servades.

Que avocat qui dret no aja apres, no men mas I plet.

Aitambe manam a vos que negun advocat qui dret no aja apres, no men ne menar pusca en cort nostra sino un plet tan solament, entro que aquel sia determenat, e axi que daqui avant a I plet tan solament a menar, e no en altra manera, aital avocat en la nostra davant dita cort sia oyt e reebut. Dada a Perpiya II dies a la exida de mag. en layn del M.CC.LXXXIIII.

De la delma del bestiar.

En Jacme, etc., al baro e amat en Pons Saguardia, etc.

Com de part del jurats e dels promens de Mayorcha a nos sia estat soplegat que establir degessem alcun temps covinent, en lo qual la delma del bestiar deya esser reebuda cada ayn, cor per trop triga, la qual aquels qui cuylen la dita delma fan en aquela a reebre e a culer, molts dans e greuges sen seguexen, segons que el dien; manam a vos que ab conseyll del honrat bisbe de Mayorcha, e daltres, lo fet tot ordenets, e establescats la dita delma ques deia reebre en temps covinent; e que los culidors de la dita delma en reebre aquela no usen mal, axi com a vos mils parra ques deja fer e conexerets que sia faedora. Sobrel fet empero daquela pena per nos posada en aquela ordenacio, la qual feem sobrel fet dels plets, en los quals son allegats testimonis fora lo regne de Mayorcha en parst luyn, que nos donen nes curen de dar el temps assignat, la qual pena nos ha estat request que dejam lexar; sapiats que quant a nos e a la nostra cort, la dita pena en tot ne en partida no volen que pertangua. Mas per rao desquivar calumpnies, malicies e diffugis, qui en plets sacustumen de fer et proposar, volem que la dita pena e la dita ordenacio posada, la qual la nostra cort aver devia, pertanga e sia donada a la part, contra la qual sera impetrada la dilacio damunt dita. E les dites coses servar fets, axi com damunt es dit. Esters manam a vos que manets e manar fassats a tots los notaris de la ciutat e de tota la ila de Mayorcha, que en tots los prestecs que crestians reeben de jueus, no reeben dels dits crestians sagrament, lo qual es acustumat de reebre dels de donar guayn al dits jueus oltra IIII diners per liura lo mes. Dada a Perpiyna II dies a la exida de mayg en lan de M.CC.LXXX quatre.

Hæc sunt statuta et mandata quæ D. Rex Maioricarum fecit in suo recessu (certe Jacobi Regis I.). = Forte edita cum recessit anno 1269.

Memoria sit baiulo, et vicario et assesori ut aponant mentem principaliter circa tria.

Primo circa factum juratorum, ne permittant ipsos assumere aliquam iurisdictionem iudiciariam vel arbitrariam. Item pro aliquibus qui habeant tractare cum ipsis, non vadant ad aulam eorum, sed ipsi veniant coram eis. Item caveant ne permitant ipsos facere quasdam inquisitiones ocultas, quas

facere consueverunt. Item si curia vult aliquid statuere de novo, quod fiat de consilio juratorum, vel aliquorum proborum hominum. Item non permitant juratos nec probos homines aliqua statuta facere pro se, nisi primo dicti officiales fuerint requisiti. Item si forte jurati temptant aliquid facere quod videatur esse preiudicium Domini, inde moneant ex parte Domini Regis; et nisi desisterent, forte compellantur.

Secundo attendant circa factum Episcopi et ecclesiæ, ne permitant quod aliquis laicus possit aliquid dimittere in ultima voluntate vel inter vivos in perpetuum, vel aliquod stabilimentum facere super aliquibus possessionibus, quantumcumque sint alodia ipsius dimitentis vel stabilientis. Item quod non possint ocupare aliqua loca, plateas vel vias publicas, prætextu cimiterii, nec permitant in talibus locis sepelire denuo. Item non permitant quod curia Episcopi possit exercere aliquam iurisdictionem in laicis, nisi in casibus a iure concessis, et specialiter in causis liberalibus, sicut consuevit facere Episcopus. Item si homines quos ecclesia habet in Incha, vel aliis locis Domini Regis delinquant in territorio ipsius Domini Regis, quod puniantur per curiam Domini Regis; vel saltim, ubi aliud non possint facere per scandalum, forte firmetur; et si forte resisterent, quod de hoc rescribatur Domino Regi, et quod habeant talem securitatem quod voluntas Domini Regis possit iam sequi et compelli, cum Dominus Rex scripserit super hoc voluntatem suam.

Tertio generaliter atendant circa factum baiulorum magnatum, ut moneantur ad faciendam iustitiam, querelantibus suæ iurisdictionis; et si post monitionem inventi fuerint negligentes, baiulus faciat fieri. Item quod aliquis prædictorum baiulorum, vel etiam Episcopi seu ecclesiæ non possit facere remissionem de aliquo crimine; et si fecerit, quod nichilominus baiulus vel vicarius puniat illum cui talem remissionem fecerit, et baiulus affirmancetur, et de hoc scribatur Domino Regi, nisi factum forte esset valde enorme, in quo casu detineretur captus. Item quod si aliquis de iurisdictione magnatum vel ecclesiæ deliquerit infra territorium Domini Regis, et ibi non fuerit deprehensus, quod petatur remitti ad curiam Domini Regis, et etiam compellatur; si vero ibi fuerit deprehensus, puniatur. Item super facto iudiciorum curiæ Maioricarum, attendant illi qui debent iudicare, quod si probi homines recte iudicant, quod sequatur illud baiulus et

vicarius. Sin autem, dicant eis quod non iudicant bene, nec sequantur illud; et iterum vocent alios probos homines; et si aliquis illorum bene iudicaverit secundum iura, baiulus vel vicarius iudicent cum illis qui recte iudicaverint; et caveant semper quod ipse baiulus vel vicarius iudicent, cum consilio tamen predictorum; et ipse baiulus vel vicarius ita dicant ore proprio, scilicet: ego iudico ipsum ad hoc. Et si factum est arduum, et baiulus vel vicarius non possint convenire cum probis hominibus, quod supersedeant, donec significaverint Domino Regi. Item sit memor baiulus quod consilio magistrorum aquæ faciat reduci molendina cequiæ maioris ad antiquum statum; et quod ex tunc, si videat quod ex hoc aqua prædicta sit augmentata, det pro Domino Rege monachis de Regali quantitatem unius Turonensis nigri. Item faciat bene custodiri prædictam cequiam, ne prædicta aqua consumetur, et quod ad civitatem libere currat. Item sit memor baiulus quod ponat scriptorem publicum in villa de Sineu pro Domino Rege, cum P. Ros non possit ad hoc resistere secundum sua instrumenta, ut videre poteris in eisdem. Item aliud apud Manachor, et in aliis villis et locis, in quibus ei videbitur faciendam. Et licet P. Ros habeat ius in dictis scribaniis, nichilominus faciat quod scriptor sufficiens sit ibi, sive per baiulum, sive per P. Ros, ne gentes oporteat venire ad civitatem pro instrumentis faciendis. Tamen constet bene ante quod P. Ros habeat ius ponendi. Item attendat baiulus ne scriptores excedant nimis in mercede instrumentorum et testamentorum, ut consueverunt. Item ponat unun scriptorem sufficientem in curia de Incha, qui sciat bene recipere testes, et facere inquisitiones, cui obtime satisfiat si necesse fuerit unus plerique. Item quod habeat baiulus optimos scriptores in curia sua et vicarii, et faciat ipsis optime de salario provideri, etiamsi totum quod erit de scribaniis debeat ibi expendi. Item generaliter ubique caveat, ne viæ publicæ et itinera et alia loca publica minuantur vel destruantur per aliquem vel aliquos, nec in eis ab aliquo hedificetur.

Item quarto attendat baiulus et vicarius quod non admitant apellationem super iuredictione Domini Regis, ubi erit dubium de iuredictione; sed faciat firmare personam illam quæ apellabit, et postmodum scribatur Domino Regi de facto apellationis. Item quod non admitat apellationem super facto homicidii facto ex proposito, nec super aliis criminibus, de

quibus aliquis fuerit condempnatus ad mortem, vel mutilationem membri, nisi ex causa videretur esse deferendum apellationi. Item quod super omnibus aliis criminibus, excepto crimine homicidii et aliis gravibus criminibus, baiulus vel vicarius possint facere remissiones et pactiones, satisfacto prius tamen læso vel dampnum passo, ad cognitionem curiæ suæ; vel si nollet emendam recipere, quod faciat eidem firmare de stando iuri vel compositioni ad notitiam curiæ illi qui dampnum passus fuerit vel læsionem. Item quod omnibus apellationibus possint delegare aliquem sapientem qui cognoscat de ipsis apellationibus, exceptis apellationibus, quæ fuerint factæ super maximis quantitatibus, vel magnis causis, et generaliter alias ubi videbitur fore deferendum apellationibus.

Hæc sunt statuta facta per D. Jacobum, Regem Maioricarum, idus febroarii anno Domini M.CC.LXX. nono.

Primo quod iudex possit assignare terminum ad omnes dilatorias proponendas. Item quod, lite contestata, interrogetur actor si vult proponere de facto; et si dicat quod vult, assignentur sibi duæ dilationes, scilicet, una prima, et postea aliam si petat ad proponendum, et peremptorie, ita quod ulterius non audiatur. Item lapsis dictis duabus dilationibus, assignentur tres eodem modo reo ad proponendum exceptiones et deffensiones suas; et ultra non audiatur. Item actor, si voluerit replicare, habeat postea unam dilationem tantum, et duas reus ad replicandum. Item hiis peractis, assignentur productiones actori ad probandum. Item reo ad probandum similiter. Item, si litigetur per procuratorem, non possit peti nisi semel quod iuretur de calumpnia per principalem; et hoc omnibus propositis ab utraque parte. Item quod stetur omnibus instrumentis, quæ habeant subscriptionem tabellionis, qui nominet se publicum, donec contrarium probetur. Item si aliquis petit dilationem ultramarinam, vel aliam magnam longinquam, satisdet sub certa pena arbitrio iudicis quod producat infra dictam dilationem illos testes, quos nominaverit, vel non stet per eum; alias quod dicta pena comittatur. Item quod lite contestata, dies assignata cedat actori vel reo ad proponendum, etiamsi non sit dictum expresse quod dicta dies sit assignata ad proponendum. Idem sit postquam

sint elapsæ dilationes ad proponendum de facto, et fuerit iniuncta probatio super negatis. Item, si aliquis apellat ab interlocutoria, quod apellans teneatur solvere expensas sive salarium iudicis apellationis et scriptoris. Verumptamen si obtinuerit in causa apellationis, recuperet medietatem ab adversa parte. Item publicatis testibus, habeat utraque pars unam diem ad obiciendum. Item aliam diem ad probandum obiectiones. Item si iudex videt advocatum vel partem calumpniari, quod faciat iurare advocatum vel partem totiens quotiens sibi videbitur calumpniari. Item quod advocati iurent de calumpnia.]

Anno Domini M.CC.LXX. secundo, tertio idus junii.

Illustris Dominus Rex Maioricarum statuit, voluit et mandavit quod cum instrumentis contrarium sit prohibitum aliquid legari domibus religionum et ecclesiis, per ipsam, videlicet, clausulam *exceptis sanctis et clericis*, vel per aliam equipollentem, quicumque inventus fuerit de cetero contra predictam clausulam facere, et legare domibus religiosis vel ecclesiis rem prohibitam per dictam clausulam, legati ipsam rem in continenti amittant, et ad dominum, pro quo tenetur, ipsa res revertatur. Et hoc mandavit scribi in libro curiæ ad perpetuam rei memoriam.

Hæc sunt statuta per Dominum Regem Maioricarum facta.

Statuit Dominus Rex et ordinavit quod quilibet habitator regni Maioricarum possit libere ubique per dictum regnum accipere ligna, fustam ad proprium usum necessaria, exceptis lignis seu arboribus fructiferis; inter quas intelliguntur garroverii, et olzinæ fructiferæ; et exceptis arboribus quæ sunt in laborationibus seu locis cultis, vel circa laborationes seu loca culta; et exceptis arboribus, qui vulgariter dicuntur moscheres; et exceptis ulastris qui sunt boni ad plantandum.= Item quod de cetero quilibet habitator terræ Maioricarum possit tenere usque ad C. bestias minutas, scilicet, oves vel capras, et cum illis ademprare garrigias vicini sui sibi contigui, dumodo non iaceant ibi.

Hucusque codex privilegiorum regni Maioricarum. Statim exscribuntur usatici Barcinonæ (quibus scilicet Maioricenses in iudiciis suis utebantur) eod. caractere, et sæc. XIII. exarati. In fine adicitur Cronicon breve: ex quo hæc pauca excerpsimus, cæteris relictis, quæ in huius generis chronicis passim reperiuntur.

«Anno Domini M.CC.XXIX. II. kal. januarii capta fuit ci»vitas Maioricharum a Domino Jacobo, Rege Aragonum; et »in conflictu mortui sunt G. R. de Montecatano, et filius eius »R. Alamanii, et quidam alii. Et in eodem anno propria mor»te obierunt ibidem Comes Empuriarum, et Dalmacius de »Roquabertino, et Geraldus de Cervilione, et R. Alamanni, »et G. de Claromonte, et quidam alii.»

«Burriana capta fuit a Domino Jacobo, Rege Aragonum an»no M.CC.XXX.III. mense augusti.»

«Anno M.CC.XXX.VIII. in vigilia S. Michaelis capta est »civitas Valenciæ a Domino Jacobo, Rege Aragonum, qui »Sarracenos cum rebus suis permissit abire. Et in eodem »anno fuit Archiepiscopus Terracone Magister P. de Albalat, »Episcopus Ilerdæ, qui in obsidione prædicta pallium primo »suscepit, et celebravit ibidem primo.»

XIII.

Privilegia nonnulla concessa Judeis Maioricensibus. (Vid. pág. 250.)

Ex cod. mss. privilegiorum Judeorum Maioricens. ap. Dom. Antn. Pueyo. Porro codex mss. est medio sæc. XIV.

Per hoc publicum instrumentum cunctis audientibus innotescat quod nos Jacobus Dei gracia Rex Aragonum, Maioricarum et Valentiæ, Comes Barchinonæ et Urgelli, ac Dnus. Montispesulani, per nos et omnes nostros recipimus et constituimus vos Salomonem Benammar, Judeum de Cigilmensa, fratrem Ammar, fidelis Judei nostri, et uxorem tuam Reanam, et filios tuos Jacob et Jucef, Monam et Setaddar, filias tuas et te Juceffum, maritum Mone et Issachum Ben Salomon, et

duos infantes tuos Juceffum et Jacob, et uxórem tuam Yamen, et filiam tuam Nini, et te iam dictum Ammar, et uxorem tuam, et filios et filias tuas, omnesque generaliter alios Judeos et Judeas, qui vel quæ causa habitandi vel populandi per mare vel per terram venire volueritis in terris nostris Maioric., Barchinone sive Valenciæ, vel alia iurisdictione nostra, cum omnibus bonis vestris mobilibus sive inmobilibus, habitis vel habendis, eundo, stando et redeundo per terram et mare et stagna ubique, in nostra protectione, custodia, comanda et guidatico speciali; ita quod nemo sit ausus vos vel res vestras habitas vel habendas alicubi capere, detinere, invadere, offendere vel gravare, marchare vel pignorare alienis debitis vel offensis, nisi per vos ipsos fueritis debitores vel pro aliis fideiussores forsitan constituti. Mandantes itaque vicariis, baiulis, saionis, alcaidis, et merinis et nostrum locum tenentibus, et nostris subditis universis, tam præsentibus quam futuris, quod hæc omnia prædicta et singula firma habeant et observent, et faciant inviolabiliter observari, et non contravenire in aliquo, si de nostri confidunt gratia vel amore; et quod vos et omnia bona vestra manuteneant et protegant ab omni dampno, gravamine et tedio contra cunctos homines sine enganno, et non permitant vos vel res vestras molestari, offendi in aliquo vel gravari, dum tamen parati sitis faciendi iustitiæ complementum. Si quis autem tenori huius nostri privilegii temptaverit in aliquo contraire, iram et indignationem nostram, et penam mille aureorum se noverit absque omni remedio incurrisse. Et ut hoc privilegium semper maiori gaudeat firmitate, fecimus illud sigilli nostri munimine roborari. Datum apud Valentiam tertio idus junii anno Dni. millesimo CC.XL. septimo.=Signum † Jacobi, etc.=Testes huius rei sunt: Guillermus de Montecatheno: Examinus de Tosses: Guillermus de . . . . .: Karrocius atque Jacobus de Cervaria.=Sig†num Guillermi Dni. Regis scribæ et notarii, qui mandato ipsius hæc scribi fecit loco, die et anno præfixis.

Noverint universi quod nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, etc., per nos et nostros confirmamus vobis toti aliamæ Judeorum Maioric. privilegium a nobis vobis concessum super facto populationis vestræ, et omnia quæ continentur in ipsi privilegio: reddentes ac restituentes vobis placiam

quæ est ante reallum nostrum Maioric. ut habeatis eam de cetero vos et vestri, sicut in ipso privilegio plenius continetur. Concedimus etiam vobis quod nullus Christianus super aliquibus causis civilibus vel criminalibus, seu super quibuslibet contractibus inter vos et Christianos factis, possit probare contra vos nisi cum Judeo et Christiano. Et si forte aliqui dixerint super aliquibus pignoribus mobilibus, quæ vobis fuerint obligata quod ipsa pignora eis furata fuerunt, vobis iurantibus quod nesciebatis ipsa pignora fuisse furate tempore quo ea in pignore recepistis, non teneamini reddere ipsa pignora alicui, nisi primo vobis solvatur capitale et lucram quod super ipsa pignora habueritis. Item concedimus vobis quod possitis determinare inter vos et pacificare omnes causa, ritxas et contentiones quæ inter vos movebuntur qualibet ratione, exceptis furtis, homicidiis, vulneribus ac percussionibus usque ad effusionem sanguinis perpetratis. Concedimus etiam vobis quod omnes illi qui a nobis desus debitis sunt vel fuerint elongati, teneantur firmare et assecurare habundanter ad cognitionem baiuli civitatis Maioric. præsentis et futurorum quod in fine elongationis a nobis eis concessæ solvant vobis debita et usuras a quibus fuerint elongati. Et si forte hoc facere noluerint vel nequiverint, non obstantibus dictis elongationibus teneantur et compellantur vobis solvere dicta debita et usuras, sicut in vestris continebitur instrumentis. Confirmantes vobis gratiam quam vobis concessimus super vestris debitis persolvendis, prout in instrumento, quod de ipsa gratia apud Valentiam vobis fieri fecimus, continetur. Concedimus insuper vobis et confirmamus omnes consuetudines a nobis vobis concessas, secundum quod in instrumentis inde confectis plenius continetur: volentes et concedentes quod possitis pignore recipere, tam mobilia quam imobilia, et possessiones emere a quibuscumque personis. Et possitis etiam mercatores, cursores et baratas facere libere et sine impedimento alicuius personæ, vobis fidem facientibus quod in dictis officiis vos fideliter habeatis; et possitis retinere sine alicuius impedimento omnes illos Sarracenos, quos Raimundus Castelanus, quondam baiulus Maioric. dimissit vobis, prout ipse eosdem vobis dimittere procuravit. Mandantes baiulo, vicario et juratis Maioric., præsentibus et futuris, quod prædicta omnia vobis et vestris observent et faciant observari, et contra ea non veniant, nec

aliquem venire permitant aliqua ratione. Datum Morelle sexto idus madii, anno Dni. millesimo CC. quinquagesimo.= Sig†num Jacobi, etc.=Testes sunt: P. H. Comes Empur.: Raymundus Berangarii de Ager: Guillermus de Boxados: P. M. de Luna: Ex. Petri.=Sig†num Petri Andreæ, qui mandato Dni. Regis pro Conçalbo Petri, notario suo, hec scribi fecit loco, die et anno præfixis.

Noverint universi quod nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, etc., per nos et nostros laudamus et confirmamus vobis universis Judeis civitatis et insulæ Maioric. præsentibus et futuris in perpetuum gratiam illam quam vobis concessimus apud Valentiam super vestris debitis recuperandis, prout in instrumento quod inde a nobis habetis plenius continetur. Confirmamus etiam vobis privilegium illud quod vobis dedimus apud Morellam, et omnia alia privilegia a nobis vobis concessa, cum omnibus quæ in eisdem privilegiis continentur: et quod in aliquibus causis civilibus quæ inter vos et Christianos, vel aliquem vestrum et eorum de cetero fuerint, cum cartis vel sine cartis, non possit aliquis Christianus aliquid probare contra vos vel aliquem vestrum sine Christiano et Judeo. Item concedimus vobis quod si baiuli, vel vicarii, vel alii officiales seu nuncii nostri, super aliquibus vos vel aliquem vestrum gravare voluerint, et vos gravamen manifeste hostendere poteritis, possitis ad nos de ipso gravamine licite apellare; et ipsi baiuli, vicarii, officiales et nuncii nostri non possint procedere contra vos vel aliquem vestrum super eisdem gravaminibus, quousque vos vel procuratores vestri super eisdem gravaminibus coram nobis comparueritis, et nos mandaverimus qualiter super prædictis fuerit procedendum. Concedimus etiam vobis quod quilibet vestrum possit facere sponsalitium uxori suæ cum carta ebraica ad aurum vel argentum, sicut hoc possunt facere Christiani Maioric. uxoribus suis cum cartis Christianicis; et instrumenta vestra judaica ad modum prædictum facta eandem obtineant firmitatem, ac si essent facta per publicos notarios Christianos eiusdem civitatis. Item statuimus quod si aliquis Sarracenus vel Sarracena de Judeo vel Judea se fecerit Christianum vel Christianam aliquo tempore, exceptis festivitatibus Paschatis, Pentecostes et Natalis Domini, teneatur dare duodecim morabatinos baiulo nostro ad opus

nostri. Item statuimus sub pena centum morabatinorum quod aliquis Christianus vel Christiana, vel Sarracenus vel Sarracena, non sit ausus de cetero effodere lapides seu terram in cimiterio vestro; et quicumque contra venerit, penam prædictam incurrat. Datum Ilerde octavo idus madii anno Domini millèsimo CC. quinquagesimo secundo.=Signum † Jacobi, etc.=Testes sunt: R. de Cardona: Ex. de Focibus: G. de Cervilione: P. de Montecatheno: Bng. de Angularia.= Signum † Petri Andreæ qui mandato Dni. Regis hæc scribi fecit loco, die et anno præfixis.

Noverint universi quod nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, etc. . . . inherentes regali providentiæ, et attendentes sequi statuta prædecessorum nostrorum per nos et per omnes successores nostros concedimus et perenniter statuimus quod si aliquis Judeus Maioric. mutuo concesserit alicui nobili vel innobili, cuiuscumque conditionis sit, pecuniam suam, veniendo contra formam statuti a regia magnificentia concessi, vel indulti super facto usurarum, quod ille solus penam luat quam merebitur secundum formam statuti prædicti; aliis omnibus Judeis liberis existentibus a pena delinquentis. Item volumus et statuimus quod unquam de cetero videamus aut videri aut iuspici faciamus scripta, notas, seu secreta Judeorum omnium prædictorum Maioric., nec ipsos compellemus ad dicendum sive confitendum eorum debita. Item promittimus quod numquam prohibebimus, nec prohiberi faciemus, nec sustinebimus, quod aliquis dictorum Judeorum debitor solvet eis debitum quod eis teneatur cum instrumento et sine instrumento, et cum pignore et sine pignoris obligatione; imo volumus quod ipsi Judei libere petere valeant a suis debitoribus sua debita sine obstaculo et impedimento. Item promittimus quod non faciemus aliqua nova statuta vel præcepta aliqua, quibus mediantibus posset in toto vel in parte aliqua suorum debitorum exactio impediri; nec etiam prolongabimus generaliter eorum debitores, imo distringemus, et compelli et distringi faciemus eorum debitores ad sibi sua debita persolvenda, tam mutuanda, quam etiam (*non*) mutuanda: et defendemus, et defendi seu protegi faciemus prædictos Judeos et res ipsorum. Hæc autem omnia supra dicta et singula promittimus omnibus et singulis Judeis Maioric. et illorum qui cum eis

mitti consueverunt in questia, et in manu venerabilis patris in Xpo. Fratris Andreæ, Episcopi Valentiæ nos hæc omnia supra dicta et singula firmiter observaturos bona fide et sine engano, et in aliquo non contraventuros, nec violari ab aliquo permissuros. Datum Ilerdæ septimo decimo kalendas octobris anno Domini millesimo CC.L. quarto.=Sig†num Jacobi, etc.=Testes sunt: P. de Montecatheno: Guillermus de Cardona: G. de Angularia: Berengarius de Cardona: R. de Montecatheno.=Sig†num Jacobi de Monte Judayco qui mandato Domini Regis pro Domino Fratre Andrea, Episcopo Valentiæ, eius Cancellario hæc scribi fecit loco die et anno prefixis.

Noverint universi quod nos Jacobus Dei gratia Rex Maioricarum, Comes Rossilionis et Ceritaniæ, et Dominus Montispesulani, attendentes quod Judei civitatis Maioricarum, qui consueverunt morari, et suas domos et habitationes habere intus almudaynam et in aliis locis civitatis Maioricarum, transtulerunt se et sua domicilia in certo loco dictæ civitatis, scilicet, in quosdam vicos vocatos *partita Templi et Calatravæ*, extendentes se versus domum seu castrum Templi civitatis Maioric., in quibus vicis dicti Judei suum callum et domos hedificaverunt et construxerunt: attendentes etiam quod si dicti Judei compellerentur ad alium locum dictæ civitatis se et sua domicilia transferre, esset eis dampnosum, laboriosum et nimium sumptuosum; et Nobis habita deliberatione videatur quod in aliquo loco dictæ civitatis non possent dicti Judei ita comode situari, et callum suum habere, sicut in loco in quo dictum callum nunc hedificatum est et constructum; ideo per Nos et nostros laudamus, concedimus, et confirmamus dictis Judeis et aliamæ eorundem præsentibus et futuris dictum callum et locum in quo dictum callum hedificatum est, cum domibus, edificiis et aliis pertinentiis omnibus loci dicti calli, et cum sinagoga in dicto callo, auctoritate venerabilis Maioric. Episcopi assignata, et incepta hedificari ibidem construenda. Ita quod dicti Judei numquam compellantur seu compelli possint ad transferendum se et sua domicilia nec habendum callum in alodio loco dictæ civitatis, præter in loco in quo nunc est. Quoniam habitationem dictorum Judeorum, et sinagogam eorum in dicto loco esse volumus et statuimus ex certa scientia nunc et in perpetuum,

cum hoc nostro instrumento perpetuo valituro. Volentes etiam quod si expediret et oporteret dictum callum dictorum Judeorum augmentari, volumus et statuimus quod dictum augmentum possint habere et recipere, et domicilia sua construere a locis et in locis dicto callo contiguis, et versus dictam domum Templi. Mandantes tenenti locum nostrum in Maioric., vicariis, baiulis et universis aliis officialibus nostris presentibus et futuris quod prædicta omnia firma habeant et observent, ut superius continentur, et non contraveniant, nec aliquem contravenire permitant aliqua ratione. Et ad maiorem firmitatem omnium prædictorum, præsens instrumentum sigillo nostro pendenti iussimus communiri. Datum Maioricis quinto decimo kalendas aprilis anno Domini millesimo ducentesimo nonagesimo nono.=Sig†num Jacobi, etc. Testes sunt: Bernardus de Cano suspenso: Rymundus de Caneto: Jacobus de Muredine: Berengarius de Ulmis: Dalmacius de Guarrigua: Jacobus de Bernicio, utrisque iuris professor, miles, et Stephanus Sabors, judices dicti Domini Regis.=Sig†num Petri de Calidis, qui mandato dicti Domini Regis hæc scribi fecit et clausit loco, die et anno præfixis.

Pateat universis quod nos Sancius Dei gratia Rex Maioric., Comes Rossilionis et Ceritaniæ, et Dominus Montispesulani, visa et plene intellecta quadam littera papirea, quam illustris Dominus Jacobus Rex Maioric. recolendæ memoriæ genitor noster reverendissimus missit Gregorio Sallembe, tunc procuratori suo, super facto Judeorum Maioric., qui valde erant timidi et stupefacti propter dejectionem Judeorum factam de regno Franciæ, et ex hoc idem Dominus Rex pater noster dederit ipsis Judeis securitatem quod Judei ipsi numquam sic ejicerentur de terris suis, immo tuerentur et defenderentur, et essent tuti et salvi cum omnibus bonis et rebus suis, dans eis inde securitatem et fidem; unde nos vestigia dicti Domini patris nostri sequi volentes, per Nos et nostros eandem securitatem, tuitionem et fidem, per mare et terras damus et concedimus aliamæ Judeorum Maioric. et singulis, etc. Acta sunt hæc in civitate Maioric. decimo kalendas julii anno Domini millesimo CCC. undecimo.=Testes huius rei sunt: Inclitus Dominus Infans Ferrandus, germanus dicti Domini Regis Sancii: nobilis Petrus de Fonolleto: Guillermus de Guardia: Bereng. de S. Johanne: et Petrus de Pulcro

castro, milites.=Ego Laurencius Plasensa scriptor præfati Domini nostri Regis, ipsius mandato hanc cartam scribi feci, et clausi, et subsignavi meo publico et solito sig†no.

XIV.

Litteræ Arnaldi Cossi et Bernardi Boil. (Vid. pag. 251.)

Monitum.

Arnaldus Cossus (patrio sermone Descos) *Balericus, sæc. XV. declinante seu initio sequentis floruit. Qui magna amicitia cum Bernardo Boil, presbitero ac Montisserrati heremita iunctus, multas ad eum dedit accepitque litteras, quas ille inter adversaria descripta reliquit. Librum eas complectentem cathedralis ecclesia Maioricensis possidet in archivo suo reconditum, unde sequentia desumpsimus, scilicet quæ ad Boilum attinent, eiusque res gestas et vitæ modum illustrandum. Arnaldi autem litteras multas excripsimus, quod suum tantumodo erga Boilum amorem, magnumque viri desiderium contineant, res eius gestas ac sui temporis historiam nihil alioquin ditaturas. Hæc agebam Maioricis mense februario, ann.* 1814.

Quæ de Bernardo Boil, Montisserrati anacoreta inter adversaria Arnaldi Descosis Balearici reperi, hæc sunt.

Magnifico viro Bofillo regenti Arnaldus Cossus, S. P. D. Percunctanti mihi de valetudine Hieronymi Pauli retulit præstantia tua, adeo male se habere, ut fere nulla spes de ipsius incolumitate haberetur. Ea propter pergratum mihi facies, si me certiorem reddideris quomodo nunc valet: ad quem, si aliquantulum convaluerit, scribam. Ceterum ad nostras pervenit aures fratrem Franciscum, qui ex Neapoli Barchinonem applicuit, in hanc nostram Balearem venturum, quam primum pestis, quæ nunc viget, cessaverit. Quod, si hoc certe decreverit, oro te per virtutem, tuamque singularem humanitatem, ut si quid certi habes de suo ipso adventu, me certum facias. Nec te prætereat, quæso, scribere ad me de nostro fratre Bernardo Boillo anachoreta, si discessit adhuc a Barchinone, iturus parata regia classe

ad ipsas insulas novissime repertas, ut mihi dixeras, vel si mutavit propositum. Quod si adhuc non discesserit, scribam statim ad ipsum. Quamobrem te quam vehementer oro ut de huiusmodi rebus vellis alloqui magistrum N. Clergam, quem existimo complures litteras de ipsis habuisse a suis necessariis, qui eum certiorem sepe numero faciunt. Vale vir prestantissime; non moleste feras hunc laborem, quem fretus tua benivolentia ac singulari virtute tibi imponere haud dubitavi. Cogor enim tibi prius oneri, quam usui esse. Iterum vale. Ex Valldemusá VI. septembris.

A. Cossus fratri B. Boillo anachoritæ devotissimo S. P. D. Quamquam nulla amicitia hucusque inter nos fuerit, vir optime; verumtamen amor ipse, quem semper erga viros litteratos et virtute præstantes habui, me cogit ut tui reverendæ paternitati scribam diu multumque peroptavi cum dissertissimis ac suavissimis hominibus aliquam habere familiaritatem, ut semper aliquid doctrinæ et virtutis possim consequi. Nam nemo unquam ad doctissimos accedit, quin doctior abeat. Quamobrem, charissime pater, non fuit mihi consilium præterire silentio illum magnum amorem quo te prosequor. Et quamvis caream fructu iucundissimæ confabulationis præsentis; spero tamen te pro tua humanitate in scribendo crebro quam liberalem fore; eo magnam me consequi utilitatem existimo. Scio enim ut mihi retulit mag. P. Deguinus præceptor meus, te ad se scripsisse quasdam litteras, quibus præ nimia sublimitate sententiarum, et politorum verborum nitore, tanto affectus est gaudio ac lætitia, ut illud tibi amicissimum reddidisti. Cum præsertim eum certiorem fecisti de tua ipsa voluntate erga doctrinam nostri divi Raimundi (*Lulli*); cui libenter, ut ais, operam dedisses, si oportunitatem præceptoris habuisses. Quas ob res valde timui ut prædictus Deguinus gerens tibi morem, nobis Balearibus, et aliis compluribus advenis magnum recedendo detrimentum afferret. Tametsi ego, prægnita utilitate dictæ artis, decreveram ipsum quocumque ivisset, sequi magno cum studio et observantia. Nam ut alia magna et egregia sua omittam, tantam a Deo consecutus est gratiam, ut qui artem divi Raimundi addiscere volunt, si eum eligunt in præceptorem, brevi quam doctissimi evadunt. Est enim prudens et non ignarus docendi; sed, ut Quintilianus

nult, submitit se ad mensuram discentis, rejectis abenis pompæ; nunc dat manum, nunc gradum suum minuit, ne præcedat ultra quam comes possit. Præterea, quod plerumque accidit, faciliora sunt ad intelligendum et lucidiora multo quæ a doctissimo quoque dicuntur. Ceterum de hac ipsa divi Raimundi doctrina non audeo aliquid discere. Licet enim a plerisque laudetur, illa tamen laus non congruit tanto viro. Non enim si ipsi præstarent Tulliana facundia, Livʻana copia, Sallustia eloquentia, tanta de ipso excellenti doctore dixissent, quin maiora dicenda superessent. Quamobrem silentio præteribo ea, quæ non possum verbis consequi. Nunc itaque dumtaxat te moneo atque cohortor ut hanc artem addiscas, quæ non solum cognitionem tantarum rerum importat; verum etiam præsefert nescio quam religionem morumque integritatem. Hæc est, hæc inquam est, qua omnes eius sequaces, ut compertum habeo, a cunctis detrahit vitiis, et Deo coniunctissime adhærendo divitias, honores et reliquas huius sœculi letifferas delectationes constanti animo contemnunt, et ad contemplationem Creatoris et omnium suorum operum, obliti rerum fragilium, ducuntur. ¿Quid igitur dulcius quam Deum intelligere? ¿quid iucundius quam res altas contemplari? ¿quid denique salutarius quam cognoscendo dignates Dei assidua cogitatione eas mente ac totis viribus complecti? Ipsum igitur sequamur Raimundum, quo duce eo altitudinis doctrinæ, Deo favente, evademus, ut in posteris non parvam memoriam relinquamus. Idcirco si flagrandi animo vis incumbere Raimundo, veni ad nos; et offero tibi meam domunculam ad nutum tibi paratam, in quo, licet paupercula, nihil tamen tibi deerit. Vale.

Idem Cossus altera epistola Boillum hortatur denuo ut Raimundi Lulli doctrinæ toto pectore incumbat; tum eum de filiorum suorum obitu, uxorisque prægnantis pessima valetudine instruit. Cui Boillus sic respondet:

Frater Bernard. B. anacoreta Arnaldo Cosso S. P. D.: Præstantissime vir, mihi plurimum observande. Reddidit mihi tuas litteras, qui has ad te perlaturus est; quas legi atque perlegi quam libentissime. Addidit is quædam tuo nomine, quæ ei demandaveras mihi referenda. Grata mihi admodum fuere quæ scrip sisti omnia, gratioraque multum ac-

cesissent, si his dolor orbitatis luctusque filiorum deesset, ac insuper prægnantis uxoris eiusdemque male habentis sollicitudo. Quæ omnia tamen eo minus moleste mihi ferenda putavi, quo ut tu ipse, cui acerbiora esse debent, ais, æquiori animo toleranda esse, dum quæ in Deum admissisti scelera mente volutas. In quo quidem potiora sapientissimo cuique consolationis argumenta e manibus eripuisti. Quid namque tam christiano viro dignum, quam quæcumque accidunt incommoda, vel in penam propriis culpis deputare, vel ne de collatis bonis nimium superbiret, propriæ scribere utilitati. Alterum enim nobis ad diluenda piandaque facinora, animæque morbos curandos, a sapientissimo medico propinatur; alterum vero, ne forte per incuriam ægrotemus, providet. Illa igitur, quæ nobis, interiecta dulcibus, amara primis aspectibus visa sunt, si æquo animo considerentur, iustissimisque oculis conspiciantur, omnibus illis, quæ prospera ducimus, profecto anteponenda esse iudicabimus. Neque id solum; sed etiam, si recte sapimus, præ cœteris omnibus totis affectibus optanda cum non sint, quandocumque contingunt, læta fronte gratoque animo amplectenda. Quod cum te iam pene alterum eorum assecutum videam, tibi vehementer gratulor, mihique gaudeo, utrumque te propediem asseculturum sperans. De his hactenus. Ad cœtera quæ scribis iam dirigendus est calamus. Grata certe mihi fuerunt promissa tua; sed gratior multo animus tuus, unde illa proficiscuntur; gratissimaque mihi fuissent, si quo pacto his uti possem. Sed, ¡proh dolor! ademta est nobis spes in præsentia ad vos trasfretandi, ut nuper statueram. Serenissimus Rex voluit me huic redire. ¿Quid multa? parendum est regiæ iussioni, præsertim quæ ex optimo mitissimoque animo procedit. Quod igitur de adventu nostro scribam, nihil in præsentiarum certi habeo; postea videbimus. Siquidem non ille calor periit, aut sitis istius doctrinæ addiscendæ in nobis extincta est; sed latet intrinsecus, quousque fons apareat quo reficiatur. De rebus reverendi magistri multa scripturus eram, si longioris horæ tempus datum fuisset. Credidi huic quædam tibi meo nomine referenda. Si venerit paccatis in Urbe rebus, facile omnia venena, quæ per Hispaniam disseminata sunt, suffocabuntur, eius viri doctrinæ flumine arida prata atque horrida inundante. Cœtera ex huius verbis intelliges uberius. Dabis

interea veniam quoniam cogor semper ad te, virum in primis eruditum, utroque gladio utentem, nudus omnique doctrina vacuus, horridis, incultis atque impolitis litteris scribere. ¿Sed quid a tam horridis saxis aut lene aut blande posse tibi afferri credas? Accipe potius placido vultu, alioquin respuenda, nisi his aliquando carere mavis. Vale ex tuguriolo nostro apud sacellum divæ Trinitatis. Idem tuus pauper anachorita, indignusque sacerdos Fr. Boillus.

Rescripsit Cossus grates ei referendo ob veram consolationem quam animo ipsius instillavit. Tum et Joannem Gallum, præstantem in doctrina Lulli virum, ad Boillum mittere, nuntiat, ut quoniam ille Baleares venire non poterat, eum in ipsius arte instruat. Tum Boillus.

Arnaldo Cosso civi Maioricarum B. Boillus anachorita S. D. Redditæ sunt mihi litteræ tuæ, plenæ quidem officii et humanitatis, at eo tempore in quo nihil difficilius fuit, quam tanto viro, tantaque virtute ac doctrina prædito, ac denique de me tam benemerito, satisfacere, non modo rebus, sed ne verbis quidem. Quare dum me accingo itineri, vix horæ unius spatium nactus ad te scribendi; et propterea statueram in aliud tempus remittere. Sed ut id ipsum te non lateret, tandem decrevi has ad te perbreves, quæ arra boni tibi esse possunt, scribere: mallens exiguas sterilesque tibi videri, quam nullas. Itaque et litteras a me uberiores, et officia, quæ tibi debentur, expecta. Cœtera ex domino Joanne, amico nostro intelliges, qui propter nostrum insperatum discessum, onus ad te scribendi recepit. Vale et me tuis felicissimis condiscipulis commendatum facito. Ego enim pulcerrima initia communis præceptoris nostri regiis litteris ad Summum Pontificem et ad Revmos. Cardinales, quoad potero, illustrare conabor. Vale iterum ex Barchinona VII. kal. martias.

Cossi litteræ perbreves grates referens ob pollicitam comendationem in favorem P. Degui. Iterum Boillus.

Frater B. Boil presbyter anachorita indignus Arnaldo Cosso, civi Baleari eruditissimo S. P. D. Dedi ad te ex Barchinona proximis diebus litteras, et cum illic peregrinus essem,

quoniam accesitus hæc ad Regem me conferebam. Paucis tamen tuis, quas ille bonus vir Gallus mihi reddidit, satisfeci, hac spe ut hinc te possent facile de omnibus facere certiorem. At non potuimus adhuc quicquam de rebus nostris statuere. Pendent enim non tam ex nostro, quam alieno arbitrio. Verum expectamus propediem fore, ut ad te mittere possimus de omni vita nostra magis explicatam, rationem. Siquidem quocumque aufugimus, nos secularia negotia, importunæque curæ ac sollicitudines nunc amicorum et necessariorum, nunc dominorum, persequuntur. Nam cum ex rupibus divæ Mariæ Montisserrati ac deserta magis remotioraque loca propterea commigraremus, iamque illic optatæ quietis degustare fructum inciperemus; illinc nos ad te regia celsitudo venire coegit (a). Paruimus litteris, paruissemusque votis ac iussionibus tanti Principis, si nostris non tam essent votis a que institutis contrariæ. Itaque coram rei difficultatem ostendimus, institutique nostri rationem omnem aperuimus. Annuere iam nobis iuxta deprecantibus regia sublimitas cepit, et ni falllimur, libere discedemus. Quare sæpe promissa tua mente volutavimus, non tam ut hoc facilius vitare possimus, quam ut te cœterosque istius sanctissime doctrinæ professores aliquando videremus, degustaturi aliquid istius suavissimæ artis, quæ ægrotantis ingenii hebetudinem sanat perpetuamque ad intuendam divini luminis claritatem inducit valetudinem. Sed cum mente et corpore egrotemus, dubitamus multumque veremur, ne forte molestus sit adventus noster. Sumus etenim mente et corpore pascendi, cum pene par sit nobis in utraque re paupertas. Et cum nondum assuetam tot annis in sœculo superbiam exuerimus, vix nos ad hoc humilitatis mala consuetudo descendere sinit, ut facile patiamur cuiquam prius oneri esset, quam usui. Verum quoniam non satis nobis exploratum sit, quid in re dubia sit potius eligendum, non possumus, aut institueramus, ad te in præsentia quidquam de nobis certe scribere; sed fiet tunc cum primum facultas dabitur certiora ad te scribendi. Intera vero malui quoque te ex no-

(a) Hinc discas Boillum nostrum in orbem ea tempestate novum navigasse; an autem regio et pontificio iussu ut aiunt, fecerit, an ut salutis animarum zelo satisfaceret sub dubio hic reliquit.

stra incertitudine pendere, quam suspicari nos aut oblitos tuæ humanitatis, aut ingratos; præsertim tan opportuni nuntii nactus facultatem, qui non modo has fide ad te perferet, verum etiam ad omnia quæcumque de nobis percunctare volueris, responderet. Itaque dabis veniam, si tibi hactenus nulla in re satisfecimus; qui licet omnino optimus, n. . . . . posuimus ut cupere te tuis litteris . . . . . hendimus. Quod autem ad communem præceptorem attinet, litteras in eius commendationem expediemus; iamque expeditæ fuissent et missæ, nisi nos maioris hebdomadæ vacationes impedissent. Gaudeo tamen parum aut nihil opus ei esse huiuscemodi commendatione, quæ tantum sontibus est procuranda, non autem viris illustribus: quippe qui incorruptibilem sectantes gloriam, non humanis indigent laudibus, quæ plerumque acikus ad perniciosissimi cuiusque tutelam hac tempestate impetrantur, quam ad cuiuspiam studiosi virtutem detegendam atque ornandam. Quare omnino litteræ expedientur et mittentur per primum tabellarium; quamquam arbitror, negotio iam ad votum expedito, commendatio illi veniet. Quod quidem totum ei ad gloriam cedet, cum nullis favoribus, sed sola veritate causam tutatus fuerit. Et tamen post victoriam cognoscetur non indiguisse, nec caruisse favoribus, si eos in causæ suæ patrocinium advocare voluisset. Conaborque simul eum ad nos litteris regiis revocare (*a*); ut si forte quispiam illic remorari illum velit, ipse litterarum ipsarum præsidio se illinc explicet evellatque. Cetera ex Egidio, amico nostro, qui has ad te perlaturus est, intelliges. Vale, et nos simul omnibus amicis, condiscipulisque tuis commendatum facito. Dabis veniam quoniam propter huius insperatum discessum cogor ad te minus acurate impolitisque litteris, scribere. Ex Tirasona XII martii.

Tres subsequuntur litteræ A. Cossi, quibus Boillum monet multa adv. Raimundi doctrina hic convitia congeri, tum et eundem obsoniis quibusdam pro munere donat. Qua de re Boillum audiamus.

Cosso viro patritio B. Boil anachorita S. D. Misisti, Arnalde, quæ nobis alii diligentius promisserunt, quam mi-

(*a*) Hinc collige quantum Boillus apud Regem auctoritate valeret.

serunt. Præripuisti ergo illis vicem atque fidem; quoniam ea nec promissa a te, neque rogatus a nobis misisti. Scio te hac una re tuam apud nos benivolentiam potius testatum fuisse, quam illis fecisse invidiam; quippe quos non spero tecum officio certaturos, quem tam facile passi sunt in parvo munere superiorem. Nec tua dicimus parva munera, sed sua. Illa enim nulla sunt, quoniam iam in verbis parva erant. Tua vero magna dicenda sunt, quoniam nulla credebantur. Satis ergo tibi a me fieri non poterit unquam; quandoquidem non modo præces nostras tua munera spemque precedere, verum etiam contemnere videntur. Equidem fateor me plane a te, ut in ceteris omnibus, hac una iure maxime superatum, ne dicam deceptum; ut non tam facile mihi sit emergi exigique ad referendam tibi pro reliquis beneficiis gratiam, quam novis quotidie mihi a te collatis cumulatisque obrui. Sed quoniam isto novo aucupii genere ad inescandos homines uteris, non iam hæc nostra apud te dicenda amicitia est, sed proprio vocabulo ac nomine servitus apellanda est. Siquidem nos iam pridem oblatos gratis, non tam tibi placuit suscepisse, quam insperatis emisse muneribus. Neque hoc minus mirandum quod tam æquo animo patiamur a te ex amicis servos tuis artibus esse factos. Ergo nequaquam de servitute conqueri licebit, neque de amicitia gloriari. Domini namque benignitas optimam facit servi conditionem. Rursusque morosi amici frequens atque importunus occursus adducit fastidium. Mihi autem diligenter cum amicitia vera collata mitior, laxior, atque liberior videtur dura servitus, quam mitis amicitia. Et enim liberioris servi cuius apud Dominum clemens atque benigna servitus, cuius bona? nonne Domini omnia? amici autem cuius? nonne pari pacto amici, atque itidem adversa comunia? Neque iam in hoc servi cum Domino æqua conditio parque fortuna erit. Crede mihi non libere servus pascet Dominum, non vitam sponte pro Domini libertate, proque vitanda morte, ponet. Fecisse hæc autem amicos nonnumquam non minus fortiter quam amice, Orestis Pyladisque sive fabula sive historia docet. Maius ergo est amicitiæ vinculum quam servitutis. Hi siquidem nec bonis, nec vitæ parcere, ut amicum liberent, consueverunt. Illi vero dominorum et bonis inhiare, et iugulis ac neci ipsorum intenti esse, ut libertati consulant, sepe numero de præsenti sum prælerea, ut dominos fugiant, quæcumque flagitant admitc-

re,....tem, ut arctiori benivolentiæ atque amoris vinculo cum amicis connectantur, ardua quæcumque et difficilia agredi quotidie non prætermittunt. Quare non detestandam eam servitutem puto, quæ ex libero animi arbitrio profecta, perpetuam amici iucunditatem, suam ducit salutem; illamque multo arctiorem, quæ ex voto animi, quæque ex legibus sancita est; cuiusmodi hanc nostram futuram spero. Et propterea utrique nostrum gratissimam, addo et fructuosam, neque, ut arbitror, ipsa morte dissolvendam. Præterea misisti his tuis muneribus fratri eius siquidem epistolam nostræ additum insertumque deprehendi (*a*). Et eum profecto virum, cuius amicitia mihi, quoniam insperato contigit, magis nunc colenda atque admiranda est, quam si fuisset unquam antea optanda. Tu te ergo tibi pro tantis muneribus gratias age, quandoquidem nos impares sumus. Quid autem illis in portu contigit, quamque diligentiorem in portu piratam quam in pelago invenere, credo te ex D. Micaelis Ferran litteris iam pridem intellexisse, qui diu multumque laboravit, ut nobis ea incolumia ex ipsis faucibus eriperet prædonis. Vale, et da veniam imperitiæ litterarum, quoniam utroque morbo laborant, et ingenii imbecillitate, et incorrectæ scriptionis vitio. Nam si quid politiæ unquam assecuti sumus, illud, cum primum scalidam heremum ingressi fuimus, nos illico deservit, rediitque ad sæculum. Deinde nos iam longa scriptura gravat, tædetque plurimum laboris iterum scribendi quæ legi saltem a peritis posse videntur. Et quo tibi amicitior, eo in corrigendis litteris negligentior fio. Vale iterum ex tuguriolo nostro X. kalendas novembris.=Dominum Degui, et bene, ac iam prope ad votum negotium universale expedisse, et transacta hyeme istuc rediturum ad vos, audivi; quos ego beo, illud autem talibus discipulis felicem existimo. Et quoniam iam diu me hæc spes fefellit, quamdiu ipse erit in urbe, maxime eius vitæ timeo, ex qua nostra pendere videtur.

(*a*) Obscura lectio ex excribentis vitio.

Tum Cossus Boillo gratulatur quod tanta apud Reges auctoritate præstet: quoque in grada Deguinus ab ipsis habeatur rogat: Denique ad R. Lulli doctrinam addiscendam ipsum hortatur, quando datum est Deguini colloquiis, quam deperibat, frui. Tum Boillus sic:

Arnaldo Cosso anachorita Boillus S. P. D. Binas tuas litteras accepi; alteras, quas VI. idus marcii, alteras vero idibus maiis Maioricis dederas. Alteris autem te vehementer cupere ostendis ubinam sim intelligere et una me pluribus ad magistri Raimundi doctrinam plurimum hortaris: alteris vero acceperim ne priores, an non; et quod præceptor noster Deguinus sit apud Cæsaream auctoritate, aulicosque omnes certiorem fieri. Equidem, vir præstantissime, ut verum fatear, statueram uberioribus tibi litteris respondere, quandoquidem in rem meam est quod ipse hortaris. Verum quibusdam domesticis impeditus negotiis, non prætermissi, sed distuli. Interea autem hic necessarius tuus insperato mihi aparuit; quo viso, et si quod proposueram non possum absolvere, vissum tamen est illi aliquid litterarum dare, quæ saltem instituti mei atque impotentiæ te certiorem facerent: ratus tibi breves gratiores fore quam nullas. Itaque paucis accipe petitionis tuæ responsionem, tamquam earum litterarum, quæ prope diem scripturus ad te sum, breve proæmium. Hoc est: me hic esse, foreque, quamdiu eædem quæ nuper res huic nostræ quieti otioque non invideant: a præceptore quoque nostro, cum Cæsaraugustæ ageremus, libellum, quem *Januam artis* appellant, in illo curiæ strepitu etsi bis cursim tamen audisse, ita ut tantum degustarim (*a*): eundemque præceptorem apud Reginam, omnium, quæ vivant, feminarum præstantissimam, satis honesta conditione esse, honestioreque prope diem futurum, cum hominem magis magisque in dies noverint. Coli etiam atque frequentari a pluribus studiosis, et satis magnæ auctoritatis viris plurimum; ita ut si in animum induxerit peculii augendi, campum pateret credas satis latum. Quam quidem ego rem et arti auctoritatem et utilitatem non mediocrem allaturam arbitror, modo ne ætas eius iam ingravescens assiduis et quidem magnis vita laboribus aliquando sub one-

(*a*) Vitiata lectio.

re cada (*a*). Vale; et his iam oblivionis susp icione liberatus, uberiores postmodum a nobis expecta. Ex tugurio nostro VI. kalendas julias.

Cossi litteræ, uberiores a Boillo sibi promissas expectantis. Denuo Boillus.

D. Arnaldo Cosso frater Bernardus Boil S. P. dicit. Fateor me superioribus diebus pollicitum tibi uberioribus litteris scripturum. Quod quare non feci, etsi excusare vellem, nec tu admitteres, neque ego in præsentia possem. Siquidem nulla ad amicos excussatione utendum est. Nam si ulla esse posset, hæc erat: cum otii copia datur, abest tabellarius: cum vero adest, temporis augustia, ut in præsentia, ab officio scribendi, ut tu te optare dicis, impedior. Non enim ad te utcumque scribendum est, sed ut ad eum, qui aliquid a me expectat quod delectet. Huius igitur epistolarum genera, cum promi ab imperito non faci. . . . . inopia, temporisque nonnumquam brevitas de. . . . . et sibi et mihi aliquando satisfacere. Itaque da. . . . . cunctationi forte inverecundæ, quoniam ex honesta culpa procedit. Expectaque simul satisfactionem potius in voto quam in facultate nostra repositam. Nam si erit quominus præstare quæ sum pollicitus, possim, iterum petam veniam, quousque imperitiam nostram ipsa negligentia tarditasque confiteatur. Tu igitur interea loci nostræ professionis memor atque infantiæ, incipe iam dudum tibi præstare quæ a nobis expectanda tibi forte persuaseras; in eoque voto potieris felicius, nosque gravi ære literabis alieno. Quod reliquum est hunc quæstorem nostrum, qui has tibi redditurus est, ita tibi commendo, ut maiori studio ac diligentia comendare non possem. Nam cupio illud ita a te suscipi, ut intelligat meam sibi comendationem usui fuisse. Vale. Ex cenobiolo nostro VI. idus maii. Post R. Episcopi obitum de magistro D. nil certe quid ageret habui. Cupio illum optimum senem et virum eruditissimum iam dudum quiete frui, quodque ut fiat Deum inmortalem præcor.

(*a*) Iterum vitiata lectio.

Cossus, a questore non quæsitus, sed casu eum in foro inveniens, Boillum parvis munusculis et obsoniis donat. Cui Boillus.

Frater B. Boil anachoreta D. A. Cosso S. P. D. Accepi litteras tuas cum muneribus vel si mavis obsoniis. Quibus perlectis intellexi meas non fuisse tibi a quæstore redditas, sed pene extortas. Quod ego numquam fuissem de isto homine suspicatus; qui non tantum me supplex ipse ut scriberem adivit, sed etiam præcatores adhibuit. Verum cum te non quæsivit, ut commendatitiam tibi epistolam redderet, sed potius tu illum, ut peteres, profecto ostendit nihil sibi opus fuisse ea commendatione, de qua hic me sæpe numero interpellarat. Quare ipsius edoctus ingenio, fiam posthac ad hujusmodi homines tibi tantopere commendandos paulo remissior, addo etiam, cautior; non enim dignus iste erat vel mea comendatione, vel tuo favore, nedum ut nostra amicitia frueretur, quando oblatam sibi a te humanitatem vel neglexit imprudens, vel refugit timidus. Tu vero in ea re, ut videor, et quod divæ Virgini debebas officium libens persolvisti, et simul amici præcibus cumulate satisfecisti. Quare nostræ partes erunt habere tibi (quoniam agere non possum) pro utroque beneficio gratias. . . . . Quod autem ad munera attinet, primum ea felicioribus auspiciis apud sæcularem hominem modo, quam nuper illa prima quæ missisti apud religiosum navigarunt. Siquidem hæc illibata ad nos usque pervenerunt; illa vero imminuta, esse a facibus involantis erepta. Deinde eo nobis gratiora, iu. . . . . quæ fuerunt. . . . . o minus debita: eoque prætiosiora atque ampliora, quo magis utrumque hominem refecerunt. Siquidem olivis et capparibus exteriorem pavisti; litteris autem et versuum suavitate interiorem. Itaque cum dupplici beneficio duplex gratia debeatur, scias velim non augere benivolentiam nostram tua munera, sed potius referendæ gratiæ facultatem ademisse; quandoquidem tot acceptis beneficiis nostra iam impar est gratitudo. Dabis igitur veniam inopiæ nostræ, quoniam tua munificentia effecisti, ut pro duplici, quæ tibi debetur, gratia, nullam possis a me deinceps penitus expectare. Vale, et iam parce muneribus; non enim aliter obruta tot beneficiis gratitudo emerget. Ex tuguriolo nostro idibus octobris.

Rursus Boillus Arnaldo Cosso scribit medicum commendaturus, ut in Baleari insula maiori, quæ medicorum penuria laborabat, benigne a senatu recipiatur, ac amicorum auxilio foveatur. Porro medicus ille erat Nicolaus Clerga, ætatis XXVI. annorum, qui anno quo datæ sunt litteræ, in Tholosana academia doctoratus insignia susceperat; ac tunc in Minorica insula versabatur.=Retulit Cossus optime a senatu admissum iuvenem medicum, sibique ex pecunia p. dessignatas centum libras fuisse pro colligendis sarcinulis, *nullo ei stipendio adiudicato, quod alii concesum erat. Honoribus tamen ipsum valde prosequendum pollicebatur, quam senatum ipse imunem a publicis vectigalibus perpetuo facerent.*

Si vero vis certior fieri, *inquit*, quid ego de suo adventu sentiam, an sibi usui sit, an non; paucis accipe magistrum P. Jordanum, præstantissimum moribus ac doctrina virum, integra ætate, pluribus experimentis, varia exercitatione, altissima prudentia probatissimum apud Regem Alfonsum (cui in primis deserviebat) post eius obitum ex Neapoli Valentiam applicuisse: exploraque hac nostra civitate decrevit apud nos moram trahere, existimans longe melius utilitati suæ consulere. Relicta itaque illa florentissima ac nobilissima civitate Valentia patria sua, ad nostram Balearem consignavit. Nequæ ea res se falsum habuit: nam tot tantasque pecunias hic lucratus est, ut supra fidem fere existimandum sit. Quid de Luciano columina, quid de M. Alexandro, qu. . . . . aut ipsimet mihi et. . . . . hanc. . . . . tis infra paucum temporis habundarunt divitiis . . . . . inquam non ad amicorum favore, non a publico stipendio, sed sola spe summæ doctrinæ, qua non solum inter Baleares, sed inter Hispaniæ medicos non mediocriter præstabant.

Rursus idem Cossus narrat Clergam adventasse expilatum a piratis, cui bene omnia cessura pollicetur.

Ceterum, *ait*, oro te quam vehementissime ut Ugonem Pacum et Petrum Santioanum, strenuos milites tuo omni officio, opera ac diligentia adiuves. Tendunt enim ad regiam maiestatem tanquam ad salutare refugium, ob maximum pe-

ragendum negotium, veluti ab ipsis certior factus cognosces.

Post has, fore postremo loco (quæ primæ esse deberent), excriptæ sunt A. Cossi ad Boillum litteræ, quibus eum sic alloquitur.

Retulerunt mihi te iussu nri. Smi. Regis insulas illas, quæ novissime in mari Indico repertæ sunt, regia classe petiisse, ut illas barbaras gentes, non solum a christiana religione, sed ab omni humanitate destitutas, tua ipsa opera, Christo duce, ad catholicam fidem redigeres, et ad aditionem nri. Cæsaris perduceres, nunc suadendo, nunc minitando, dumodo tale inceptum ad optatum perveniat finem. Quod cum audissem etc. *Prosequitur ipsum bono animo esse iubens, adductis ex Apostolorum officio ac vita exemplis.*

Iterum Arn. Cossus Boillum alloquens aiebat.

Ceterum nepos tuus adolescentulus summæ indolis certiorem me de ingressu religionis reddidit. Gratulor admodum dum Maria optimam partem elegisse, et quantam a Deo consequutus est gratiam, ut in tam tenella etate, flores suæ iuventutis Creatori suo sedulo ac maiori studio reddat, quam nos fere senes fæces nostræ senectutis Deo reddamus; ¡proh pudor! *Denique hac antithesim pro more exornatam et amplificatam, sic concludit*: nos mortem, ille vitam petit, iuvenis adhuc inter celicolas die ac nocte intenta mente angelicos hymnos Deo cantabit, *maxime te duce, te præceptore, te præside*, per semitas rectas, per breviores calles tutissimus in cælum ibit (*a*).

(*a*) Vides hic Boillum alium, nostri nepotem, monasticæ vitæ deditum. Num Guillelmus ille Hieronymita, qui postea Episcopus fuit Gerundensis ann. 1512? Nam non obest quod nostro *præside* illum vitam agere insinuat; cum id de exemplo et consilio intelligi possit.

ÍNDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES.

Abrines (Juan de), canónigo de Mallorca. 128.
——— (Lorenzo), canónigo de Mallorca. 97.
Acetánico (idioma): cuál era. 226.
Adarrons, bando de Mallorca. 3.
Adviento: como se cantaban en este tiempo los responsorios de maitines, y por qué motivo. 180.
San Agustin. 225.
Agustin (Don Antonio). 123.
Alagon (Pedro de), Obispo de Mallorca. 151-174.
Albert (Fr. Galceran), Obispo de Mallorca. 62.
Alberti (Arnaldo), doctor en derechos. 39.
———————, Obispo de Pati. 97-100-103.
——— (Rafael), canónigo de Mallorca. 131.
Alcalá (Antonio), Obispo de Ampurias. 75.
Alcinoo: una obra suya. 211.
Alcudia (puerto de la): obras hechas en él. 157.
Aleix (mestre). 213.
Alejandro V. 89-90.
Alfonso III, Rey de Aragon. 202-203-237.
———V, Rey de Aragon. 55-59-65-66-68-72-76-115-230-234.
Fr. Alfonso, Obispo Civitatense. 84.
Amorós (Carlos), impresor. 226.
Santa Ana: rito con qne se debia celebrar su fiesta. 103.
Ancona (Fr. Agustin de), Agustino: una obra suya. 224.
San Andres (hospital de): únese al de la Anunciacion. 77.
Andres (Juan): una obra suya. 210.
Santo Angel Custodio de la catedral de Mallorca: establécese su fiesta. 47: cómo se celebraba. 197.

Angeles (nuestra Señora de los): mándase celebrar su fiesta. 98.
San Angelo (Cardenal de). 33.
San Antioco, lector: sus reliquias se veneran en Mallorca. 150.
San Antonino: ms. de una obra suya. 223.
San Antonio Abad: rito con que debia celebrarse su fiesta. 119.
Antonio (Nicolás). 207-208-214-219-227-228-231-232.
Anunciacion de nuestra Señora: á que dia debe trasladarse esta fiesta, cuando cae en Jueves Santo, ó en los dias siguientes. 93.
———————————— (hospital de la): fúndase. 77.
Años: cómo se contaban. 240.
Apostolicæ Sedis gratia: cuándo comenzaron á titularse asi los Obispos de Mallorca. 5.
Apuleyo: una obra suya. 211.
Aragon (Don Alonso de), Arzobispo de Valencia. 99.
Aragon (Don Alonso de), Duque de Gandia. 55.
Aranda (Fr. Francisco de), Cartujo. 49.
Arce (Juan de): sus cartas á Don Antonio Agustin. 123.
Archivo: mándase construir el de la catedral de Mallorca. 103.
Aristóteles: ms. de una obra suya. 211.
Arnau (Juan), canónigo de Mallorca. 18.
Arnedo (Don Diego de), Obispo de Mallorca. 17-123-170.
Ascension: mándase cantar en pie la nona de este dia. 101.
Aso (Ignacio de). 123.
Asuncion de nuestra Señora: rito con que se celebraba. 199.
Austria (Don Juan de). 231.
Avellaneda (Diego de), Obispo de Mallorca. 85.
Aymar (Arnaldo), capitan de la expedicion contra Berberia. 25.
Aymeric (Juan), Lugarteniente de Mallorca. 92.

Babiloni (Andres), canónigo de Mallorca. 94.
Bacinos: qué eran. 7.
Barateria: qué era. 170.
Barbaroja: invade á Mahon. 116.
Barberi. 144.
Barberino (Francisco), Auditor del Papa. 151.

Barcelona (junta de). 23.
San Bartolomé: sus reliquias se veneran en Mallorca. 150.
Basa, llamado Santo Mártir. 200.
Batlle (Berenguer), Obispo de Mallorca. 24-155-176-181-183-198.
Bauça (Fr. Simon), Obispo de Mallorca. 138-171.
Ballestar (Dimas), impresor. 218.
Bellver (bosque de): permítese á sus ermitaños cortar leña de él. 30.
Benedicto XIV. 155.
——— XIII, Antipapa. 18-38-40-47-49-50-52-53-60.
Beneficiados (cofradia de los): confírmanse los derechos de sus sepulturas. 35.
Beneficios: cómo debian proveerse durante el cisma. 24: confírmanse sus fundaciones. 36: únense algunos á la mensa capitular. 40: fíjase la tasa de lo que debia pagarse en su ingreso. 67: realízase su plan. 159.
Benita, deodata de Lluc. 12.
Benneser (Pedro). 137.
Berard. 92-143.
——— (Bernardo), canónigo de Mallorca. 56-62.
Berselo (Nicolás), beneficiado de la catedral de Mallorca. 6.
Bertomeu (Gaspar), canónigo de Valencia. 101.
Besarion, Cardenal. 234.
Biblia políglota: regálase una curiosa al monasterio de la Murta. 131: una antigua. 221.
Blanes, pintor. 159.
Boil (Fr. Bernardo): su correspondencia con Arnaldo Descos. 251.
—— (Guillermo), Obispo de Gerona. 252.
Bolsas para los corporales: establécese su uso. 125.
Bordet (Pedro). 65.
Borja (Alfonso de), Obispo de Valencia. 54-55-56-57-58-59-60-63-115. Véase Calixto III.
——— y Velasco (Don Baltasar de), Obispo de Mallorca. 141-149-173.
——— (Don Francisco de), Marqués de Lombay. 141.
——— (Don Gaspar de), Cardenal. 143.
——— (Rodrigo de), Obispo de Mallorca. 88. Véase Alejandro VI.
Borras (Juan), canónigo de Mallorca. 97.

Breviario: imprímese el de Mallorca. 96: introdúcese el Romano. 129.
Burgues (Gregorio). 39-87.
Busa (Gabriel), Agustino. 226.

Cabrit, llamado Santo Mártir. 200.
Çacasa (Juan), Precentor de Mallorca. 82.
Çacoma (Juan), librero. 213.
Çafortesa (Gregorio), Arcediano de Mallorca. 130-137.
——— (Mateo). 124.
Çagarriga (Pedro de), Obispo de Lérida. 43.
Calafayo (Nicolás), impresor. 209.
Caldenteyo (Bartolomé). 209.
Calixto III. 76-82.
Call: qué era. 32.
Campana de Santo Domingo. 248.
Campegio (Juan Bautista), Obispo de Mallorca. 109.
———— (Lorenzo), Cardenal. 109.
———— (Marco Antonio), canónigo de Mallorca. 110-112-113-114.
Canamunts, bando de Mallorca. 144-145.
Canavalls, bando de Mallorca. 144-145.
Canónigos: cuándo tenian derecho los de Mallorca á percibir los frutos de su prebenda. 4: en que términos podian ausentarse de la iglesia. 8: prohíbeseles de nuevo ser padrinos de los bautizados. 9-46: distribuciones que debian dárseles en ciertas fiestas. 9: calidades que debian tener. 10-33-54-129: arréglase su número. 11: prohíbeseles llevar á sus casas las capas pluviales. 20: dispensa de su residencia concedida en ciertas ocasiones. 24: cuando comenzaban á usar las capas corales negras. 40: prohíbese darles posesion antes de pagar á la fábrica la tasa señalada. 92. permíteseles asistir al sínodo. 128-170.
Çapera (Don Francisco Clemente), Obispo de Barcelona. 44.
Capó (Miguel), impresor. 174.
Capuchinos (PP.): conságrase su iglesia. 159: su biblioteca. 219.
Carbonell (Pedro Miguel). 229.
Caritat (dia de la): qué era. 196
Carlos V. 117.

Cármen (nuestra Señora del): rito con que debia celebrarse su fiesta. 172.
Carrera (Pedro de), clérigo. 3.
Carroz (Francisco): una obra suya. 214.
Cartas: anúlanse las que habia concedido el Rey á religiosos y clérigos dándoles honores y gages de sus domésticos y familiares. 66.
Casamata (Luis de), Vicario general de Mallorca. 25.
Castell (Antonio). 65.
Caspe (congreso de). 56.
Castellar (Pedro de), Prepósito de Menorca. 4.
Beata Catalina Tomas. 128.
Cataluña (córtes de). 24.
Cayetanos (PP.): bendícese su iglesia. 159.
Santa Cecilia: sus reliquias se veneran en Mallorca. 150.
Centelles (B. de), Sacrista de Mallorca. 32.
Cerdá (Antonio), Cardenal. 119.
—— (Gabriel), canónigo de Mallorca. 119.
Cervantes (Gaspar), Arzobispo de Tarragona. 219.
Cerviá (Fr. Miguel), Franciscano. 231.
Cetros curiosos. 249.
Ciceron: ms. de sus oraciones. 207.
Cifré (Isabela): funda una casa de educacion. 140.
Cimá (Fr. Pedro), Obispo de Mallorca. 21-30-164-168.
San Cirilo, Obispo de Jerusalem: su carta á San Agustin. 225.
Clemente VII. 101-105.
——— VIII. 136.
——— VII, Antipapa. 23-25-28-30.
——— VIII, Antipapa. 60.
Clérigos: prohíbese salir de la isla á los de Menorca sin permiso del Oficial. 5: concédese á los de la misma isla que todas sus causas se terminen en ella en primera instancia. 7: constituciones sobre su trage y su asistencia á las procesiones generales. 74-127-135-173: qué lugar debian ocupar en ellas. 20: corrígense los abusos que entre ellos se habian introducido. 21-172: bailan los de la catedral en el ofertorio de una misa nueva. 37: ejército que formaron. 138.
Colell (Antonio), Obispo de Mallorca. 176.
Coll (Juan), Rector de Alaro. 201.
Colom (Guillermo): recógese limosna para su rescate. 9.

Colonia (Juan de), impresor. 223.
Conclusiones: prohíbese tener unas públicas para evitar los grandes inconvenientes que amenazaban con este motivo. 93.
Concepcion de nuestra Señora: solemnidad con que se manda celebrar su fiesta. 132.
Concordia hecha por el Rey de Aragon con el Obispo y clero de Mallorca. 36: de los bandos de los Canamunts y Canavalls. 145: del clero y el reino sobre contribuciones. 147.
Confesion: prohíbese hacerla por escrito. 136.
Confirmados: mándase hacer un libro para escribir sus partidas. 126.
Constanza (concilio de). 53.
Consueta de la sacristía: qué era. 177.
——— *de Sanctis*: qué era. 177.
——— *de tempore*: qué era. 176.
Cornaro, Cardenal. 120.
Corpus: mándase celebrar las octavas de esta fiesta. 79: cómo se celebraba la procesion. 198.
Correger (Fr. Pedro), Dominico. 26-50.
Costa (P.), Franciscano. 201.
——— (Fr. Nicolás), Franciscano. 26-40.
Cotoner (Bernardo Luis), Obispo de Mallorca. 147-174.
Cremona (Bartolomé), canónigo regular. 224.
Cruz: prohíbese esculpir en las sepulturas. 172.
Cruzada: predícase contra los Moros de Berberia. 38.
Cura (nuestra Señora de la): rito con que debia celebrarse su fiesta. 119.

Dámaso, Obispo Portuense. 225.
Dameto enmendado. 181.
Décimas: estréchase á su pago. 35: concédese la mitad de la de un año para proveer la expedicion de una armada en favor del Papa Luna. 38: otras decretadas por el Papa. 99-107.
Declinatorium: qué era. 180.
Deodatos: quiénes eran. 12.
Derechos: cédense á beneficio de la fábrica los correspondientes por el trabajo de tomar sus cuentas anuales. 68.
Deseos (Arnaldo): su correspondencia con Fr. Bernardo Boil. 251.

Despuig (Juan), canónigo de Mallorca. 156.
——— (Lorenzo), Obispo de Mallorca. 155.
Diaz de la Guerra (Juan), Obispo de Mallorca. 157-206.
Diez (Manuel): una obra suya. 218.
Discordia: suscítase entre el Obispo y Gobernador de Mallorca. 41: entre el Obispo y Rey de Aragon. 54: entre los Jurados y clero de Mallorca. 42: entre el Obispo y Cabildo de Mallorca. 47-52: entre Canamunts y Canavalls. 144.
Domenech (Jaime), beneficiado de Mallorca. 50.
Santo Domingo (convento de): su biblioteca. 212.
Domingo (Pedro), canónigo de Mallorca. 58.
Dorta (Bernardo): baile que hubo en su misa nueva. 38.

Emanuel, Arcediano Collocense. 102.
Entierro: solemnidad con que se celebró en Mallorca el del Rey de Aragon. 27.
Entredicho: pónese uno en Mallorca. 41.
Entremés del bisbató: qué era. 189.
Epitafios notables. 16-68-79-147-154.
Escardó (P. Juan Bautista), Jesuita. 143.
Esclavas: comercio que hacian sus amos con ellas. 170.
Escolano (Diego de), Obispo de Mallorca. 146-174.
Espejo (Lope de): ms. de una obra suya. 207.
Espina (Santa): regálase un relicario para ella. 118.
San Esteban: rito con que se celebraba su fiesta. 186.
Estelrich (Juan), Obispo de Jaca. 138-140.
Esterripa (Atanasio de), Obispo de Mallorca. 152.
Esquivel (Don Francisco), Arzobispo de Caller. 137.
Esteve (Raimundo), deodato de Santa Catarina. 13.
Eucaristia: es robada por los Moros de una capilla junto á la costa del mar de Valencia. 38: mándase renovar cada quince dias. 125.
Eugenio IV. 129.
San Eusebio: su carta sobre la muerte de San Gerónimo. 225.
Exameno (Fr. Juan), Obispo de Malta. 37-40.
Eximeneç (Francisco), Franciscano: ms. de una obra suya. 207.
Expectacion de nuestra Señora: mándase celebrar su fiesta. 67-185.
Extrema-uncion: derechos que debian pagarse en su administracion. 172.

Facio (Bartolomé): ms. de una obra suya. 207.
Fars ó fasos: qué eran. 191.
Fausto (impresor): daño que sufrieron los compradores de sus Biblias. 210.
Felipe II. 123-130.
———, Infante de España. 156.
Fenestella: una obra suya. 223-227.
Fernandez (Velasco): una obra suya. 230.
——————— de Heredia (Gonzalo), Obispo de Barcelona. 86.
——————— Manjarres de Heredia (Pedro), Obispo de Mallorca. 146.
——————— Zapata (Juan), Obispo de Mallorca. 153.
Fernando V, Rey de Castilla. 98-212-229.
——— I, Rey de Aragon. 52-56.
———, Infante de Mallorca. 241.
Fr.———, ermitaño de Bellver. 29.
Ferrer (Francisco), Obispo de Mallorca. 82.
———————, beneficiado de San Esteban. 131.
Filiberto, hijo del Duque de Saboya. 140.
Fiol (P.), Jesuita. 139.
Flandi (Guido): usurpa la dignidad de Sacrista. 32.
Florencia (Nicolás de). 224.
Font y Roig (Juan): sus notas á la Consueta. 20-99-177-178.
Forges (Bernardo). 7.
San Fortunato Mr.: su cuerpo se venera en Mallorca. 150.
Fox (Pedro de), Legado del Papa. 60-62-63.
Frailes: los de todas las órdenes bailaron en cierta ocasion en la iglesia de San Francisco. 37.
Franç (Ponç), beneficiado de la catedral de Mallorca. 6.
Francisco, Cardenal de Santa Sabina. 10.
San Fructuoso: sus reliquias se veneran en Mallorca. 150.
Frutos: como se hacia su bendicion. 139.

Galiana (Antonio de), Obispo de Mallorca. 1-21-26-46-176.
——— (Asaldo de). 2.
——— (Pedro de), Dean de Mallorca. 7.
Gallo Almano (Udalrico), impresor. 210.
Garcia (Fr. Juan), Obispo de Mallorca. 72-82-208.
——— (Martin), canónigo de Zaragoza. 79.
——— Morrás (Domingo), impresor. 173.

Garrido de la Vega (Francisco), Obispo de Mallorca. 156.
Genovard (Gregorio), canónigo de Mallorca. 93-94-140.
Geraldino (Alejandro). 229.
——— (Antonio): una obra suya. 228-229.
Geraldo (Arnaldo), deodato de Lluc. 12.
Gerona (Santos Mártires de): rito con que debia celebrarse su fiesta. 88.
San Gerónimo: carta sobre su muerte y milagros. 225.
Gerson (Juan): una obra suya. 208.
Gifredi (Dalmacio), Arcediano de Urgel. 31.
Gigló (Juan), impresor. 218.
Giliberto: una obra suya. 224.
Girard (Jaime), Obispo de Barcelona. 74.
Govea (Fr. Antonio), Obispo de Sirenay. 140.
Grados literarios: solemnidad con que se daban. 37.
San Gregorio Mr.: sus reliquias se veneran en Mallorca. 150.
———— Papa: una obra suya. 223.
Gregorio XI. 11-21-158.
——— XII. 203.
——— XIII. 130-131-133.
Grimaldis (Don Agustin de), Obispo de Mallorca. 104-109-110.
Gual (Jorge), Vicario general. 78-84.
—— (Juan). 98.
—— (Pedro). 65-82-88.
Guasp (Gabriel), impresor. 134-171-201.
Guzman (Don Felix de), Obispo electo de Mallorca. 141.

San Honorato Mr.: su cuerpo se venera en Mallorca. 150.
Hochfeder (Gaspar), impresor. 224.
Hospital general: prohíbese visitarle al Obispo de Mallorca. 151.
Hugo, Obispo de Valencia. 207.

San Ildefonso: ordena el oficio de la Expectacion de la Virgen. 67.
Imperial (Nicolás), mercader genovés. 105.
Improperia: qué eran. 195.
Inmunidad eclesiástica: penitencia impuesta por haberla quebrantado. 118.
Inocencio III: una obra suya. 214.

Inocencio VIII. 229.
Isaac (Rabí). 251.
Isabel, Reina de Castilla. 229.

Jaime I, Rey de Aragon. 232-250.
——II, Rey de Mallorca. 202-203-232-239.
——III, Rey de Mallorca. 104.
Jardino (Ponce de), Obispo de Mallorca. 166.
Jesus (nombre de): rito con que debia celebrarse su fiesta. 118.
Jofre (Juan), impresor. 178.
Jornet (Bernardo), Vicario general de Mallorca. 67.
Jovellanos (Don Gaspar Melchor de): una obra suya. 242.
San Juan Evangelista: rito con que se celebraba su fiesta. 188.
Juan I, Rey de Aragon. 36.
——II, Rey de Aragon. 82.
——, Abad de Roda. 74.
——, Arzobispo de Arborea. 27.
——, Armenio y Católico: es reputado por Tártaro y vendido por tal. 6.
——, Cardenal y Obispo de Albano. 228.
——(Gabriel). 58.
Beato Juan de Ribera. 142.
Judios: constitucion sobre su bautismo. 13: conmocion popular contra ellos. 32: otras constituciones generales. 52: sus privilegios. 250.
Juez de apelaciones: créase. 101: nómbrale el Obispo. 117.
Julio II. 94.

Kempis (Tomas de): sus obras. 224.

Laso Sedeño (Alfonso), Obispo de Mallorca. 137.
Leget (Salvador), impresor. 231.
Leiva (Sancho de). 132.
Leon X. 99-101.
Leoviler de Hallis (Juan), impresor. 224.
Letone (Ivo de), Vicario general de Mallorca. 32.
Ligname (Juan Felipe de), impresor. 221.
Lignum Crucis: regálase un pedazo á la catedral de Mallorca. 50.

Livio (Tito): traduccion de su Historia. 227.
Lladres (campana *dels*): qué era. 248.
Lledo (Pedro), canónigo de Mallorca. 58.
Lluc (nuestra Señora de): santuario. 12-106.
Lopez (Antonio). 73.
San Lucifero, Obispo de Caller: sus reliquias se veneran en Mallorca. 150.
San Luis Beltran. 138.
Lull (Raimundo). 156-158-160-201-208.
Luna (Pedro de), Prepósito de Valencia: es hecho Obispo de Mallorca. 18. Véase Benedicto XIII.
Luschner (Juan), impresor. 213.

Machin (Fr. Ambrosio), Arzobispo de Caller. 150.
Madaleno (Don Josef), Obispo de Coria. 155.
Maestro de gramática: mándasele asistir al coro. 20.
Mahon: es invadida por Barbaroja. 116.
Maioricæ: orígen de este nombre. 236.
Maitines: variase la hora de decirlos. 160.
Maliano (Juan), médico: una obra suya. 218.
Mallorca (biblioteca episcopal de): establécese. 157-206.
——— (catedral de): trabájase en su fábrica. 13-46-47-49-130-134: conságrase su altar mayor. 155: sus ritos. 175.
——— (monedas de). 288.
——— (seminario conciliar de): erígese. 151: costéase su obra. 157.
——— (sínodos de). 163.
——— (Universidad de): erígese. 151.
Manresa: comisiónasele para hacer un cabreo general de los beneficios. 36.
Manthen (Juan), impresor. 223.
Manual de sacramentos: imprímese. 134.
Santa Margarita (convento de). 68.
Maria Santísima: mándase decir una oracion suya despues de completas. 20.
Marino (Arnaldo de), Obispo de Mallorca. 54-56-65-77-78.
Martí (Guillermo), beneficiado de la catedral de Mallorca. 6.
——— (Jaime), Vicario del Obispo. 56.
Martin, Rey de Aragon. 39-41-50.
Martinez (Juan), Vicario general de Mallorca. 84.
Martino V. 53-60-61-64-65.

Masias, homicida de sí mismo por la fuerza de su amor. 217.
Matamoros (Salvador): una obra suya. 219.
Mates (Jaime), arquitecto. 15.
Máximo (Pedro de), impresor. 211.
Mendez (Fr. Francisco). 208.
Menorca: erígese su obispado. 161.
San Miguel: rito con que debia celebrarse su fiesta. 98.
Miguel (Pedro Juan), Vicario general de Mallorca. 81.
Milá (Luis Juan), Obispo de Segorve. 83.
Minutos: cuando se introdujo esta palabra. 217.
Mir (Bautista), Vicario general de Mallorca. 110.
Miracle (Miguel), Rector de Penaguila. 207.
Misa: cuantas debian decir por semana á lo menos los beneficiados de la catedral. 35: mándase decir en la vigilia de Navidad. 139: multa que debian pagar los que la celebraban precipitadamente. 172: prohíbese decirla en las calles. 173.
Misal regalado á la catedral de Mallorca. 28: imprímese el de esta iglesia. 95-178.
Moncada (Guillermo Raimundo de), Obispo de Mallorca. 89.
——— (Roger), Gobernador de Mallorca. 41.
Moneta, Dominico: ms. de una obra suya. 206.
Monfort (Pedro), Vicario general de Mallorca. 86.
Monjas: prohíbese á los hombres entrar en sus conventos en pasando de doce años. 67: corrígense los abusos que habia en sus velos y profesiones. 147.
Montanyans (Nicolás), Sacrista de Mallorca. 106-124.
Morella (Don Pedro de), Obispo de Mallorca. 9-11.
Moros: témese una invasion suya en las islas Baleares. 4: recorren sus costas. 44.
Morro (Miguel), Obispo de Bugia. 96.
——— (Pedro de), médico. 34.
Mozenigo (Juan), Dux de Venecia. 224.
Muñoz (Nicolás), Vicario general de Mallorca. 69-86.
Mur (Jaime). Vicario general de Mallorca. 42.
Muros (Diego de), Obispo de Tuy. 228.
Música: admítese en la iglesia la de ministriles. 135.
Mut (Vicente): una obra suya desconocida. 148.

Nadal y Crespi (Bernardo), Obispo de Mallorca. 160.
Napoleon: junta superior creada contra él. 161.

Nebrija (Antonio de): su Diccionario. 225.
Nicolai de Luca (Simon), impresor. 210.
Nicolao V. 76-207.
Nieto (Don Lorenzo), Obispo de Alés. 138.
Ninou (dia de): qué era. 249.
Novimagio (Raimundo de), impresor. 224.
Nuys (Alvero): préndesele por herege. 12.

Obispillo: prohíbese su eleccion. 118: como se hacia. 184-189.
Obispos: orígen de la magnificencia con que los de Mallorca celebran de pontifical. 71-181.
Obispos titulares.
Abiense (Fr. Juan). 3.
Bonenollense ó Bovevollense (Pedro de *Pilari*). 86.
Caietano ó Biblicense (Fr. Felix). 71-72.
Calamonense (Fr. Antonio). 71.
Ciracense ó Cirarense (Pedro). 77.
Chrisopolitano (Fr. Galceran Casanyach). 110.
———— (Fr. Rafael Linas). 120.
Cluense (Fr. Pedro de Pont). 103.
Croxactense (Francisco de Trenco ó Trenso). 104.
Darbense (Fr. Leonardo). 86.
Doliense (Juan). 18.
Farense (Nicolás). 89.
Giorosonense (Fr. Bartolomé Virgili). 28.
Matzariense (Juan de Burgio ó Burgis). 80.
Nichopolense (Fr. Enrique). 59.
Ogirosonense (Fr. Bernardo Sanz). 3-19.
Oropiense (Raimundo Sureda). 51.
Ossanense (Fr. Juan Salines). 77.
de Salamina (Fr. Francisco Salazar). 120.
Sipontinense (Fr. Pedro). 19.
Subsitano (Bartolomé Garcia Heredia). 75.
Tarsiense (Fr. Juan de Dios). 87.
Teldense (Fr. Bonanato). 8-25.
Terrealbense (Fr. Juan). 71.
Trilliense (Jaime Badia). 19.
Obreros: cuando se crearon. 11.
Oleos (santos): prohíbese dejarlos en casa de los enfermos. 126.
Olesia (Jaime). 209.

Oliver: homicida de sí mismo por la fuerza del amor. 217.
——— (Onofre), Rector de San Miguel. 134.
Oms (Berenguer de), Lugarteniente de Mallorca. 12-55.
Ordinario: imprímese el de Mallorca, 99-178.

Padriga (Andres). 51-52.
Padrinos: mándase expresarlos en las partidas de bautismo. 126.
Palma: cuando se dió este nombre á la capital de Mallorca. 238.
Panartz (Arnoldo), impresor. 234.
Panelles y Escardó (Fr. Benito), Obispo de Mallorca. 154.
Papa: prohíbese dar cumplimiento á sus bulas. 33.
Papinio Surtulo (Stacio): una obra suya. 234.
Parático (hombres de): traian perturbada la isla de Mallorca. 35.
Paulo II. 82-211-222.
——— III. 111-117.
Paz: como debia darse en la misa. 91-127.
Pedro III, Rey de Aragon. 233.
——— IV, Rey de Aragon. 16-23-27-199-248.
Fr.———, Obispo de Santa Justa. 80.
San Pedro Arbués. 73.
Pellicer (Juan Antonio). 227.
Peregrinos: pídese su nombramiento á causa de la esterilidad. 137.
Perez de Ayala (Martin), Arzobispo de Valencia. 100.
——— Bayer (Don Francisco). 214.
——— de Figuerola (Don Ximen), Lugarteniente de Mallorca. 116.
——— de Nueros (Miguel), Obispo de Mallorca. 145.
Perpiñan (concilio de). 49-53.
Personas eclesiásticas: prohíbese ayudarlas ni reconocerlas para nada. 41.
Peste: una que hubo en Mallorca. 20-89.
Petrarca: sus obras. 222.
Pio II. 54-76-78-82.
S.——V. 129.
Piscina: mándase construir. 126.
Pizá (Juan), impresor. 173.
Planctus: qué era. 193.

Planes (Fr. Gerónimo), Franciscano. 201.
Platina: una obra suya. 224.
Platon: su vida y doctrina. 211-234.
Plinio: su Historia natural. 219.
Podiolo (Ferrer de). 52.
——— (Pedro de). 52.
Polanco (Juan de). 96.
Polina (Juan Bautista). 142.
Ponç (Fr. Francisco), Franciscano. 40.
Portilla (Fr. Francisco Antonio de la), Obispo de Mallorca. 152.
Posa (Pedro), impresor. 208.
Pou (Bartolomé). 159.
Prades (Don Jaime de). 41-49.
——— (Don Juan de). 51-53.
——— (Luis de), Obispo de Mallorca. 28-30-78-115-169.
——— (Doña Margarita de), Reina de Aragon. 56.
Santa Praxedis: llevábase su cuerpo en procesion. 99.
Predicadores: documentos excelentes para ellos. 171.
Presentacion de nuestra Señora: mándase celebrar su fiesta. 92.
Préstamo: hace uno la Universidad de Mallorca al Rey de Aragon. 59.
Primicerios: establécense dos mas en la catedral de Mallorca. 26.
Procesion: celébrase una en honor de los Santos Angeles. 47: mándanse hacer tres solemnes por la eleccion del Rey de Francia. 134.
Proxida (Olfo de), Lugarteniente de Mallorca. 5.
Pou (Jaime), Cardenal. 119.
—— (mestre), Obispo de Catania. 119.
Pueyo (Don Antonio Ignacio de): su biblioteca. 232-250.
Purificadores: establécese su uso. 125.

Qüestores: abusos que cometian. 7.

San Raimundo de Peñafort: rito con que debia celebrarse su fiesta. 172.
Ramiro (Jaime). 87.
Randa (monte de): su iglesia. 119.
Randen (Gerardo de). 65.

Reales de oro de Mallorca. 241.
Reconciliacion: lógrase la de los bandos que dividian á Mallorca. 42.
Regina cœli: cantábase el dia de pascua en el sermon en lugar del Ave Maria. 195.
Religiosos: qué lugar debian ocupar en las procesiones generales. 20.
Reliquias: mándanse esconder por miedo de un movimiento popular. 101: hállase una arquilla llena de ellas en Caller. 139-149: llevábanse en procesion en la catedral de Mallorca. 146.
Reloj Mallorquin: en qué consiste su artificio. 244.
Remon (Guillermo), bibliotecario de Mallorca. 212.
Riada: una horrorosa que aconteció en Mallorca. 42.
Ribera (Diego de), Obispo de Mallorca. 96.
Ribes (Jaime de), Precentor de Mallorca. 28.
Richini (Fr. Tomás Agustin), Dominico. 206.
Ripalda: añádese y reformase su Catecismo. 161.
Rison (Fr. Mariano Mauro), Carmelita. 152.
Ritual: reformase el de Mallorca. 161.
Rocamora (Fr. Tomás de), Obispo de Mallorca. 145.
Rocha (Pedro Guillermo), Vicario general de Mallorca. 72.
Rodriguez (Alfonso), Jesuita. 159.
———— (Manuel), impresor. 173.
Rogativas: hácese una solemne por el feliz éxito de la espedicion contra Berberia. 25: mándanse hacer por el riesgo que amenazaba la armada de los Moros. 138.
Roigs: bando de Mallorca. 3.
Rojas (Antonio de), Obispo de Mallorca. 90-178.
Roma (Gil de): ms. de una obra suya. 207: traduccion de la misma. 213.
Romero (Blas), monge de Poblet. 211.
Sta. Rosalia: una reliquia suya enviada á Mallorca. 148.
Rosell (Bernardo) canónigo de Mallorca. 25.
Rubio Benedicto (Pedro), Obispo de Mallorca. 158.

Sagrario: qué era. 126.
Sagrera (Guillermo), arquitecto. 242.
———— (Miguel), arquitecto. 243.
Salomon, judio. 250.
Salustio: ms. de sus obras. 207.

Salvador (Fr. Agustin), Dominico. 200.
S. Juan (Jorge de). 39.
Sanchez de Mercado (Rodrigo), Obispo de Mallorca. 98-178.
——— (Sancho), Vicario general de Mallorca. 103.
——— Muñoz Doncel (Gil), Obispo de Mallorca. 60-181-185.
Sancho, Rey de Mallorca. 203-240.
Sta. Cruz (Fr. Luis de), Obispo Gisartense en Cerdeña. 84.
Sta. Oliva (Fr. Antonio de), Franciscano. 40.
Santander (Fr. Juan), Obispo de Mallorca. 143-173.
Santángel (Luis de). 82.
——— (Martin de). 82.
——— (Pedro de), Obispo de Mallorca. 81.
Santiago (órden de): estaban exentos sus individuos de pagar derechos civiles. 97.
Sart (Pedro), cura de la diócesi de Valencia. 88.
S. Saturnino Mr.: sus reliquias se veneran en Mallorca. 150.
Scarchoni (Cosme), canónigo de Caller. 149.
Scolares: remédianse sus abusos. 126.
Sta. Scolástica: rito con que debia celebrar su fiesta. 87.
S. Sebastian: su fiesta. 73: llévase á Mallorca parte de su brazo. 102.
Sede quasi vacante: qué significaba esta espresion. 105.
Sellos del Obispo de Mallorca. 14.
Séneca: sus obras morales. 211.
Sentandreu (Nadal), canónigo de Mallorca. 140.
Sepulcros notables. 14-68.
Sepulturas: disposicion relativa á ellas. 165.
Sermones: prohíbense de noche. 172.
Serralli (Lorenzo) canónigo de Mallorca. 58.
Sibila: abólese este rito de la noche de Navidad. 131: restablécese. 133-186.
Sigismundo, Emperador. 53.
Sisinio, Obispo Gisartense. 81.
Sisternos: qué eran. 197.
Sixto V. 85-177-221-224.
Solanes (Pedro de) Arcediano de Solsona. 31-32.
Soler (Francisco), Vicario general de Mallorca. 100.
Solsona (Francisco de): una obra suya. 231.
Spindeler (Nicolás), impresor. 213.
Spira (Juan), impresor. 220.

Steras (Fr.), Obispo. 60.
Subsidio caritativo: concédese. 128.
Sureda (Bartolomé), Vicario general de Mallorca. 89.
Suueynbeym (Conrado), impresor. 234.

Talledo (Marcos). 143.
Tarragona (concilios de). 38-168.
Taula de Mallorca: qué era. 116-123.
Teofrasto: una obra suya. 234.
Sta. Teresa (convento de): fúndase. 139.
Termens (Berenguer de): apresan los Moros una nave suya. 9.
Tesorero (canónigo): cuando tomó posesion el primero. 137.
Theodosio, Senador romano. 225.
Togores (Albertin y Gerónimo), hermanos. 149.
Toledo (concilio cuarto de). 234.
Sto. Tomás: imprímese su Suma. 157: recomiéndase su lectura. 171: una obra suya 223.
Tomás (Berenguer). 42.
——— Taxaquet (Miguel), Obispo de Lérida. 131-133.
Torber (Francisco). 213.
Tordera (Fr. Pedro), Obispo Sultinanense. 29.
Torre (Gomez de), Vicario general de Mallorca. 83.
———Herrera (D. Francisco de la), Obispo electo de Mallorca. 153.
Torrelles (Raimundo de), Obispo de Mallorca. 165.
Tragurano (Jasperto de), Precentor de Mallorca. 14-24.
Trento (concilio de). 116.
Trezets (*any dels*): qué era. 145.
Trigo: mándase llevar á Palma todo el que se pudiese. 4-116.
Sma. Trinidad: cuando debia celebrarse la octava de esta fiesta. 78.

Urbano V. 1.
———VI. 23.
Urgel (conde de). 56.

Vaguer ó Vaquer (D. Pedro), Obispo de Alguer. 122-125.
Valencia (concilio de). 100-128.
Valenti (Bartolomé), Dean de Mallorca. 2.
Varro (Juan Pablo), Vicario general de Mallorca. 121-122.

Venrell (Berenguer), bayle de Mallorca. 13.
Vento (Sandino). 2.
Vercell (Juan de). 224.
Verónica: llevábase en procesion. 200.
Vicarios *in capite*: establécense. 160.
Vicario Apostólico: quien fué el primero que pasó á las Indias Occidentales. 252.
S. Vicente Ferrer: estuvo en Mallorca. 51-52: fiestas con motivo de su canonizacion. 75: su estátua de plata. 133.
Vich y Manrique (D. Juan), Obispo de Mallorca. 131-171-186.
———————— (Luis), Virey de Mallorca. 131-135.
Victimæ: rito con que se cantaba esta presa. 194.
Victoria: celébrase fiesta por la que el Rey de Sicilia habia ganado en este reino. 34.
Vilanova (Guillermo de), Obispo de Mallorca. 11-168.
————(Juan), secretario del Obispo de Mallorca. 14.
Villafranca (Fr. Luis de), Capuchino. 178-220.
Villalonga (Rafael de), canónigo de Mallorca. 128.
Villancicos: su orígen en la noche de Navidad. 133.
Villaquiran (Juan de), impresor. 227.
Villasolar (Guillermo), arquitecto. 243.
Vinageras: mándase hacerlas de mayor tamaño. 126.
Vino: mándase usar blanco en la misa. 172.
Wild (Leonardo), impresor. 223.

Ximenez (Francisco), canónigo de Mallorca. 70.
Ximenez de Cisneros (Fr. Francisco), Cardenal. 201.

Zepeda (Josef de), Obispo de Mallorca. 155.
Zúñiga (D. Juan de). 225.

University of California
SOUTHERN REGIONAL LIBRARY FACILITY
405 Hilgard Avenue, Los Angeles, CA 90024-1388
Return this material to the library
from which it was borrowed.

UC SOUTHERN REGIONAL LIBRARY FACILITY
A 000 818 907 8

Un